



Departamento de
Transportación de los Estados
Unidos

**Administración Federal de
Transporte Colectivo**

CIRCULAR

FTA C 4220.1F

1 de noviembre de 2008
Rev. 1, 14 de abril de 2009
Rev. 2, 1 de julio de 2010
Rev. 3, 15 de febrero de 2011
Rev. 4, 18 de marzo de 2013

Asunto: GUIA PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

1. **OBJETO.** La presente circular ofrece asesoramiento en materia de contratación a los recipientes de asistencia federal otorgada por la Administración Federal de Transportación Colectiva (FTA, por sus siglas en inglés), cuando utilicen dicha asistencia federal para financiar sus adquisiciones (contratos con proveedores externos). Esta revisión incorpora las nuevas provisiones de contratación de la "Ley de Avanzar hacia el Progreso en el Siglo 21" (MAP 21), Pub. L., 112-141, julio de 2012, e incluye las guías más recientes disponibles para el programa federal de transporte colectivo a partir de la fecha de publicación.
2. **CANCELACIÓN.** Esta circular anula la Circular FTA 4220.1E, "Requisitos de contratación de proveedores externos", con fecha de 19-06-03.
3. **AUTORIDAD.** Leyes Federales de Transportación Colectiva, Título 49, Código de los Estados Unidos, Capítulo 53.
4. **EXENCIÓN.** La FTA se reserva el derecho a modificar cualquier provisión de la presente circular dentro de los límites permitidos por las leyes o regulaciones federales.
5. **AVISO DEL REGISTRO FEDERAL.** En conjunción con la publicación de esta circular, se publicó un aviso en el Registro Federal el 30 de septiembre de 2008 (73 FR 56896), en el que se abordaron los comentarios recibidos durante la elaboración de la circular.
6. **MODIFICACIONES DE LA PRESENTE CIRCULAR.** La FTA se reserva el derecho de actualizar esta circular debido a cambios en otras guías y regulaciones que hayan sido revisadas o regulaciones nuevas que hayan pasado por el proceso de notificación y comentario, sin necesidad de notificación y comentarios adicionales en esta circular. La FTA publicará actualizaciones en nuestro sitio web: <http://www.fta.dot.gov/>. El sitio web permite al público registrarse para recibir notificaciones cuando la FTA publique avisos en el *Registro Federal* o nuevas guías; visite el sitio web y haga clic en "Regístrese para recibir actualizaciones a través del correo electrónico".
7. **FORMATOS ACCESIBLES.** Este documento está disponible en formatos accesibles a petición de los interesados. Para obtener copias en papel de esta circular, así como información sobre estos formatos accesibles, llame por teléfono al Servicio de Asistencia de los Servicios Administrativos de la FTA, 202-366-4865. Las personas con discapacidad auditiva pueden ponerse en contacto con el Servicio Federal de Retransmisión, 1-800-877-8339, para recibir ayuda con la llamada.

James S. Simpson
Administrador

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

ÍNDICE

| <u>CAPÍTULO</u> | <u>PÁGINA</u> |
|---|---------------|
| I. <u>INTRODUCCIÓN Y FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA</u> | 4 |
| 1. La Administración Federal de Transportación Colectiva (FTA))..... | 4 |
| 2. Legislación que autoriza | 4 |
| 3. Cómo comunicarse con la FTA | 4 |
| 4. Precedentes..... | 5 |
| 5. Definiciones | 5 |
| 6. Función de la FTA | 11 |
| II. <u>APLICABILIDAD</u> | 1 |
| 1. Efectos jurídicos de la Circular..... | 1 |
| 2. Aplicabilidad de la Circular | 1 |
| 3. Leyes y regulaciones federales | 9 |
| 4. Leyes y regulaciones estatales y locales | 10 |
| III. <u>RESPONSABILIDADES DEL RECIPIENTE</u> | 1 |
| 1. Normas de conducta escritas..... | 1 |
| 2. Auto certificación | 1 |
| 3. Capacidad de contratación de terceros..... | 1 |
| 4. Auditoría | 7 |
| 5. Fraude..... | 8 |
| IV. <u>NECESIDADES DE BIENES Y SERVICIOS DEL RECIPIENTE Y REQUISITOS FEDERALES QUE AFECTAN DICHAS NECESIDADES</u> | 1 |
| 1. Determinación de las necesidades del recipiente..... | 1 |
| 2. Requisitos federales que pueden afectar a las adquisiciones de un recipiente | 3 |
| V. <u>FUENTES</u> | 1 |
| 1. Mano de Obra | 1 |
| 2. Uso compartido..... | 1 |
| 3. Adquisición conjunta | 1 |
| 4. Programas de compras o contratos de compra de los gobiernos estatales o locales..... | 2 |
| 5. Exceso y excedentes de bienes federales | 3 |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

| | |
|--|----|
| 6. Programas Federal de Suministros..... | 3 |
| 7. Contratos Vigentes..... | 5 |
| 8. El Mercado Libre | 10 |

CAPÍTULOPÁGINA

| | | |
|------|---|----|
| VI. | <u>GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCADO LIBRE</u> | 1 |
| | 1. Competencia Requerida | 1 |
| | 2. Requisitos y Restricciones de la Solicitud | 2 |
| | 3. Métodos de Contratación | 7 |
| | 4. Costos Elegibles..... | 21 |
| | 5. Costos y Pagos de Incentivos..... | 21 |
| | 6. Análisis de Costos y Análisis de Precios | 22 |
| | 7. Evaluaciones..... | 23 |
| | 8. Adjudicación de Contrato | 24 |
| VII. | <u>PROTESTAS, CAMBIOS Y MODIFICACIONES, DISPUTAS, RECLAMACIONES, LITIGIOS Y ACUERDOS</u> | 1 |
| | 1. Protestas | 1 |
| | 2. Cambios y Modificaciones | 4 |
| | 3. Disputas..... | 5 |
| | 4. Reclamaciones y Litigios..... | 7 |
| | 5. Participación de la FTA en acuerdos, adjudicación mediante arbitraje y adjudicaciones judiciales | 8 |

ANEJOS

| | | |
|---------|--|---|
| ANEJO A | <u>REFERENCIAS</u> | 1 |
| ANEJO B | <u>INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LAS OFICINAS REGIONALES Y METROPOLITANAS DE LA FTA</u> | 1 |
| ANEJO C | <u>LISTAS DE COTEJO PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS</u> | 1 |
| ANEJO D | <u>PROVISIONES, CERTIFICACIONES, INFORMES, FORMULARIOS Y OTRAS - MATRICES</u> | 1 |
| ÍNDICE | <u>TEMAS Y UBICACIÓN EN CIRCULAR</u> | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN Y FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA

1. LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA (FTA). La FTA es una de diez agencias de transporte dentro del Departamento de Transportación de los Estados Unidos (DOT, por sus siglas en inglés) y está dirigida por un Administrador nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. La FTA administra sus programas y lleva a cabo sus demás actividades a través de su oficina central en Washington, DC, diez oficinas regionales y cinco oficinas metropolitanas que ofrecen asistencia a las agencias de transporte colectivo en los 50 Estados, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de EE. UU., Guam, las Islas Marianas del Norte, Samoa Americana y en las zonas tribales indígenas reconocidas a nivel federal.

El transporte colectivo incluye, entre otros, el transporte en autobuses, metro, tren ligero, tren de cercanías, monorraíl, embarcaciones de pasajeros, trolebuses, ferrocarriles pendulares, vehículos de transporte de personas y furgonetas. El transporte colectivo puede ser de ruta fija o de servicio en demanda. El Gobierno Federal, a través de la FTA, ofrece ayuda financiera para desarrollar nuevos sistemas de transporte colectivo y mejorar, mantener y operar los sistemas existentes. La FTA supervisa miles de proyectos con ayuda federal a cientos de proveedores de transporte colectivo estatales y locales, principalmente a través de sus diez oficinas regionales. Cada recipiente de la FTA es responsable de administrar sus programas y proyectos conforme a los requisitos federales aplicables, y la FTA es responsable de garantizar que los recipientes cumplan dichos requisitos.

2. LEGISLACIÓN DE AUTORIZACIÓN. La mayoría de las leyes federales de transportación colectiva están codificadas en 49 U.S.C. Capítulo 53. La legislación de autorización es la legislación sustantiva promulgada por el Congreso que establece o continúa la operación legal de un programa o agencia federal. El Congreso ha enmendado la legislación de autorización de la FTA cada cuatro o seis años. La legislación de autorización más reciente de la FTA, en vigencia durante dos años fiscales, es la Ley de Avanzar hacia el Progreso en el Siglo 21 (MAP 21) Pub. L. 112-141, 6 de julio de 2012, sin embargo, autoriza los programas de la FTA durante dos años, desde el comienzo del Año Fiscal Federal 2013 hasta el final del Año Fiscal Federal 2014. Las revisiones de esta edición de la circular incluyen los cambios de MAP-21 a la ley federal de transportación colectiva y los cambios requeridos por otras leyes que han entrado en vigor desde la última vez que la FTA publicó esta circular en 2003.
3. CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON LA FTA. Las oficinas regionales y metropolitanas de la FTA son responsables de ofrecer asistencia financiera a los recipientes de la FTA y de supervisar la implementación de la mayoría de los programas de la FTA. Algunos programas, sin embargo, son responsabilidad de la sede central de la FTA. Debe dirigir sus peticiones a la oficina regional o metropolitana responsable de la zona geográfica en la que se encuentra. En el Anejo B encontrará la información de contacto.

Para más información, visite el sitio web de la FTA: <http://www.fta.dot.gov> o póngase en

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

contacto con la sede de la FTA en la siguiente dirección y número de teléfono:

Federal Transit Administration
Office of Communication and Congressional Affairs
1200 New Jersey Avenue, SE
Washington, DC 20590
Teléfono: 202-366-4043
Fax: 202-366-3472

4. PRECEDENTE. Debido a que la FTA concede una cantidad considerable de asistencia federal para apoyar el transporte colectivo a través de sus subvenciones y acuerdos de cooperación, las leyes y regulaciones federales exigen que la FTA garantice que sus recipientes utilicen esa asistencia federal con prudencia y conforme a todos los requisitos federales aplicables. Aunque la legislación que habilita la FTA incluye varias condiciones que regulan las adquisiciones que realizan los recipientes con fondos de asistencia de la FTA (contratos con proveedores externos), otros requisitos federales de ámbito gubernamental buscan garantizar adquisiciones justas y económicas cuando se utiliza asistencia federal.
5. DEFINICIONES. Todas las definiciones de la sección 5302 del Código 49 de los Estados Unidos se aplican a la presente circular. Se proporcionan las siguientes definiciones adicionales:
 - a. Aprobación, Autorización, Concurrencia, Exención significa una declaración intencional por escrito (transmitida en copia impresa mecanografiada o en un formato o medio electrónico) de un funcionario del Gobierno Federal autorizado para permitir al recipiente, tomar u omitir una acción requerida por el Acuerdo de Subvención o el Acuerdo Cooperativo para el Proyecto, el Acuerdo Maestro, o esta circular, cuya acción no puede ser tomada u omitida sin ese permiso. Excepto en caso de que la FTA determine lo contrario por escrito, que la aprobación, autorización, conformidad o exención que permita la realización u omisión de una acción específica no implica permiso para realizar u omitir otras acciones similares. Una autorización o interpretación verbal carece de fuerza legal, autoridad o efecto.
 - b. Mejor Valor describe un proceso de contratación competitivo y negociado en el cual el recipiente se reserva el derecho a seleccionar la oferta más favorable. Mediante la evaluación y comparación de factores adicionales al costo o el precio, de modo que un destinatario puede obtener superioridad técnica, aunque tenga que pagar un precio superior. Un precio "superior" es la diferencia entre el precio de la propuesta más barata y la que el recipiente considera que ofrece el mejor costo. El término "mejor valor" también significa el resultado esperado de una adquisición que, según la evaluación del recipiente, proporcione el mayor beneficio general en respuesta a sus necesidades materiales. Para lograr el mejor valor en el contexto de adquisiciones con fines de transportación colectiva, los factores de evaluación de una contratación específica deben reflejar el tema y los elementos que son más importantes para el recipiente.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Aunque la FTA no impone ningún factor de evaluación específico, el recipiente debe divulgar dichos factores en su petición. Los factores de evaluación pueden incluir, pero no están limitados a, el diseño técnico, el enfoque técnico, la duración de los plazos de entrega, la calidad del personal seleccionado, el desempeño anterior y el plan de manejo. Esta definición no pretende ni limitar ni dictar las medidas cualitativas que puede emplear un recipiente, solo que esas medidas cualitativas deben apoyar el propósito del programa federal de transporte colectivo.

- c. Cambio fundamental/Cardinal significa una desviación importante del propósito original del trabajo o del método previsto de realización, o una revisión del trabajo del contrato tan extensa, significativa o acumulativa que, en efecto, se requiere que el contratista realice un trabajo muy diferente del descrito en el contrato original.
- d. Orden de cambio significa una orden autorizada por el recipiente, dirigiendo al contratista a que realice cambios, de conformidad con las cláusulas del contrato relativas a dichos cambios, con o sin el consentimiento del contratista.
- e. A efectos de la presente circular, las Normas Comunes de Subvención significará lo siguiente:
 - (1) Regulaciones del DOT, "Requisitos administrativos uniformes para subvenciones y acuerdos cooperativos con gobiernos estatales y locales", 49 CFR Parte 18, que aplican a las subvenciones federales y a los acuerdos de cooperación con recipientes gubernamentales de asistencia federal, incluidos los gobiernos tribales indios, y
 - (2) Regulaciones del DOT, "Requisitos administrativos uniformes para subvenciones y acuerdos con instituciones de educación superior, hospitales y otras organizaciones sin fines lucrativos", 49 CFR Parte 19, que aplican a las subvenciones federales y los acuerdos cooperativos con recipientes no gubernamentales de asistencia federal.
- f. Cambio Constructivo significa un acto u omisión por parte del recipiente que, aunque no esté identificado por una "orden de cambio", efectivamente causa un cambio en el trabajo del contrato.
- g. Contrato significa una relación jurídica mutuamente vinculante que obliga al vendedor a proporcionar los suministros o servicios (incluida la construcción) y al comprador a pagarlos. Incluye todo tipo de compromisos que obliguen al recipiente a realizar gastos y que, a excepción de que se autorice lo contrario, consten por escrito. Además de los convenios bilaterales, los contratos incluyen (pero no se limitan a) adjudicaciones y avisos de adjudicación; órdenes de trabajo o cartas de tareas emitidas en virtud de acuerdos básicos de pedidos; contratos por carta; pedidos, como órdenes de compra, en virtud de los cuales el contrato entra en vigor mediante aceptación o cumplimiento por escrito; y modificaciones de contratos bilaterales. Los contratos no incluyen las subvenciones ni acuerdos cooperativos contemplados en 31 U.S.C. 6301, y *siguientes*.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- h. Acuerdo cooperativo significa un instrumento por el cual la FTA concede asistencia federal a un recipiente específico para apoyar un proyecto en particular en el que la FTA desempeña un papel activo o conserva un control sustancial, tal como se describe en la sección 6305 del artículo 31 del Código de los Estados Unidos.
- i. Proyecto de diseño-licitación-construcción significa un proyecto de construcción en el cual un recipiente encarga a un arquitecto o ingeniero la preparación de planos y especificaciones en el marco de un contrato de servicios de diseño, y por separado contrata la construcción, utilizando los servicios de un contratista mediante licitación sellada o negociaciones competitivas para completar la entrega del proyecto.
- j. Proyecto de diseño-construcción, según se define en 49 U.S.C. Sección 5325(d)(1), significa (1) un proyecto en el cual un recipiente formaliza un contrato con un vendedor, empresa o consorcio de empresas, para diseñar y construir un sistema de transporte colectivo, o un segmento operable de dicho sistema, que cumpla con criterios de rendimiento específicos; y (2) puede incluir una opción para financiar, u operar durante un periodo de tiempo, el sistema o segmento o cualquier combinación de diseño, construcción, operación o mantenimiento de dicho sistema o segmento. Aparte de la definición de 49 U.S.C. Sección 5325(d)(1), un "proyecto de diseño y construcción" también significa un proyecto de construcción en el que un recipiente formaliza un contrato con un vendedor, empresa o consorcio de empresas tanto para diseñar y construir una instalación de transporte colectivo que es el objeto del proyecto.
- k. Comercio electrónico (E-Commerce) consiste en técnicas electrónicas para llevar a cabo transacciones comerciales, incluyendo correo electrónico o mensajería, tecnología de Internet World Wide Web, boletines electrónicos, tarjetas de compra, transferencia electrónica de fondos, firmas electrónicas, e intercambio electrónico de datos.
- l. Mano de obra se refiere a la mano de obra y el equipo propio del recipiente, tal y como se explica en esta circular en el contexto de la ejecución de los trabajos del proyecto.
- m. FTA se refiere a la Administración Federal de Transportación Colectiva.
- n. Competencia plena y abierta se refiere a que todas las fuentes responsables están autorizadas a competir.
- o. Recipiente gubernamental se refiere a un recipiente que debe cumplir con la Normativa Común sobre Subvenciones del 49 CFR Parte 18. Esto incluye un gobierno estatal o local o un gobierno tribal indio reconocido a nivel federal, tal como se define en esta sección del presente Capítulo.
- p. Subvención significa el instrumento por el cual la FTA concede asistencia federal a un recipiente específico para apoyar un proyecto particular en el que la FTA no desempeña un papel activo o retiene un control sustancial, tal como se describe en el artículo 6304 del Título 31 del Código de los Estados Unidos.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- q. Gobierno Tribal Indio se refiere al comité de gobierno o a una agencia gubernamental de cualquier tribu, banda, nación u otro grupo o comunidad organizada indígena, incluyendo cualquier aldea nativa tal y como se define en la Sección 3 de la Ley de Resolución de Reclamaciones de Nativos de Alaska, 43 U.S.C. Sección 1602, certificado por el Secretario del Interior como elegible para los programas y servicios especiales proporcionados por él o ella a través de la Oficina de Asuntos Indígenas.
- r. Adquisición conjunta (a veces conocida informalmente como "contratación cooperativa") es un método de contratación en el que dos o más compradores acuerdan desde el principio utilizar un único pliego de condiciones y formalizar un solo contrato con un proveedor para la entrega de bienes o servicios en una cantidad fija, aunque se describa como mínimo total y máximo total. A diferencia de un programa de compra o un contrato de compra estatal o local, una adquisición conjunta no se redacta con el fin de satisfacer las necesidades de otras partes que posteriormente puedan optar por participar en los beneficios de dicho contrato.
- Reconocemos que algunos utilizarán informalmente el término "contratación cooperativa" para referirse a los acuerdos que designamos como "adquisición conjunta". También reconocemos que esto puede causar confusión con los acuerdos muy distintos del "Programa de Compras Cooperativas" de la Administración de Servicios Generales de EE. UU. (GSA, por sus siglas en inglés) y con programas de compras similares de gobiernos estatales o locales a los que el gobierno estatal o local podría referirse como "cooperativos".
- s. Gobierno Local se refiere a un condado, municipio, ciudad, pueblo, distrito municipal, autoridad pública local (incluyendo cualquier agencia de vivienda pública e indígena bajo la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937) distrito escolar, distrito especial, distrito interestatal, consejo de gobiernos (esté o no registrado como una corporación sin fines lucrativos bajo la ley estatal), cualquier otra entidad gubernamental regional o interestatal, o cualquier agencia o dependencia de un gobierno local. Este término no incluye una institución pública local de educación superior.
- t. Acuerdo Maestro se refiere al documento de la FTA incorporado por referencia y que forma parte de los acuerdos generales de subvención y los acuerdos cooperativos de la FTA, que contiene los términos y condiciones generales que regulan la administración de un proyecto apoyado con asistencia federal concedida por la FTA.
- u. Modificación se refiere a cualquier cambio por escrito de las condiciones de un contrato.
- v. Recipiente No Gubernamental se refiere a un recipiente que debe cumplir con la Normativa Común sobre Subvenciones en 49 CFR Parte 19. Esto incluye una institución pública y privada de educación superior, un hospital público o privado y cualquier otra organización, cuasi pública o privada, sin fines lucrativos, como, pero no limitado a, una agencia de acción comunitaria, un instituto de investigación, una

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

asociación educativa y un centro de salud. La FTA se reserva el derecho de aplicar los requisitos de 49 CFR Parte 19 a una organización comercial, una organización con fines de lucro, una organización extranjera o internacional (como una agencia de las Naciones Unidas) y a un individuo. El término no incluye una instalación o centro de investigación propiedad del gobierno y operado por un contratista que proporcione apoyo continuo a programas orientados a misiones y a gran escala que sean propiedad o estén controlados por el gobierno, o que estén designados como centro de investigación y desarrollo fundado por el gobierno federal.

- w. Proyecto de Acuerdo Laboral (PLA), por sus siglas en inglés) se refiere a un acuerdo entre el contratista, los subcontratistas y el sindicato(s) que representan a los trabajadores. Conforme a un PLA, el contratista, los subcontratistas y el sindicato(s) que trabajan en un proyecto acuerdan las condiciones de empleo para el proyecto, estableciendo un sistema para la cooperación de gestión laboral para promover el interés del comprador en la adquisición de costos, eficiencia y calidad.
- x. La propiedad, tal como se utiliza en esta circular, incluye la propiedad inmobiliaria que consiste en terrenos y edificios, estructuras o accesorios en tierra, equipo, suministros, otros bienes fungibles, propiedad intelectual y propiedad intangible.
- y. Transporte colectivo se refiere a transportación por un medio que provee transportación regular y transportación continua o transportación especial para el público, pero no incluye autobús escolar, chárter, turismo o transporte de autobús interurbano, o transporte ferroviario interurbano de pasajeros, proporcionado por la entidad descrita en 49 U.S.C. Capítulo 243, AMTRAK, (o un sucesor de dicha entidad).
- z. Recipiente se refiere a una entidad pública o privada a la que la FTA concede asistencia federal a través de una subvención, un acuerdo cooperativo u otro acuerdo. El recipiente es la entidad jurídica en su totalidad, incluso si sólo se especifica un componente en particular de la entidad en el documento a través del cual la FTA ha otorgado la asistencia federal. El término "recipiente" incluye al "recipiente", que es un "beneficiario" de una subvención federal. El término "recipiente" también incluye a cada miembro de un consorcio, empresa conjunta, equipo o asociación que recibió asistencia de la FTA a través de una subvención, un acuerdo cooperativo u otro acuerdo.

A los efectos de esta circular, el término " recipiente" también incluye a cualquier sub-recipiente o subcontratista del recipiente. Además, el recipiente es responsable de garantizar que cada uno de sus sub- recipientes cumplan con los requisitos y normas aplicables de esta circular, y que cada uno de sus sub- recipientes estén informados de los requisitos legales y regulaciones federales que se aplican a sus operaciones como sub-recipiente.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Ni un contratista externo ni un subcontratista externo es un "recipiente" conforme a la presente circular.

- aa. Contrato de ingresos se refiere a un contrato en el que el recipiente o el sub-recipiente permite el acceso a los servicios de transporte colectivo con el propósito principal de producir ingresos en combinación con una actividad relacionada con el transporte colectivo, o de crear oportunidades de negocio que impliquen el uso de los activos financiados con fondos de FTA .
- bb. Estado se refiere a un Estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, las Islas Marianas del Norte, Guam, Samoa Americana, y las Islas Vírgenes, o cualquier agencia o institución de un Estado exclusivo de los gobiernos locales. "Estado" no incluye ninguna agencia de vivienda pública o indígena bajo la Ley de Vivienda de los Estados Unidos.
- cc. Programa de compras o contrato de compra del gobierno estatal o local se refiere a un acuerdo que un gobierno estatal o local ha establecido con múltiples vendedores en el que dichos vendedores acuerdan ofrecer esencialmente una opción al gobierno estatal o local, y a sus entidades gubernamentales subordinadas y otras que pudiera incluir en sus programas, para adquirir bienes o servicios específicos a precios establecidos en el futuro. Estos acuerdos son en cierto modo similares al Programa de Compras Cooperativas de la GSA disponible para uso del Gobierno Federal. En caso de que el Estado o la administración local autoricen posteriormente a que otros utilicen sus programas, el Estado o la administración local podrían solicitar un acuerdo al vendedor para suministrar los bienes o servicios enumerados a otros con acceso a los programas. Como alternativa, el Estado o la administración local que establece los programas podría permitir al vendedor determinar si desea o no ofrecer a otros el mismo acuerdo de contrato que ofrece al Estado o la administración local que ha establecido la programación.

Reconocemos que algunos utilizarán el término "cooperativa" para referirse a estos programas estatales y locales, posiblemente porque son algo similares al "Programa de Compras Cooperativas" de la GSA. Estos programas son distintos de la "Adquisición Conjunta", tal y como se define en este Capítulo.

- dd. Contrato a terceros se refiere al contrato de un recipiente con un vendedor o contratista, incluyendo la adquisición por orden de compra o compra con tarjeta de crédito, que se haya financiado con la asistencia federal otorgada por la FTA.
- ee. Propuesta No Solicitada se refiere a una propuesta que es:
 - (1) Innovadora y única,
 - (2) Originados y desarrollados de forma independiente por el proveedor,

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (3) Elaborada sin la supervisión, aprobación, dirección o participación directa del recipiente,
- (4) Lo suficientemente detallada como para que sus beneficios en apoyo de la misión y responsabilidades del recipiente sean claros,
- (5) No sea una propuesta anticipada parabienes o servicios que un recipiente podría obtener por medio de métodos competitivos, y
- (6) No sea una oferta que responda a una manifestación de necesidad o solicitud de propuestas previamente publicadas por un recipiente.

ff. Ingeniería del Valor se refiere a la aplicación sistemática de técnicas reconocidas que identifican la función de un producto o servicio, establecen un valor para dicha función y proporcionan la función necesaria de forma confiable al menor costo total. En cualquier caso, la función requerida debe lograrse con el menor costo de ciclo de vida posible, en conformidad con los requisitos de rendimiento, facilidad de mantenimiento, seguridad, protección y estética.

6. ROLES DE LA FTA. Conforme a las instrucciones de las Normas Comunes de Subvención a las Agencias Federales de no sustituir su juicio por el de sus recipiente, la FTA no sustituye su juicio por el de sus recipiente tomando decisiones sobre contratos a terceros para sus recipiente. Los roles de la FTA en las adquisiciones a terceros está en conformidad con los principios de la Orden Ejecutiva n° 13132, "Federalismo", de 4 de agosto de 1999, 5 U.S.C. Nota de la Sección 601. La Orden Ejecutiva ordena a las agencias federales que se abstengan de sustituir su juicio por el de sus recipiente estatales a menos que el asunto sea principalmente de interés federal y que, dentro de lo posible, permitan a los Estados establecer sus propias normas en lugar de imponerlas.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos federales de contratación que aplican a los proyectos de la FTA, ésta seguirá proporcionando asesoramiento y asistencia técnica a sus recipiente en consonancia con sus responsabilidades federales de supervisión.

- a. Confiabledad en la auto certificación del recipiente. La FTA reconoce que la mayoría de los recipiente de la FTA tienen experiencia con los requisitos de contratación de terceros de las Normas Comunes de Subvención. Por lo tanto, la FTA se basará principalmente en la "auto certificación" anual del recipiente (normalmente presentada en el primer trimestre de cada año fiscal federal) de que su sistema de contratación cumple con los requisitos de la FTA y de que el recipiente tiene la capacidad técnica para cumplir con los requisitos federales de contratación. La FTA pide a cada recipiente que "auto-certifique" su sistema de contratación como parte de sus Certificaciones y Garantías Anuales.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Para evitar retrasos innecesarios en las adquisiciones de los recipiente, la FTA no suele llevar a cabo revisiones previas a la adjudicación de los contratos de terceros o de las especificaciones de los contratos, como se indica en las Normas Comunes de Subvenciones, 49 CFR Sección 18.36(g)(2) y 49 CFR Sección 19.44(e). En su lugar, la FTA se basa principalmente en la auto certificación del recipiente de su sistema de contratación.

Sin embargo, la FTA revisará el cumplimiento de esta circular como parte de sus responsabilidades rutinarias de supervisión. Si la FTA tiene conocimiento de circunstancias que pudieran anular la auto certificación de un recipiente, la FTA investigará y recomendará las medidas adecuadas para corregir las irregularidades del recipiente.

- b. Revisiones de contratos a terceros. Aunque la Norma Común de Subvención autoriza a la FTA a realizar revisiones previas a la adjudicación, la FTA se basa en la validez de la auto certificación del recipiente y no en la revisión previa a la adjudicación de los contratos de terceros en su conjunto (excepto para determinadas revisiones de partes de las adquisiciones de material rodante). La FTA se basará en revisiones realizadas regularmente tras la adjudicación para asegurarse de que el recipiente cumple con los requisitos y normas federales. Sin embargo, en caso de que un recipiente no auto certifique su sistema de contratación, la FTA se reserva el derecho de llevar a cabo revisiones previas a la adjudicación según dispuesto en las Normas Comunes de Subvención. Aunque un recipiente auto certifique su sistema de contratación, podrá solicitar a la FTA la revisión previa a la adjudicación de contratos específicos como parte del programa de asistencia técnica de la FTA. Por el contrario, si la FTA desea revisar el expediente de una contratación en particular, el recipiente debe poner sus documentos de contratación a disposición de la FTA para su revisión previa o posterior a la adjudicación.
- c. Revisiones del sistema de contratación. En conformidad con 49 U.S.C. Sección 5307(i), un recipiente puede solicitar al Secretario de Transportación que apruebe su sistema de contratación, y la FTA puede aprobar dicho sistema de contratación si cumple los requisitos federales. Según lo establecido en 49 U.S.C. Sección 5307(h), la FTA debe llevar a cabo revisiones y evaluaciones del Programa fondos fórmula para Áreas Urbanizadas, incluyendo revisiones y evaluaciones completas del desempeño de cada recipiente que lleve a cabo proyectos utilizando los fondos Fórmula para Áreas Urbanizadas, con referencias específicas al cumplimiento por parte del recipiente de los requisitos legales y administrativos.

Por lo tanto, la FTA llevará a cabo revisiones del sistema de contratación como parte de sus responsabilidades continuas de supervisión de proyectos y realizará revisiones del sistema de contratación para los recipiente de los fondos del Programa de Fórmula para Áreas Urbanizadas que auto certifiquen sus sistemas de contratación. Para ayudar al recipiente a mejorar sus prácticas de contratación, la FTA puede recomendar ciertas "mejores prácticas". En esas situaciones, la FTA identificará sus recomendaciones como "de asesoramiento". Para más información, consulte la guía de la FTA "Revisiones de Adquisición", en el sitio web de la FTA:

http://www.fta.dot.gov/funding/oversight/grants_financing_100.html.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- d. Auditorías. La FTA podrá realizar, contratar o darle la instrucción al recipiente para que realice auditorías específicas de determinados contratos con proveedores externos para determinar si los pagos se efectuaron de conformidad con los términos del contrato, o para otros fines.
- e. Formación y Asistencia Técnica. La FTA ofrece formación y asistencia técnica tanto a nivel regional como nacional ofreciendo diversos cursos instructivos, llevando a cabo conferencias regionales de asistencia técnica y brindando asistencia por parte de un contratista según sea necesario.
- f. Acuerdo Maestro. Desde el inicio del sistema electrónico de otorgamiento de subvenciones en el año fiscal 1995, la FTA ha incorporado por referencia y ha hecho parte de cada subvención y acuerdo cooperativo de la FTA un Acuerdo Maestro que la FTA emite anualmente. Junto con los términos y condiciones estándar que gobiernan un proyecto subvencionado por la FTA, el Acuerdo Maestro más reciente de la FTA, que suele publicarse al principio de cada año fiscal federal, contiene referencias substancialmente de todas las leyes y regulaciones de la FTA y otras leyes y regulaciones federales interrelacionadas que pueden aplicarse a un proyecto subvencionado por el gobierno federal. Varios de estos requisitos federales deben incluirse en los contratos con terceros hasta el nivel más bajo necesario, y otros tendrán un efecto directo o indirecto en los contratos con terceros del recipiente, por lo que deben incluirse en dichos contratos con proveedores externos.
- g. "Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición" (BPPM). El "Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición" (BPPM, por sus siglas en inglés) de la FTA ofrece sugerencias de procedimientos, métodos y ejemplos para asesorar a los recipientes sobre cómo podrían llevar a cabo contratos con terceros conforme a las leyes y regulaciones federales y a las pautas de la Circular 4220.1F de la FTA. Estos procedimientos, métodos y ejemplos se basan en el proceso de adquisición federal, en las decisiones de la Contraloría General de EE. UU. y en las "Mejores Prácticas" de los recipientes de asistencia de FTA y de otros en la industria, la FTA recomienda a los recipientes que los adopten según sea necesario. Aunque el BPPM puede ser un buen recurso para que el recipiente lo utilice al realizar sus adquisiciones que incluyen asistencia de la FTA, este documento no es un requisito federal o de la FTA y, por lo tanto, no es obligatorio para los recipientes de la FTA, aunque las leyes y regulaciones federales de las que se derivan los consejos y recomendaciones del BPPM son aplicables. Por lo tanto, el contenido del BPPM no es ni debe ser considerado como una descripción oficial de ningún requisito de la FTA o del Gobierno Federal. Además, aunque la FTA revisa y actualiza regularmente el BPPM, la FTA advierte a cada recipiente que basarse únicamente en el BPPM no puede garantizar el cumplimiento de todos los requisitos federales y de la FTA aplicables. Puede obtener acceso al BPPM en el sitio web de la FTA:
http://www.fta.dot.gov/funding/thirdpartyprocurement/grants_financing_6037.html.
- h. Línea de Asistencia para contratación con terceros. Esta Línea de Asistencia en el sitio web de la FTA ofrece otros recursos a través de los cuales puede enviar a FTA sus preguntas relacionadas con contrataciones a terceros.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Para ello, visite el sitio web de la FTA:

http://www.fta.dot.gov/funding/thirdpartyprocurement/grants_financing_6040.html

- i. "Preguntas Frecuentes." Para consultar las Preguntas Frecuentes relacionadas con la contratación de terceros, visite la página web de la FTA:
http://www.fta.dot.gov/funding/thirdpartyprocurement/grants_financing_6039.html
- j. Oficinas de la FTA. También puede ponerse en contacto con su oficina regional o metropolitana de la FTA o con la Oficina de Administración de la FTA para recibir asistencia. Puede encontrar una lista de las oficinas regionales y metropolitanas de la FTA en el Anejo B de este documento.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

CAPÍTULO II

APLICABILIDAD

1. EFFECTOS JURIDICOS DE LA CIRCULAR. La Administración Federal de Transportación Colectiva (FTA, por sus siglas en inglés) ha elaborado esta circular para ayudar a sus recipientes y a sus sub-recipientes a cumplir las diversas leyes y regulaciones federales que afectan a sus adquisiciones que utilizan fondos de la FTA. La FTA considera esta circular, en su totalidad, como un documento de asesoramiento. Aunque esta guía en sí misma no tiene el poder y el efecto de una ley o reglamento federal, sí contiene información sobre leyes y regulaciones federales cuyo cumplimiento es obligatorio cuando sea pertinente.

Como guía, esta circular intenta describir cómo un recipiente o sub-recipiente que utiliza fondos de asistencia de la FTA puede cumplir con esos requisitos federales. En algunos casos, esta guía describe el único método mediante el cual un recipiente o sub-recipiente de la FTA puede cumplir con un requisito legal o reglamentario federal específico. En otros casos, las leyes y regulaciones federales, así como las presentes indicaciones, ofrecen más flexibilidad. Como asesoramiento, esta circular también indica las preferencias de la FTA sobre cómo deben llevarse a cabo las adquisiciones que son apoyadas con fondos de la FTA. El Acuerdo Maestro de la FTA refleja el acuerdo entre FTA y del recipiente de que la circular de contratación de terceros de la FTA se aplicará a sus contratos con terceros. Como documento de referencia, esta circular no provee exención de ningún requisito de ley o regulaciones federales que en ella se establecen, excepto en aquellos casos en que así lo permitan sus términos.

Debido a que esta circular es una guía, la FTA está dispuesta a considerar métodos de cumplimiento de las leyes y regulaciones federales distintos de los descritos en ella. Si un recipiente identifica un método alternativo para cumplir una ley o reglamento federal aplicable, podrá ponerse en contacto con la FTA antes de aplicar ese método para asegurarse de que la FTA está de acuerdo con la propuesta alternativa. Aunque no se requiere el consentimiento previo de la FTA, ésta se reserva el derecho a rechazar la participación en los costos de adquisiciones de terceros que no cumplan con las leyes y regulaciones federales, o con los términos de la subvención o acuerdo de colaboración subyacente del recipiente.

2. APLICABILIDAD DE LA CIRCULAR. A menos que la FTA determine lo contrario por escrito, estas pautas se aplicarán cuando el recipiente utilice la ayuda de la FTA para financiar sus adquisiciones.
 - a. Participantes en Adquisiciones con Asistencia de la FTA. La aplicabilidad de la circular a un participante específico en un proyecto con ayuda de la FTA dependerá de su relación con la contratación específica subvencionada por la FTA:
 - (1) Recipientes de Subvenciones o Acuerdos Cooperativos de la FTA. La circular se aplica a cada recipiente de asistencia federal de la FTA, incluyendo cada concesionario y

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

recipiente de asistencia federal conforme a un acuerdo cooperativo o un "otro acuerdo" (ya sea una entidad individual o miembro de un consorcio, empresa conjunta, equipo o asociación) cuando utilice la asistencia de la FTA para contratos con terceros. El grado de aplicación de las normas de esta circular a un recipiente depende de si se trata de un Estado o de una entidad que no sea un Estado.

- (a) Estados. Al adquirir bienes y servicios bajo una subvención o acuerdo de colaboración, un Estado podría utilizar las mismas normas y procedimientos de adquisición que utiliza para las adquisiciones que no cuentan con asistencia federal. Como mínimo, el Estado debe cumplir los requisitos obligatorios a nivel federal sobre limitaciones en los términos del contrato para las compras de vehículos de ingresos, competencia, prohibiciones contra las preferencias geográficas, contratación de servicios de ingeniería y arquitectura (A&E), y adjudicaciones a contratistas responsables. El Estado también debe garantizar que cada orden de compra y contrato financiado con ayuda de la FTA incluya todas las disposiciones requeridas por los estatutos federales y sus regulaciones de implementación.
- 1 Sub-recipientes Gubernamentales del Estado. Cada Estado y sus sub-recipientes gubernamentales podrán utilizar los procedimientos de contratación del Estado para sus contratos con terceros. Sólo las provisiones de esta circular y las secciones de la Norma Común de Subvención para recipientes gubernamentales, 49 CFR Parte 18, correspondientes al Estado, se aplicarán a las adquisiciones de los sub-recipientes gubernamentales del Estado.
 - 2 Sub-recipientes del Estado Privados Sin Fines Lucrativos. En cambio, las provisiones de esta circular y la Norma Común de Subvención para recipientes que no son gubernamentales, 49 CFR Parte 19, se aplicarán a un sub-recipiente privado sin fines de lucro de un Estado.
- (b) Recipiente y sub-recipientes que no son Estados. Esta circular se aplica a los contratistas y subcontratistas externos de todos los demás recipiente de la FTA y sus sub-recipientes , incluyendo las autoridades locales de transporte colectivo que no sean un Estado. Aunque un recipiente o sub-recipiente no sea un Estado, puede utilizar sus propios procedimientos de contratación, si dichos procedimientos cumplen con la legislación y norma federal vigente, incluyendo la Norma Común de Subvención vigente.
- (2) Sub-recipientes con Asistencia de la FTA. Esta circular también se aplica a cada sub-recipiente, incluyendo cada sub-cesionario (una clase de sub-recipiente), bajo una subvención de la FTA o un acuerdo cooperativo) que entre en contrato con otras partes que sean financiadas con ayuda de la FTA.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (3) Recipiente tanto de ayudas federales otorgados por la FTA como de fondos otorgados por otra agencia federal. Un recipiente de la FTA que también utilice fondos otorgados por otra agencia o agencias federales para una contratación de servicios por parte de terceros también financiada con ayuda de la FTA deberá cumplir los requisitos de contratación de servicios por parte de terceros tanto de la FTA como de cada agencia federal adicional que ofrezca ayuda federal. Si el cumplimiento de todos los requisitos federales no es posible, el recipiente deberá informar al director Jurídico de la FTA para la correspondiente resolución. Si un recipiente de la FTA financia una adquisición con fondos proporcionados por otra agencia federal pero no con ayuda de la FTA, esta circular no se aplicaría a dicha adquisición.
- (4) Recipientes con asistencia de "otros acuerdos". En el caso de "otros acuerdos" autorizados por el 49 U.S.C. Sección 5312(a) para proyectos de investigación, desarrollo, demostración y lanzamiento o por el 49 U.S.C. Sección 5312(b) para proyectos de asociación conjunta para el despliegue de la innovación en el transporte colectivo, esta circular puede utilizarse como base inicial desde la cual se consideren los requisitos federales y otras provisiones que deban adoptarse para el proyecto, así como los demás requisitos federales estándares que deban modificarse o a los que deba eximirse para cumplir los objetivos de la FTA y del recipiente.
- (5) Contratistas y subcontratistas de terceros.
 - (a) Estatus. Ni los contratistas de terceros ni los subcontratistas de terceros son "recipientes" o "sub-recipientes" a los efectos de esta circular. Por lo tanto, los contratistas de terceros no están directamente amparados por esta circular, ni por las Normas Comunes de Subvención del 49 CFR, Partes 18 y 19, ni por el "Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición" (BPPM) de la FTA en la adjudicación de sus subcontratos.
 - (b) Efecto de los Requisitos Federales. Sin embargo, cada contratista y subcontratista externo está obligado a cumplir los términos de su contrato o subcontrato externo, incluyendo los requisitos para aplicar las cláusulas y provisiones exigidas por el gobierno federal a sus subcontratistas en el nivel más bajo correspondiente. Por esta razón, la presente circular, las Normas Comunes de Subvención de 49 CFR, partes 18 y 19 y el BPPM aportan información útil a los contratistas y subcontratistas externos sobre las limitaciones a las que está sujeto el recipiente para formalizar contratos por cuenta de terceros financiados con asistencia de la FTA.
- b. Tipos de Proyectos y Contratos de Terceros. Con excepciones limitadas, el Acuerdo Maestro de la FTA refleja el acuerdo de la FTA y del recipiente de que la circular de contratación de terceros de la FTA se aplicará a sus contratos con proveedores de terceros. La medida en que esta circular se aplique al contrato de un recipiente dependerá del tipo de contrato y del proyecto que apoye.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (1) Contratos de Capital. Las cláusulas de la presente circular se aplican a la mayoría de los contratos de capital con terceros, a excepción de las que se indican a continuación:
 - (a) Contratos de capital financiados en su totalidad sin asistencia federal. En general, las condiciones de esta circular no se aplican a los contratos de capital de un recipiente que no estén relacionados con un proyecto de capital con asistencia de la FTA y que pueda demostrarse que se han financiado en su totalidad sin asistencia de la FTA u otros fondos federales.
 - (b) Arte. La adquisición de obras de artes y contratación de servicios de artistas ahora han sido incluidos en esta circular en el Capítulo IV, Subsección 4.g. Estos procedimientos son conformes a los procedimientos de contratación de la Circular 9400.1A de la FTA, “Administración Federal de Transportación Colectiva Diseño y Arte en Proyectos de Transportación Colectiva”, de 06-09-95. El "Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición" de la FTA sigue incluyendo numerosas sugerencias y consejos no vinculados a la adquisición de obras de arte y contratación de servicios de artistas. La FTA también tiene un sitio web dedicado a cuestiones de arte en http://www.fta.dot.gov/publications/reports/other_reports/about_FTA_10641.html.
 - (c) Programa de accesibilidad de autobuses por carretera. La Sección 3038 de la Ley de Equidad en el Transporte para el Siglo 21 de 1998 (TEA-21), según enmendada por la Sección 3039 de SAFETEA-LU, 49 U.S.C. nota Sección 5310, autoriza el Programa de Accesibilidad de Autobuses de Carretera para proporcionar ayuda federal a empresas privadas con fines de lucro para los costos adicionales de equipos de elevación de sillas de ruedas y la formación necesaria para aplicar los requisitos de accesibilidad del DOT para autobuses de carretera. La FTA ha determinado que las provisiones de esta circular y las Normas Comunes de Subvención no se aplican a la adquisición de bienes o servicios asistidos por la FTA bajo ese programa. Por lo tanto, el comunicado anual de disponibilidad de fondos de la FTA para dicho programa no hace referencia a los requisitos de adquisición de la Norma Común de Subvención ni a la presente circular. No obstante, las disposiciones de la presente circular y de la Norma Común de Subvención del 49 CFR, Parte 19, se aplican a los autobuses de carretera y a los equipos relacionados con los mismos que se hayan adquirido bajo otro programa de la FTA.
 - (d) Bienes inmuebles. Las adquisiciones de bienes inmuebles que consisten en terrenos y cualquier edificio o estructura existente en dichos terrenos están generalmente fuera del ámbito de esta circular. La adquisición de bienes inmuebles se contempla en la normativa del DOT, “Asistencia uniforme para la reubicación y adquisición de bienes inmuebles para programas federales y con ayuda federal,” 49 CFR Parte 24, implementando la Ley de asistencia uniforme para la reubicación y políticas de adquisición de bienes inmuebles de 1970, en su versión modificada, 42 U.S.C. Secciones 4601 y *siguientes*, la misma ofrece protección a los propietarios y arrendatarios de bienes inmuebles que vayan a ser adquiridos en el marco de un proyecto financiado por la FTA.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

En la edición más reciente de la Circular 5010.1 de la FTA se incluyen más instrucciones sobre la "Gestión de Subvenciones".

No obstante, las condiciones de contratación de proveedores externos contempladas en la presente circular se aplican a la construcción, con ayuda de la FTA, de edificios, estructuras o instalaciones que no se encontraban en los terrenos destinados al proyecto en el momento de su adquisición. Las disposiciones de la presente circular referentes a la contratación de terceros también se aplican a cualquier modificación o reparación de edificios o estructuras existentes en dichos terrenos en el momento de su adquisición o puesta a disposición para el proyecto financiado por la FTA.

- (2) Contratos de operaciones. La FTA ha revisado sus normas con respecto a las contrataciones de operaciones realizadas por los recipientes de la FTA y sus sub-recipientes y ha establecido las siguientes normas:
 - (a) Contratos de operaciones financiados con ayuda de la FTA. Las provisiones de esta circular continúan aplicándose a los contratos en apoyo de las operaciones de un recipiente o sub-recipiente financiadas con ayuda de la FTA.
 - (b) Contratos de operaciones financiados completamente sin ayuda de la FTA. La FTA ha determinado que sus requisitos de contratación de terceros no se aplicarán a los contratos de operaciones que los recipientes y sub-recipientes financien en su totalidad sin ayuda de la FTA. No obstante, a pesar de cualquier otra condición de la presente circular, un recipiente que formalice contratos con terceros para operaciones o planificación deberá cumplir los requisitos de la regulaciones del DOT, "Participación de las Empresas Comerciales en Desventaja en los programas de ayuda financiera del Departamento de Transportación Colectivo", 49 CFR Parte 26, aplicable a dichos contratos, independientemente de cómo o si tiene la intención de utilizar su ayuda de la FTA para contratos u otros motivos. De manera específica, un recipiente al que se le requiere tener un programa para una Empresa Comercial en Desventaja (DBE, por sus siglas en inglés) no podrá estructurar sus gastos de operaciones de manera que se elimine de su programa DBE una proporción irrazonable de contratos que podrían ser realizados por DBE. Otras regulaciones federales emitidas por la FTA, el DOT u otras agencias federales también pueden aplicarse a un contrato con terceros, ya sea directamente como entidad garantizada o cuando se espera que el contratista tercero realice actividades en nombre de otra entidad o del Gobierno Federal.
- (3) Contratos de Mantenimiento Preventivo. Los contratos de terceros para el mantenimiento preventivo son elegibles para la ayuda capital de la FTA. Esta circular se aplica a los contratos de mantenimiento preventivo de un recipiente que ha sido financiado con asistencia de la FTA. Si un recipiente utiliza su ayuda de la FTA para apoyar contratos específicos de mantenimiento preventivo que están separados y son distintos de sus otros contratos de mantenimiento u operaciones y si, a través de sus procedimientos financieros, un recipiente puede asignar y rastrear toda su ayuda federal para mantenimiento preventivo de capital a esos contratos de

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

mantenimiento preventivo separados y diferenciados, esta circular se aplica únicamente a esos contratos específicos subvencionados por la FTA. Sin embargo, si el recipiente aplica su ayuda federal de capital para mantenimiento preventivo como porcentaje de sus gastos totales de mantenimiento, y el recipiente no puede aplicar toda su ayuda federal para mantenimiento de capital a contratos específicos de mantenimiento preventivo que estén separados y diferenciados de sus otros contratos de mantenimiento u operaciones, esta circular se aplica a todos los contratos de mantenimiento preventivo del recipiente, incluso si los contratos específicos de mantenimiento u operaciones se financiaron en su totalidad sin ayuda de la FTA.

- (4) Contratos de ingresos. Un contrato de ingresos es un contrato en el que el recipiente o el sub-recipiente proporciona acceso a los activos de transporte colectivo con el propósito principal de producir ingresos en relación con una actividad relacionada con el transporte colectivo, o la creación de oportunidades de negocio con el uso de la propiedad asistida por la FTA. El recipiente cuenta con un amplio margen para determinar el nivel y el tipo de competencia apropiados para un contrato de ingresos determinado. No obstante, a fin de garantizar un acceso justo y equitativo a la propiedad subvencionada por la FTA y maximizar los ingresos obtenidos de dicha propiedad, el recipiente debe llevar a cabo su contratación de ingresos de la siguiente manera:
- (a) Oportunidades de Contrato Limitadas. Si hay varios competidores potenciales para una oportunidad limitada (tales como el espacio de publicidad en el lateral de un autobús), entonces el recipiente debe utilizar un proceso competitivo para permitir a las personas interesadas la igualdad de oportunidades para obtener esa oportunidad limitada.
 - (b) Oportunidades de Contratos Abiertos. Sin embargo, si una parte desea tener acceso a un sistema de transporte colectivo (por ejemplo, una empresa de servicios públicos que desee tener acceso a los cables de un sistema de metro) y el recipiente está dispuesto y es capaz de proporcionar contratos o licencias a otras partes en situación similar (ya que hay espacio para un número considerable de cables de este tipo sin interferir con las operaciones de transporte colectivo), entonces la competencia no sería necesaria porque la oportunidad de obtener contratos o licencias está abierta a todas las partes similares.

En caso de desarrollo en colaboración, como se explica a continuación, la FTA colaborará con el recipiente para determinar los procedimientos adecuados, según sea necesario.

- (5) Desarrollo conjunto. Muchas agencias de transporte colectivo forman asociaciones con el sector privado a fin de promover el desarrollo inmobiliario en y alrededor de las instalaciones de transporte colectivo, lo que se conoce frecuentemente como "desarrollo conjunto". Aunque los proyectos de desarrollo conjunto de la FTA son ante todo un medio de aportar fondos privados a los proyectos de transporte colectivo, los proyectos de desarrollo conjunto combinan aspectos de la construcción con asistencia federal y de la contratación de ingresos. La FTA ha publicado una guía

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

para el desarrollo conjunto, incluyendo indicaciones para la contratación de terceros en un "Aviso de Orientación Final de la Agencia sobre la Elegibilidad de las Modificaciones de Desarrollo Conjunto conforme a la Ley Federal de Transporte Colectivo", 72 FR 5788, 7 de febrero de 2007. En la sección VI de la guía de desarrollo conjunto se abordan los requisitos de contratación de terceros de la FTA.

- (a) Contratos de construcción. Esta circular se aplica a los aspectos de construcción financiados por la FTA de un proyecto de desarrollo conjunto.
 - (b) Contratos de ingresos. La FTA trabajará con el recipiente caso por caso para diseñar métodos adecuados para los contratos de ingresos tal y como se definen en esta circular. La intención de la FTA es que los procedimientos utilizados cumplan los requisitos legales y reglamentarios federales en cuanto a competencia, manteniendo al mismo tiempo las ventajas del desarrollo conjunto al mayor nivel posible.
 - (c) Otros contratos. Si un contrato entre un recipiente y un tercero que implique un proyecto de desarrollo conjunto no es un contrato de construcción o un contrato de ingresos como se define en esta circular, entonces dicho contrato no está protegido por las disposiciones de contratación de terceros de la FTA. Por ejemplo, los contratos con terceros para administrar, operar o mantener terminales de autobuses interurbanos o ferrocarriles interurbanos, o los acuerdos de arrendamiento con terceros operadores de autobuses interurbanos o ferrocarriles interurbanos son los tipos de contratos de operaciones no cubiertos por las provisiones de contratación de terceros de la FTA. No obstante, incluso en situaciones no incluidas en las disposiciones sobre contratación de terceros, la FTA suele favorecer la competencia total y pública.
- (6) Asociaciones Público-Privada. Una Asociación Público-Privada (PPP, por sus siglas en inglés) es un acuerdo contractual formal entre un recipiente público y uno o más socios privados por el que se establece un mecanismo de adquisición de bienes y servicios en virtud del cual el sector privado asume parte del papel habitual del sector público en la planificación, financiación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de una facilidad de transportación en comparación con los métodos de contratación tradicionales, muchas de cuyas actividades suelen estar controladas por el asociado del sector público. Como parte del interés de la FTA en promover las PPPs, la FTA está considerando qué requisitos de contratación y otros podrían modificarse para simplificar la ejecución del proyecto, incluidos los requisitos de contratación que son redundantes con las salvaguardias, incentivos y obligaciones del sector privado. Mientras que un recipiente que no ha formado una PPP puede utilizar algunos de los acuerdos de entrega de contratos o sistemas de entrega de proyectos que se enumeran a continuación, la FTA está considerando las implicaciones para las PPPs que utilizan los siguientes tipos de acuerdos de entrega de contratos o sistemas de entrega de proyectos, incluyendo, pero no limitado a:

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (a) Diseño-Construcción,
- (b) Diseño-Construcción con Garantía,
- (c) Gestor de la Construcción a Riesgo,
- (d) Diseño-Construcción-Operación-Mantenimiento,
- (e) Diseño-Construcción-Financiamiento-Operación,
- (f) Construir-Operar-Transferir,
- (g) Construcción-Propiedad-Operación, y
- (h) Entrega completa o Gestión de Programas.

Para una descripción de estos tipos de PPPs, consulte FTA “Aviso de establecimiento del Programa Piloto de Asociaciones Público-Privadas; convocatoria de solicitudes”, 72 FR 2583, esp. 2584, 2585-2591, 19 de enero de 2007.

En primer lugar, la FTA espera que las partes de la PPP apliquen los requisitos de esta circular a los proyectos subvencionados por la FTA que emprendan. El recipiente de una PPP que busque una excepción a disposiciones específicas de esta circular deberá ponerse en contacto con el Gerente de Proyectos de la FTA. La FTA trabajará con el recipiente para diseñar los procesos necesarios para satisfacer los requisitos legales y reglamentarios de competencia cuando se utilice la ayuda de la FTA, conservando al mismo tiempo los beneficios de la estrategia de contratación innovadora propuesta en la máxima extensión posible.

- (7) Transacciones que impliquen acuerdos financieros complejos. Si un proyecto de transporte colectivo implica los servicios de un "organizador" o facilitador similar, y esos servicios se financiarán con ayuda federal o con los ingresos procedentes del uso de bienes financiados con ayuda de la FTA, ésta espera que el recipiente utilice procedimientos competitivos para seleccionar al "organizador". Sin embargo, si un proyecto de transporte colectivo incluye los servicios de un "organizador" o facilitador similar cuyos servicios no se financiarán con ayuda federal ni con el producto del uso de bienes adquiridos con ayuda de la FTA, ésta favorece, pero no exige, la competencia en la selección de dicho organizador.

La FTA también alienta al recipiente a que aplique las disposiciones sobre conflictos de intereses que considere oportunas en su contrato con el organizador. Tras la selección del organizador y el posterior desarrollo de una operación con activos subvencionados por la FTA, la FTA requiere competencia en la medida que lo permitan las limitaciones de la normativa sobre garantías.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

(8) Mano de Obra. La guía de contrataciones de terceros de la FTA no se aplica al uso de sus propia fuerza laboral por parte de un recipiente para llevar a cabo el trabajo del proyecto.

3. LEYES Y REGULACIONES FEDERALES. Todos los recipientes y sub-recipientes deberán cumplir las leyes y regulaciones federales aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, las leyes federales de transportación colectiva del 49 U.S.C. Capítulo 53, las regulaciones de la FTA y otras leyes y regulaciones federales que incluyan requisitos correspondientes a los recipientes de la FTA y a sus adquisiciones financiadas por la FTA.

a. Normas Comunes de Subvención. Las siguientes regulaciones de ámbito gubernamental (frecuentemente conocidos como las "Normas Comunes de Subvención") incluyen los requisitos federales más completos aplicables a los programas de asistencia de la FTA:

(1) Recipientes Gubernamentales. Las regulaciones del DOT, "Requisitos Administrativos Uniformes para Subvenciones y Acuerdos de Cooperación con Gobiernos Estatales y Locales", 49 CFR Parte 18, se aplican a los recipientes gubernamentales (aparte de las instituciones de educación superior) y a las tribus indígenas, y

(2) Recipientes No Gubernamentales. Las regulaciones del DOT, "Requisitos administrativos uniformes para subvenciones y acuerdos con instituciones de educación superior, hospitales y otras organizaciones sin fines lucrativos", 49 CFR Parte 19, se aplican a entidades privadas sin fines lucrativos, instituciones de educación superior y, si la FTA así lo determina, a organizaciones privadas con fines lucrativos.

b. Regulación Federal de Adquisiciones. El Regulación Federal de Adquisiciones (FAR, por sus siglas en inglés), 48 CFR Capítulo 1, no se aplica a las adquisiciones con ayuda federal, a falta de leyes o regulaciones federales que dispongan lo contrario. En el caso de los programas de la FTA, los principios de gastos FAR Parte 31 se aplican a las subvenciones y acuerdos de cooperación con entidades privadas con fines lucrativos. Las auditorías de los servicios A&E incluidos en 49 U.S.C. Sección 5325 deben llevarse a cabo bajo los principios de gastos de la parte 31 del FAR. En otras circunstancias, a falta de asesoramiento específico para los proyectos con asistencia federal, podrían resultar útiles otras normas del FAR si las circunstancias del recipiente son adecuadas para la aplicación de una provisión específica del FAR que se esté considerando. Una de las excepciones principales en este momento se refiere al "límite de adquisición simplificado". En este asunto, la FTA adopta la posición de que la cláusula FAR 2.101, definición de "límite de adquisición simplificado", que se incrementó de 100,000 dólares a 150,000 dólares, no se aplica a los programas de asistencia federal de la FTA a falta de asesoramiento específico de la Oficina de Gestión y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés) o del DOT, que no hemos recibido hasta febrero de 2011. En su lugar, la FTA sigue utilizando el estándar en dólares del estatuto original subyacente, que establece el límite de adquisición simplificado, 41 U.S.C. Sección 403(11), al que se hace referencia en la Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales. Pero cuando se publiquen regulaciones u orientaciones federales, la FTA los aplicará adecuadamente.

c. Otros Requisitos Federales. Además de las Normas Comunes de Subvención, cada recipiente de la FTA debe cumplir las leyes federales de transportación colectiva aplicables y las

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

regulaciones de aplicación no contemplados en las Normas Comunes de Subvención, así como otros requisitos y regulaciones federales aplicables que afecten a lo que un recipiente pueda adquirir.

(1) Recopilación en el Acuerdo Maestro. Las indicaciones sobre la mayoría de los requisitos federales se incluyen en la última edición del Acuerdo Maestro de la FTA, que suele publicarse al principio de cada año fiscal federal e incluye información detallada sobre las leyes y regulaciones federales que pueden aplicarse a un proyecto subvencionado por la FTA. La FTA recomienda encarecidamente a los participantes en proyectos subvencionados por la FTA que consulten el Acuerdo Maestro cuando tomen sus decisiones de contratación. Véase la subsección 6.f del capítulo I de la presente circular para más información sobre el Acuerdo Maestro.

(2) Requisitos Federales Contradictorios. Los requisitos de las diferentes agencias federales que pueden participar en el proyecto a veces difieren, con el resultado de que la FTA espera que el recipiente cumpla con todas esas diferencias. Si el cumplimiento de todos los requisitos federales aplicables resulta imposible, el recipiente deberá notificarlo al Director Jurídico de la FTA para su resolución.

d. Exenciones. Las solicitudes de exención de los requisitos federales deberán dirigirse al Administrador de la Administración federal de transporte colectivo.

4. LEYES Y REGULACIONES REGULACIONES ESTATALES Y LOCALES. Las Normas Comunes de Subvenciones establecen que los recipientes y los sub-recipientes utilizarán sus propios procedimientos de contratación que cumplan con las leyes y regulaciones estatales y locales aplicables, y que también cumplan con las leyes y regulaciones federales aplicables.

a. Requisitos estatales y locales inadecuados. Si las leyes o regulaciones estatales o locales no contemplan adecuadamente un aspecto concreto de la contratación, los criterios federales de contratación directa suelen proporcionar indicaciones útiles (aunque no siempre).

b. Conflictos entre requisitos federales y requisitos estatales o locales. Si los requisitos federales entran en conflicto con los requisitos estatales o locales, el recipiente deberá notificarlo por escrito inmediatamente al Asesor Jurídico Regional de la FTA de la región en la que tenga lugar el proyecto o al Subdirector Jurídico de Derecho General de la FTA en el caso de proyectos administrados por el personal de la sede central de la FTA. La FTA colaborará entonces con el recipiente para tomar las medidas necesarias para llevar a cabo el proyecto.

Si no se consigue, la FTA se reserva el derecho a modificar o terminar la asistencia federal para el proyecto subyacente.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

CAPÍTULO III

LAS RESPONSABILIDADES DEL RECIPIENTE

1. **ESTÁNDARES DE CONDUCTA POR ESCRITO.** Las Normas Comunes de Subvenciones exigen que cada recipiente mantenga por escrito normas de conducta que regulen la actividad de sus empleados que participen en la adjudicación o administración de contratos con terceros.
 - a. **Conflictos de Intereses Personales.** Conforme a lo dispuesto en las Normas Comunes de Subvenciones y en el Acuerdo Maestro de la Administración Federal de Transporte Colectivo (FTA), ningún empleado, funcionario, agente o miembro del consejo de administración, ni sus familiares inmediatos, socios u organizaciones que empleen o vayan a emplear a cualquiera de las personas mencionadas, podrá participar en la selección, adjudicación o administración de un contrato subvencionado con fondos de la FTA si existiera un conflicto de intereses, real o aparente. Dicho conflicto surgiría cuando cualquiera de las personas anteriormente mencionadas tuviera un interés económico o de otro tipo en la empresa seleccionada para la adjudicación.
 - b. **Obsequios.** Los directivos, empleados, agentes o miembros del consejo de administración del recipiente no podrán solicitar ni aceptar obsequios, gratificaciones, favores ni nada de valor monetario de contratistas, posibles contratistas o participantes en subcontratos. El recipiente podrá establecer normas mínimas cuando el interés financiero no sea sustancial o el obsequio sea un artículo no solicitado de valor intrínseco nominal.
 - c. **Violaciones.** Dentro de los límites permitidos por las leyes o regulaciones estatales o locales, dichas normas de conducta establecerán multas, sanciones u otras medidas disciplinarias en caso de infracción de dichas normas por parte de los directivos, empleados, agentes o miembros del consejo de administración del recipiente, o por parte de los contratistas, subcontratistas o sub-recipientes o sus agentes.
2. **AUTOCERTIFICACIÓN.** La FTA espera que cada recipiente auto certifique de que su sistema de contratación cumple los requisitos federales para cualquier contrato con terceros financiado por la FTA y que el recipiente lleve a cabo y administre.
3. **CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN DE TERCEROS.** Como parte de la obligación del recipiente de la FTA de mantener una capacidad técnica adecuada para llevar a cabo su proyecto y cumplir con las Normas Comunes de Subvención, la capacidad de contratación de terceros del recipiente debe ser adecuada para llevar a cabo sus adquisiciones de manera eficaz y eficiente en conformidad con los requisitos federales, estatales y locales que sean pertinentes. Las Normas Comunes de Subvenciones requieren que el recipiente mantenga un sistema de administración de contratos para garantizar que tanto él como sus contratistas externos cumplen los términos, condiciones y especificaciones de sus contratos u órdenes de compra y los requisitos federales, estatales y locales aplicables. Numerosos recipientes de la FTA asignan tareas de contratación a personal técnico, financiero o administrativo. Si el recipiente carece de personal calificado dentro de su organización para llevar a cabo las diversas tareas de contratación, como la elaboración de especificaciones, la evaluación de contratos o la realización de auditorías internas para el

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

recipiente, la FTA requiere que el recipiente adquiera los servicios necesarios de fuentes externas a la organización del recipiente. Cuando se utilicen fuentes externas, el recipiente deberá tomar las medidas oportunas para evitar o mitigar los conflictos de intereses en la organización que pudieran dar lugar a situaciones conflictivas que pudieran influir en el juicio del contratista o suponer una ventaja competitiva injusta.

a. Procedimientos De Contratación Por Escrito. La Norma Común de Subvención para los recipientes no gubernamentales exige que el recipiente disponga de procedimientos de contratación por escrito y, por ende, la Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales exige procedimientos de contratación por escrito como condición para la auto certificación. Se requiere que los procedimientos de contratación del recipiente incluyan:

(1) Solicitudes. Se aplicarán las siguientes normas a las solicitudes:

- (a) Descripciones precisas. Se requiere una descripción clara y precisa de los requisitos técnicos del material, producto o servicio que se va a adquirir (se explica con más detalle en el capítulo VI de esta circular).
- (b) Especificaciones no restrictivas. En las licitaciones, la descripción no puede contener características que limiten indebidamente la competencia. En particular, la FTA no podrá financiar contrataciones que utilicen especificaciones excluyentes o discriminatorias (se explican con más detalle en el capítulo VI de esta circular).
- (c) Requisitos de Calidad. Una descripción puede incluir una declaración de la calidad del material, producto o servicio que se va a adquirir y, cuando sea necesario, describir las características y los criterios mínimos a los que debe ajustarse la propiedad o los servicios para cumplir el uso previsto por el recipiente (se explican con más detalle en el capítulo VI de esta circular).
- (d) Preferencia para las Especificaciones de Rendimiento. La Norma Común de Subvención para recipientes públicos aconseja al recipiente que "evite al máximo las especificaciones detalladas de los productos". La Norma Común de Subvención para los recipientes no gubernamentales aconseja al recipiente describir los requisitos técnicos en términos de "funciones que deben realizarse o rendimiento requerido, incluida la amplitud de las características aceptables o las normas mínimas aceptables" (se explican con más detalle en el capítulo VI de esta circular).

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (e) De Marca o Equivalente. Cuando no resulte práctico o económico redactar una descripción clara y precisa de los requisitos técnicos de los bienes o servicios a adquirir, podrá utilizarse una descripción "de marca o equivalente" para definir las características de rendimiento u otras características destacadas de los bienes o servicios solicitados. Deberán indicarse claramente los específicos o características principales de la marca mencionada que deben cumplir los proponentes de una propuesta "equivalente" (se explican con más detalle en el Capítulo VI de esta circular).

La Norma Común de Subvención para recipientes no gubernamentales requiere además (y los recipientes gubernamentales deben tener) procedimientos de contratación por escrito que incluyan:

- (2) Necesidad. La necesidad del bien o servicio por parte del recipiente (se explica con más detalle en el capítulo VI de esta circular).
- (3) Arrendamiento Versus Compra. El uso de las alternativas de arrendamiento o compra para lograr una adquisición económica y práctica (se explica con más detalle en el Capítulo IV de esta circular).
- (4) Uso del Sistema Métrico. La aceptación, hasta donde sea factible y económicamente viable, de productos y servicios dimensionados en el sistema métrico de medida (se explica con más detalle en el capítulo IV de esta circular).
- (5) Preferencias Medioambientales y de Eficiencia Energética. Preferencia, hasta donde sea factible y económicamente viable, por productos y servicios que conserven los recursos naturales, protejan el medio ambiente y sean eficientes desde el punto de vista medioambiental y para el consumo de energía (se explica con más detalle en el capítulo IV de esta circular).

Los procedimientos de contratación del recipiente también deben contemplar las siguientes áreas:

- (6) Métodos de contratación. Cuáles son los métodos de contratación que pueden utilizarse (se explican con más detalle en el capítulo VI de esta circular).
- (7) Restricciones jurídicas. Cualquier restricción federal, estatal o local que afecte a las adquisiciones del recipiente (se explica con más detalle en el capítulo IV de esta circular).
- (8) Provisiones Sobre Contratos con Terceros. Las provisiones contractuales específicas para terceros requeridas para cada contrato de terceros, incluidos los requisitos de que cada contratista de terceros extienda dichas provisiones a sus subcontratistas hasta donde sea necesario (se explica con más detalle en el Capítulo IV de esta circular).
- (9) Recursos. La disponibilidad y el uso de diversos recursos de bienes y servicios (se explican con más detalle en el capítulo V de esta circular).

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (10) Resolución de Problemas de Contratación de Terceros. Procedimientos para resolver problemas de contratación de terceros (se explica con más detalle en el Capítulo VII de esta circular).

- b. Provisiones Adecuadas para los Contratos con Terceros. La Norma Común de Subvención exige que todos los contratos con terceros incluyan disposiciones adecuadas para constituir un acuerdo sólido y completo. El cumplimiento de las leyes y regulaciones federales normalmente dará lugar a la adición de muchas otras disposiciones contractuales para garantizar el cumplimiento de dichas leyes y regulaciones. Véase el capítulo IV de la presente circular para los requisitos aplicables a los contratistas externos y a los bienes y servicios que dichos contratistas externos se comprometen a suministrar. Dado que las licitaciones y ofertas a veces pueden ser imprecisas, en sus documentos de licitación, el Recipiente se reserva el derecho de solicitar información adicional antes de realizar una adjudicación. El Recipiente también se reserva el derecho a solicitar aclaraciones a cualquier licitador o proponente sobre cualquier declaración de su oferta o propuesta que el Recipiente considere ambigua.

- c. Contratos preparado por la industria. El recipiente debe tener precaución cuando utilice un contrato elaborado por la industria o un contrato que pueda ser proporcionado por un licitador o proponente. No sólo es posible que ese contrato carezca de las disposiciones federales requeridas, sino que sus términos pueden ser desfavorables para el recipiente. La FTA no pretende prohibir el uso de formularios, especificaciones o condiciones contractuales de la industria cuando su uso sea beneficioso para el recipiente y se ajuste a los requisitos federales. Al contrario, la FTA desea recordar al recipiente que debe utilizar con cautela los formularios, especificaciones o cláusulas contractuales desarrollados por la industria.

- d. Mantenimiento de Registros. Las Normas Comunes de Subvenciones requieren que el recipiente prepare y mantenga registros financieros y de rendimiento del proyecto adecuados y fácilmente accesibles, que cubran las transacciones de adquisición, así como otros aspectos de la implementación del proyecto. Las Normas Comunes de Subvenciones exigen que el recipiente conserve estos registros durante tres años después de que el recipiente y los sub-recipientes, en su caso, hayan efectuado el pago final y se hayan cerrado todos los demás asuntos pendientes. El recipiente también debe preparar, mantener y distribuir los siguientes documentos según sea necesario:
 - (1) Historial de adquisiciones. Las Normas Comunes de Subvenciones exigen que el recipiente mantenga y ponga a disposición de la FTA registros escritos en los que se detalle el historial de cada adquisición, como se indica a continuación:
 - (a) Método utilizado para las Adquisiciones. Un recipiente gubernamental debe (y un recipiente no gubernamental debería) justificar el método de adquisición que utilizó para cada contrato, incluyendo una justificación de cuando se utiliza una sola fuente para cualquier adquisición que no sea competitiva, mientras que un recipiente no gubernamental sólo debe justificar la falta de competencia cuando no obtenga ofertas o propuestas competitivas para contratos que superen el límite de adquisición simplificada.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Véase el Capítulo II, Subsección 3.b para más información sobre la cantidad considerada como el límite de adquisición simplificada;

- (b) Tipo de contrato. Un recipiente gubernamental debe (y un recipiente no gubernamental debería) indicar las razones por las que ha seleccionado el tipo de contrato que ha utilizado (precio fijo, reembolso de gastos, etc.);
 - (c) Selección del contratista. El recipiente gubernamental debe indicar las razones por las que selecciona o rechaza a un contratista. La FTA espera que el recipiente incluya una justificación para cada adjudicación no competitiva. En el caso de las adquisiciones que superen el límite de adquisición simplificada (anteriormente, el umbral de compras de menor importe - *véase* la subsección 3.b del capítulo II), los recipientes no gubernamentales deberán justificar la selección del contratista, pero no es necesario que lo hagan en caso de rechazo. Cada recipiente debe incluir una determinación por escrito de la responsabilidad del contratista seleccionado; y
 - (d) Costo o precio. Cada recipiente debe evaluar y justificar el costo o precio del contrato.
 - (e) Documentación razonable. El contenido de la documentación debe ser razonable. Los documentos incluidos en un historial de contratación deben ser adecuados a la importancia y complejidad de la propia contratación. La FTA reconoce que estos registros escritos variarán enormemente en función de las distintas adquisiciones. Por ejemplo, un recibo o factura que acompañe a una compra de 100 dólares con tarjeta de crédito puede incluir toda la información necesaria para justificar esa adquisición. Las adquisiciones más importantes pueden requerir una documentación más extensa.
- (2) Acceso a los registros. Aparte de las disposiciones sobre acceso a registros más limitadas de las Normas Comunes de Subvención, la sección 5325(g) del 49 U.S.C. proporciona a los funcionarios de la FTA y del DOT, al Contralor General de los Estados Unidos, o a cualquiera de sus representantes, acceso y derecho a examinar e inspeccionar todos los registros, documentos y papeles, incluyendo los contratos, relacionados con cualquier proyecto de la FTA financiado con ayuda federal autorizada por el capítulo 53 del 49 U.S.C.
- e. Requisitos especiales de notificación para los Estados. Durante muchos años, diversas leyes federales sobre créditos imponían requisitos de notificación a todos los recipientes de ayudas federales superiores a \$500,000 dólares. En la actualidad, los requisitos de notificación se han limitado a los Estados, pero se ha eliminado el umbral de \$500,000 dólares. Por lo tanto, cada Estado debe incluir provisiones en todas sus peticiones de propuestas, solicitudes, solicitudes de ayuda federal, formularios, notificaciones, comunicados de prensa u otras publicaciones que impliquen ayuda de la FTA, indicando que la FTA está proporcionando o proporcionará ayuda federal para el proyecto, la cantidad de ayuda federal que la FTA ha proporcionado o espera proporcionar, y el número del Catálogo de Ayuda Federal Doméstica (CFDA, por sus siglas en inglés) del programa que autoriza la ayuda federal. La FTA se basa en la interpretación de la ley para exigir que los sub-recipientes, arrendatarios o contratistas de terceros del Estado a cualquier nivel también cumplan estos requisitos de

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

notificación. Dado que las leyes de asignaciones se vencen anualmente y estas disposiciones no se han promulgado como legislación permanente ni aparecen de forma consistente en las mismas leyes de apropiación, es necesario revisar las distintas leyes de apropiación para el año fiscal aplicable para determinar el nivel de notificación exigido. El Acuerdo Maestro de la FTA incorpora los requisitos de notificación vigentes en el momento de su publicación.

- f. Uso de la Tecnología/Comercio Electrónico. Junto con otras tecnologías que el recipiente decida emplear, el recipiente podrá utilizar un sistema de Comercio Electrónico perfectamente estructurado para llevar a cabo las contrataciones de terceros.
- (1) Capacidad Suficiente del Sistema. El sistema electrónico del recipiente debe tener la capacidad suficiente para cumplir todos los requisitos federales, incluyendo los requisitos de accesibilidades aplicables, para una competencia total y abierta.
 - (2) Procedimientos Escritos. El recipiente debe establecer procedimientos escritos adecuados antes de que tenga lugar cualquier licitación. Dichos procedimientos deberán ser suficientes para garantizar que toda la información requerida por la FTA para la administración del proyecto se introduzca en el sistema electrónico del recipiente y pueda ponerse fácilmente a disposición de la FTA cuando sea necesario.
 - (3) Usos. El recipiente podrá efectuar contrataciones de terceros a través de:
 - (a) Procedimientos Estándares De Contratación y Presentación de Propuestas. Los procedimientos estándares de contratación podrán aplicarse a través de un medio o recurso electrónico dentro de los límites de la capacidad del sistema.
 - (b) Licitación Electrónica y Subastas Inversas. Los recipientes de la FTA podrán utilizar licitaciones electrónicas y subastas inversas.
 - 1 Valor. Las adquisiciones de valor igual o inferior a \$100,000 dólares podrán realizarse mediante licitación electrónica o subasta inversa. Si la legislación estatal o local lo permite, las adquisiciones de mayor valor también podrán realizarse mediante licitación electrónica o subasta inversa. El recipiente podrá contratar los servicios de un contratista para gestionar la licitación electrónica y realizar subastas inversas.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- 2 Procedimientos. Aunque ni la FTA ni la Oficina de Política Federal de Adquisiciones han establecido una definición formal de "subasta inversa" ni procedimientos formales para las subastas inversas con fines de ayuda federal o del Gobierno Federal, el Contralor General de EE. UU. ha aprobado los siguientes procedimientos para las subastas inversas de menos de \$100,000 dólares:
- a Notificación. El comprador "notificará a los potenciales participantes de las próximas subastas, especificando la hora de inicio y cierre de la misma".
 - b Presentación de Ofertas o Cotizaciones. Quienes decidan participar presentarán ofertas o presupuestos en el sitio web de subastas en línea.
 - c Información Compartida Durante la Subasta. Durante la subasta, la página web mostrará la propiedad a inspeccionar, la cotización más baja actual y el tiempo restante de la subasta.
 - d Información No Compartida Durante la Subasta. La página Web no mostrará los nombres de los vendedores, ningún otro dato de identificación, ni la hora a la que se presentaron las ofertas.
 - e Información Publicada al Final de la Subasta. Al cierre de la subasta, los proveedores competidores podrán ver todas las ofertas presentadas, así como la oferta ganadora, y se enviará una orden de compra al proveedor ganador.
 - f Información Proporcionada al Final de la Subasta. El comprador facilitará el nombre del vendedor ganador y su cotización a los vendedores no seleccionados, pero no la identidad de los vendedores no seleccionados.
4. AUDITORÍA. Una auditoría de contratos externos puede ser una herramienta importante para la administración de las adquisiciones. Además de las auditorías específicas que pueda iniciar la FTA, el recipiente puede considerar conveniente realizar una auditoría de uno o más contratos específicos de terceros como parte de su propio proceso de gestión. La empresa que lleve a cabo la auditoría anual única requerida por el gobierno federal también puede recomendar la auditoría de un contrato específico de terceros.
- a. Los Auditores del Recipiente. En algunos casos, el recipiente cuenta con suficiente personal calificado para realizar las auditorías de contratos de terceros que necesita. Como alternativa, el recipiente puede contratar a un contador calificado independiente o a una empresa de contabilidad para que lleve a cabo sus responsabilidades de auditoría.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- b. Audidores independientes. El personal del recipiente no podrá efectuar determinadas auditorías requeridas por el Gobierno Federal, como las auditorías requeridas por la Ley de Auditoría Única de 1984, en su versión modificada, 31 U.S.C. Secciones 7501 y *siguientes*, y la Circular A-133 de la OMB, “Auditorías de Estados, Gobiernos Locales y Organizaciones sin fines de lucro”, en su versión revisada. Si el Gobierno Federal exige auditorías adicionales, también puede ser necesario que el recipiente contrate a auditores independientes que no realicen otros trabajos para el recipiente. Véase también el Capítulo IV, subpárrafo 2.b(19) (a) de esta circular.
 - c. Agencias Federales de Auditoría. El Gobierno Federal mantiene una capacidad de auditoría federal continua en determinadas sedes de contratistas. En ocasiones, se puede recurrir a estos auditores para efectuar auditorías de los contratos de terceros de un recipiente de la FTA. En otras circunstancias, una auditoría realizada por una agencia federal puede servir mejor a los intereses del Gobierno Federal y del recipiente. Este puede ser el caso de las auditorías para determinar los gastos generales provisionales de un contratista (carga) y las tarifas Generales y Administrativas (G&A) que deben ser verificadas mediante una auditoría para períodos contractuales específicos. Sin embargo, es posible que los servicios de auditoría federales no estén disponibles cuando se necesiten; entonces el recipiente tendrá que obtener los servicios de una empresa de auditoría privada independiente que pueda realizar la auditoría poco después de que se solicite una auditoría.
5. FRAUDE. Como recordatorio, 49 U.S.C. Sección 5323(l) extiende las disposiciones sobre fraude penal de 18 U.S.C. Sección 1001 a todos los certificados, presentaciones o declaraciones realizadas en relación con cualquier programa financiado por el programa federal de transporte colectivo. Además, la Ley de Recursos Civiles contra el Fraude en los Programas de 1986, en su versión modificada, 31 U.S.C. Secciones 3801 y *siguientes*, y las regulaciones del DOT, “Recursos Civiles contra el Fraude del Programa”, 49 CFR Parte 31, se aplican a cualquier declaración o reclamación falsa o fraudulenta realizada dentro del programa federal de transporte colectivo.

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

CAPÍTULO IV

NECESIDADES DE BIENES Y SERVICIOS DEL RECIPIENTE Y REQUISITOS FEDERALES QUE AFECTAN A DICHAS NECESIDADES

1. **DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DEL RECIPIENTE.** Para respaldar un contrato de terceros con ayuda federal otorgada por la Administración Federal de Transporte Colectivo (FTA), las Normas Comunes de Subvención exigen que el recipiente aplique procedimientos adecuados para determinar el tipo y la cantidad de bienes y servicios que necesita adquirir:
 - a. **Elegibilidad.** Los bienes y servicios que se adquieran deben ser elegibles conforme a la ley federal que autoriza la subvención de la FTA y cualquier normativa en virtud de la misma. Por ejemplo, la FTA prohíbe el uso de asistencia de capital para los gastos operacionales del recipiente. Si la ayuda de la FTA se utilizará para financiar el costo de la propiedad o los servicios, la propiedad o los servicios deben estar dentro del alcance del proyecto específico del que se derivará dicha ayuda de la FTA.
 - b. **Necesidad.** Las Normas Comunes de Subvencione exigen que el recipiente establezca procedimientos para evitar la adquisición de bienes y servicios innecesarios (incluidos los artículos duplicados y las cantidades u opciones que no tenga intención de utilizar o cuyo uso sea poco probable). A la hora de comprobar si un recipiente ha cumplido sus procedimientos para determinar qué bienes o servicios son innecesarios, la FTA basa sus determinaciones en lo que habrían sido las expectativas razonables del recipiente en el momento en que éste formalizó el contrato.
 - (1) **Reservas Innecesarias.** La FTA espera que el recipiente limite la adquisición de bienes y servicios con ayuda federal a la cantidad que necesita para apoyar su sistema de transporte colectivo. En particular, la FTA busca información sobre la flota del recipiente para asegurarse de que éste no adquiera más vehículos de los que necesita para el servicio de transporte colectivo en su área de servicio. Se ofrecen más detalles sobre la relación de repuestos en las versiones más recientes de la Circular 5010.1 de la FTA sobre gestión de subvenciones, la Circular 9030.1 de la FTA sobre el Programa de Fórmula para Áreas Urbanizadas, y la Circular 9300.1 de la FTA sobre el Programa de Inversiones de Capital.
 - (2) **Adquisición para Fines de Cesión.** El recipiente sólo podrá contratar para cubrir sus necesidades actuales y razonablemente previstas de transporte colectivo y no podrá agregar cantidades u opciones a contratos de terceros únicamente para permitir la cesión a otra parte en una fecha posterior. No obstante, estos límites a las cesiones no excluyen las adquisiciones conjuntas realizadas simultáneamente por dos o más partes para obtener ventajas que de otra forma no estarían disponibles para las adquisiciones de menor importe.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (a) Prohibición general. El recipiente sólo podrá contratar para cubrir sus necesidades actuales y razonablemente previstas de transporte colectivo y no podrá agregar cantidades u opciones a contratos de terceros únicamente para permitir la cesión a otra parte en una fecha posterior.
 - (b) Cambios en las Necesidades del Recipiente. La FTA reconoce que la cantidad de bienes o servicios que un recipiente cree razonablemente que puede necesitar en el momento de la adjudicación del contrato puede cambiar. Las necesidades posteriores de un recipiente pueden disminuir debido a un cambio de circunstancias o a errores razonables. En tales situaciones, el recipiente puede ceder su autoridad contractual innecesaria a otra entidad que desee adquirir los bienes o servicios.
 - (c) Excepciones. Estos límites a las asignaciones, sin embargo, no excluyen:
 - 1 Adquisiciones Conjuntas. Dos o más recipientes pueden participar en una sola adquisición al mismo tiempo para obtener ventajas no disponibles para adquisiciones más pequeñas, tal y como se explica con más detalle en la sección 3 del capítulo V de la presente circular.
 - 2 Programas de Compras o Contratos de Compra de las Administraciones Estatales o Locales. Un gobierno estatal o local puede formalizar contratos que respalden sus listas de compras o contratos de compra establecidos, tal y como se explica con más detalle en la sección 4 del capítulo V de la presente circular.
- c. Tamaño de la Adquisición. El recipiente debe considerar la posibilidad de consolidar o dividir la adquisición para obtener una compra más económica.
- (1) Adquisiciones conjuntas. Puede resultar económicamente ventajoso para un recipiente realizar una adquisición conjunta con otros que tengan necesidades similares. En el momento de la adjudicación del contrato, el recipiente responsable de la contratación conjunta podrá asignar a los demás participantes la responsabilidad de administrar las partes del contrato que afecten a sus bienes o servicios. Sin embargo, la participación en una adjudicación conjunta no exime a ningún recipiente participante de los requisitos y responsabilidades que tendría si estuviera adquiriendo los bienes o servicios por sí mismo, y no renuncia a la responsabilidad de las acciones de otros participantes por el simple hecho de que la responsabilidad administrativa principal de una acción concreta resida en una entidad distinta de él mismo.
 - (2) Adquisiciones pequeñas. En otras circunstancias, el desglose de las adquisiciones puede ofrecer mayores oportunidades de participación a las Empresas Comerciales en Desventaja (DBEs), a las empresas pequeñas y de minorías y a las empresas de mujeres. Como se indica en el apartado 1.b(2) de este capítulo, la FTA confía en que el recipiente

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

garantice que contrata únicamente para sus necesidades actuales y razonablemente previstas. A falta de esfuerzos para fomentar mayores oportunidades para las DBEs, las pequeñas empresas, las empresas de minorías y las empresas de mujeres, el recipiente no deberá dividir una adquisición grande simplemente para obtener las ventajas de la compra menor disponible para las contrataciones con ayuda federal de \$100,000 dólares o menos identificadas en el 41 U.S.C. Sección 403(11).

- d. Opciones. Los contratos del recipiente pueden incluir opciones para garantizar la disponibilidad futura de bienes o servicios, siempre que el recipiente pueda justificar que dichas opciones son necesarias para sus fines de transporte colectivo o del proyecto. Una opción es un derecho unilateral en un contrato por el cual, durante un tiempo determinado, un recipiente puede adquirir equipos, suministros o servicios adicionales a los adquiridos originalmente. Una opción también puede ampliar el plazo del contrato. El capítulo VI de esta circular contiene los procedimientos para evaluar las opciones.
 - e. Arrendamiento versus Compra. Para obtener el mejor valor, el recipiente debe revisar las alternativas de arrendamiento versus las de compra para adquirir la propiedad y, si es necesario, debe obtener un análisis para determinar la alternativa más económica. El recipiente puede utilizar la ayuda de capital de la FTA para financiar los costos de arrendamiento de bienes elegibles si el arrendamiento es más costo efectivo que la compra de la propiedad en su totalidad. Antes de que el recipiente pueda arrendar un inmueble, las regulaciones de la FTA, "Arrendamientos de capital", 49 CFR Parte 639, Subsección C, requiere que el recipiente realice una comparación por escrito del costo de arrendar el inmueble en comparación con el costo de comprar o construir el inmueble. Los costos utilizados en la comparación deben ser razonables, basarse en condiciones de mercado actuales realistas y en la duración de servicio prevista del activo.
 - f. Especificaciones. Generalmente, el recipiente es responsable de preparar especificaciones que describan sus necesidades, garantizando al mismo tiempo que dichas especificaciones no sean excluyentes, discriminatorias, irrazonablemente restrictivas o infrinjan de otro modo las leyes o regulaciones federales. En general, los requisitos deben describir claramente los bienes o servicios que se van a adquirir e indicar cómo se evaluarán las ofertas o propuestas. Para más información, véase la sección 2 del presente capítulo y la sección 3 del capítulo VI de la presente circular.
2. REQUISITOS FEDERALES QUE PUEDEN AFECTAR A LAS ADQUISICIONES DE UN RECIPIENTE. Antes de que un recipiente pueda utilizar la ayuda de la FTA para apoyar la adquisición de bienes o servicios, deberá cumplir todas las leyes y regulaciones federales aplicables, estén o no contemplados en las Normas Comunes de Subvención. Algunas de esas leyes y regulaciones afectarán al contratista tercero que proporcione la propiedad o los servicios, o incluso determinarán qué entidades pueden calificarse como contratistas terceros. Otras leyes y regulaciones afectarán a la naturaleza de los bienes o servicios a adquirir o a las condiciones en las que deben adquirirse los bienes o servicios. Un recipiente no podrá utilizar la ayuda de la FTA para financiar adquisiciones que no cumplan todos los requisitos federales aplicables.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

El Acuerdo Maestro de la FTA contiene una descripción actualizada, aunque no exclusiva, de los requisitos legales y reglamentarios que pueden afectar a la contratación de un recipiente (como los requisitos relacionados con las Empresas Comercial en Desventaja (DBE) y el Aire Limpio). El Acuerdo Maestro indica que los requisitos federales aplicables se aplicarán a los participantes en el proyecto hasta el nivel más bajo necesario para garantizar el cumplimiento de dichos requisitos. El recipiente también deberá incluir los requisitos federales aplicables en cada sub acuerdo, contrato de arrendamiento, contrato con terceros u otro documento, según sea necesario. Para obtener orientación específica sobre los requisitos transversales administrados por otras agencias federales, la FTA recomienda que el recipiente se ponga en contacto con dichas agencias.

El recipiente también puede utilizar las listas de verificación del Anejo C de esta circular como recordatorio de los requisitos federales, y las matrices del Anejo D de esta circular para obtener una lista de las cláusulas y disposiciones requeridas por las leyes y regulaciones federales. El recipiente también puede consultar las cláusulas de referencia en el "Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición" de la FTA, pero advierte al recipiente que revise también la última edición del Acuerdo Maestro de la FTA para determinar qué disposiciones se han añadido, modificado o anulado.

Algunos de los requisitos y restricciones más comunes que afectarán al uso de la ayuda de la FTA para financiar los contratos de terceros de un recipiente son los siguientes:

- a. Requisitos Para Contratistas. Las siguientes leyes y regulaciones federales pueden afectar a la selección del contratista:
 - (1) Requisitos de "responsabilidad". Además de las Normas Comunes de Subvención, que exigen que los contratos se adjudiquen únicamente a contratistas responsables, la Ley Federal de Transportación Colectiva en 49 U.S.C. Sección 5325(j) limita la adjudicación de contratos a terceros a aquellos contratistas capaces de cumplir satisfactoriamente las condiciones del contrato propuesto. Antes de seleccionar a un contratista para la adjudicación, el recipiente debe tener en cuenta factores como la integridad del contratista, el cumplimiento de la política pública, el historial de resultados anteriores y los recursos financieros y técnicos.
 - (2) Exclusión y suspensión. Las regulaciones y directivas de exclusión y suspensión incluyen lo siguiente:
 - (a) Regulaciones de exclusión y suspensión del DOT. Las regulaciones del Departamento de Transportación (DOT), "Suspensión y Exclusión no relacionadas con adquisiciones", 2 CFR Parte 1200, se aplica a todos los contratos de terceros de cualquier cantidad igual o superior a \$25,000 dólares, a todos los contratos de terceros de cualquier cantidad para una auditoría exigida por el Gobierno federal (independientemente de la cantidad del contrato), y a todos los contratos de terceros de cualquier cantidad que deban ser aprobados por un funcionario de la FTA, independientemente del importe del contrato. Véase 2 CFR Parte 1200. Por lo tanto, el

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

recipiente debe aplicar los requisitos de exclusión y suspensión del DOT a sí mismo y a cada contratista tercero en todos los niveles en la medida exigida por la normativa del DOT que incorpora los requisitos de la Oficina de Gestión y Presupuesto (OMB), "Directrices para las agencias sobre exclusión y suspensión en el ámbito gubernamental (no adquisiciones)", 2 CFR Parte 180.

- (b) Sistema de Lista de Partes Excluidas de la Administración de Servicios Generales (GSA, por sus siglas en inglés). Aunque el recipiente puede solicitar una certificación de exclusión y suspensión al posible contratista tercero, o incluir una cláusula en el contrato externo que exija la divulgación, la FTA recomienda encarecidamente que el recipiente consulte el Sistema de Lista de Partes Excluidas (EPLS, por sus siglas en inglés). El EPLS, que ahora forma parte del Sistema de Gestión de Adjudicaciones (SAM, por sus siglas en inglés), es un sistema electrónico basado en la web que identifica a las partes excluidas de recibir contratos federales, determinados subcontratos y ciertos tipos de ayudas y beneficios federales financieros y no financieros. El EPLS mantiene a su comunidad de usuarios al tanto de las exclusiones administrativas y estatutarias en todo el gobierno, y de las personas a las que se prohíbe entrar a los Estados Unidos. Visite www.sam.gov y el área Extractos y Acceso a Datos y haga clic en la casilla Acceso a Datos Públicos para encontrar la empresa, el individuo o el recipiente que busca.
- (c) Listas de exclusión y suspensión del Estado. Un recipiente también puede tratar a cualquier posible contratista o subcontratista incluido en una lista centralizada de exclusión y suspensión del gobierno estatal como no responsable y no elegible para la adjudicación del contrato.
- (3) Conflicto de intereses. Las Normas Comunes de Subvenciones requieren que el recipiente sea consciente de los problemas de conflicto de intereses que pueda tener un posible contratista, incluyendo la falta de imparcialidad, objetividad afectada o una ventaja competitiva injusta, como se explica con más detalle en el Capítulo VI, párrafo 2.a(4)(h).
- (4) Certificación y divulgación de cabildeo. Si el contrato con terceros supera los \$100,000 dólares, el recipiente deberá obtener una certificación de cabildeo antes de adjudicar el contrato y, si procede, una divulgación de cabildeo de un posible contratista externo. Véase regulaciones del DOT, "Nuevas restricciones sobre el cabildeo", 49 CFR Parte 20, enmendado según sea necesario por 31 U.S.C. Sección 1352, que implementa la Enmienda Byrd "Anti cabildeo", 31 U.S.C. Sección 1352.
- (5) Leyes y regulaciones federales sobre derechos civiles. Cada recipiente de la FTA ha acordado que él y sus contratistas de terceros de cada nivel cumplirán:
- (a) Requisitos Federales de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEO, por sus siglas en inglés). Estos incluyen, pero no se limitan a:

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- 1 No discriminación en los programas federales de transporte colectivo. 49 U.S.C. Sección 5332, que cubre los proyectos, programas y actividades financiados bajo 49 U.S.C. Capítulo 53 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, creencias, origen nacional, sexo o edad, y prohíbe la discriminación en el empleo o las oportunidades de negocio.
 - 2 Prohibición Contra la Discriminación en el Empleo. El Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada, 42 U.S.C. Sección 2000e, y la Orden Ejecutiva n° 11246, "Igualdad de Oportunidades en el Empleo", de 24 de septiembre de 1965, modificada por la Orden Ejecutiva n° 11375, de 13 de octubre de 1967, que prohíben la discriminación en el empleo por motivos de raza, color, religión, sexo o nacionalidad.
- (b) No discriminación por Orientación Sexual. El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, en su versión modificada, 20 U.S.C. Secciones 1681 y *siguientes*, y la aplicación de regulaciones federales, "No discriminación por orientación sexual en los programas o actividades educativos que reciben ayuda financiera federal", 49 CFR Parte 25, prohíben la discriminación por orientación sexual.
- (c) No discriminación por edad. La "Ley contra la discriminación por Edad de 1974, en su versión modificada, 42 U.S.C. Secciones 6101 y *siguientes*, y la normativa de aplicación del Departamento de Salud y Servicios Humanos, "No discriminación por edad en programas o actividades que reciban ayuda financiera federal, 45 CFR Parte 90, prohíben la discriminación por edad por parte de los participantes en programas que reciban ayuda federal. La Ley contra la Discriminación en el Empleo basada en la Edad (ADEA, por sus siglas en inglés), 29 U.S.C. Secciones 621 y *siguientes*, y la normativa de aplicación de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC, por sus siglas en inglés), "Ley contra la Discriminación en el Empleo basada en la Edad", 29 CFR Parte 1625, también prohíben la discriminación en el empleo contra las personas por su edad.
- (d) Protecciones Federales Para Personas con Discapacidad. La Ley de estadounidenses con Discapacidades de 1990, en su versión modificada (ADA, por sus siglas en inglés), 42 U.S.C. Secciones 12101 y *siguientes*, prohíbe la discriminación de personas incapacitadas que cumplan los requisitos en programas, actividades y servicios, e impone requisitos específicos a las entidades públicas y privadas. Los contratistas externos deben cumplir las responsabilidades que les imponen los Títulos I, II, III, IV y V de la ADA en el empleo, servicios públicos, alojamientos públicos, telecomunicaciones y otras disposiciones, muchas de las cuales están sujetas a regulaciones emitidos por otras agencias federales.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (6) Desarrollo Socioeconómico. Cada recipiente de la FTA debe cumplir con las leyes y regulaciones federales aplicables que proporcionan oportunidades competitivas para un contratista que califica como una Empresa en Desventaja (DBE), empresa perteneciente a una minoría, empresa comercial de mujeres o empresa pequeña.
- (a) Empresas Comerciales en Desventaja (DBEs). La sección 1101 (b) de MAP-21, 23 U.S.C. Sección 101 nota, extiende los requisitos legales federales de que la FTA ponga a disposición al menos el 10 por ciento de sus fondos bajo esa ley para contratos con pequeñas empresas que son propiedad y son controladas por personas social y económicamente desaventajadas. Cada recipiente y sub-recipiente de fondos de la FTA ayuda a la FTA a cumplir este objetivo nacional. Para recibir ayuda de la FTA, cada recipiente y sub-recipiente de fondos de la FTA debe cumplir los requisitos aplicables de la normativa del DOT, "Participación de empresas comerciales en desventaja en programas de ayuda financiera del Departamento de Transporte", 49 CFR Parte 26. Si el recipiente está obligado a tener un programa DBE, los contratos externos que el recipiente ha incluido en su programa DBE determinan si el recipiente alcanza el umbral DBE para la fijación de objetivos, y el objetivo si se alcanzara el umbral.
- (b) Empresas Pequeñas y de Minorías y Empresas de Mujeres. Las Normas Comunes de Subvenciones exigen que cada recipiente y sub-recipiente se aseguren de utilizar empresas pequeñas y de minorías y empresas de mujeres (independientemente de si cumplen o no los requisitos para ser consideradas DBE) siempre que sea posible. En particular, algunos contratistas potenciales pueden haber establecido su oficina central en una Zona Comercial Históricamente Subutilizadas (HUBZone, por sus siglas en inglés). Una pequeña empresa HUBZone es determinada, calificada y certificada por la Administración de Pequeñas Empresas (SBA, por sus siglas en inglés) y posteriormente, se añade a la Lista de Pequeñas Empresas Calificadas de HUBZone en el sitio web de la SBA en <http://www.sba.gov/hubzone>. Aunque la Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales incluye a las empresas de las zonas con excedentes laborales en la categoría de empresas autorizadas para recibir un tratamiento especial, la presente circular no las incluye porque la Sección 7101(a) de la Ley de Racionalización de las Adquisiciones Federales de 1994, 15 U.S.C. Sección 644 nota, promulgada después de la publicación de la Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales eliminó casi todas las preferencias para las zonas con excedentes laborales.
- 1 Aviso. Las Normas Comunes de Subvenciones exige a cada recipiente que ponga la información sobre las oportunidades de contratación a disposición de las empresas potencialmente calificadas. Se exige a cada recipiente gubernamental que incluya a estos contratistas en las listas de licitaciones y solicite su participación cuando sean fuentes potenciales.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- 2 Magnitud del contrato. Con el fin de fomentar una mayor participación de las empresas pequeñas y de minoritarias y las empresas de mujeres, la Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales ordena al recipiente gubernamental que divida sus necesidades totales de contratación en pequeñas tareas o cantidades, siempre que sea económicamente posible. La Norma Común de Subvención para los recipientes no gubernamentales les recomienda contratar con asociaciones cuando un contrato sea demasiado grande para que una de estas empresas lo gestione individualmente.
 - 3 Programación de entregas. Las Normas Comunes de Subvención exigen que el recipiente especifique una programación de las entregas que favorezca su participación.
 - 4 Administración de Pequeñas Empresas y la Agencia de Desarrollo de Empresas Minoritarias del Departamento de Comercio. Las Normas Comunes de Subvención ordenan al recipiente que utilice los servicios y la asistencia de la Administración de Pequeñas Empresas y de la Agencia de Desarrollo de Empresas Minoritarias del Departamento de Comercio.
 - 5 Oportunidades de Subcontratación. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales instruye a cada recipiente gubernamental que requiera a sus contratistas principales que incluyan las disposiciones precedentes en los subcontratos otorgados por la FTA. La Norma Común de Subvención para recipientes no gubernamentales establece que cada recipiente no gubernamental debe considerar si las empresas que compiten por contratos de mayor envergadura tienen la intención de subcontratar con pequeñas empresas, empresas propiedad de minorías y empresas propiedad de mujeres. Además, las enmiendas del DOT "Empresa Comercial en Desventaja: Mejoramiento del programa" a su normativa sobre DBE, en vigor desde el 28 de febrero de 2011, ahora establece que los recipientes pueden utilizar cláusulas de reserva para pequeñas empresas que no tengan en cuenta la raza (ni del género) para los contratos principales de una cantidad determinada, aunque las reservas restringidas a los DBE siguen estando prohibidas, excepto en circunstancias limitadas y extremas.
- (7) Información Confidencial de Seguridad. Cada contratista externo debe proteger, y tomar medidas para garantizar que sus subcontratistas de cada nivel protejan, la "información confidencial de seguridad" puesta a disposición durante la administración de un contrato o subcontrato externo para garantizar el cumplimiento de la sección 40119(b) del 49 U.S.C. y la normativa de aplicación del DOT, "Protección de la información confidencial de seguridad", 49 CFR Parte 15, y de la sección 114(r) del 49 U.S.C. y la normativa de aplicación del Departamento de Seguridad Nacional, "Protección de la información confidencial de seguridad", 49 CFR Parte 1520.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (8) Uso del cinturón de seguridad. En cumplimiento de la Orden Ejecutiva Federal n° 13043, "Incremento del uso del cinturón de seguridad en los Estados Unidos", del 16 de abril de 1997, 23 U.S.C. Sección 402 nota, la FTA recomienda a cada contratista externo que utilice y promueva pólizas y programas de uso del cinturón de seguridad en el trabajo para sus empleados y otro personal que opere vehículos de propiedad de la empresa, alquilados u operados personalmente, y que incluya esta disposición en cada subcontrato externo relacionado con el proyecto.
 - (9) Envío de Mensajes de Texto y Distracciones mientras se Conduce/Maneja. Conforme a la Orden Ejecutiva número 13513, "Liderazgo federal en la reducción de envío de mensajes de texto mientras se conduce", del 1 de octubre de 2009, 23 U.S.C. Sección 402, y la Orden de DOT 3902.10, "Envío de mensajes de texto mientras se conduce", del 30 de diciembre de 2009, la FTA recomienda a cada contratista externo que se promuevan políticas e iniciativas para sus empleados y demás personal que adopten y promuevan políticas de seguridad que disminuyan los accidentes de conductores distraídos, incluyendo medidas para prohibir el envío de mensajes de texto mientras se conduce, y que incluyan esta provisión en cada subcontrato externo relacionado con el proyecto.
- b. Restricciones Administrativas a la Adquisición de Bienes y Servicios. Las siguientes leyes y regulaciones federales imponen requisitos administrativos, muchos de los cuales afectarán a adquisiciones específicas de servicios exteriores.
- (1) Elegibilidad Jurídica. Los bienes o servicios adquiridos deben ser elegibles para el apoyo bajo las restricciones que se incluyen en la ley federal que autoriza el uso de la asistencia federal.
 - (2) Alcance del proyecto. Los bienes o servicios adquiridos deben ser elegibles para recibir apoyo dentro del alcance de la subvención o acuerdo cooperativo subyacente del que se obtiene la ayuda federal que se va a utilizar.
 - (3) Período de Ejecución. La FTA espera que el recipiente utilice su criterio empresarial y sea prudente a la hora de establecer y ampliar el período de ejecución de un contrato.
 - (a) Normas Generales. Por lo general, el período de ejecución no debe exceder el tiempo necesario para cumplir el objetivo del contrato. El recipiente también debe tener en cuenta la competencia, los precios, la equidad y la opinión pública. Los expedientes de contratación del recipiente deben documentar los motivos que le han llevado a determinar el periodo de ejecución designado para cada contrato.
 - (b) Restricciones Federales. Excepto en el caso de las adquisiciones de vehículos para transporte colectivo y los contratos de piezas de repuesto, que están limitados por ley a cinco (5) o siete (7) años, como se indica en la subsección 2.e de este Capítulo, los demás contratos con terceros del recipiente (como los contratos de bienes, servicios, arrendamientos, construcción, ingresos, etc.) no están sujetos a requisitos federales que restrinjan los plazos máximos de ejecución. No obstante, la duración de los demás contratos del recipiente debe ser razonable.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (c) Prórrogas. Conforme a la pauta general de la circular, las prórrogas de los contratos se considerarán teniendo en cuenta si se trata de cambios permitidos o de cambios fundamentales no permitidos. Una vez que el recipiente otorgue el contrato a terceros, una prórroga del plazo del contrato que represente un cambio fundamental requerirá una justificación de fuente única.
- (4) Principios Federales de Gastos. Las Normas Comunes de Subvención requieren que los gastos del proyecto cumplan los principios federales de costos aplicables a los gastos permitidos. En general, los gastos deben ser necesarios y razonables, asignables al proyecto, autorizados o no prohibidos por las leyes o regulaciones federales, y deben cumplir los principios federales de gastos aplicables al recipiente. Se aplican principios de gastos distintos a las cuatro categorías de recipientes que se indican a continuación:
- (a) Agencias Gubernamentales. Guía de OMB para Subvenciones y Acuerdos, "Principios de Gastos para Gobiernos Estatales, Locales y Tribales Indígenas (Circular A-87 de la OMB)", 2 CFR Parte 225, se aplican a los costos del proyecto incurridos por un recipiente que sea un gobierno estatal, local o tribal indígena.
- (b) Instituciones Educativas. Guía de OMB para Subvenciones y Acuerdos, "Principios de Gastos para Instituciones Educativas (Circular OMB A-21)", 2 CFR Parte 220, se aplica a los gastos del proyecto incurridos por un recipiente que sea una institución pública o privada de educación superior.
- (c) Entidades sin fines lucrativos. Guía de la OMB para Subvenciones y Acuerdos "Principios de Gastos para Entidades sin Fines Lucrativos (OMB Circular A-122)", 2 CFR Parte 230, se aplica a los gastos de proyectos incurridos por un recipiente que sea una entidad privada sin fines de lucro.
- (d) Entidades con fines lucrativos. FAR en 48 CFR Capítulo 1, Subparte 31.2, "Contratos con organizaciones comerciales", se aplica a los gastos del proyecto incurridos por un recipiente que es una entidad con fines lucrativos.
- (5) Condiciones de Pago. El recipiente podrá utilizar sus propios fondos para financiar sus contratos. Sin embargo, si el recipiente tiene la intención de utilizar la asistencia de la FTA, espera ser reembolsado con la asistencia de la FTA, o utiliza sus fondos de participación local para apoyar los costos del contrato que ha financiado, entonces debe estructurar cuidadosamente sus condiciones de pago.
- (a) Apoyo de la FTA para el Proyecto. La FTA debe indicar su interés general en el proyecto antes de que un recipiente pueda utilizar la ayuda de la FTA para financiar o reembolsar gastos del proyecto, o utilizar fondos de participación local para los gastos del proyecto. La FTA indicará su interés general en el proyecto cuando haya tomado una de las siguientes medidas:

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- 1 Adjudicación. La FTA ha otorgado ayuda federal al recipiente a través de una subvención o un acuerdo cooperativo para el proyecto subyacente,
 - 2 Autorización previa a la adjudicación. La FTA ha otorgado la autorización previa a la adjudicación para el proyecto subyacente a través de un aviso en el *Registro Federal*, o
 - 3 Carta de No Prejuicio. La FTA ha emitido una carta de no perjuicio para el proyecto subyacente.
- (b) Pagos Anticipados. Los pagos anticipados son pagos efectuados a un contratista antes de que éste haya incurrido en gastos del contrato. El recipiente puede utilizar sus fondos de participación local para los pagos anticipados. Sin embargo, si no hay autorización automática previa a la adjudicación para su proyecto, entonces los pagos anticipados efectuados con fondos de participación local antes de que se haya adjudicado la ayuda de la FTA, o antes de que se haya emitido una carta sin perjuicio u otra autorización previa a la adjudicación, o antes de que se haya obtenido la aprobación de la FTA para el pago anticipado específico, no son elegibles para el reembolso. Se aplicarán los siguientes criterios y restricciones:
- 1 Prohibición del uso de la asistencia de la FTA. El recipiente no podrá utilizar ayuda de la FTA para hacer pagos a un contratista externo antes de que el contratista haya efectuado los gastos a los que serían imputables los pagos.
 - 2 Excepciones por motivos comerciales justificados. Aparte de los anticipos usuales, como se explica más adelante, la FTA hace excepciones ocasionalmente a sus restricciones sobre anticipos, si el recipiente puede justificar razones comerciales válidas para ello y ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la FTA. Un recipiente que desee utilizar la ayuda de la FTA para financiar anticipos deberá ponerse en contacto con la oficina local que administre su proyecto para obtener el consentimiento de la FTA.
 - a Garantía Adecuada para los Pagos Anticipados. La FTA reconoce que los pagos por adelantado pueden ser necesarios para determinados gastos justificados por un buen criterio comercial. Una garantía adecuada para el pago por adelantado es una condición previa esencial para que la FTA concorra con el uso de fondos de la FTA o de fondos aportados localmente.
 - b Pagos Anticipados convencionales. La FTA reconoce que los pagos por adelantado suelen ser necesarios pero no se limitan a pagos de conexiones de utilidades y servicios, alquileres, primas

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

de seguros, suscripciones a publicaciones, licencias de software, gastos de movilización en proyectos de construcción, transportación, reservaciones de hotel e inscripciones en conferencias y convenciones. Por lo tanto, el recipiente podrá utilizar la ayuda de la FTA para respaldar o reembolsar los costos de dichas adquisiciones. El consentimiento de la FTA sólo será necesario cuando el anticipo o los pagos requeridos normalmente en el mercado excedan de \$100,000 dólares.

Es decir que, si existen razones comerciales que justifiquen el pago por adelantado y una garantía adecuada para el pago, la FTA generalmente aceptará una solicitud de excepción por escrito.

- (c) Pagos Parciales. Los pagos parciales son pagos por trabajos contractuales que no se han completado. El recipiente podrá utilizar la ayuda de la FTA para respaldar los pagos parciales siempre que obtenga una garantía adecuada para dichos pagos y disponga de documentación escrita suficiente para justificar el trabajo para el que se solicita el pago.
- 1 Garantía Adecuada para los Pagos Parciales. La garantía adecuada para los pagos parciales puede incluir un título de propiedad o la obtención de una carta de crédito o tomar medidas equivalentes para proteger el interés financiero del recipiente en el pago parcial. Una garantía adecuada debe reflejar las situaciones reales de los diferentes escenarios de contratación y circunstancias de hechos. La FTA reconoce la situación real de que, en algunas circunstancias, puede no ser deseable tomar la titularidad de los trabajos en curso. El recipiente debe tener siempre en cuenta los costos asociados con la provisión de garantías (por ejemplo, el recipiente puede necesitar adquirir bonos o cartas de crédito en el mercado comercial) y el impacto de esos costos en el precio del contrato, así como las consecuencias de un rendimiento incompleto.
 - 2 Documentación adecuada. Se requiere documentación suficiente para demostrar la finalización de la cantidad de trabajo por la que se realizan los pagos parciales.
 - 3 Método del porcentaje de finalización. Las Normas Comunes de Subvención exigen que los pagos parciales de los contratos de construcción se efectúen según el método del porcentaje de finalización descrito en las mismas. Sin embargo, el recipiente no podrá efectuar pagos parciales para contratos que no sean de construcción basándose en este método de porcentaje.
- (6) Protecciones Contra Las Dificultades De Cumplimiento. La Norma Común de Subvención para recipientes gubernamentales autoriza a la FTA a exigir a cada recipiente gubernamental que incluya disposiciones contractuales que reduzcan la posibilidad de que surjan problemas durante la ejecución del contrato.

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

Además de otras cláusulas que puedan ser aprobadas por la Oficina de Política Federal de Adquisiciones, la FTA espera que el recipiente gubernamental incluya las disposiciones que se describen a continuación:

- (a) Cambios. La FTA espera que el recipiente gubernamental incluya cambios y disposiciones o cláusulas de cambio en condiciones en la mayoría de los contratos, excepto en los contratos rutinarios de servicios.
- (b) Remedios. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales autoriza a la FTA a requerir remedios. En consecuencia, las expectativas de la FTA son las siguientes:
 - 1 Indemnización por daños y perjuicios. La FTA ha determinado que un recipiente puede utilizar la indemnización por daños y perjuicios si prevé razonablemente que sufrirá daños y perjuicios por el retraso en la finalización del contrato, o si se superan los requisitos de peso, y el alcance o importe de dichos daños y perjuicios es incierto y sería difícil o imposible de determinar. Las tarifas y las normas de medición deben calcularse de forma que reflejen razonablemente los costos del recipiente en caso de que no se cumplan las normas, y deben especificarse en la convocatoria y en el contrato. La evaluación de los daños y perjuicios suele establecerse en una tasa específica por día y por cada día que exceda la fecha de entrega del contrato o el periodo de ejecución. Sin embargo, puede establecerse una medida distinta de un día u otro periodo de tiempo si dicha medida es apropiada, como los requisitos de peso en una compra de vehículos de transporte colectivo. El expediente de contratación debe incluir un registro del cálculo y la justificación del importe de los daños y perjuicios establecidos. Toda indemnización por daños y perjuicios recuperada debe abonarse en la cuenta del proyecto en cuestión, a menos que la FTA permita otra cosa. También le remitimos al Capítulo V, párrafo 5(a)(1) para un análisis de cómo puede utilizar la indemnización por daños y perjuicios para fomentar los acuerdos.
 - 2 Violación o incumplimiento. Los contratos con terceros que excedan de \$100,000 deben incluir soluciones administrativas, contractuales o legales por violaciones o incumplimiento del contrato por parte del contratista tercero.
 - 3 Suspensión de trabajos. La FTA podrá exigir provisiones relativas a la suspensión de los trabajos.
 - 4 Terminación. Las cláusulas de terminación por causa justificada y terminación por conveniencia deben incluirse en los contratos que excedan de \$10,000.

La Norma Común de Subvención para recipientes no gubernamentales exige soluciones administrativas, contractuales o legales en los casos en que un contratista viole o no

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

cumpla las condiciones de un contrato que supere el umbral de compras menores, que la FTA reconoce como umbral de adquisición simplificado. Véase el Capítulo II, Subsección 3.b. La Norma Común de Subvención para recipientes no gubernamentales también recomienda cláusulas de terminación para los recipientes no gubernamentales cuando las adquisiciones superen el umbral de compras menores, que la FTA reconoce como umbral de adquisición simplificado. Véase el capítulo II, subsección 3.b. La FTA recomienda ampliamente que se preste atención a la elaboración de remedios de ejecución adecuadas en todos los contratos externos.

- c. Requisitos Socioeconómicos para la Adquisición de Bienes y Servicios. Las siguientes leyes y regulaciones federales que imponen requisitos socioeconómicos pueden afectar a una contratación específica:
- (1) Laboral. Las siguientes leyes y regulaciones federales de protección laboral pueden afectar a los tipos de bienes y servicios que pueden adquirirse con ayuda de la FTA:
 - (a) Requisitos de Salario y Horas Trabajadas. Las Normas Comunes de Subvención exigen al recipiente que incluya en sus contratos con terceras disposiciones que requieran que el contratista calcule los salarios de todos los mecánicos y obreros sobre la base de una semana laboral estándar de 40 horas. El trabajo que exceda la semana laboral estándar está permitido si el trabajador es compensado a una tasa no menos de una vez y media la tasa básica de pago por todas las horas trabajadas que exceso de 40 horas en la semana laboral. Las Normas Comunes de Subvención requieren estas disposiciones para el cumplimiento de la Sección 102 de la Ley de Normas de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato, 40 U.S.C. Sección 3702, y las regulaciones del Departamento de Trabajo (DOL, por sus siglas en inglés), "Normas Laborales Aplicables a los Contratos de Construcción Financiados y Subvencionados por el Gobierno Federal (también Normas Laborales Aplicables a los Contratos No Relacionados con la Construcción Sujetos a la Ley de Horas de Trabajo por Contrato y Normas de Seguridad)", 29 CFR Parte 5. La sección 4104(c) de la Ley de Racionalización de Adquisiciones Federales de 1994, 40 U.S.C. Sección 3701(b)(3)(A)(iii), aumentó los umbrales de salarios y horas de \$2,000 para trabajos de construcción y \$2,500 para trabajos no relacionados con la construcción establecidos en las Normas Comunes de Subvención a \$100,000. Un contrato con ayuda federal debe exceder \$100,000 antes de que estos requisitos de salario y horas se apliquen a dicho contrato.
 - (b) Ley de Normas Laborales Justas. La Ley de Normas Laborales Justas, 29 U.S.C. Secciones 201 y siguientes, se aplica a los empleados que realizan trabajos relacionados con el comercio.
 - (c) Empleo de Veteranos. Los recipientes y sub-recipientes de la ayuda financiera federal bajo este capítulo se asegurarán de que los contratistas que trabajen en un proyecto de capital financiado con dicha ayuda den preferencia de contratación, siempre que sea posible, a los veteranos (como se define en la sección 2108 del título 5) que tengan las habilidades y capacidades necesarias para realizar el trabajo de construcción requerido bajo el contrato. Esta subsección no deberá entenderse, interpretarse o aplicarse de ninguna manera que obligue a un empleador a dar preferencia a cualquier veterano

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

sobre cualquier solicitante igualmente calificado que sea miembro de cualquier minoría de raza u origen étnico, mujer, persona con discapacidad o expleado.

- (2) Derechos civiles. Las siguientes leyes y regulaciones federales sobre derechos civiles pueden afectar a los tipos de bienes y servicios que pueden obtenerse con ayuda de la FTA:
- (a) No Discriminación en los Programas Federales de Transportación. La ley federal de transportación colectiva del 49 U.S.C. Sección 5332, que regula los proyectos, programas y actividades financiados conforme al 49 U.S.C. Capítulo 53, prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, credo, nacionalidad, sexo o edad, y prohíbe la discriminación en el empleo o en las oportunidades de negocio.
 - (b) Título VI de la Ley de Derechos Civiles. Al determinar los tipos de bienes o servicios que deben adquirirse, ninguna persona en los Estados Unidos será excluida, por motivos de raza, color o nacionalidad, de participar en ningún programa o actividad que reciba ayuda financiera federal, ni se le negarán las ventajas de los mismos, ni será objeto de discriminación alguna en virtud de lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada, 42 U. S. C., Secciones 2000d y *siguientes*, y las normas del Departamento de Transporte "No discriminación en los programas con ayuda federal del Departamento de Transportación - Efecto de la Ley de Derechos Civiles", 42 U. S. C., Secciones 2000d y siguientes, y en la Normativa del Departamento de Transportación "No discriminación en los programas con ayuda federal del Departamento de Transportación - Aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964)", 49 CFR Parte 21. Además, la Circular 4702.1 de la FTA, "Pautas del Título VI y dependientes del Título VI para los recipientes de la FTA", 05-13-07, ofrece asesoramiento e instrucciones de la FTA para la aplicación de las regulaciones del Título VI0020 del DOT.
 - (c) Justicia Medioambiental. Orden Ejecutiva número 12898, "Acciones federales para responder a la justicia ambiental en las poblaciones de minorías y de bajos ingresos", 11 de febrero de 1994, 42 U.S.C. Sección 4321 nota, y Orden 5610.2 del DOT, "Orden del Departamento de Transportación (DOT) para abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos", 62 FR 18377, 15 de abril de 1997, protegen a las poblaciones minoritarias y a las poblaciones de bajos ingresos frente a los efectos desproporcionadamente altos y adversos de los programas asistidos por el gobierno federal. La Circular 4702.1 de la FTA, "Pautas del Título VI y dependientes del Título VI para los recipientes de la FTA", 05-13-07, también proporciona asesoramiento e instrucciones de la FTA para la aplicación de la Orden del Departamento de Transportación sobre justicia ambiental.
 - (d) Dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés). Orden ejecutiva n° 13166, "Mejoramiento del acceso a los servicios para las personas con dominio limitado del inglés", 11 de agosto de 2000, 42 U.S.C. Sección 2000d-1 nota, y DOT, "Guía Normativa sobre las Responsabilidades de los Recipientes ante las Personas con Dominio Limitado del inglés (LEP)", 14 de diciembre de 2005, aclara las responsabilidades de los recipientes de la ayuda financiera federal del DOT y les ayuda a cumplir con sus responsabilidades ante las personas con LEP, de conformidad con el

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los regulaciones de aplicación. La Circular 4702.1 de la FTA, "Pautas del Título VI y dependientes del Título VI para los recipientes de la FTA", de 13 de mayo de 2007, también ofrece asesoramiento e instrucciones de la FTA para la aplicación de las Normas de Orientación del DOT.

- (e) No Discriminación por Razón de Discapacidad. El recipiente se compromete a cumplir, y garantiza el cumplimiento de cada contratista externo y cada sub-recipiente en cualquier nivel del proyecto, con las leyes y regulaciones aplicables, que se analizan a continuación, para no discriminación por motivos de discapacidad.
- 1 La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, en su versión modificada (Sección 504), 29 U.S.C. Sección 794, prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad por parte de los recipientes con asistencia financiera federal.
 - 2 La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, en su versión modificada (ADA), 42 U.S.C. Secciones 12101 y siguientes, prohíbe la discriminación de las personas con discapacidad que califican para participar en todos los programas, actividades y servicios de las entidades públicas, e impone requisitos específicos a los proveedores públicos y privados de transportación.
 - 3 Normativa de transportación colectiva del DOT que implementa la Sección 504 y la ADA. Estas normativas incluyen las normativas del DOT, "No discriminación por motivos de discapacidad en programas y actividades que reciban o se beneficien de ayuda financiera federal", 49 CFR Parte 27, las normativas del DOT, "Servicios de transportación para personas con discapacidad (ADA)", 49 CFR Parte 37, y las normativas conjuntas de la Junta de Cumplimiento de Barreras Arquitectónicas y de Transportación (ATBCB, por sus siglas en inglés)/DOT, "Especificaciones de accesibilidad para vehículos de transportación para estadounidenses con discapacidad (ADA)", 36 CFR Parte 1192 y 49 CFR Parte 38. Algunos ejemplos de requisitos son, entre otros, los siguientes:
 - a Diseño y construcción. Requisitos de accesibilidad para el diseño y la construcción de nuevas instalaciones de transportación;
 - b Accesibilidad y Facilidad de Uso. Requisitos para que los vehículos adquiridos (con excepciones limitadas) sean accesibles y fáciles de usar para las personas con discapacidad, incluyendo las personas que utilizan sillas de ruedas;

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

- 2 Servicios. Las regulaciones del Consejo de Calidad Ambiental, "Otros requisitos de la NEPA", 40 CFR Parte 1506, en la Sección 1506.5(c), exigen que el recipiente obtenga una declaración de divulgación del contratista seleccionado para preparar una declaración de impacto ambiental en la que se especifique que el contratista no tiene ningún interés financiero o de otro tipo en el resultado del proyecto.
- (c) Parques, Zonas Recreativas, Refugios de Fauna y Aves Acuáticas y Zonas Históricas. La legislación de habilitación del Departamento de Transportación contiene requisitos especiales destinados a proteger los parques de propiedad pública, las zonas recreativas, refugios de fauna y aves acuáticas, y zonas históricas, en 49 U.S.C. Secciones 303(b) y 303(c), (a veces conocida como "Sección 4(f)"), que pueden afectar a los plazos y métodos de contratación de los recipientes. La Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés) y la FTA han publicado regulaciones de aplicación, "Parques, Zonas Recreativas, Refugios de Fauna y Aves Acuáticas, y Zonas Históricas" 23 CFR, Partes 771 y 774, y 49 CFR Parte 622.
- (d) Aire Limpio. Las Normas Comunes de Subvención prohíben específicamente el uso de instalaciones incluidas en la "Lista de instalaciones no autorizadas" de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) en la formalización de contratos con terceros en cualquier nivel que exceda de \$100,000. El contratista también deberá cumplir todas las normas, órdenes o regulaciones aplicables emitidos en virtud de la Sección 306 de la Ley de Aire Limpio, en su versión modificada, 42 U.S.C. Sección 7414, y otras disposiciones aplicables de la Ley de Aire Limpio, en su versión modificada, 42 U.S.C. Secciones 7401 a 7671q.
- (e) Agua Limpia. Las Normas Comunes de Subvención prohíben específicamente el uso de instalaciones incluidas en la "Lista de instalaciones no autorizadas" de la EPA, en la ejecución de cualquier contrato de terceros de cualquier nivel que supere los \$100,000. El contratista también debe cumplir todas las normas, órdenes o regulaciones aplicables emitidos en virtud de la Sección 508 de la Ley de Aguas Limpias, en su versión modificada, 33 U.S.C. Sección 1368, y otros requisitos aplicables de la Ley de Aguas Limpias, en su versión modificada, 33 U.S.C. Secciones 1251 a 1377.
- (f) Productos Reciclados. La Ley de Conservación y Recuperación de Recursos de 1976, 42 U.S.C. Sección 6962, requiere que los recipientes gubernamentales den preferencia competitiva a los productos y servicios que conserven los recursos naturales, protejan el medio ambiente y sean energéticamente eficientes. Las directrices de la EPA, "Directiva Integral de Adquisición de Productos que Contengan Materiales Recuperados", 40 CFR Parte 247, exigen que los contratos de terceros de \$10,000 o más con recipientes gubernamentales especifiquen una preferencia competitiva para los productos que contengan materiales reciclados identificados en dichas directrices de la EPA. Para obtener información sobre los avisos de la EPA sobre materiales recuperados, consulte el sitio web de la EPA: <http://www.epa.gov/cpg/backgrnd.htm>.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (g) Otros Requisitos Federales de Protección Ambiental. Pueden ser necesarias provisiones contractuales adicionales de terceros para el cumplimiento de otras leyes y regulaciones federales. El Acuerdo Maestro de la FTA incluye leyes y regulaciones medioambientales que pueden afectar a la adquisición de bienes o servicios con ayuda de la FTA, como diversas disposiciones para proteger los ríos salvajes y pintorescos, gestionar las zonas de la costa, proteger los humedales, conservar las especies en peligro de extinción y proteger la pesca, los yacimientos arqueológicos y los lugares sagrados de los indígenas.
- (4) Conservación de Energía. Las Normas Comunes de Subvención exigen provisiones en contratos externos y las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de eficiencia energética aplicables y las políticas de los planes estatales de conservación de la energía emitidos en virtud de la Ley de Política de Energía y Conservación, en su versión modificada, 42 U.S.C. Secciones 6321 y siguientes.
- (5) Preferencia Para Bienes Estadounidenses – Comprar en Estados Unidos “Buy America”. La ley y los regulaciones de Comprar en América “Buy America” de la FTA se aplican a los proyectos que implican la compra de más de \$100,000 de hierro, acero, productos manufacturados o vehículos de transporte colectivo que se entregarán al recipiente para ser utilizados en el proyecto financiado por la FTA. Si se utilizan fondos de la FTA para el proyecto, los requisitos del programa de Comprar en Estados Unidos “Buy America” se aplican a todos los contratos de adquisición del proyecto, independientemente de que el recipiente decida financiar una parte concreta del proyecto sin fondos de la FTA. Sólo si una actividad queda fuera del proyecto de la FTA y se financia íntegramente sin fondos a los que se aplicaría la normativa de Comprar en América “Buy America” de la FTA, podrá el recipiente hacer caso omiso de los requisitos de Comprar en Estados Unidos “Buy America” de la FTA. Los bienes que el contratista adquiera para fabricar un producto para el recipiente, como herramientas, maquinaria y otros equipos o instalaciones, no están sujetos a los requisitos de Comprar en Estados Unidos “Buy America” de la FTA a menos que el recipiente tenga la intención de tomar posesión de esos bienes una vez finalizado el proyecto. Por lo tanto, si un contratista externo adquiere bienes para su inventario general de equipos o instalaciones para llevar a cabo sus actividades empresariales en general, el recipiente puede incluir el costo de esa compra en sus cálculos de los gastos generales aplicables al proyecto financiado por la FTA, independientemente de si los bienes adquiridos cumplen la regulación de Comprar en Estados Unidos “Buy America” de la FTA. La regulación de Comprar en Estados Unidos “Buy America” de la FTA no se antepone a las leyes estatales con requisitos más estrictos sobre el uso de artículos, materiales y suministros extranjeros.

La FTA advierte de que su regulación de Comprar en Estados Unidos “Buy America” que se aplica a las adquisiciones de terceros asistidas por la FTA, publicada en 49 CFR Parte 661, es distinta a la regulación federal "Ley de Buy America" que se aplica a las adquisiciones federales directas, publicada en FAR en 48 CFR Capítulo 1, Subpartes 25.1 y 25.2. La FTA recomienda firmemente al recipiente que revise la regulación de Comprar en Estados Unidos “Buy America” de la FTA antes de realizar cualquier adquisición subvencionada por la FTA.

- (6) Embarques de Bienes - Requisitos de Abanderamiento de Estados Unidos.

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

- (a) Envíos Por Embarcación Marítima. Las Normas Comunes de Subvención exigen que las provisiones de los contratos externos garanticen el cumplimiento de 46 U.S.C. Sección 55303 y de la normativa de la Administración Marítima, “Preferencia de carga: embarcaciones de bandera estadounidense”, 46 CFR Parte 381, por la que se aplica la Ley de Preferencia de Carga codificada. Con algunas excepciones, la normativa exige que se utilicen buques de bandera estadounidense para transportar al menos el 50 por ciento de los bienes que reciban asistencia federal.
- (b) Envíos Por Transportación Aéreo. Los contratos externos que impliquen el envío de bienes subvencionados por el Gobierno federal a través de una compañía aérea requerirán disposiciones que garanticen el cumplimiento de la Sección 5 de la Ley de Prácticas Aceptables de Competencia en la Transportación Aéreo Internacional de 1974, en su versión modificada (Ley "Fly America"), 49 U.S.C. Sección 40118, y la normativa de la GSA, "Uso de compañías aéreas de bandera estadounidense", 41 CFR Secciones 301-10.131 a 301-10.143. Las regulaciones exigen que el envío se realice a través de compañías aéreas de bandera estadounidense, a menos que dichas compañías no estén razonablemente disponibles dentro de las normas de las regulaciones de aplicación de la GSA.
- (7) Viajes para Proyecto - Uso De Compañías Aéreas De Abanderamiento de Estados Unidos. Los contratos externos para adquirir el transporte aéreo que necesiten las personas que participen en un proyecto subvencionado con fondos federales requieren disposiciones que garanticen el cumplimiento de la Sección 5 de la Ley de Prácticas de Competencia Leal en el Transporte Aéreo Internacional de 1974, en su versión modificada (Ley "Fly America"), 49 U.S.C. Sección 40118, y la normativa de la GSA, "Uso de compañías aéreas de bandera estadounidense", 41 CFR Secciones 301-10.131 a 301-10.143. La normativa exige el transporte por compañías aéreas de bandera estadounidense, a menos que no se disponga razonablemente de compañías aéreas de bandera estadounidense dentro de las condiciones de la normativa de la GSA.
- d. Restricciones Técnicas a la Adquisición de Bienes y Servicios. Las siguientes leyes y regulaciones federales que imponen requisitos técnicos pueden afectar a una adquisición específica:
 - (1) Sistemas de Transportación Inteligentes. Los bienes y servicios del Sistema de Transporte Inteligente (ITS, por sus siglas en inglés) deben cumplir con la Arquitectura y Normas Nacionales del ITS conforme a lo dispuesto en 23 U.S.C Sección 517(d) y en la Notificación de la FTA "Política de la FTA sobre Arquitectura Nacional del ITS en Proyectos de Transportación Colectiva", 66 FR 1455 y siguientes, del 8 de enero de 2001, y en las pólizas publicadas posteriormente o en las directivas de aplicación que pueda publicar la FTA. Por lo tanto, es probable que los contratos externos relacionados con el ITS requieran provisiones que garanticen el cumplimiento de los requisitos federales.
 - (2) Medidas Métricas. Las Normas Comunes de Subvención exigen que el recipiente acepte bienes y servicios con dimensiones calculadas en unidades métricas, hasta donde sea posible y factible, de conformidad con la Ley de Conversión Métrica, modificada

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

por la Ley General de Comercio y Competitividad, 15 U.S.C. Secciones 205a y *siguientes*; la Orden Ejecutiva número 12770, "Uso del sistema métrico en los programas del Gobierno Federal", de 25 de julio de 1991, 15 U.S.C. Sección 205a nota; y la normativa federal aplicable.

- (3) Uso de Monedas de \$1. Para cumplir con la Sección 104 de la Ley Presidencial de Monedas de \$1 de 2005, 31 U.S.C. Sección 5312(p), las propiedades que reciben ayuda de la FTA y que requieren el uso de monedas o divisas en el servicio de transportación colectiva o en el servicio de apoyo deben ser totalmente capaces de aceptar y dispensar monedas de \$1.
- e. Vehículos de Transportación Colectiva - Requisitos especiales. Las siguientes leyes y regulaciones federales imponen requisitos que pueden afectar a las adquisiciones de vehículos de transportación colectiva:
- (1) Accesibilidad. El vehículo de transportación colectiva debe cumplir con los requisitos de accesibilidad de la regulación del DOT, "Servicios de transportación para personas con discapacidad (ADA)", 49 CFR Parte 37, y la regulación conjunta ATBCB/DOT, "Especificaciones de accesibilidad para vehículos de transportación de estadounidenses con discapacidad (ADA)", 36 CFR Parte 1192 y 49 CFR Parte 38.
 - (2) Cumplimiento de los Requisitos DBE por parte del Fabricante de Vehículos de Transportación Colectiva. Antes de que un fabricante de vehículos de transportación colectiva (TVM, por sus siglas en inglés) pueda presentar una oferta o propuesta para proporcionar vehículos que serán financiados con la ayuda de la FTA, 49 CFR Sección 26.49 requiere que el TVM presente una certificación de que ha cumplido con los requisitos de DBE del FTA.
 - (3) Duración Mínima de Servicio. La FTA exige a cada recipiente que mantenga un control continuo satisfactorio de los bienes financiados por la FTA. Para los autobuses y algunos otros vehículos, la FTA ha establecido pólizas de duración mínimo de servicio que pueden afectar la cantidad de vehículos que el recipiente puede adquirir. *Véanse* las actualizaciones más recientes del Circular FTA 5010.1, "Requisitos para la gestión de subvenciones", FTA Circular 9030.1, "Programa de fórmula para áreas urbanizadas: Instrucciones para la Solicitud de Subvenciones", y FTA Circular 9300.1, "Programa de Capital: Instrucciones para la Solicitud de Subvenciones", que se refiere a la duración mínima de servicio de los vehículos.
 - (4) Relación de Reemplazos Aunque todas las ayudas de la FTA para adquisiciones externas deben limitarse a bienes y servicios que el recipiente vaya a utilizar en un futuro próximo, a la FTA le preocupa que el recipiente no adquiera un número excesivo de vehículos de reemplazo que no se utilicen regularmente en el servicio de transportación pública.
 - (5) Contaminación atmosférica y ahorro de combustible. Cada contrato de terceros para adquirir vehículos de transporte colectivo deberá incluir disposiciones que garanticen el cumplimiento de la normativa federal aplicable para control de la contaminación atmosférica y ahorro de combustible, como la normativa de la EPA, "Control de la

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

contaminación atmosférica de fuentes móviles”, 40 CFR Parte 85; la normativa de la EPA, “Control de la contaminación atmosférica de vehículos de motor nuevos y en uso y de motores de vehículos nuevos y en uso,” 40 CFR Parte 86; y la normativa de la EPA, “Ahorro de combustible de los vehículos de motor,” 40 CFR Parte 600.

- (6) Revisión Previa a la Adjudicación y Posterior a la Entrega. Cada contrato de terceros para adquirir vehículos de transportación colectiva debe incluir provisiones para el cumplimiento de los requisitos aplicables de 49 U.S.C. Sección 5323(m) y aquellas provisiones de las regulaciones de la FTA, “Auditorias Previas y Posteriores a la Entrega de las Compras de Vehículos de Transportación Colectiva”, 49 CFR Parte 663, que no entren en conflicto con 49 U.S.C. Sección 5323(m).
- (7) Pruebas de Autobuses. Cada contrato de terceros para adquirir un nuevo modelo de autobús o un autobús con modificaciones significativas a un modelo existente debe incluir provisiones para asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables de 49 U.S.C. Sección 5318, modificada por MAP-21, y los regulaciones de la FTA, "Pruebas de autobuses", 49 CFR Parte 665.
- (8) Concesionarios del Estado. El recipiente no podrá limitar sus adquisiciones de autobuses de terceros a sus concesionarios dentro del Estado, 49 U.S.C. Sección 5325(i). Aunque la FTA respeta los requisitos establecidos por los Estados para licencias, la ley prohíbe a la FTA ofrecer ayuda para apoyar contrataciones de autobuses que limiten la competencia a las entidades que hayan podido obtener una licencia del estado.
- (9) Criterio para la Adjudicación del Contrato. Según lo permitido por 49 U.S.C. Sección 5325(f), el recipiente podrá otorgar un contrato a terceros para vehículos de transportación colectiva en función de los costos de capital inicial, o en función del rendimiento, la estandarización, los costos durante el ciclo de vida y otros factores, o por selección a través de un proceso de contratación competitivo.
- (10) Plazos para las Opciones Sobre Contratos de Vehículos de Transportación Colectiva. MAP-21 modificó 49 U.S.C. Sección 5325(e)(1) añadiendo las subsecciones (A) y (B), manteniendo la opción de cinco (5) años para la adquisición de autobuses, mientras que extiende la opción para las adquisiciones ferroviarias a siete (7) años. Consecuentemente:
- (a) Autobuses. Un recipiente:
- 1 Puede formalizar un contrato de varios años para adquirir autobuses o piezas de repuesto, con una opción que no exceda los cinco (5) años para comprar autobuses o piezas de repuesto adicionales, 49 U.S.C. Sección 5325(e)(1)(A), pero
 - 2 No podrá optar a la adquisición de autobuses o piezas de repuesto una vez que hayan pasado cinco (5) años desde la fecha de su contrato original.
- (b) Ferrocarril. Un recipiente:

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- 1 Puede formalizar un contrato de varios años para adquirir ferrocarriles o piezas de repuesto, con una opción que no exceda los cinco (5) años para comprar ferrocarriles o piezas de repuesto adicionales, 49 U.S.C. Sección 5325(e)(1)(A), pero
- 2 No podrá optar a la adquisición de ferrocarriles o piezas de repuesto una vez que hayan pasado cinco (5) años desde la fecha de su contrato original.

La FTA define estos periodos de cinco y siete años como que cubren las "necesidades de materiales" del recipiente para el vehículo de transportación colectiva y las necesidades de repuesto desde el primer día en que el contrato entra en vigor hasta sus "necesidades de materiales" al final del quinto o séptimo año, según corresponda. En el caso del vehículo de transportación colectiva, que normalmente no puede entregarse rápidamente, la FTA reconoce que las "necesidades de materiales" de un recipiente para el vehículo de transportación colectiva necesariamente precederán a su necesidad real de utilizarlo en el servicio de transporte colectivo. Esto significa que el contrato no puede tener opciones para más vehículos de transporte colectivo y piezas de repuesto que las necesidades de materiales de un recipiente para el período aplicable de cinco o siete años. Esto no significa que el recipiente deba obtener la entrega, la aceptación o incluso la fabricación en cinco o siete años. En cambio, sólo significa que la FTA limita un contrato a la compra que no exceda las necesidades de materiales del recipiente para el vehículo de transportación colectiva o piezas de repuesto durante cinco o siete años, en función de la fecha de entrada en vigor del contrato.

- f. Servicios de Transporte colectivo- Requisitos Especiales. Aunque las Normas Comunes de Subvención hacen referencia a los siguientes requisitos federales en el contexto de las adquisiciones con ayuda federal, estos requisitos afectarán la forma en que un contratista tercero ejecute su contrato para prestar servicios de transporte colectivo financiados con ayuda federal. En consecuencia, el recipiente deberá incluir disposiciones en sus contratos de terceros que garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos, o bien deberá obtener el acuerdo del contratista tercero de otra forma, como una medida de responsabilidad del contratista, para garantizar el cumplimiento de lo siguiente:
- (1) Protecciones para los Empleados del Transporte Colectivo. Cuando el recipiente adquiera servicios de transportación colectiva de un contratista tercero, los criterios de la certificación del DOL del recipiente sobre las disposiciones de protección de los empleados del transporte colectivo se aplicarán al trabajo realizado en virtud del contrato por los empleados cubiertos por la certificación. Dicha certificación es obligatoria conforme a 49 U.S.C. Sección 5333(b) (conocido como "13(c)") y la aplicación de las pautas del DOL, "Sección 5333(b), Ley Federal de Transporte Colectivo", 29 CFR Parte 215. Consecuentemente, el contratista tercero debe cumplir los requisitos de dicha certificación del DOL.

La Ley de Normas Laborales Justas, 29 U.S.C. Secciones 201 y siguientes, también se aplica a los empleados del transporte colectivo que desempeñan trabajos relacionados con el comercio.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (2) Uso de Drogas y Pruebas de Consumo de Drogas y Consumo Inapropiado de Alcohol y Pruebas. Un contratista tercero que preste servicios que incluyan el desempeño de actividades delicadas respecto a la seguridad, deberá cumplir con 49 U.S.C Sección 5331 y la normativa de la FTA, "Prevención del consumo inapropiado de alcohol y consumo prohibido de drogas durante las operaciones de transportación colectiva", 49 CFR Parte 655.
 - (3) Accesibilidad. Los contratistas terceros que presten servicios de transporte colectivo deberán prestar sus servicios de conformidad con 42 U.S.C Secciones 12101 *y siguientes*; la normativa del DOT, "Servicios de transportación para personas con discapacidades (ADA)" utilizando instalaciones y equipos que cumplan lo dispuesto en 49 CFR Parte 37; y la normativa conjunta ATBCB/DOT, "Especificaciones de accesibilidad para vehículos de transportación de estadounidenses con discapacidades (ADA)", 36 CFR Parte 1192, y 49 CFR Parte 38. Las entidades privadas deben cumplir con los requisitos de 49 CFR Parte 37 aplicables a las entidades públicas con las que contraten para prestar servicios de transportación pública. El recipiente debe aconsejar a sus contratistas terceros que operan servicios de transporte colectivo que consulten los requisitos aplicables a las entidades públicas en este contexto.
 - (4) Protección de los Animales. Los contratistas terceros que presten servicios que impliquen el uso de animales deberán cumplir con la Ley de Bienestar de los Animales, 7 U.S.C. Secciones 2131 *y siguientes*, y la normativa del Departamento de Agricultura, "Bienestar de los Animales", 9 CFR Subcapítulo A, Partes 1, 2, 3 y 4.
 - (5) Restricciones De Servicios Chárter. Los contratistas terceros que presten servicios utilizando instalaciones o equipos asistidos por la FTA no podrán utilizar dichas instalaciones o equipos para realizar operaciones de servicios chárter, excepto en los casos permitidos por 49 U.S.C Secciones 5323(d) o (g) y la normativa de la FTA, "Servicio Chárter", 49 CFR Parte 604.
 - (6) Restricciones para Autobuses Escolares. Un contratista tercero que preste servicios utilizando instalaciones o equipos financiados por la FTA no podrá utilizar dichas instalaciones o dichos equipos para apoyar operaciones exclusivas de autobuses escolares, excepto lo permitido por 49 U.S.C. Secciones 5323(f) o (g) y la normativa de la FTA, "Operaciones de autobuses escolares", 49 CFR Parte 605, en la medida compatible con 49 U.S.C. Secciones 5323(f) o (g).
- g. Arte. La FTA recomienda que se apliquen los siguientes criterios a la hora de adquirir obras de arte o servicios de artistas:
- (1) Selección de Obras de Arte y Servicios de Artistas. El proceso de selección adecuado debería variar entre proyectos, dependiendo de la naturaleza y el alcance del proyecto, las características del lugar, los recursos de la comunidad y las leyes y normativas estatales y locales. Los procedimientos del recipiente deberían consistir en lo siguiente:

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (a) Proceso. Un proceso justificable que demuestre el uso adecuado de los fondos públicos y que considere cuidadosamente la variedad de artistas disponibles y capaces de trabajar en el proyecto.
 - (b) No Discriminación. Los artistas, independientemente de su raza, color, credo, nacionalidad, sexo o edad, podrán ser considerados.
 - (c) Participación de la Comunidad. La comunidad que rodea a la futura instalación participa en el proceso de selección. Esto podría incluir todos los niveles de participación, incluyendo el suministro de información, la asistencia a las reuniones del equipo y la participación como miembros con derecho a voto. El nivel y el tipo de participación deben ser determinados por la entidad adjudicadora y ser apropiados tanto para el proyecto como para la comunidad.
 - (d) Selección. La selección de las obras de arte o de los artistas, o de ambos, recomendados al recipiente será determinada por un equipo de profesionales del arte y del diseño que podrá incluir, entre otros, a administradores de arte, artistas, conservadores y arquitectos, y podrá incluir a miembros de la comunidad.
- (2) Criterios para el Arte en Proyectos de Transportación Colectiva con Asistencia Federal. Cuando los artistas participen en la planificación y el diseño de proyectos de transportación colectiva y/o cuando se encarguen obras de arte individual, deberá considerarse lo siguiente:
- (a) Calidad. Calidad del arte o del diseño,
 - (b) Efecto. Impacto sobre el público,
 - (c) Relación. Relación con el emplazamiento o la comunidad adyacente, o ambos; arte que se relaciona, en forma o en contenido, con las culturas, las personas, el entorno natural o construido, o la historia de la zona en la que se ubica el proyecto,
 - (d) Compatibilidad. Adaptación al lugar, incluidas la seguridad y nivel,
 - (e) Resistencia. Durabilidad de los materiales y la fabricación,
 - (f) Indestructibilidad. Resistencia al vandalismo, y
 - (g) Conservación. Mantenimiento mínimo.
- (3) Compensación a los Artistas. Los artistas podrán recibir una compensación fija o un salario por hora con un límite máximo, similar a otros honorarios o salarios estándar de la FTA para la contratación de servicios profesionales de diseño, además de otros gastos aprobados a nivel federal que puedan reconocerse en virtud del contrato.

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

- (4) Prohibición. Las empresas artísticas que promuevan intereses comerciales privados o corporativos específicos no son elegibles para la financiación del FTA.
- h. Ingeniería y Arquitectura (A&E, por sus siglas en inglés) y Servicios Relacionados - Requisitos Especiales. Las leyes y regulaciones federales imponen los siguientes requisitos a las adquisiciones de A&E y servicios relacionados:
- (1) Requisitos basados en las Cualificaciones. Para los proyectos relacionados con la construcción o conducentes a ella, el recipiente de la FTA deberá utilizar los procedimientos de contratación basados en las cualificaciones de 40 U.S.C. Capítulo 11 (procedimientos de la "Ley Brooks") al contratar los servicios de A&E y otros servicios descritos en 49 U.S.C. Sección 5325(b), que incluyen la administración de programas, la administración de la construcción, estudios de viabilidad, ingeniería preliminar, diseño, arquitectura, ingeniería, topografía, cartografía o servicios relacionados.
 - (2) Relación con la Construcción. La naturaleza de los servicios a realizar y su relación con la construcción, y no la naturaleza del contratista potencial, determina si pueden utilizarse procedimientos de contratación basados en las cualificaciones.
 - (a) Propósito de Servicios. La FTA ha administrado durante mucho tiempo el requisito de utilizar procedimientos de contratación basados en las cualificaciones para la selección de contratistas que presten servicios de A&E, generalmente asociados a la construcción, reforma o reparación de bienes inmuebles. La FTA interpreta 49 U.S.C. Sección 5325(b) para autorizar el uso de procedimientos de contratación basados en las cualificaciones únicamente para aquellos servicios que apoyen directamente o estén directamente relacionados con la construcción, modificación o reparación de bienes inmuebles. La explicación de la FTA de 49 U.S.C Sección 5325(b) es conforme con las políticas federales habituales de aplicación de la "Ley Brooks", 40 U.S.C. Sección 1102, que limita los procedimientos de contratación basados en las cualificaciones a la investigación, planificación, desarrollo, diseño, construcción, modificación o reparación de bienes inmuebles. Por lo tanto, si los servicios, como la gestión de programas, los estudios de viabilidad o la elaboración de mapas, no apoyan directamente, no están directamente relacionados o no conducen a la construcción, modificación o reparación de bienes inmuebles, el recipiente no podrá utilizar procedimientos de contratación basados en las cualificaciones para seleccionar al contratista que prestará dichos servicios.
 - (b) Requisitos en el Contexto de un Proyecto de Construcción. Un proyecto de construcción (incluido un proyecto de ITS) no siempre requiere el uso de procedimientos de contratación basados en las cualificaciones. La posibilidad de utilizar procedimientos de contratación basados en las cualificaciones depende de los servicios reales que vayan a prestarse en relación con el proyecto de construcción. Por ejemplo:

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- 1 Productos Finales Utilizados en la Construcción. El diseño o la fabricación de anuncios, señales y barreras móviles que se convertirán en artículos disponibles en el mercado o que se fabricarán y entregarán como productos finales para su instalación en un proyecto de construcción asistido por la FTA, incluyendo un proyecto de construcción (ITS), no son servicios para los que se puedan utilizar procedimientos de contratación basados en cualificaciones.
 - 2 Servicios Relacionados con el Diseño de Proyectos de Construcción. Por el contrario, los servicios de un gerente de programas, diseñador de proyectos, gerente de construcción o ingeniero en los que el contratista seleccionaría los productos acabados que deben adquirirse para un proyecto de construcción asistido por la FTA son servicios para los que deben utilizarse procedimientos de contratación basados en las cualificaciones.
 - 3 Construcción. Sin embargo, la construcción o las mejoras a los bienes inmuebles que se utilizarán en un proyecto de construcción subvencionado por la FTA no son servicios para los que puedan utilizarse procedimientos de contratación basados en las cualificaciones.
- (c) Tipo de Contratista No Determinante. El tipo de empresa que presta los servicios no determina si será seleccionada mediante procedimientos de contratación basados en las cualificaciones. Por ejemplo, si una empresa de A&E muy conocida ofrece prestar servicios de cartografía no relacionados con la construcción, reforma o reparación de bienes inmuebles, el recipiente no podrá utilizar procedimientos de contratación basados en las cualificaciones para evaluar la oferta de dicho contratista. Por el contrario, si una empresa que generalmente no presta servicios de A&E ofrece servicios de mapeo directamente relacionados con la construcción, reforma o reparación de bienes inmuebles, o directamente relacionados con ellos, el recipiente deberá evaluar la oferta mediante procedimientos de contratación basados en las cualificaciones.
- (3) Ley Estatal Equivalente. SAFETEA-LU también dividió el anterior 49 U.S.C. Sección 5325(b) separando los requisitos de contratación para los servicios de A&E financiados por la FTA de los requisitos de auditoría para los servicios de A&E financiados por la FTA. En su versión modificada por la Ley de Correcciones Técnicas SAFETEA-LU, 49 U.S.C. Sección 5325(b)(1) exige que los servicios de A&E sean contratados utilizando los procedimientos de la "Ley Brooks" o un requisito equivalente basado en las cualificaciones adoptado por un Estado antes del 10 de agosto de 2005.
 - (4) Requisitos Especiales para las Tarifas de Gastos Indirectos. Adicionalmente, SAFETEA-LU modificó el 49 U.S.C. Sección 5325 para exigir la aceptación de las tarifas de costos indirectos de FAR para los plazos contables de un año aplicables si dichas tarifas no están actualmente en cuestión. Una vez aceptado las tarifas de costos indirectos exigidas, el

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

recipiente debe utilizar dichas tarifas para presupuestos de contratos, negociación, administración, informes y pagos, con limitaciones administrativas o de límites máximos efectivos. Véase 49 U.S.C. Sección 5325(b)(2) y el subpárrafo 2.j(2)(c) de este Capítulo.

- i. Construcción—Requisitos Especiales. Las siguientes leyes y regulaciones federales establecen requisitos que pueden afectar a los proyectos de construcción subvencionados por la FTA:
- (1) Garantías. Las Normas Comunes de Subvención requieren garantías para todos los contratos de construcción que superen el umbral de adquisición simplificado (véase el Capítulo II, Subsección 3.b), a menos que la FTA determine que otros acuerdos protegen adecuadamente los intereses federales. Las reglas de la FTA en cuanto a garantías son las siguientes:
- (a) Garantía de Oferta. Tanto la FTA como las Normas Comunes de Subvención requieren generalmente que cada licitador proporcione una garantía de oferta equivalente al 5 por ciento del precio de su oferta. La "garantía de oferta" debe consistir en un compromiso firme, como una garantía de oferta, un cheque certificado u otro documento negociable que acompañe a la oferta para asegurar que el licitador cumplirá con su oferta en el momento de la aceptación.
- (b) Garantía de Cumplimiento. Tanto la FTA como las Normas Comunes de Subvención generalmente requieren que el contratista externo obtenga una garantía de cumplimiento por el 100 por ciento del precio del contrato. La "garantía de cumplimiento" se obtiene para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato con terceros.
- (c) Garantía De Pago. Las Normas Comunes de Subvención generalmente requieren que el contratista externo obtenga una garantía de pago estándar por el 100 por ciento del precio del contrato. Una "garantía de pago" se obtiene para asegurar que el contratista pagará a todas las personas que suministran mano de obra y materiales para el contrato de terceros como exige la ley. Sin embargo, la FTA ha determinado que las fianzas de pago por los siguientes importes son adecuadas para proteger los intereses de la FTA y aceptará una política local de fianzas que cumpla los siguientes requisitos mínimos:
- 1 Menos De 1 Millón De Dólares. Cincuenta por ciento del precio del contrato si este no es mayor a un millón de dólares,
 - 2 Más De 1 Millón De Dólares, Pero Menos De 5 millones De Dólares. Cuarenta por ciento del precio del contrato si el precio del contrato es mayor a \$1 millón, pero no mayor a \$5 millones, o
 - 3 Más De 5 Millones De Dólares. Dos millones y medio de dólares si el precio del contrato es mayor a 5 millones de dólares.
- (d) Garantías Aceptables. La Norma Común de Subvención requiere que el recipiente no gubernamental obtenga fianzas de construcción de empresas que cuenten con certificados de autorización como garantías aceptables en virtud de la normativa del

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

Departamento del Tesorería, “Compañías de fianzas que hacen negocios con los Estados Unidos”, 31 CFR Parte 223. Para obtener una lista actualizada de las empresas de garantías aprobadas, consulte la Lista de empresas de garantías aprobadas del Departamento del Tesoro (Circular 570 del Departamento), <http://fms.treas.gov/c570/c570.html>. La FTA recomienda a cada recipiente gubernamental que requiera garantías similares aceptables.

- (e) Reducción De Garantías. La FTA reconoce que los precios de las garantías pueden ser costosos. La FTA aceptará una póliza de garantía local que se ajuste a los mínimos descritos en el subpárrafo 2.h(1) de este Capítulo. La FTA se reserva el derecho de aprobar importes de garantías que no se ajusten a estos mínimos si la garantía local protege adecuadamente los intereses federales. El recipiente que desee aplicar unos requisitos de garantía menos estrictos, para una clase específica de proyectos o para un proyecto concreto, deberá presentar su propuesta y su justificación al Administrador Regional que esté a cargo de la administración del proyecto.
- (f) Garantía Excesiva. El cumplimiento de las condiciones de fianza estatales y locales que sean superiores a los requisitos de garantía de la FTA no requieren la aprobación de la FTA. La FTA reconoce que en algunas situaciones los requisitos de garantías pueden ser útiles si el recipiente tiene un riesgo material de pérdida debido a un incumplimiento del posible contratista. Esto es particularmente cierto si existe el riesgo de quiebra o crisis financiera del contratista cuando el trabajo esté parcialmente terminado. Sin embargo, si los requisitos de "garantía excesiva" del recipiente infringen las Normas Comunes de Subvención por limitar la competencia, la FTA no concederá ayuda federal para adquisiciones sujetas a dichos requisitos. Por esta razón, si las condiciones de garantía del recipiente superan considerablemente las descritas en esta subsección, la FTA recuerda al recipiente que deberá presentar su propuesta y su justificación al Administrador Regional que esté a cargo de la administración del proyecto.
- (2) Seguridad Sísmica. El recipiente deberá incluir normas de seguridad sísmica en sus contratos externos para la construcción de nuevos edificios o ampliaciones de edificios existentes, tal como exigen en 42 U.S.C. Secciones 7701 y siguientes, y la normativa del DOT, "Seguridad sísmica", 49 CFR, Parte 41, en las secciones 41.117 y 41.120, implementando la Ley de Reducción de Riesgos Sísmicos de 1977, en su versión modificada, 42 U.S.C. Secciones 7701 y siguientes.
- (3) Ingeniería de Valor. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales les recomienda utilizar disposiciones de ingeniería de valor en los contratos para proyectos de construcción, y advierte que la ingeniería de valor puede ser un requisito previo para algunas concesiones de ayuda federal. Por lo general, la FTA no aprobará una solicitud de subvención “Nuevo Comienzo (New Start)” para financiar el diseño final o un acuerdo de subvención de financiación completa hasta que se haya completado el proceso de ingeniería de valor. Es importante señalar que algunos acuerdos contractuales (por ejemplo, los contratos de diseño y construcción) por naturaleza pueden incluir la ingeniería de valor. Cuando este es el caso, la FTA no requiere propuestas separadas de ingeniería de valor, cambios de contrato u otros procesos. Desde el punto de

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

vista de la contratación, el concepto de ingeniería de valor es más importante que la forma que adquiera.

- (4) Igualdad en Oportunidades en el Empleo. Las Normas Comunes de Subvención requieren que los contratos de construcción con terceros incluyan condiciones que garanticen el cumplimiento de la normativa del DOL, "Oficina de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, Igualdad de Oportunidades en el Empleo, Departamento de Trabajo", 41 CFR Capítulo 60, que implementa la Orden Ejecutiva número 11246, "Igualdad de Oportunidades en el Empleo", de 24 de septiembre de 1965, modificada por la Orden Ejecutiva número 11375, "Enmienda de la Orden Ejecutiva número 11246 relativa a la Igualdad de Oportunidades en el Empleo", de 13 de octubre de 1967.
- (5) Salarios Vigentes. En virtud del 49 U.S.C. Sección 5333(a), las protecciones salariales vigentes la Ley Davis-Bacon se aplica a los obreros y mecánicos que trabajan en proyectos de construcción, remodelación o reparación subvencionados por la FTA. Las Normas Comunes de Subvención exigen que los contratos externos de construcción, remodelación o reparación que superen los \$2,000 dólares incluyan condiciones que exijan el cumplimiento de la Ley Davis-Bacon, 40 U.S.C. Secciones 3141 y *siguientes*, e implementar la normativa del DOL "Normas laborales aplicables a los contratos de construcción financiados y subvencionados por el gobierno federal", 29 CFR Parte 5. La Ley Davis-Bacon requiere que los contratistas paguen a los obreros y mecánicos un salario que no sea menor que el salario mínimo especificado en la determinación salarial realizada por la Secretaría de Trabajo. La Ley Davis-Bacon también requiere que los contratistas paguen los salarios no menos de una vez por semana. El recipiente debe incluir una copia de la determinación salarial vigente emitida por el DOL en cada solicitud de contrato y debe condicionar la adjudicación del contrato a la aceptación de dicha determinación salarial. Estos requisitos son adicionales a los Requisitos sobre Salarios y Horarios que se indican en el párrafo 2.c(1) de este Capítulo IV.
- (6) Antisoborno. La Sección 1 de la Ley Copeland "Antisoborno", en el 18 U.S.C. 874, prohíbe a cualquier persona incitar, por cualquier medio, a cualquier persona empleada en la construcción, procesamiento, finalización o reparación de un edificio u obra con ayuda federal, a renunciar a cualquier parte de su compensación a la que de otro modo tendría derecho. La Sección 2 de dicha ley, en 40 U.S.C., sección 3145, en su versión modificada, y implementando la normativa del DOL, "Contratistas y subcontratistas en edificios públicos u obras públicas financiadas total o parcialmente mediante préstamos o subvenciones de los Estados Unidos", 29 CFR Parte 3, imponen el requisito de mantenimiento de registros a todos los contratos de terceros para la construcción, reforma o reparación que superen los \$2,000 dólares. Las Normas Comunes de Subvención también exigen medidas para el cumplimiento de la Ley Copeland "Antisoborno", en su versión modificada, y para la aplicación de las normas del DOL.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (7) Seguridad en la Construcción. Las Normas Comunes de Subvención exigen disposiciones que garanticen la seguridad en las obras de construcción, de modo que no se obligue a ningún obrero o mecánico a trabajar en un entorno o en unas condiciones de trabajo que sean antihigiénicas, peligrosas o nocivas, tal y como prohíben los requisitos de seguridad de la Sección 107 de la Ley de Horas de Trabajo por Contrato y Normas de Seguridad, 40 U.S.C. Sección 3704, y su normativa de aplicación del DOL, “Normas de Seguridad y Salud para la Construcción”, 29 CFR Parte 1926. En particular, la Sección 4104(c) de la Ley de Racionalización de las Adquisiciones Federales de 1994, 40 U.S.C. Sección 3701(b)(3)(A)(iii), aumentó el umbral de protección de la seguridad en la construcción de los \$2,000 establecidos en las Normas Comunes de Subvención a \$100,000, de modo que un contrato de construcción subvencionado por el gobierno federal debe superar los \$100,000 para que se le apliquen estos requisitos de seguridad en la construcción.
- (8) Neutralidad Laboral. Orden Ejecutiva Número 13502, "Uso de los Proyectos de Acuerdos Laborales para Proyectos Federales de Construcción", 6 de febrero de 2009, revoca la Orden Ejecutiva Número 13202, "Preservación de la Competencia Abierta y la Neutralidad Gubernamental hacia las Relaciones Laborales de los Contratistas Gubernamentales en los Proyectos de Construcción Federales y Financiados con fondos Federales", 17 de febrero de 2001, modificado por la Orden Ejecutiva Número 13208, 6 de abril de 2001, 41 U.S.C. Sección 251 nota. En consecuencia, un recipiente ahora puede requerir el uso de un proyecto de acuerdo laboral (PLA, por sus siglas en inglés) en sus contratos externos, y un contratista o subcontratista tercero puede continuar utilizando un PLA si decide hacerlo.
- (9) Preferencia por la Propiedad Estadounidense – Comprar en Estados Unidos “Buy America”. Para cualquier proyecto subvencionado por la FTA que tenga contratos de construcción con terceros de más de \$100,000 dólares, la ley y los regulaciones de Comprar en Estados Unidos “Buy America” de la FTA exigen que el contratista externo proporcione bienes producidos o fabricados en los Estados Unidos para su uso en el proyecto de construcción que adquiera el recipiente, a menos que la FTA haya concedido una exención autorizada por dichos regulaciones. Si se utilizan fondos de la FTA para el proyecto, los requisitos de Comprar en Estados Unidos “Buy America” se aplican a todos los contratos de adquisición de terceros en el marco del proyecto, independientemente de que el recipiente decida financiar una parte discreta del proyecto sin fondos de la FTA. Sólo si una actividad está fuera del proyecto de la FTA y se financia en su totalidad sin fondos a los que se aplicaría la normativa Comprar en Estados Unidos “Buy America” de la FTA, el recipiente podrá omitir los requisitos de Comprar en Estados Unidos “Buy America” de la FTA. La FTA advierte que sus normas de Comprar en Estados Unidos “Buy America” son complejas y diferentes de las normas federales de Comprar en Estados Unidos “Buy America” en la Regulación Federal de Adquisición (FAR) en 48 CFR Capítulo 1, Subcapítulo D, Parte 25, Subpartes 25.1 y 25.2.

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

Los bienes que el contratista adquiere para llevar a cabo sus actividades de construcción para el recipiente, tales como herramientas, maquinaria y otros equipos o instalaciones, no están incluidos en los requisitos de Comprar en Estados Unidos "Buy America" de la FTA a menos que el recipiente tenga la intención de tomar posesión de esos bienes una vez finalizado el proyecto. Por lo tanto, si un contratista externo adquiere bienes para su inventario general de equipos o instalaciones para llevar a cabo sus actividades empresariales en general, el recipiente puede introducir el costo de dicha adquisición en sus cálculos de los importes de gastos generales aplicables al proyecto subvencionado por la FTA, independientemente de que dichos bienes cumplan los regulaciones de Comprar en Estados Unidos "Buy America" de la FTA.

- (10) Accesibilidad. Las instalaciones que se utilicen en el servicio de transporte colectivo deben cumplir con 42 U.S.C. Secciones 12101 y *siguientes*; la normativa del DOT, "Servicios de transportación para personas con discapacidad (ADA)", 49 CFR Parte 37; y las regulaciones conjuntas ATBCBDOT, "Especificaciones de accesibilidad para vehículos de transportación para estadounidenses con discapacidades (ADA)", 36 CFR Parte 1192 y 49 CFR Parte 38. En particular, el DOT incorporó por referencia al Anejo A de su normativa en 49 CFR Parte 37 las "Directrices de Accesibilidad de la Ley sobre estadounidenses con Discapacidades" (ADAAG, por sus siglas en inglés) de la ATBCB, revisadas en julio de 2004, que incluyen directrices de accesibilidad para edificios e instalaciones. El DOT también añadió disposiciones específicas al Anejo A de 49 CFR Parte 37, por las que modifican las ADAAG, con el resultado de que los edificios e instalaciones deben cumplir tanto con las modificaciones de las ADAAG como las del DOT.
- j. Investigación, desarrollo, demostración, utilización y estudios especiales: Requisitos Especiales. La contratación de servicios de investigación puede estar sujeta a circunstancias que requieren la aplicación de requisitos federales especiales. Entre ellas se encuentran:
- (1) Derechos de Patente. Independientemente de la condición del recipiente, sub-recipiente contratista externo (por ejemplo, una gran empresa, pequeña empresa, gobierno estatal, agencia estatal, gobierno local, tribu indígena, organización sin fines de lucro, institución de educación superior, particular, etc.), las Normas Comunes de Subvención exigen provisiones que cumplan con la normativa del Departamento de Comercio, "Derechos sobre invenciones realizadas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas", 37 CFR Parte 401 (que implementa la Ley Bayh-Dole, 35 U.S.C. Secciones 200 y *siguientes*), a menos que el Gobierno Federal requiera lo contrario. Excepto en el caso de "otro acuerdo" en el que el Gobierno Federal haya acordado tomar derechos más limitados, el Gobierno Federal tiene derecho a una licencia sin exclusividad y libre de regalías para utilizar la invención resultante, o la patente de la invención, para fines del Gobierno Federal.
- (2) Derechos Sobre Datos. En general, la FTA no busca mayores derechos sobre los datos o los derechos de autor que los descritos en las Normas Comunes de Subvención cuando proporciona ayuda de capital de la FTA para apoyar adquisiciones. Sin embargo, cuando la FTA proporciona ayuda federal para apoyar los costos de un proyecto de investigación, desarrollo, demostración o estudios especiales, la FTA generalmente busca derechos

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

suficientes sobre los datos desarrollados para que los datos obtenidos puedan ponerse a disposición de cualquier recipiente, sub-recipiente, contratista tercero o subcontratista tercero de la FTA. El propósito general de la FTA al proporcionar ayuda federal para un proyecto de investigación, desarrollo, demostración o estudios especiales es ampliar los conocimientos sobre transportación, en lugar de limitar los beneficios del proyecto a los participantes del mismo. Por lo tanto, a menos que la FTA determine lo contrario por escrito, la FTA confía en que se apliquen las siguientes condiciones a los derechos en materia de requisitos de datos para los proyectos de investigación, desarrollo, demostración o estudios especiales subvencionados por la FTA.

- (a) Restricciones de Publicación. Con excepción de su propio uso interno, el Acuerdo Maestro de la FTA establece que ni el recipiente ni el contratista externo podrán publicar o reproducir los datos en cuestión en su totalidad o en parte, o de cualquier manera o forma, sin el consentimiento previo por escrito del Gobierno Federal, a menos que el Gobierno Federal haya publicado o aprobado la publicación de dichos datos al público. Estas restricciones no se aplican a las instituciones de educación superior.
- (b) Distribución de Datos. Con excepción de los contratos para la adaptación de equipos de procesamiento automático de datos o de los datos proporcionados en apoyo de un proyecto de capital de la FTA, cada recipiente y contratista externo deberá acordar que, además de los derechos sobre los datos y los derechos de autor que debe proporcionar a la FTA en virtud de las Normas Comunes de Subvención, la FTA podrá poner a disposición de cualquier recipiente, sub-recipiente, contratista externo o subcontratista externo de la FTA, ya sea la licencia de la FTA sobre los derechos de autor de los datos en cuestión o una copia de los datos en cuestión. Si, por cualquier motivo, el proyecto no está terminado, se espera que todos los datos generados en el transcurso del proyecto se entreguen según las instrucciones de la FTA.

Sin embargo, en ciertas circunstancias, la FTA puede determinar que es de interés público asumir únicamente los derechos sobre los datos identificados en las Normas Comunes de Subvención.

- (3) Control de Exportaciones. Si los datos generados en el curso de un contrato externo están sujetos directa o indirectamente a la normativa de Control de Exportaciones de los Estados Unidos, dichos datos no podrán exportarse a ningún país o a ninguna persona extranjera sin antes obtener la licencia o licencias federales necesarias y cumplir las regulaciones de la Administración de Exportaciones del Departamento de Comercio, 15 CFR Parte 730.
- (4) Protección de Sujetos Humanos. Los contratistas terceros que presten servicios que impliquen la utilización de sujetos humanos deberán cumplir con la Ley Nacional de Investigación en 42 U.S.C. Secciones 289 y siguientes, y la normativa del DOT, "Protección de Sujetos Humanos", 49 CFR Parte 11.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (5) Protección de los Animales. Los contratistas terceros que presten servicios que impliquen el uso de animales deberán cumplir con la Ley de Bienestar de los Animales, 7 U.S.C. Secciones 2131 y siguientes, y la normativa del Departamento de Agricultura, "Bienestar de los Animales," 9 CFR Subcapítulo A, Partes 1, 2, 3 y 4.
- k. Servicios de Auditoría. En general, los procedimientos de esta circular se aplican a la adquisición de servicios de auditoría financiados con asistencia de la FTA. Sin embargo, las siguientes consideraciones son especialmente importantes en las adquisiciones de servicios de auditoría:
- (1) Ley de Auditoría Única. Todo recipiente que gaste \$500,000 o más en subvenciones federales en un mismo año deberá realizar una auditoría conforme a lo dispuesto en la Ley de Auditoría Única de 1984, en su versión modificada, 31 U.S.C. Secciones 7501 y siguientes, y deberá asegurar el cumplimiento de la Circular A-133 de la OMB, "Auditorías de estados, gobiernos locales y organizaciones sin ánimo de lucro", en su versión actualizada.
- (a) Conflictos de Intereses en la Organización. El auditor seleccionado debe ser independiente del recipiente.
- (b) Elegibilidad de Gastos. El recipiente podrá cobrar los gastos de las auditorías requeridas por la Ley de Auditoría Única a su proyecto como gastos directos o indirectos, según lo permitan los Principios Federales de Gastos aplicables. Un recipiente que gaste menos de \$500,000 en subvenciones federales en un solo año no está obligado a llevar a cabo esta auditoría. Un recipiente que gaste menos de \$500,000 en subvenciones federales en un solo año tampoco podrá financiar los gastos de dicha auditoría con ayuda federal.
- (2) Auditorías de otros Proyectos. Antes de contratar servicios de auditoría para un contrato o proyecto específico, el recipiente debe tener en cuenta lo siguiente:
- (a) Conflictos de Intereses entre Organizaciones. En general, el recipiente debe seleccionar un auditor que sea independiente del contratista tercero que vaya a ser auditado.
- (b) Verificación de Gastos Indirectos. Podrá exigirse la verificación federal de las tarifas de gastos indirectos de un contratista, como los gastos generales provisionales (carga) y los gastos Generales y Administrativos (G&A). Dentro de lo posible, deberá utilizarse la información pertinente disponible a través de auditorías incuestionables del contratista realizadas por otros recipientes.
- (c) Duplicación de Servicios. Para evitar la duplicación y garantizar la elegibilidad de los servicios de auditoría particulares para la participación federal, un recipiente que desee una auditoría de contratos externos debe ponerse en contacto con la FTA antes de iniciar o contratar la auditoría. Esto es particularmente importante en relación con la contratación de servicios de A&E, ya que el 49 U.S.C. Sección 5325(b)(2) requiere que se utilicen los principios de gastos de FAR Parte 31 para auditar los contratos de A&E.

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

Además, 49 U.S.C. Sección 5325(b)(2) requiere que el recipiente y sus contratistas y subcontratistas de A&E acepten las tarifas de gastos indirectos establecidas con arreglo a los principios de gastos FAR si dichas tarifas no son motivo de disputa. Por lo tanto, el recipiente no debe realizar auditorías duplicadas, ya que es probable que produzcan tasas de costos indirectos diferentes y que los costos de dichas auditorías no sean elegibles para recibir ayuda federal. En consecuencia, la FTA recomienda que el recipiente solicite asesoramiento al auditor federal competente o al servicio que aprobó las tarifas de gastos indirectos del contratista externo antes de contratar las auditorías.

- (d) Obtención de Tarifas de Gastos Indirectos. Los recipientes y contratistas terceros pueden obtener las tarifas de gastos indirectos basadas en los principios de gastos FAR de las siguientes fuentes:
- 1 Entidades Gubernamentales. Las entidades gubernamentales pueden obtener tarifas de gastos indirectos a través de negociaciones con la OMB. Véase Guía OMB para Subvenciones y Acuerdos, "Principios de gastos para los gobiernos estatales, locales y tribales indígenas (Circular A-87 de OMB)", 2 CFR Parte 225, App. E, "Propuestas de tarifas de gastos indirectos estatales y locales".
 - 2 Tribus Indígenas. Las tribus indígenas pueden obtener tarifas de gastos indirectos del Departamento de Interior. Véase, Guía OMB para Subvenciones y Acuerdos "Principios de gastos para los gobiernos estatales, locales y tribales indígenas (Circular A-87 de OMB)", 2 CFR Parte 225, App. E, "Propuestas de Tarifas de Gastos Indirectos Estatales y Locales".
 - 3 Instituciones Educativas. Las instituciones educativas pueden obtener las tarifas de instalaciones y administrativas (tarifas de costos indirectos) del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS por sus siglas en inglés) o de la Oficina de Investigación Naval del Departamento de Defensa (DOD por sus siglas en inglés), generalmente dependiendo de cuál de las dos agencias (HHS o DOD) haya proporcionado más fondos a la institución educativa durante los últimos tres años. Véase OMB Guía para Subvenciones y Acuerdos, "Principios de Gastos Para Instituciones Educativas (Circular A-21 de OMB)", 2 CFR Parte 220, App. A, "Principios Para Determinar Gastos Aplicables a Subvenciones, Contratos y Otros Acuerdos con Instituciones Educativas".
 - 4 Entidades sin Fines de Lucro. Las entidades sin fines de lucro pueden obtener las tarifas de gastos indirectos de la agencia federal con el mayor valor en dólares de las subvenciones concedidas a una organización, a menos que las agencias en cuestión acuerden otra cosa. Véase, OMB Guía para Subvenciones y Acuerdos, "Principios de Gastos para Entidades sin Fines de Lucro" (Circular A-122 de OMB)", 2 CFR Parte 230, App. A, "Principios Generales".

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

- 5 Entidades Privadas con Fines de Lucro. Las entidades privadas con fines de Lucro pueden obtener las tarifas de gastos indirectos de la Agencia de Auditoría de Contratos de Defensa (DCAA, por sus siglas en inglés). *Véase* el sitio web de la DCAA: <http://www.dcaa.mil>.
- (e) Elegibilidad de Costos. Los costos de auditorías de contratos y evaluaciones de propuestas realizadas por terceros son elegibles para el reembolso por la FTA como gastos directos o indirectos, según lo permitido por los principios federales de gastos aplicables. La FTA se reserva el derecho a rechazar pagos por gastos de auditoría duplicados.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

CAPÍTULO V

FUENTES

Un recipiente tendrá frecuentemente varias fuentes de las cuales podrá adquirir los bienes y servicios que necesita, tal y como se describe a continuación:

1. MANO DE OBRA. Tal y como se utiliza en esta circular, por "mano de obra" se entiende la mano de obra y el equipo propio del recipiente. El uso de mano de obra es una función de gestión de proyectos, y no una función de adquisición y administración de contratos, excepto en el sentido general de la capacidad del recipiente para llevar a cabo el trabajo con su propio equipo en lugar de contratar a otra compañía para adquirir los bienes o servicios que necesita, y las implicaciones de costos de la decisión del recipiente. Aunque rara vez se utiliza, el acuerdo de subvención o de cooperación de la FTA le garantiza el derecho a determinar hasta donde se puede utilizarse la ayuda federal para participar en los costos de la mano de obra. El interés principal de la FTA es garantizar que el recipiente dispondrá de la capacidad técnica adecuada para realizar el trabajo que emprenda de forma razonablemente económica y prudente. Las indicaciones de esta circular sobre la contratación de terceros no se aplican al uso por parte del recipiente de su propio equipo para realizar el trabajo del proyecto.
2. USO COMPARTIDO. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales recomienda a éstos y a los sub-recipientes que establezcan acuerdos para el uso compartido de bienes y servicios. La FTA recomienda a los recipientes no gubernamentales que consideren el uso compartido si resulta económico y factible.
3. ADQUISICIONES CONJUNTAS. La FTA utiliza el término "adquisición conjunta" para referirse a un método de contratación en el que dos o más compradores acuerdan utilizar un único documento de contratación y formalizar un único contrato con un proveedor para la entrega de bienes o la prestación de servicios en una cantidad fija, aunque se indique un mínimo total y un máximo total. A diferencia de un programa de compra de la administración estatal o local, una adjudicación conjunta no se elabora con el fin de adaptarse a las necesidades de otras partes que puedan querer participar posteriormente en los beneficios de ese contrato.
 - a. Uso Recomendado. Las Normas Comunes de Subvención y la FTA recomiendan a los recipientes que adquieran bienes y servicios conjuntamente con otros recipientes para obtener mejores precios a través de compras mayores. Las adquisiciones conjuntas ofrecen la ventaja de poder obtener bienes y servicios que pueden ajustarse mejor a los requisitos de cada recipiente participante que los que probablemente estén disponibles a través de una cesión de los derechos contractuales de otro recipiente. Si resulta económico y factible, la FTA también participa en los gastos de las adquisiciones conjuntas realizadas por recipientes no gubernamentales.
 - b. Aplicación de Todos los Requisitos Federales y de la FTA. Al obtener bienes o servicios de esta manera, los recipientes que participen en la adquisición conjunta deben garantizar el cumplimiento de todos los requisitos federales y de la FTA aplicables e incluir todas las cláusulas y certificaciones requeridas en la solicitud conjunta y en los documentos

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

contractuales.

4. PROGRAMAS DE COMPRA O CONTRATOS DE COMPRA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES O LOCALES. La FTA utiliza el término "programa de compras del gobierno estatal o local" para referirse a un acuerdo que un gobierno estatal o local ha establecido con varios o muchos proveedores en el que dichos proveedores acuerdan proporcionar esencialmente una opción al gobierno estatal o local, y a sus entidades gubernamentales subordinadas, para adquirir bienes o servicios específicos en el futuro a precios establecidos. Estos acuerdos son en cierto modo similares al Programa de Compras Cooperativas de la Administración de Servicios Generales (GSA) disponible para uso del Gobierno Federal. Si el gobierno estatal o local desea permitir que otros utilicen sus programas, el gobierno estatal o local puede solicitar el acuerdo del vendedor para proporcionar los bienes o servicios enumerados a otros con acceso a los programas, o puede permitir que el vendedor determine si desea hacerlo o no. **ATENCIÓN:** El término "programa de compras de la administración estatal o local" no incluye los programas de compras intergubernamentales que sean del tipo de los acuerdos intergubernamentales estatales o locales.

a. Uso.

(1) Uso Permitido. Las condiciones de la FTA son las siguientes:

- (a) General. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales recomienda a los recipientes y sub-recipientes que suscriban acuerdos intergubernamentales estatales y locales para la adquisición de bienes o servicios, y
- (b) Se Requiere Permiso De Las Autoridades Estatales o Locales. Si así lo permiten las autoridades estatales o locales, un recipiente no gubernamental también puede utilizar fuentes estatales y locales de bienes y servicios. Esto se debe a que 49 C.F.R. §18.36(a) permite a los Estados utilizar sus propias medidas y procedimientos que utilizan para sus propias compras, y no porque esos programas sean "acuerdos intergubernamentales estatales", y

b. Uso Limitado. Aunque la Norma Común de Subvención para recipientes gubernamentales, 49 C.F.R. § 18.36(b)(5), establece que "se recomienda a los recipientes y sub-recipientes que establezcan acuerdos intergubernamentales estatales y locales para la adquisición de bienes y servicios comunes":

- (1) Prohibido. La FTA no autoriza a los recipientes a considerar los programas de compras intergubernamentales como el tipo de acuerdo intergubernamental estatal o local al que se refiere la Norma Común de Subvención, pero

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (2) Permitido. La FTA reconoce que las compras conjuntas son el único tipo de acuerdo entre gobiernos apropiado para ser utilizado por sus recipientes y sub-recipientes.
- c. Se Aplicarán Todos los Requisitos Federales y de la FTA. Al obtener bienes o servicios de esta manera, el recipiente debe asegurarse de que todos los requisitos federales, cláusulas requeridas y certificaciones (incluyendo Comprar en Estados Unidos “Buy America”) se cumplan e incluyan correctamente, ya sea en el contrato intergubernamental principal o en el documento de compra del recipiente. Una forma de lograr el cumplimiento de los requisitos de la FTA es que todas las partes acuerden adjuntar las cláusulas federales requeridas en la orden de compra u otro documento que influya en la adquisición del recipiente. Al comprar de estos programas, el recipiente debe obtener la certificación de Comprar en Estados Unidos “Buy America” antes de formalizar la orden de compra. Si el producto que se va a comprar cumple los requisitos de Comprar en Estados Unidos “Buy America”, no hay ningún problema. Si el producto no cumple los requisitos de Compra en América “Buy America”, el recipiente deberá obtener una exención de la FTA antes de proceder.
5. EXCESO Y EXCEDENTES DE BIENES FEDERALES. La Norma Común de Subvención para recipientes gubernamentales recomienda a los recipientes que utilicen los excedentes de bienes federales gestionados por la GSA siempre y cuando sea factible y económico, en lugar de adquirir nuevos bienes. Las Regulaciones de Gestión de Bienes Federales de la GSA, 41 CFR Partes 101-42 a 101-46, 101-48 y 101-49, determina la elegibilidad de los recipientes y sub-recipientes, así como de otros, para adquirir suministros y servicios a través de los programas de utilización y disposición de bienes personales de la GSA.
6. PROGRAMAS FEDERALES DE SUMINISTROS. El recipiente debe estar específicamente autorizado por la legislación federal antes de poder utilizar un Programa Federal de Suministros de la GSA.
- a. Uso Completo de los Programas Federales de Suministro. El Anejo B de la Orden ADM 4800.2E de la GSA, "Elegibilidad para utilizar las fuentes de suministro y servicios de la GSA", explica que los recipientes de la FTA elegibles para el uso completo de los programas de la GSA están limitados por la Ley Federal de Propiedad y Servicios Administrativos de 1949, en su versión modificada, en 40 U.S.C. Sección 502(a)(3) a la Autoridad de Transportación Colectiva del Área Metropolitana de Washington y el Departamento de Transportación del Distrito de Columbia. El Gobierno de Samoa Americana, el Gobierno de Guam, el Departamento de Obras Públicas de las Islas Vírgenes y la Mancomunidad de las Marianas del Norte están igualmente autorizados a acceder a los programas de la GSA en virtud de 48 U.S.C. Sección 1469e.
- b. Uso Limitado de los Programas Federales de Suministros. Las leyes federales autorizan a los Gobiernos estatales y locales (incluyendo las instituciones de educación superior) a utilizar los Programas Federales de Suministros para adquirir tecnología de la información (IT, por sus siglas en inglés) y para comprar productos y servicios para facilitar la recuperación de una catástrofe grave. En ambos casos, GSA define el término "Gobierno estatal y local" ampliamente para incluir a muchos recipientes gubernamentales de la FTA y a otros, como se

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

indica a continuación:

Los Estados de los Estados Unidos, condados, municipios, ciudades, pueblos, distritos, gobiernos tribales, autoridades públicas (incluyendo agencias de vivienda pública o indígena bajo la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937), distritos escolares, colegios y otras instituciones de educación superior, consejos de gobiernos (incorporados o no), entidades gubernamentales regionales o interestatales, o cualquier agencia o institución de las entidades anteriores (incluyendo cualquier agencia educativa local o institución de educación superior), e incluyendo departamentos legislativos y judiciales.

La GSA ha determinado que el término "Gobierno Estatal y Local" no incluye a los "contratistas o concesionarios de los gobiernos estatales o locales". No obstante, en virtud del Programa de Compras Cooperativas de la GSA, las entidades gubernamentales estatales y locales (incluyendo las instituciones de educación superior) que reciben ayuda federal, ya sea como recipiente o sub-recipiente de la FTA, son usuarios elegibles en virtud de ajustarse a la definición de entidades gubernamentales estatales o locales; la fuente de financiamiento de estas entidades es irrelevante.

- (1) Tecnológica de la Información. La Sección 211 de la Ley de Administración Electrónica de 2002, 40 U.S.C. Sección 502(c)(1), autoriza a los "Gobiernos estatales y locales", dentro de los límites establecidos por la ley, a adquirir IT de diversos tipos a través del Programa de Compras Cooperativas de la GSA, Programa Federal de Suministros 70.
- (2) Recuperación En Caso De Catástrofe Grave o Emergencia. Desde el 1 de febrero de 2007, la Sección 833 de la Ley John Warner de Autorización de la Defensa Nacional para el Año Fiscal 2007, Ley Pública 109-364, modificó 40 U.S.C. Sección 502(d), para autorizar a las entidades gubernamentales estatales y locales a utilizar cualquier Programa Federal de Suministros de la GSA para adquirir bienes y servicios antes de una catástrofe grave declarada por el Presidente de los Estados Unidos, así como tras un acontecimiento de emergencia. El Estado o el gobierno local es entonces responsable de garantizar que los bienes o servicios adquiridos se utilizarán para la reconstrucción. Más información sobre la adquisición de recuperación de catástrofes grandes y emergencias está disponible en el sitio web de la GSA:
http://www.gsa.gov/Portal/gsa/ep/contentView.do?faq=yes&pageTypeId=8199&contentId=22410&contentType=GSA_OVERVIEW.
- (3) Adquisición de Preparación Local. La Sección 2 de la Ley de Adquisición de Preparación Local, Pub. L. 110-248, 26 de junio de 2008, modificó 40 U.S.C Sección 502(c) añadiendo el párrafo (2) que autoriza a los "gobiernos estatales y locales" dentro de los límites establecidos por la ley, a adquirir artículos de aplicación de la ley, seguridad y ciertos artículos relacionados de varios tipos a través del Programa de Compras Cooperativas 84 del Programa Federal de Suministros de la GSA o cualquier versión modificada o posterior de ese grupo de clasificación de suministros federales. La información sobre la compra cooperativa está disponible en el sitio web de la GSA:
<http://www.gsa.gov/Portal/gsa/ep/channelView.do?pageTypeId=8199&channelPage>

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

=%252Fep%252F channel%252FgsaOverview.jsp&channelId=-13528.

- c. Aplicación de Todos los Requisitos Federales y de la FTA. Al utilizar los programas de la GSA para adquirir bienes o servicios de esta manera, el recipiente debe asegurarse de que todos los requisitos federales, las cláusulas requeridas y las certificaciones (incluyendo los requisitos Comprar en Estados Unidos “Buy America” de la FTA) se sigan y se incluyan correctamente, ya sea en el contrato intergubernamental principal o en el documento de compra del recipiente. Una forma de cumplir los requisitos de la FTA es que todas las partes acuerden incluir las cláusulas federales exigidas en la orden de compra u otro documento que afecte a la adquisición del recipiente. Cuando se compra a partir de estos programas, el recipiente debe obtener una certificación Compra en América “Buy America” de la FTA antes de formalizar la orden de compra. Si la propiedad que se va a adquirir cumple las condiciones de Compra en América “Buy America” según las regulaciones de la FTA, el recipiente puede proceder a su adquisición. Si la propiedad no cumple con los requisitos Compra en América “Buy America” según las normas de la FTA, el recipiente deberá obtener una exención de la FTA antes de proceder.
 - d. Competencia y Precio Razonable. Al utilizar los programas de la GSA para adquirir bienes o servicios, el recipiente habrá cumplido los requisitos de competencia de las Normas Comunes de Subvención si solicita ofertas de al menos tres fuentes. La FTA espera que un recipiente que utilice un precio publicado en un programa de la GSA considere si el precio de la GSA es razonable. El recipiente también puede buscar un precio inferior al publicado en los programas de la GSA.
7. CONTRATOS EXISTENTES. Ocasionalmente, un recipiente puede considerar conveniente utilizar los derechos de contratos existentes. Tal y como se utiliza en la presente circular, por "contrato existente" se entiende un contrato que, en el momento de su formación, estaba previsto que se limitara a las partes originales del mismo, y no incluye los programas de compra del Estado o las administraciones locales ni los contratos de compra que se mencionan en las secciones 4, 5 y 6 del presente Capítulo.
- a. Acciones Permitidas. Dentro de las condiciones establecidas a continuación, la FTA permite a un recipiente utilizar derechos contractuales existentes en poder de otro recipiente:
 - (1) Utilización de Opciones. Un recipiente podrá utilizar las opciones de contrato que posea otro recipiente con las siguientes limitaciones:
 - (a) Consistencia con el Contrato Subyacente. La FTA espera que el recipiente se asegure de que los términos y condiciones de la opción que pretende ejercer son sustancialmente similares a los términos y condiciones de la opción tal y como se establecen en el contrato original en el momento de su adjudicación.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

(b) Precio. El recipiente no podrá ejercer una opción a menos que haya determinado que el precio de la opción es mejor que los precios disponibles en el mercado, o que cuando se proponga utilizar la opción, ésta sea más conveniente.

(c) Adjudicaciones Consideradas como de Fuente Única. Las siguientes acciones constituyen adjudicaciones de fuente única:

1 No Evaluar las Opciones Antes de Adjudicar el Contrato Subyacente. Si un contrato tiene una o más opciones y dichas opciones no se evaluaron como parte de la adjudicación original del contrato, el ejercer de dichas opciones después de la adjudicación del contrato dará lugar a una adjudicación de fuente única.

2 Negociación de un Precio Más Bajo. Ejecutar una opción después de que el recipiente haya negociado un precio más bajo o más alto también dará lugar a una adjudicación de fuente única, a menos que dicho precio pueda determinarse razonablemente a partir de los términos del contrato original, o que el precio resulte de acciones federales que puedan medirse de forma confiable, como los cambios en las tarifas laborales federales vigentes, por ejemplo.

En las circunstancias descritas en este apartado, la ayuda de la FTA sólo podrá utilizarse para apoyar una adjudicación de fuente única si dicha adjudicación puede justificarse con arreglo a las normas de contratación de terceros de la FTA para adjudicaciones de fuente única.

(2) Asignación de Derechos Contractuales. La FTA espera que el recipiente limite sus adquisiciones a la cantidad de bienes y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades razonablemente previstas, sin añadir un exceso de capacidad simplemente con el fin de ceder derechos contractuales a otros en una fecha posterior. La FTA espera que el recipiente pueda justificar las cantidades que adquiere. Puede resultar útil que el recipiente disponga en sus expedientes de contrato de declaraciones escritas de sus necesidades materiales previstas.

Por ejemplo, si los suministros o servicios se solicitaron, compitieron y adjudicaron mediante un contrato de entrega indefinida y cantidad indefinida (IDIQ, por sus siglas en inglés), se espera que la solicitud y la adjudicación del contrato contengan una cantidad mínima y máxima que represente las necesidades razonablemente previsibles del recipiente. Sin embargo, el establecimiento de programas de compras del Estado o de los gobiernos locales destinados a estar disponibles para su uso futuro, como se discute en la sección 4 de este capítulo, no suelen financiarse con la ayuda de la FTA. La ayuda de la FTA se utilizaría para adquirir bienes o servicios enumerados en dicho contrato sólo en la medida necesaria para los fines del transporte colectivo.

Sin embargo, un recipiente puede descubrir que ha adquirido inadvertidamente derechos contractuales superiores a sus necesidades. El recipiente puede ceder esos derechos contractuales a otros si el contrato original contiene una cláusula de transferibilidad que permita la cesión de todos o parte de los productos especificados en las condiciones

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

originalmente anunciadas, licitadas, evaluadas y adjudicadas, o si contiene otras cláusulas de cesión apropiadas. Algunos se refieren a este proceso como "llevar a cuestras".

- (a) Adquisición mediante cesión de derechos contractuales. Aunque la FTA no recomienda esta práctica, un recipiente puede encontrar útil adquirir derechos contractuales a través del traspaso por parte de otro recipiente. Un recipiente que obtenga derechos contractuales mediante el traspaso podrá utilizarlos después de determinar en primer lugar que el precio del contrato original sigue siendo justo y razonable, y que las disposiciones del contrato original cumplen todos los requisitos federales. El recipiente no necesita hacer un segundo análisis de precios si se hizo un análisis de precios para el contrato original. Sin embargo, la FTA espera que el recipiente determine si el precio o precios del contrato establecidos originalmente siguen siendo justos y razonables antes de utilizar esos derechos. Véase el "Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición" de la FTA para obtener más información sobre las adquisiciones a través del traspaso de derechos contractuales de terceros. El recipiente que utilice los derechos contractuales cedidos es responsable de garantizar el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos Buy America de la FTA y de la ejecución de todas las certificaciones de revisión previa a la adjudicación y posterior a la entrega Buy America que se requieran. Para más detalles, consulte el Manual de Pre-Adjudicación y Post-Entrega de la FTA para autobuses y ferrovías, que contiene copias de dichas certificaciones. Por lo general, el recipiente que desee utilizar los derechos contractuales cedidos no podrá determinar si el recipiente cedente adquirió originalmente cantidades excesivamente grandes. Sin embargo, antes de proceder con el traspaso, la FTA sí espera que el recipiente que solicita el traspaso revise el contrato original para asegurarse de que las cantidades que adquirió el recipiente cedente, junto con las cantidades que busca el recipiente adquirente, no superan las cantidades disponibles en virtud del contrato del recipiente cedente.
- (b) Alternativas a los Derechos Contractuales Cedidos. Las cesiones limitan las opciones de un recipiente a bienes y servicios específicos adquiridos para satisfacer las necesidades particulares de otro recipiente, y pueden ser menos adecuadas para las necesidades del recipiente que solicita la cesión. Los puntos más convenientes pueden incluir:
1. Adquisiciones Conjuntas. Los recipientes deben considerar la posibilidad de combinar o "agrupación" sus adquisiciones para obtener mejores precios. En general, las adquisiciones conjuntas suelen ser más convenientes que las adquisiciones mediante asignación, ya que una asignación no representa el potencial de adquisiciones conjuntas de más de un comprador en el momento en que se establecen los precios. Una adquisición conjunta también puede tener la ventaja de permitir a las partes adquirir bienes y servicios que se ajusten más a las necesidades materiales de cada comprador de lo que sería posible mediante la cesión de los derechos contractuales existentes. La FTA advierte, sin embargo, que, si

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

dos o más partes solicitan y adjudican conjuntamente un contrato IDIQ, se deberá indicar las cantidades totales mínimas y máximas en la solicitud y en el contrato.

2 Adquisiciones Intergubernamentales. Como se indica en las secciones 4, 5 y 6 de este capítulo, los recursos gubernamentales federales, estatales y locales pueden ofrecer oportunidades de contratación atractivas.

b. Acciones No Permitidas. Un recipiente no podrá utilizar la ayuda federal para financiar:

- (1) Extensión Indevida del Contrato. Un contrato se ha ampliado indebidamente cuando incluye un mayor volumen, mayores cantidades u opciones más allá de las razonablemente previstas por el recipiente original. Un contrato también se ha extendido indebidamente cuando se ha añadido un exceso de capacidad principalmente para permitir la cesión de esos derechos contractuales a otra entidad. Las Normas Comunes de Subvención requieren que el recipiente disponga de procedimientos de contratación que le impidan adquirir bienes o servicios que no necesita.
- (2) Cambios Cardinales. Un cambio significativo en el trabajo contractual (bienes o servicios) que ocasione una variación mayor del objetivo original del trabajo o del método previsto para su realización, o que ocasione una revisión del trabajo contractual tan amplia, significativa o acumulativa que, de hecho, se exija al contratista que realice un trabajo muy diferente del descrito en el contrato original, constituye un cambio cardinal. Tales prácticas a veces se denominan informalmente "tag-ons" (añadir algo a). Un cambio dentro del ámbito del contrato (a veces denominado cambio "dentro del ámbito") no es un "tag-on" o cambio cardinal.
 - (a) Identificación De Cambios Cardinales. Aunque la FTA ha proporcionado orientación adicional en su Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición, la FTA no ha elaborado una lista definitiva de cambios contractuales aceptables. Reconocer un cambio cardinal en un contrato con terceros puede resultar difícil. Un cambio cardinal no puede identificarse fácilmente mediante la asignación de un porcentaje específico, valor en dólares, número de cambios u otra medida objetiva que se aplicaría a todos los casos.
 - (b) Cambios en la Cantidad. Clasificar prácticamente cualquier cambio en la cantidad como un cambio cardinal prohibido (a veces denominado cambio "fuera del alcance") no tiene en cuenta las realidades del mercado y restringe innecesariamente la capacidad del recipiente de ejercer una flexibilidad razonable para realizar ajustes menores contemplados de forma justa y razonable por las partes cuando formalizaron el contrato. La decisión del Tribunal Supremo de Los Estados Unidos en *Freund v. United States*, 260 U.S. 60 (1922) apoya la política de la FTA.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (c) Pruebas. Entre otras cosas, las prácticas de comercialización habituales pueden influir en la determinación de qué cambios serán "Cardinales". Otras pruebas tienen que ver con la naturaleza y el alcance del trabajo a realizar, la cantidad de esfuerzo que implica, si el cambio se contempló originalmente en el momento en que se firmó el contrato original, o el impacto acumulativo en la cantidad, calidad, costos y plazos de entrega del contrato.
- (d) Vehículos de transporte colectivo. En el caso de vehículos de transporte colectivo, un cambio importante en la cantidad o una sustitución de elementos finales importantes no contemplados cuando se realizó la competencia para la adjudicación original sería generalmente un cambio cardinal. Otro cambio cardinal sería, en este momento, el cambio de un vehículo de plataforma alta a uno de plataforma baja. El cambio de un motor podría constituir un cambio cardinal dependiendo de las circunstancias que afecten al proyecto y de que pueda obtenerse un sustituto compatible mediante licitación. Sin embargo, la FTA considera que los cambios en los asientos, tejidos y colores, esquemas de pintura exterior, señalización y tapicería del suelo y otros cambios similares son cambios permitidos.
- (e) Normas Federales de Adquisiciones. Las normas más comunes que se aplican en la práctica de la contratación federal reflejadas en las decisiones de los tribunales federales, las decisiones de las Juntas Federales de Apelación de Contratos y las decisiones del Contralor General de EE. UU. proporcionan orientación para determinar si un cambio se trataría como un cambio cardinal. La FTA no implica que estas decisiones federales de contratación sean determinantes. La FTA tiene la intención de considerar la sabiduría conjunta de estas decisiones a la hora de determinar la naturaleza de los cambios contractuales de terceros a lo largo del amplio margen entre cambios permitidos y cambios cardinales no permitidos. Otras referencias pueden encontrarse en el Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición de la FTA y en las "Preguntas más frecuentes" en el sitio web de la FTA:
http://www.fta.dot.gov/funding/thirdpartyprocurement/grants_financing6039.html.

La FTA se propone supervisar a sus recipientes y contratistas encargados de la supervisión para asegurar que este concepto sea bien entendido y se aplique de manera uniforme. Este enfoque permite una mayor flexibilidad, pero dado que requiere un análisis, a veces puede exigir un mayor conocimiento de las prácticas de contratación federal. En cualquier caso, antes de intentar cambiar los términos de su contrato, el recipiente debe revisar las disposiciones del contrato para asegurarse de que éste permite el cambio que se desea.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

8. EL MERCADO LIBRE. Es probable que el recipiente adquiera la mayor parte de los bienes y servicios que necesita a través de adquisiciones en el mercado libre. En los dos próximos capítulos de esta circular se describen los procedimientos adecuados para llevar a cabo y administrar dichas adquisiciones.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

CAPÍTULO VI

GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCADO LIBRE

1. **COMPETENCIA REQUERIDA.** Con excepción de lo permitido por las leyes o regulaciones federales, las Normas Comunes de Subvención exigen que los recipientes de ayudas federales utilicen procedimientos de contratación de terceros que garanticen una competencia plena y abierta. La legislación que regula la Administración Federal de Transporte Colectivo (FTA) en 49 U.S.C. Sección 5325(a), también requiere que los recipientes de la FTA lleven a cabo todas las adquisiciones de terceros financiadas en virtud del 49 U.S.C. Capítulo 53 de forma que se garantice una competencia plena y abierta según lo determine la FTA. El recipiente puede adjudicar contratos externos sobre la base de:
 - a. **Solicitud por parte del Recipiente.** El cumplimiento de los procedimientos de licitación descritos en este Capítulo cubrirá los requisitos de la FTA para la "competencia plena y abierta".
 - b. **Propuestas No Solicitadas.** Un recipiente también puede formalizar un contrato con terceros basándose en una propuesta no solicitada, tal y como se define en el Capítulo I de esta circular, siempre y cuando así lo autorice la legislación o normativa estatal o local aplicable. La aceptación de una propuesta no solicitada no justifica, por sí misma, la adjudicación de un contrato sin que se haya establecido una competencia plena y abierta. A menos que la propuesta no solicitada ofrezca un concepto privado que sea esencial para la ejecución del contrato, la FTA requiere que el recipiente busque la competencia. Para cumplir el requisito de competencia plena y abierta, la FTA requiere que el recipiente tome las siguientes medidas antes de formalizar un contrato derivado de una propuesta no solicitada:
 - (1) **Recibo.** Hacer público el recibo de la propuesta no solicitada,
 - (2) **Descripción Adecuada.** Publicar una descripción adecuada de los bienes o servicios ofrecidos sin exponer indebidamente información sujeta a derechos de propiedad ni exponer la originalidad de las ideas o la innovación de los bienes o servicios solicitados,
 - (3) **Interés en la Propiedad o los Servicios.** Dar a conocer su interés en adquirir los bienes o servicios descritos en la propuesta,
 - (4) **Oportunidad Adecuada para Competir.** Proporcionar a las partes interesadas una oportunidad adecuada de presentar comentarios o propuestas competidoras, y
 - (5) **Adjudicación de Contratos Basada en las Propuestas Recibidas.** Publicar su intención de adjudicar un contrato basado en la propuesta no solicitada o en otra propuesta presentada en respuesta a la publicación.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Si resulta imposible describir los bienes o servicios ofrecidos sin revelar información sujeta a derechos de propiedad o sin revelar la originalidad de las ideas o innovación de los bienes o servicios solicitados, el recipiente podrá otorgar una adjudicación de fuente única al ofertante. Una adjudicación de fuente única no podrá basarse únicamente en la capacidad del proponente para proporcionar los bienes o servicios específicos propuestos.

- c. Precalificación. Las listas de precalificación se utilizan sobre todo en las adquisiciones de bienes que implican largas evaluaciones necesarias para determinar si satisfacen las normas del recipiente. La Norma Común de Subvención para recipientes gubernamentales permite a un recipiente precalificar a personas, empresas y bienes a efectos de contratación pública bajo las siguientes normas:

- (1) Listas. El recipiente garantiza que todas las listas de precalificación que utiliza están actualizadas.
- (2) Fuentes. El recipiente se asegurará de que todas las listas de precalificación que utilice incluyan suficientes fuentes que cumplan con los requisitos para ofrecer la máxima competencia plena y abierta.
- (3) Plazos de Calificación. El recipiente permite que los licitadores u ofertantes potenciales se califiquen durante el período de la convocatoria (desde la publicación de la convocatoria hasta su fecha de cierre). La FTA, sin embargo, no exige a un recipiente que mantenga abierta una convocatoria concreta para dar entrada a un proveedor potencial que presente bienes para su aprobación antes o durante dicha convocatoria. Tampoco debe acelerar o acortar las evaluaciones de precalificación de los licitadores, proponentes o bienes presentados para su revisión durante el período de la convocatoria.

La precalificación no debe confundirse con las revisiones de las cualificaciones técnicas, que son un proceso esencial en las contrataciones que requieren dos fases y en las contrataciones basadas en cualificaciones, tal y como se explica con más detalle en las subsecciones 3.e y 3.f de este Capítulo, respectivamente.

2. REQUISITOS Y RESTRICCIONES DE LA SOLICITUD. Las Normas Comunes de Subvención requieren que cada solicitud proporcione la siguiente información:

- a. Descripción de los Bienes o Servicios. La convocatoria de licitación y el contrato adjudicado deben incluir una descripción clara y precisa de los requisitos técnicos del recipiente para los bienes o servicios que se van a adquirir, de forma que se garantice una competencia plena y abierta.
- (1) Qué Deberá Incluirse. La descripción puede incluir una declaración de la naturaleza cualitativa de los bienes o servicios que se van a adquirir. Cuando sea posible, el recipiente deberá describir sus requisitos en términos de las funciones que deben realizarse o el nivel de rendimiento exigido, incluyendo la escala de características aceptables o las normas mínimas aceptables. Las Normas Comunes de Subvención destinadas a los recipientes

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

gubernamentales establecen que "deben evitarse, siempre que sea posible, las especificaciones detalladas de los productos". Ambas Normas Comunes de Subvención expresan una preferencia por las especificaciones de rendimiento o funcionales, pero no prohíben el uso de especificaciones técnicas detalladas cuando sea necesario.

- (2) Cantidades Limitadas a las Necesidades Actuales del Recipiente. La FTA limita la ayuda federal a la cantidad necesaria para cubrir la cantidad de bienes o el alcance de los servicios que el recipiente realmente necesita en el momento de la adquisición. El recipiente no podrá agregar cantidades u opciones a los contratos únicamente para permitir asignaciones en una fecha posterior. La FTA no financiará conscientemente el costo adicional de los derechos contractuales sobre bienes o servicios que excedan las necesidades inmediatas del recipiente, aun cuando éste pueda ceder sus derechos contractuales excedentes a terceros.
- (3) Marca o Equivalente. Cuando no resulte práctico o económico proporcionar una descripción clara y precisa de los requisitos técnicos del bien que se va a adquirir, se podrá utilizar una descripción de "marca o equivalente" para definir el rendimiento u otras características sobresalientes de un tipo específico de bienes. El recipiente deberá identificar las características sobresalientes de la marca mencionada que los proponentes deben proporcionar. Cuando se utiliza una especificación de "marca", el recipiente no necesita realizar ingeniería inversa de una pieza complicada para identificar medidas o especificaciones precisas con el fin de describir sus características sobresalientes. El "Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición" (BPPM) de la FTA contiene información adicional sobre la preparación de especificaciones, incluyendo ejemplos con lenguaje específico.
- (4) Prohibiciones. Las Normas Comunes de Subvención prohíben los requisitos de licitación que contengan características que restrinjan indebidamente la competencia. Los recipientes de la FTA también tienen prohibido, en virtud del 49 U.S.C. Sección 5325(h), utilizar la ayuda de la FTA para apoyar una especificación excluyente o discriminatoria. Algunas situaciones que se consideran indebidamente restrictivas de la competencia son, entre otras, las siguientes, todas las cuales se identifican en una o ambas Normas Comunes de Subvención:
 - (a) Requisitos Excesivos. Imposición de requisitos comerciales irrazonables a los licitadores o proponentes.
 - (b) Experiencia Innecesaria. Imposición de requisitos de experiencia innecesarios a licitadores y proponentes.
 - (c) Precalificación Inapropiada. Utilizar procedimientos de precalificación que entren en conflicto con las normas de precalificación descritas en la subsección 1.c de este Capítulo.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (d) Contratos de Retención. Realizar una adjudicación sin competencia a cualquier persona o empresa en un contrato de retención con el recipiente si dicha adjudicación no es para los bienes o servicios especificados para la entrega conforme al contrato de retención.
- (e) Fianzas Excesivas. Para promover una mayor participación de los contratistas en los proyectos asistidos por la FTA, la FTA no requiere que el recipiente imponga requisitos de fianzas a sus contratistas externos aparte del préstamo de construcción especificada por las Normas Comunes de Subvención y esta circular para la construcción. La FTA no recomienda fianzas innecesarias porque aumentan el costo del contrato y restringen la competencia, en particular de las empresas comerciales en desventaja. Las empresas de fianzas ejercen su discreción y garantizan sus beneficios principalmente rechazando asumir riesgos excesivos. En consecuencia, muchos licitadores tienen una "capacidad de fianza" limitada. Los requisitos innecesarios de fianza de cumplimiento reducen la capacidad de un licitador o proponente potencial para licitar u ofrecer una propuesta de trabajo con garantía. Las pequeñas empresas con poco historial pueden tener dificultades específicas para obtener las fianzas que se especifiquen.

Sin embargo, aunque las fianzas pueden ser costosas, la FTA reconoce que un recipiente puede considerar convenientes las fianzas de licitación, de ejecución o de pago. Dado que los requisitos de fianza pueden limitar la participación de los contratistas, la FTA recomienda que los requisitos de fianza del recipiente sean razonables y no indebidamente restrictivos. La FTA, sin embargo, no cuestionará los requisitos de fianza estatales o locales como excesivamente restrictivos de la competencia, aunque puedan exceder los requisitos federales. No obstante, si la normativa del recipiente en materia de fianzas da lugar a un "exceso de fianzas" que violaría las Normas Comunes de Subvención como restrictivas de la competencia; la FTA no concederá ayuda federal para esas adquisiciones. Por lo tanto, si la normativa del recipiente en materia de fianzas supera ampliamente la descrita en este subpárrafo o es admisible con arreglo a la legislación estatal o local, el recipiente deberá obtener el consentimiento por escrito de la FTA para garantizar la disponibilidad de ayuda federal para el proyecto.

- (f) Exclusivamente de Marca. Especificar únicamente un producto de "marca" sin permitir ofertas de "un producto equivalente", o permitir un producto "equivalente" sin especificar las características sobresalientes que debe cumplir el producto "equivalente" para ser aceptable para la adjudicación.
- (g) Restricciones Geográficas Locales o Estatales. La especificación de preferencias geográficas locales o estatales, o la evaluación de ofertas o propuestas a la luz de preferencias geográficas locales o estatales, incluso si dichas preferencias vienen impuestas por leyes o regulaciones locales o estatales. En particular, 49 U.S.C. Sección 5325(i) prohíbe a un recipiente de la FTA limitar sus compras de autobuses a los concesionarios del Estado.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Entre las excepciones que establece o fomenta específicamente la legislación federal se incluyen las siguientes:

- 1 Servicios de Arquitectura e Ingeniería (A&E). La ubicación geográfica puede ser un criterio de selección si un número adecuado de empresas calificadas son elegibles para competir por el contrato considerando la naturaleza y el tamaño del proyecto.
 - 2 Licencias. Un Estado puede reforzar sus requisitos para la obtención de licencias, siempre y cuando dichos requisitos estatales no entren en conflicto con la legislación federal.
 - 3 Ayuda en Caso de Catástrofe Grave o Emergencia. La ayuda federal concedida en virtud de la Ley Stafford, 42 U.S.C. Sección 5150, para apoyar contratos y acuerdos de eliminación de escombros, distribución de suministros, reconstrucción y otras actividades de ayuda en caso de catástrofe grave o emergencia permite dar preferencia, en la medida de lo posible y factible, a organizaciones, empresas y personas que residan o hagan negocios principalmente en la zona afectada por una catástrofe grave o emergencia.
- (h) Conflictos de Intereses entre Organizaciones. La realización de prácticas que den lugar a conflictos de intereses entre organizaciones, tal y como prohíben las Normas Comunes de Subvención:
- 1 Acontecimientos. Se produce un conflicto de intereses organizativo cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:
 - a Falta de Imparcialidad o Falta de Objetividad. Cuando el contratista es incapaz, o potencialmente incapaz, de prestar asistencia o asesoramiento imparcial y objetivo al recipiente debido a otras actividades, vínculos, contratos o circunstancias.
 - b Acceso Desigual a la Información. El contratista tiene una ventaja competitiva injusta al obtener acceso a información que no es pública durante la ejecución de un contrato anterior.
 - c Reglas Básicas Sesgadas. Durante la realización de una contratación anterior, el contratista ha establecido las reglas básicas para una futura contratación mediante la elaboración de especificaciones, factores de evaluación o documentos similares.
 - 2 Remedios. La FTA espera que el recipiente analice cada adquisición prevista con el fin de identificar y evaluar posibles conflictos de interés organizacionales lo antes posible en el proceso de adquisición, y evitar, neutralizar o mitigar posibles conflictos antes de la adjudicación del contrato.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (i) Restricción del Comercio. Apoyar o aceptar prácticas de fijación de precios no competitivas entre empresas o entre empresas afiliadas. Las prácticas cuestionables incluirían, entre otras, la presentación de precios de oferta idénticos para los mismos productos por parte del mismo grupo de empresas, o un patrón antinatural de adjudicaciones que tuviera el efecto acumulativo de repartir el trabajo entre un grupo fijo de licitadores o proponentes.
 - (j) Acción Arbitraria. Adoptar cualquier medida arbitraria en el proceso de contratación.
- b. Factores de Evaluación. En la solicitud deben indicarse todos los factores que se utilizarán para evaluar las ofertas o propuestas.
- c. Tipo de Contrato Especificado. Las especificaciones del recipiente deben indicar el tipo de contrato que se adjudicará.
- (1) Tipos De Contrato Más Comunes. Los tipos de contrato pueden incluir, entre otros, los siguientes:
- (a) Precio Fijo. Un contrato de precio fijo determinado incluye un precio que permanece fijo independientemente de la experiencia en costos del contratista en la ejecución del contrato. Un contrato de precio fijo determinado puede incluir una cláusula de ajuste económico del precio, incentivos, o ambos.
 - (b) Reembolso De Gastos. Un contrato de reembolso de gastos cubre el pago de los gastos en que haya incurrido el contratista, dentro de los límites establecidos en el contrato. Los gastos subvencionables pueden incluir incentivos si el recipiente considera que pueden resultar útiles. Los contratos de reembolso de gastos sólo son aplicables cuando las imprevisiones que conlleva la ejecución del contrato no permiten calcular los gastos con suficiente exactitud como para utilizar cualquier tipo de contrato de precio fijo.
- (2) Tipos de Contratos Prohibidos o Restringidos. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales ofrece más información sobre el tipo de contrato que la Norma Común de Subvención para los recipientes no gubernamentales, que se limita a autorizar al recipiente a seleccionar el tipo de contrato que utilizará (por ejemplo, precio fijo, reembolso de gastos, orden de compra o contrato de incentivos) si es apropiado para la contratación concreta y presenta las mejores ventajas para el programa o proyecto en cuestión.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Los siguientes tipos de contratos están restringidos o prohibidos:

- (a) Costo más un Porcentaje de Costo - Prohibido. Las Normas Comunes de Subvención prohíben ampliamente el uso del método de contratación del costo más un porcentaje del costo.
- (b) Porcentaje del Costo de Construcción - Prohibido. Las Normas Comunes de Subvención prohíben ampliamente el uso del método de contratación del porcentaje del costo de construcción.
- (c) Tiempo y Materiales - Restringido. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales solo permite el uso de contratos por tiempo y materiales:
 - 1 Cuándo se debe utilizar. Tras determinar que ningún otro tipo de contrato es adecuado; y
 - 2 Precio máximo fijo. Si el contrato especifica un precio máximo que el contratista no podrá exceder más que bajo su propia responsabilidad.

La FTA recomienda ampliamente a los recipientes no gubernamentales que utilicen procedimientos similares.

- d. Otros Requisitos Federales que Afecten a los Bienes o Servicios que se vayan a Adquirir. La convocatoria y el contrato correspondiente deben identificar los requisitos federales que afectarán al objeto y a la ejecución del contrato. Véase el Capítulo IV, subsección 2.b de esta circular, y el Acuerdo Maestro más reciente de la FTA para referencias a los requisitos federales establecidos después de la publicación de esta circular.
 - e. Otros Requisitos Federales que afecten al Licitador o Proponente y al Contratista. La convocatoria y el contrato que resulte deben identificar todos los requisitos federales que un licitador o proponente debe cumplir antes y durante la ejecución del contrato. Véase, Capítulo IV, subsección 2.a de la presente circular y el Acuerdo Maestro más reciente de la FTA que puede hacer referencia a más requisitos federales.
 - f. Adjudicación a Otro Licitador o Proponente que no sea el más bajo. Si el recipiente tiene la intención de reservarse el derecho de adjudicar el contrato a un licitador o proponente que no sea el más bajo, esta información deberá indicarse en el pliego de condiciones.
 - g. Rechazo de Todas las Propuestas u Ofertas. Si el recipiente tiene la intención de reservarse el derecho de rechazar todas las ofertas, esta información deberá indicarse en el pliego de condiciones.
3. MÉTODOS DE ADQUISICIÓN. El recipiente debe utilizar uno o varios procedimientos competitivos apropiados para la adquisición efectuada. Los procedimientos utilizados deben cumplir con la legislación estatal y local, así como los requisitos federales. Las restricciones federales varían según el tipo de método de adquisición utilizado. Las siguientes indicaciones se

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

basan en los requisitos de la Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales, complementados por las normas de la FTA que se refieren a las necesidades de los recipientes de la FTA.

- a. Micro-Compras. Conforme al Regulación Federal de Adquisiciones (FAR), la FTA considera micro compras las compras de \$3,000 o menos.
 - (1) Cuando sea Apropiado. Si lo permite la legislación estatal y local, el recipiente podrá adquirir bienes y servicios por valor de \$3,000 o menos sin necesidad de obtener ofertas competitivas. Estas compras están exentas de los requisitos Compre en América “Buy America” de la FTA. Los requisitos de salarios vigentes Davis-Bacon, sin embargo, se aplicarán a los contratos de construcción que excedan los \$2,000, aunque el recipiente utilice procedimientos de contratación de micro compras. La FTA no tiene la intención de dar a entender que el recipiente debe tratar cualquier compra de \$3,000 o menos como una micro compra. El recipiente podrá establecer umbrales más bajos para las micro compras en cumplimiento de la legislación estatal y local, o de cualquier otra forma que considere apropiada.
 - (2) Procedimientos. Los siguientes procedimientos se aplican a las micro compras:
 - (a) Competencia. El recipiente debe distribuir las micro compras de forma equitativa entre los proveedores calificados.
 - (b) Divisiones Prohibidas. El recipiente no podrá dividir o reducir el tamaño de su adquisición simplemente para ajustarse al límite de micro compra.
 - (c) Documentación. El único requisito de documentación de la FTA para las micro compras es la determinación de que el precio es justo y razonable y una descripción de cómo ha llegado el recipiente a esa determinación. La FTA no requiere que el recipiente proporcione su justificación para el método de contratación utilizado, la selección del tipo de contrato o las razones para la selección o rechazo del contratista.
- b. Compras Menores. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales autoriza a los recipientes gubernamentales a utilizar procedimientos relativamente sencillos e informales para las compras menores como se indica a continuación:
 - (1) Cuando sea Apropiado. Los procedimientos de compras menores pueden utilizarse para adquirir servicios, suministros u otros bienes por un valor superior al umbral de micro compra (actualmente, \$3,000) pero inferior al umbral federal de adquisición simplificada del 41 U.S.C. Sección 403(11), actualmente \$100,000. (La FTA reconoce que el umbral de compra menor es el mismo que el umbral de adquisición simplificado). *Consulte también* el Capítulo II, Subsección 3.b. Estas compras también están exentas de los requisitos Compre en América “Buy America” de la FTA. La FTA no tiene la intención de dar a

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

entender que cualquier compra de \$100,000 o menos debe manejarse como una compra menor. El recipiente puede establecer umbrales más bajos para compras menores de conformidad con la legislación estatal y local, o de otro modo que considere apropiado.

- (2) Procedimientos. Cuando se utilicen procedimientos de compras menores:
- (a) Competencia. El recipiente debe obtener cotizaciones de precios o tarifas de un número adecuado de fuentes calificadas.
 - (b) Divisiones Prohibidas. El recipiente no podrá dividir o reducir el tamaño de su adquisición para evitar los requisitos de adquisición adicionales aplicables a las adquisiciones de mayor envergadura.
- c. Licitaciones Selladas (Publicidad Formal). La Norma Común de Subvención para las Administraciones Públicas reconoce que la licitación en sobre sellado es un método de contratación generalmente aceptado en el que se solicitan públicamente ofertas y se adjudica un contrato de precio fijo en firme (suma global o precio unitario) al licitador responsable cuya oferta, conforme a todos los términos y condiciones materiales de la invitación a presentar ofertas, sea la de precio más bajo.
- (1) Cuando sea Apropiado. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales establece una preferencia por el método de licitación en sobre sellado para la adquisición de bienes, obras y otros servicios. Debe recurrirse a la licitación en sobre sellado cuando se den las siguientes circunstancias:
- (a) Especificaciones Precisas. Se dispone de una especificación o descripción de compra completa, adecuada, precisa y realista.
 - (b) Fuentes Adecuadas. Dos o más licitadores responsables están dispuestos y son capaces de competir de manera efectiva por el negocio.
 - (c) Contrato a Precio Fijo. Por lo general, la contratación se presta a un contrato de precio fijo y firme.
 - (d) Determinación del Precio. El licitador puede ser seleccionado sobre la base del precio y de los factores relacionados con el precio enumerados en el pliego de condiciones, incluidos, entre otros, los costos de transporte, los costos durante el ciclo de vida y los descuentos que se tengan previstos. Aparte de las determinaciones de responsabilidad mencionadas en secciones posteriores de este Capítulo, la selección del contratista no podrá determinarse sobre la base de otros factores cuyos costos no puedan calcularse en el momento de la adjudicación.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (e) Conversaciones Innecesarias. Las conversaciones con uno o más licitadores tras la presentación de las ofertas son innecesarias, ya que la adjudicación del contrato se basará exclusivamente en el precio y en los factores relacionados con el precio. Esto contrasta con los procedimientos de propuesta competitivas en los que se espera que sean las conversaciones con los licitadores individuales y que pueden tener lugar en cualquier momento tras la entrega de las propuestas. No obstante, puede ser útil realizar una conferencia previa a la licitación con los posibles licitadores antes de que se hayan recibido las ofertas.
- (2) Procedimientos de Contratación. Los siguientes procedimientos se aplican a las licitaciones selladas:
- (a) Publicidad. La invitación a licitar se anuncia públicamente.
 - (b) Fuentes Adecuadas. Las ofertas se solicitan a un número adecuado de proveedores conocidos.
 - (c) Especificaciones Adecuadas. El llamado a licitación, incluyendo cualquier especificación y anejos pertinentes, describe los bienes o servicios solicitados con suficiente detalle para que un posible comprador pueda presentar una oferta adecuada.
 - (d) Tiempo Suficiente. Los licitadores tendrán tiempo suficiente para preparar sus ofertas antes de la fecha de apertura de las mismas.
 - (e) Apertura Pública. Todas las ofertas se abrirán públicamente en la fecha y lugar indicados en el anuncio de licitación.
 - (f) Contrato de Precio Fijo. Un contrato de precio fijo y firme se suele conceder por escrito al licitador responsable que presente la oferta más baja, pero a veces puede ser apropiado un contrato de incentivo de precio fijo o incluir una cláusula de ajuste del precio económico. Cuando se especifica en los documentos de licitación, factores tales como los costos de transporte y los costos durante el ciclo de duración afectan a la determinación de la oferta más baja; los descuentos en el pago se utilizan para determinar la oferta más baja sólo cuando la experiencia previa indica que tales descuentos se toman normalmente.
 - (g) Rechazo de Ofertas. Cualquiera o todas las ofertas podrán ser rechazadas si existe una razón comercial justificada y documentada.

La FTA recomienda ampliamente a los recipientes no gubernamentales que utilicen métodos similares.

- d. Propuestas Competitivas (Solicitud de Propuestas). La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales reconocen el uso de propuestas competitivas como un método de contratación generalmente aceptado cuando la naturaleza de la contratación no se

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

presta a la licitación en forma sellada y el recipiente espera que más de una fuente esté dispuesta y sea capaz de presentar una oferta o propuesta.

- (1) Cuando Sea Apropiado. Deberá recurrirse a las propuestas competitivas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) Tipo de Especificaciones. Los bienes o servicios por adquirir se describen en un pliego de condiciones de rendimiento o funcional; o si se describen en un pliego de prescripciones técnicas detalladas, concurren otras circunstancias tales como la necesidad de mantener conversaciones o la importancia de basar la adjudicación del contrato en factores distintos del precio exclusivamente.
 - (b) Número Incierto de Fuentes. Incertidumbre sobre si se presentará más de una oferta en respuesta a una convocatoria de ofertas y el recipiente carece de autoridad o flexibilidad en virtud de la legislación estatal o local para negociar el precio del contrato si sólo recibe una única oferta.
 - (c) El Precio por sí Mismo no es Determinante. Debido a la naturaleza de la contratación, la adjudicación del contrato no tiene por qué basarse exclusivamente en el precio o en factores relacionados con el precio. En los distintos tipos de adquisiciones negociadas, la importancia relativa del costo o del precio puede variar. Cuando los requisitos materiales del recipiente son claramente definidos y el riesgo de incumplimiento del contrato es mínimo, el costo o el precio pueden desempeñar un papel dominante en la selección de la fuente. Cuanto menos definitivos sean los requisitos, más trabajo de desarrollo se requiera o mayor sea el riesgo de rendimiento, más consideraciones técnicas o de rendimiento anterior pueden desempeñar un papel dominante en la selección de la fuente y sustituir al bajo precio.
 - (d) Conversaciones Previstas. Se espera que sea necesario mantener conversaciones por separado con cada uno de los licitadores una vez que hayan presentado sus propuestas. Esto contrasta con los procedimientos de ofertas selladas (publicidad formal) en los que no es probable que sea necesario mantener conversaciones con licitadores individuales, ya que la adjudicación del contrato se basará únicamente en el precio y en factores relacionados con el precio.
- (2) Procedimientos de Adjudicación. Los siguientes procedimientos se aplican a las adjudicaciones mediante propuestas competitivas:
 - (a) Publicidad. La solicitud de propuestas se anunciará públicamente.
 - (b) Factores de Evaluación. Todos los factores de evaluación y su importancia relativa se especifican en el requerimiento; pero no es necesario publicar las cifras ni los porcentajes de puntuación o ponderación.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (c) Fuentes Adecuadas. Se solicitarán propuestas a un número adecuado de fuentes calificadas.
- (d) Método de Evaluación. Se establece y utiliza un método específico para realizar las evaluaciones técnicas de las propuestas recibidas y determinar el proponente más calificado.
- (e) Precio y Otros Factores. La adjudicación se hará al proponente responsable cuya propuesta sea la más favorable para el programa del recipiente, teniendo en cuenta el precio y otros factores.
- (f) Mejor Valor. Si así lo permite su legislación estatal o local, el recipiente podrá adjudicar el contrato al proponente cuya propuesta ofrezca el mayor valor para el recipiente. Para ello, la convocatoria del recipiente debe informar a los posibles proponentes de que la adjudicación se realizará sobre la base del "mejor valor" e identificar los factores en los que se basará la adjudicación. Los factores de evaluación para una contratación específica deben reflejar el objeto y los elementos más importantes para el recipiente. Estos factores de evaluación pueden incluir, entre otros, el diseño técnico, el enfoque técnico, la duración de los plazos de entrega, la calidad del personal propuesto, los resultados anteriores y el plan de gestión. El recipiente debe basar su determinación de qué propuesta representa el "mejor valor" en un análisis de la compensación de los factores técnicos cualitativos y los factores de precio o costo. Aparte del requisito legal de que el contrato debe apoyar el proyecto de transporte colectivo del recipiente de conformidad con las leyes y regulaciones federales aplicables, la FTA no exige ningún factor o proceso analítico específico.

La FTA recomienda ampliamente a los recipientes no gubernamentales que utilicen métodos similares.

- e. Procedimientos de Adjudicación en Dos Fases. Si la legislación estatal y local lo permite, el recipiente podrá utilizar procedimientos de adjudicación en dos fases, tanto en licitaciones selladas como en adjudicaciones negociadas mediante competencia, siempre y cuando se mantenga la oportunidad de una competencia plena y abierta.
 - (1) Revisión de las Cualificaciones Técnicas y el Método. El primer paso es una revisión del método técnico de los posibles contratistas para la solicitud del recipiente y las cualificaciones técnicas para llevar a cabo dicho método. A continuación, el recipiente podrá limitar el abanico competitivo a los posibles contratistas que demuestren un método técnicamente satisfactorio y posean cualificaciones satisfactorias.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (2) Valoración de las Ofertas y Propuestas Presentadas por Posibles Contratistas Cualificados. La segunda fase consiste en solicitar y evaluar ofertas completas (a veces denominadas "licitación en dos fases en pliego cerrado") o propuestas (como en las "negociaciones competitivas"), incluido el precio, presentadas por cada posible contratista que se considere cualificado. Salvo en circunstancias excepcionales, el recipiente debe intentar solicitar ofertas o propuestas de al menos tres posibles contratistas cualificados. A diferencia de los procedimientos de contratación basados en las cualificaciones exigidos para los servicios de A&E y otros contratos cubiertos por 49 U.S.C. Sección 5325(b) discutidos en la subsección 3.f de este Capítulo, la FTA espera que el recipiente tenga en cuenta todos los precios de las ofertas o propuestas presentadas, así como otros factores técnicos, en lugar de limitar las revisiones al licitador u ofertante más calificado.
- f. Servicios de Ingeniería y Arquitectura (A&E) y Otros Servicios. La legislación que regula la FTA en 49 U.S.C. Sección 5325(b)(1) exige el uso de los procedimientos de adjudicación basados en las cualificaciones contenidos en la "Ley Brooks", 40 U.S.C. Secciones 1101 a 1104, para adquirir servicios A&E, pero también para la gestión de programas, gestión de la construcción, estudios de viabilidad, ingeniería preliminar, diseño, arquitectura, ingeniería, topografía, cartografía y servicios relacionados. La naturaleza del trabajo a realizar y su relación con la construcción, y no la naturaleza del posible contratista, determinan si se pueden utilizar procedimientos de adjudicación basados en las cualificaciones, tal y como se describe a continuación.
- (1) Procedimientos de Adjudicación Basados en Cualificaciones Requeridas. El recipiente deberá utilizar procedimientos de adjudicación basados en las cualificaciones no sólo cuando contrate servicios A&E, sino también para otros servicios enumerados en 49 U.S.C. Sección 5325(b)(1) que estén directamente en apoyo de, directamente conectados con, directamente relacionados con, o conduzcan a la construcción, alteración o reparación de bienes inmuebles. Por ejemplo, un contratista que preste servicios de gestión de programas, diseño de proyectos, gestión de la construcción o ingeniería en los que dicho contratista seleccione los productos acabados que se adquirirán para un proyecto de construcción subvencionado por la FTA deberá ser seleccionado mediante procedimientos de adjudicación basados en las cualificaciones.
- (2) Procedimientos de Adjudicación Basados en Cualificaciones Prohibidos. A menos que la FTA determine lo contrario por escrito, el recipiente no podrá utilizar procedimientos de adjudicación basados en las cualificaciones para adquirir otros tipos de servicios si dichos servicios no están directamente en apoyo de la construcción, reforma o reparación de bienes inmuebles, no están directamente conectados con ella, no están directamente relacionados con ella ni conducen a su construcción, alteración o reparación. Aunque un contratista haya prestado los servicios enumerados en apoyo de un proyecto de construcción, reforma o reparación de bienes inmuebles, la selección de dicho contratista para realizar similares no relacionados con la construcción no podrá realizarse mediante procedimientos de adjudicación basados en las cualificaciones.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Un proyecto de construcción no siempre requiere que se utilicen procedimientos de adjudicación basados en las cualificaciones. La posibilidad de utilizar o no procedimientos de adjudicación basados en las cualificaciones depende de los servicios que realmente vayan a prestarse en relación con el proyecto de construcción. Por ejemplo, el diseño o la fabricación de letreros de mensajes, señales, barreras móviles y bienes similares que se convertirán en artículos disponibles en el mercado o que se fabricarán y entregarán como productos finales para su instalación en un proyecto de construcción asistido por la FTA no son servicios para los que se puedan utilizar procedimientos de adjudicación basados en las cualificaciones. La construcción, reforma o reparación de bienes inmuebles tampoco es un tipo de servicio para el que puedan utilizarse procedimientos de adjudicación basados en las cualificaciones.

- (3) Procedimientos de Adjudicación basados en las Cualificaciones. Los siguientes procedimientos se aplican a las adjudicaciones basadas en cualificaciones:
- (a) Cualificaciones. A diferencia de otros procedimientos de adjudicación de dos fases en los que el precio es un factor de evaluación, las cualificaciones de un proponente se evalúan para determinar la adjudicación del contrato.
 - (b) Precio. El precio queda excluido como factor de evaluación.
 - (c) El Más Cualificado. Las negociaciones primero se llevarán a cabo únicamente con el proponente más cualificado.
 - (d) Siguiente Más Cualificado. Sólo si no se llega a un acuerdo sobre un precio justo y razonable, se podrán llevar a cabo negociaciones con el siguiente proponente más cualificado. Después, si fuera necesario, se podrán llevar a cabo negociaciones con proponentes posteriores en orden descendente hasta que se pueda adjudicar el contrato al proponente cuyo precio el recipiente considere justo y razonable.
 - (e) Efecto de Leyes Estatales. Cuando un Estado haya establecido por ley, antes del 10 de agosto de 2005, un requisito equivalente de adjudicación pública estatal basado en las cualificaciones para la adquisición de servicios de arquitectura, ingeniería y diseño, podrán utilizarse los procedimientos estatales, en lugar de los procedimientos federales de la "Ley Brooks" (40 U.S.C. Secciones 1101 a 1104).
- (4) Auditorías y Costos Indirectos. Según lo establecido en 49 U.S.C. Sección 5325(b)(2), los siguientes requisitos se aplican a un contrato externo para la gestión del programa, ingeniería arquitectónica, gestión de la construcción, estudios de factibilidad, ingeniería preliminar, diseño, arquitectura, ingeniería, topografía, cartografía o servicios relacionados:

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (a) Realización de Auditorías. El contrato o subcontrato con externos debe realizarse y auditarse conforme a los principios de costos de la Parte 31 de FAR.
 - (b) Tipos de Costos Indirectos. El recipiente y el contratista externo, sus subcontratistas y sus sub-recipientes, si los hubiese, deberán aceptar las tarifas de costos indirectos de la FAR para los períodos contables aplicables de un año establecidos por una agencia gubernamental federal o estatal competente, si dichas tarifas no son objeto de controversia en ese momento.
 - (c) Aplicación de Tarifas. Una vez aceptadas las tarifas de costos indirectos de una empresa establecidas según lo descrito en el subpárrafo 3.f(4)(b) anterior, dichas tarifas se aplicarán a efectos de estimación, negociación, administración, presentación de informes y pagos de contratos, no limitadas por límites administrativos o de facto.
 - (d) Notificación Previa; Confidencialidad de Datos. Antes de solicitar o utilizar los datos sobre costos o tarifas descritos en el anterior subpárrafo 3.f(4)(c), el recipiente deberá notificar a la(s) empresa(s) afectada(s). Dichos datos deberán mantenerse confidenciales y no podrán ser accesibles ni facilitados por la agencia o grupo de agencias que compartan datos de costos bajo este subpárrafo, con excepción de una autorización por escrito de la empresa auditada. Si la ley lo prohíbe, los datos sobre costos y tarifas no podrán divulgarse bajo ninguna circunstancia. La FTA reconoce que muchos Estados tienen leyes de "Registros Abiertos" que pueden dificultar el mantenimiento de datos confidenciales sobre costos o tarifas. Por ello, antes de solicitar o utilizar los datos sobre costos o tarifas de una empresa, el recipiente no sólo debe notificar a la empresa afectada, sino que también debe obtener permiso para facilitar esos datos en respuesta a una solicitud válida de acuerdo con la legislación estatal aplicable. Los requisitos de confidencialidad del 49 U.S.C. 5325(b)(2)(D) son irrenunciables, aunque entren en conflicto con la legislación o normativa estatal.
- g. Diseño-Licitación-Construcción. El método de adjudicación de diseño-licitación-construcción requiere contratos separados para los servicios de diseño y para la construcción.
- (1) Servicios de Diseño. Para los servicios de diseño, el recipiente deberá utilizar procedimientos de adjudicación basados en las cualificaciones, de conformidad con las leyes y regulaciones federales, estatales y locales aplicables.
 - (2) Construcción. Dado que el recipiente no puede utilizar métodos de adjudicación basados en las cualificaciones para la construcción, reforma o reparación de bienes inmuebles, por lo general debe utilizar métodos competitivos para la construcción. Estos pueden incluir métodos de licitación en condiciones selladas o de negociación competitiva, según corresponda.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- h. Diseño-Construcción. El método de adjudicación de diseño-construcción consiste en contratar el diseño y la construcción simultáneamente con la adjudicación del contrato a un único contratista, consorcio, empresa conjunta, equipo o asociación que será responsable tanto del diseño como de la construcción del proyecto. La legislación de habilitación de la FTA autoriza específicamente el uso de la ayuda de capital de la FTA para apoyar proyectos de diseño-construcción "después de que el recipiente cumpla los requisitos del Gobierno", 49 U.S.C. Sección 5325(d)(2).
- (1) Método de Adjudicación Determinado por el Valor. Primeramente, el recipiente deberá separar las distintas actividades contractuales que se vayan a realizar y clasificarlas como diseño o construcción, y a continuación calcular el valor total de cada una. Dado que tanto el diseño como la construcción se incluyen en una única contratación, la FTA espera que el recipiente utilice el método de contratación adecuado para los servicios de mayor costo, aunque otros servicios necesarios no se contraten normalmente por ese método.
- (a) Construcción Predominante. Los costos de construcción de un proyecto de diseño y construcción suelen ser los predominantes, por lo que se espera que el recipiente utilice negociaciones competitivas o licitaciones selladas para toda la adjudicación en lugar de los procedimientos de adjudicación basados en cualificaciones de la "Ley Brooks". Específicamente, cuando los costos de construcción sean predominantes, a menos que la FTA determine lo contrario por escrito, un recipiente de la FTA no podrá utilizar procedimientos de adjudicación basados en cualificaciones para adquirir servicios de ingeniería arquitectónica, gestión de programas, gestión de la construcción, estudios de viabilidad, ingeniería preliminar, diseño, arquitectura e ingeniería, topografía, cartografía o servicios A&E relacionados, a menos que lo exija la ley estatal establecida antes del 10 de agosto de 2005.
- (b) Servicios de Diseño Predominantes. En circunstancias menos comunes, en las que el costo de la mayor parte del trabajo a realizar consistirá en costos de arquitectura e ingeniería, gestión de programas, gestión de la construcción, estudios de viabilidad, ingeniería preliminar, diseño, ingeniería arquitectónica, topografía, cartografía o servicios A&E relacionados, la FTA espera que el recipiente utilice procedimientos de contratación basados en cualificaciones y basados en la "Ley Brooks", 40 U.S.C. Secciones 1101 a 1104, tal y como se describe en la subsección 3.e de este Capítulo.
- (2) Procesos de Selección. El recipiente puede estructurar su adjudicación de diseño y construcción utilizando uno o más pasos como se describe a continuación:
- (a) Método de Una Fase. El recipiente puede llevar a cabo su adjudicación de diseño y construcción en un solo paso.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

(b) Método de Dos Fases. Otro método de adjudicación que el recipiente puede utilizar para realizar grandes proyectos de diseño y construcción es el proceso de selección en dos pasos autorizado para el Gobierno Federal por 41 U.S.C Sección 253m. Este método consiste en:

- 1 Evaluación de las Cualificaciones Técnicas y el Método. El primer paso es una evaluación de las cualificaciones técnicas de los posibles contratistas y del proyecto desde el punto de vista técnico. A continuación, el recipiente podrá limitar el rango competitivo a los posibles contratistas con cualificaciones satisfactorias que demuestren un método técnicamente satisfactorio.
- 2 Evaluación de las Propuestas Completas. La segunda fase consiste en solicitar y evaluar las propuestas completas, incluyendo el precio, presentadas por los contratistas potenciales que se consideren cualificados inicialmente.

Al utilizar este método de dos pasos, no será necesario que el recipiente lleve a cabo extensas evaluaciones de las propuestas, ni que los posibles licitadores tengan que realizar costosas redacciones de propuestas. Este procedimiento de selección en dos pasos es independiente y distinto de la precalificación y no es más que un método de contratación disponible para el recipiente.

- i. Aparte De La Competencia Plena y Abierta. Normalmente, el recipiente debe establecer una competencia plena y abierta al solicitar ofertas o propuestas. Sin embargo, la Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales reconoce que, en ciertas circunstancias, un recipiente puede llevar a cabo contrataciones sin establecer una competencia plena y abierta.
 - (1) Cuando Sea Apropiado. Un recipiente podrá utilizar propuestas que no sean competitivas únicamente cuando la contratación sea inadecuada para los procedimientos de compras en pequeñas cantidades, las licitaciones selladas o las propuestas competitivas, y se dé al menos una de las siguientes circunstancias:
 - (a) Competencia Adecuada. Después de solicitar varias fuentes, la FTA espera que el recipiente revise sus especificaciones para determinar si son indebidamente restrictivas o si pueden introducirse cambios para fomentar la presentación de más ofertas o propuestas. Una vez que el recipiente determine que las especificaciones no son indebidamente restrictivas y que no pueden introducirse cambios para fomentar una mayor competencia, el recipiente podrá determinar que la competencia es adecuada. En este caso, deberá realizarse un análisis de costos en lugar de un análisis de precios.
 - (b) Fuente Única. Cuando el recipiente requiera suministros o servicios disponibles de una única fuente responsable, y no haya otros suministros o servicios que cumplan sus requisitos, el recipiente podrá adjudicar el contrato a una fuente única. Cuando el recipiente requiera que un contratista actual realice un cambio en su contrato que

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

exceda el alcance de dicho contrato, el recipiente habrá realizado una adjudicación de fuente única que deberá justificarse.

- 1 Capacidad o Disponibilidad Única. Los bienes o servicios están disponibles a través de una fuente única si se da una de las condiciones descritas a continuación:
 - a Concepto Único o Innovador. El proponente demuestra un concepto o capacidad único o innovador que no están disponibles en otra fuente. Por concepto único o innovador se entiende un concepto, enfoque o método nuevo, original o modificado que sea producto del pensamiento original y cuyos detalles se mantengan confidenciales o estén patentados o protegidos por derechos de autor, y que sólo esté disponible para el recipiente a través de una fuente y que en el pasado no haya estado disponible para el recipiente a través de otra fuente.
 - b Patentes o Derechos de Datos Restringidos. Las restricciones de patentes o derechos de datos excluyen la competencia.
 - c Costos de Duplicación Sustancial. En el caso de un contrato de continuación para el desarrollo o la producción continuados de equipos altamente especializados y de sus componentes principales, cuando sea probable que la adjudicación a otro contratista dé lugar a una duplicación sustancial de costos que no se espera recuperar mediante la competencia.
 - d Retraso Inaceptable. En el caso de un contrato de continuación para el desarrollo o la producción continuados de equipos altamente especializados y de sus componentes principales, cuando sea probable que la adjudicación a otro contratista genere retrasos inaceptables en el cumplimiento de las necesidades del recipiente.
- 2 Oferta Única o Propuesta Única. Al recibir una oferta o propuesta única en respuesta a una convocatoria, el recipiente debe determinar si la competencia ha sido adecuada. Para ello, debe revisarse el pliego de condiciones y comprobar si existen restricciones indebidas, lo que puede incluir un estudio de las fuentes potenciales que decidieron no presentar una oferta o propuesta.
 - a Competencia Adecuada. La FTA considera que la competencia es adecuada cuando las razones de las pocas respuestas fueron causadas por condiciones fuera del control del recipiente. Muchos factores fuera del control del recipiente pueden hacer que las fuentes potenciales no presenten una oferta o propuesta. Si se puede determinar que la competencia es adecuada, se cumplirán los requisitos de competencia de la FTA y la contratación calificará como una adjudicación competitiva válida.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- b Competencia Inadecuada. La FTA reconoce que la competencia es inadecuada cuando se debe a condiciones que están bajo el control del recipiente. Por ejemplo, si las especificaciones utilizadas estaban bajo el control del recipiente y dichas especificaciones eran indebidamente restrictivas, la competencia será inadecuada.
- (c) Urgencia Inusual y Apremiante. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales permite al recipiente limitar el número de fuentes a las que puede solicitar ofertas o propuestas cuando tenga una necesidad tan inusual y urgente de los bienes o servicios que el recipiente se vería gravemente perjudicado si no se le permitiera limitar la solicitud. El recipiente también puede limitar la licitación cuando la urgencia o emergencia pública no permita un retraso derivado de una licitación competitiva para la propiedad o los servicios.
- (d) Derogación de la Excepción del Artículo de Mantenimiento de Capital Asociado. La ley de Equidad en el Transporte Seguro, Responsable, Flexible y Eficiente: Un legado para los usuarios (SAFETEA-LU, por sus siglas en inglés) derogó la preferencia especial de contratación autorizada anteriormente para los artículos de mantenimiento de capital asociados. Por lo tanto, cualquier adquisición de fuente única de artículos de mantenimiento de capital asociados debe calificar para una excepción bajo las mismas normas que se aplicarían a otras adquisiciones de fuente única.
- (e) Autorizado por la FTA. Las Normas Comunes de Subvención autoriza a las agencias federales a permitir que un recipiente utilice propuestas no competitivas. En virtud de esta autoridad, la FTA ha tomado las siguientes decisiones:
- 1 Equipo, Consorcio, Empresa Conjunta, Asociación. Con algunas excepciones, cuando la FTA conceda un acuerdo de subvención o formalice un acuerdo cooperativo con un equipo, consorcio, empresa conjunta o asociación, o proporcione ayuda de la FTA para un proyecto de investigación en el que la FTA haya aprobado la participación de una determinada empresa o combinación de empresas en el trabajo del proyecto, el acuerdo de subvención o el acuerdo cooperativo constituye la aprobación de dichos acuerdos. En estos casos, la FTA espera que el recipiente recurra a la competencia, siempre y cuando sea factible, para seleccionar a otros participantes en el proyecto. A veces puede ser difícil determinar si un licitador o proponente está presentando su licitación u oferta como un equipo u otro grupo con partes involucradas.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

El Recipiente deberá aclarar con el licitador o proponente cómo se tratará a las demás entidades incluidas en su licitación u oferta.

- 2 Normas FAR. Para garantizar que el recipiente tenga la misma flexibilidad que los funcionarios de contratación federales, la FTA autoriza la contratación mediante propuestas no competitivas en todas las circunstancias autorizadas por el FAR Parte 6.3. Además de las circunstancias mencionadas en las Normas Comunes de Subvención, el FAR autoriza contrataciones menos competitivas que las competitivas plenas y abiertas en una o más de las siguientes circunstancias:
- a Autorización o Requisito Legal. Para cumplir con las leyes de asignaciones del Departamento de Transporte (DOT) que incluyen requisitos estatutarios específicos, con el resultado de que un solo contratista puede realizar ciertos trabajos del proyecto.
 - b Emergencia Nacional. Mantener una institución, productor, fabricante u otro proveedor disponible para proporcionar suministros o servicios en caso de emergencia nacional o para lograr la movilización industrial.
 - c Investigación. Establecer o mantener una institución educativa u otra institución sin fines lucrativos o un centro de investigación y desarrollo con financiamiento federal que tenga o vaya a tener una capacidad esencial de ingeniería, investigación o desarrollo.
 - d Protestas, Disputas, Reclamaciones, Litigios. Adquirir los servicios de un experto o persona imparcial para cualquier protesta, disputa, reclamo o litigio actual o anticipado.
 - e Acuerdos Internacionales. Cuando lo impidan los términos de un acuerdo internacional o un tratado entre Estados Unidos y un gobierno extranjero o una organización internacional, o cuando lo prohíban las instrucciones escritas de un gobierno extranjero que reembolse al recipiente el costo de la adquisición de los suministros o servicios para dicho gobierno.
 - f Seguridad Nacional. Cuando la comunicación de las necesidades del recipiente comprometería la seguridad nacional.
 - g Interés público. Cuando el recipiente determine que la competencia plena y abierta en relación con una adquisición concreta no es de interés público.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (2) Cuándo se Prohíbe. No se justifica una competencia inferior a la competencia plena y abierta por los siguientes motivos:
 - (a) Falta de Planificación. La falta de planificación anticipada por parte del recipiente, o
 - (b) Disponibilidad Limitada de Ayuda Federal. Dudas sobre la cantidad de ayuda federal disponible para apoyar la contratación (por ejemplo, vencimiento de la ayuda federal disponible previamente para la adjudicación).
 - (3) Procedimientos De Contratación. Cuando el recipiente no disponga de una competencia plena y abierta, la Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales le recomienda lo siguiente:
 - (a) Fuentes Potenciales. Solicitar ofertas a cuantas fuentes potenciales sea posible según las circunstancias.
 - (b) Justificación de Fuente Única. Si el recipiente decide solicitar una oferta de una sola fuente, deberá justificar adecuadamente su decisión conforme a las normas del subpárrafo 3.i(1)(b) de este Capítulo. La FTA requiere que esta justificación se presente por escrito.
 - (c) Análisis de Costos. Preparar u obtener un análisis de costos que verifique la información sobre los costos propuestos, las proyecciones de los datos y la evaluación de los costos y beneficios.
 - (d) Revisión Previa a la Adjudicación. Presentar la contratación propuesta a la FTA para su revisión previa a la adjudicación si la FTA así lo solicita.
4. COSTOS ELEGIBLES. Los bienes y servicios deberán ser elegibles para la participación federal conforme a las normas de los principios federales de gastos aplicables al recipiente antes de que éste pueda utilizar la ayuda de la FTA para respaldar sus gastos (2 CFR Parte 220, 2 CFR Parte 225, 2 CFR Parte 230, o FAR Parte 31). Un recipiente puede utilizar sus propios principios de gastos que se ajusten a los principios federales de gastos aplicables. La ayuda de la FTA sólo podrá apoyar gastos contractuales o precios basados en gastos calculados si los gastos incurridos o las calculaciones de gastos incluidas en los precios negociados cumplen con los principios federales de gastos aplicables, y los bienes o servicios son elegibles para la ayuda federal conforme a las condiciones de la subvención o del acuerdo cooperativo subyacente.
5. AJUSTES A LOS COSTOS DEL PROYECTO. MAP-21 modificó 49 U.S.C. Sección 5309(1) para permitir que la FTA apruebe un ajuste del costo neto final del proyecto de capital de un nuevo proyecto de capital de carriles-guía fija o de mejoramiento de capacidad básica para incluir el costo de las actividades elegibles no incluidas en el proyecto original si el FTA determina que el proyecto original se ha completado a un costo significativamente inferior al presupuesto original.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

6. ANÁLISIS DE COSTOS Y ANÁLISIS DE PRECIOS. Las Normas Comunes de Subvención exigen que el recipiente realice un análisis de costos o un análisis de precios en relación con cada acción de contratación, incluyendo las modificaciones de contrato. El método y el nivel de análisis dependen de los hechos y circunstancias que se presenten en cada contrato, pero como punto de partida, el recipiente debe efectuar presupuestos independientes antes de recibir ofertas o propuestas.
- a. Análisis de Costos. El recipiente deberá obtener un análisis de costos cuando un análisis de precios no proporcione información suficiente para determinar si el costo del contrato es razonable. El recipiente debe obtener un análisis de costos cuando el proponente presente elementos (es decir, horas de trabajo, gastos generales, materiales, etc.) del presupuesto (como en los contratos de consultoría profesional y A&E, etc.). También se requiere que el recipiente obtenga un análisis de costos cuando la competencia de precios sea inadecuada, cuando sólo se disponga de una única fuente, incluso si se trata de una modificación de contrato, o en caso de una orden de cambio. No obstante, no es necesario que el recipiente obtenga un análisis de costos si puede justificar la razonabilidad del precio del contrato propuesto basándose en un precio de catálogo o de mercado de un producto comercial vendido en cantidades sustanciales al público en general o basándose en precios establecidos por ley o reglamento.
- (1) Principios Federales de Gastos. Los principios federales de gastos contienen numerosos requisitos sobre lo que se puede permitir y asignar de costos.
- (2) Ganancias. La FTA confía en que el recipiente negocie la ganancia como un elemento separado del costo para cada contrato en el que no haya habido competencia de precios, y en todas las adquisiciones en las que el recipiente realice o adquiera un análisis de costos. Para establecer una ganancia justa y razonable, el recipiente debe tener en cuenta la complejidad del trabajo a realizar, el riesgo asumido por el contratista, la inversión del contratista, el importe de la subcontratación, la calidad del historial del contratista y las tasas de ganancia de la industria en la zona geográfica circundante para trabajos similares.
- b. Análisis de Precios. Si el recipiente determina que la competencia era adecuada, se requiere un análisis de precios, en lugar de un análisis de costos, para determinar si el precio del contrato propuesto es razonable. Como ya se ha comentado en el subpárrafo 3.a de este Capítulo, el análisis de precios para las micro compras pueden ser limitado. Del mismo modo, el recipiente puede utilizar un análisis de precios abreviado para las compras menores en la mayoría de los casos. Un método para registrar este análisis de precios es mediante el uso de un formulario preimpreso en el que un funcionario contratante (u otra persona responsable) puede anotar una determinación de precios justos y razonables e indicar las razones más comunes por las que esto sería así, como precios de catálogo o de mercado ofrecidos en cantidades sustanciales al público en general, los precios regulados (por ejemplo, para una variedad de compras de servicios públicos), o una comparación con los precios recientes de bienes y servicios similares.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- c. Guía sobre el Análisis de Costos y Precios. La FTA reconoce que algunos recipientes pueden tener dificultades para obtener la información necesaria para realizar un análisis adecuado de costos o precios. Aunque ni la FTA ni el DOT pueden cambiar los requisitos de las Normas Comunes de Subvención para el análisis de costos o precios, la FTA sigue buscando una solución justa y práctica a este problema que sea coherente con la flexibilidad proporcionada a los funcionarios federales de contratación en virtud de la FAR. El recipiente puede utilizar los siguientes recursos como orientación en la preparación de análisis de costos o precios:
- (1) El “Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición” de la FTA, Capítulo 5,
 - (2) El Curso del Instituto Nacional de Transporte Colectivo, "Análisis de Costos o Precios y Evaluación de Riesgos",
 - (3) Guía de precios para recipientes de subvenciones de la FTA, sitio web de la FTA: http://www.fta.dot.gov/documents/Helpline_Price_Guide.doc.
 - (4) FAR Parte 31, Principios y procedimientos de costos contractuales, y
 - (5) Manual de Auditoría de la Agencia de Auditoría de Contratos de Defensa. Véase, el sitio web de la DCAA: <http://www.dcaa.mil>.

No obstante, téngase en cuenta que los requisitos de la Parte 31 de la FAR y del Manual de Auditoría de la Agencia de Auditoría de Contratos de Defensa pueden diferir de las restricciones aplicables a un recipiente de la FTA. Cada recipiente de la FTA debe cumplir las leyes y regulaciones federales que le sean directamente aplicables.

7. EVALUACIONES. Se aplicarán las siguientes normas:

- a. Generalidades. Al evaluar las ofertas presentadas, la FTA requiere que el recipiente tenga en cuenta todos los factores de evaluación especificados en el pliego de condiciones y evalúe las ofertas únicamente en función de los factores de evaluación incluidos en dicho pliego. El recipiente no podrá modificar sus factores de evaluación después de que se hayan presentado las ofertas o propuestas sin volver a abrir la convocatoria.
- b. Opciones. En la adjudicación del contrato que incluirá opciones, se aplicarán las siguientes normas:
 - (1) Evaluación Requerida. En general, la FTA espera que el recipiente evalúe las ofertas para cualquier cantidad o plazo de opción incluidos en una licitación si tiene la intención de ejercer esas opciones después de la adjudicación del contrato.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (2) Evaluación No Requerida. El recipiente no necesita evaluar licitaciones u ofertas de cantidades opcionales cuando determine que la evaluación no sería en su mejor interés. Un ejemplo de circunstancia que puede justificar la decisión de un recipiente de no evaluar las ofertas de cantidades opcionales es que el recipiente tenga la certeza razonable de que no dispondrá de fondos que le permitan ejercer esa opción.
- c. Evaluadores. Además de los evaluadores con experiencia en asuntos técnicos o de política pública relacionados con la contratación, otros evaluadores también pueden incluir auditores y expertos en finanzas siempre y cuando el recipiente lo considere necesario o útil. Aunque muchos recipientes de la FTA asignan las funciones de evaluación a su propio personal, un recipiente que no cuente con personal cualificado dentro de su organización puede contratar los servicios de evaluación que necesite. Si el recipiente contrata servicios de evaluación, las normas de contratación de esta circular se aplicarán a esos contratos y a los contratistas seleccionados para realizar las funciones de evaluación de la contratación en nombre del recipiente.
8. ADJUDICACIÓN DE CONTRATO. Las siguientes provisiones se aplican a la adjudicación de contratos a terceros:
- a. Adjudicación a Otro Licitador o Proponente Que No Sea El Más Bajo. La ley federal de transporte colectivo en 49 U.S.C. Sección 5325(c) autoriza al recipiente a adjudicar un contrato a un licitador que no sea el más bajo si la adjudicación promueve un objetivo consistente con los propósitos de 49 U.S.C. Capítulo 53, incluyendo una mejor eficiencia operativa a largo plazo y la reducción de costos a largo plazo. El recipiente también podrá adjudicar un contrato a un licitador distinto del que haya presentado la oferta más baja, cuando así se establezca en los factores de evaluación de la convocatoria. En ambos casos, el recipiente deberá incluir una declaración en el pliego de condiciones reservándose el derecho a adjudicar el contrato a un licitador u ofertante que no sea el más bajo.
- b. Adjudicación Sólo A Un Licitador o Proponente Responsable. SAFETEA-LU modificó 49 U.S.C. Sección 5325 para requerir que los contratos subvencionados por la FTA se adjudiquen únicamente a contratistas "responsables" que posean la capacidad, la voluntad y la integridad necesarias para cumplir satisfactoriamente las condiciones del contrato. La responsabilidad es una cuestión de contratación que determina el recipiente tras recibir las ofertas o propuestas y antes de adjudicar el contrato. La FTA confía en que el contratista potencial demuestre de manera afirmativa al recipiente que cumple con los requisitos para ser considerado "responsable" según las normas del 49 U.S.C. Sección 5325, y que los subcontratistas potenciales también califican como "responsables".

Para designar a un posible contratista como "responsable", tal y como se establece en 49 U.S.C. Sección 5325, la FTA requiere que el recipiente, como mínimo, determine y garantice que el posible contratista cumple los criterios que se describen a continuación.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Además de estar cualificado y ser elegible para recibir la adjudicación del contrato conforme a las leyes y regulaciones aplicables, un contratista responsable debe cumplir los siguientes criterios:

- (1) Integridad y Ética. Tener un historial satisfactorio de integridad y ética empresarial, de conformidad con 49 U.S.C. Sección 5325(j)(2)(A),
- (2) Exclusión y Suspensión. No estar excluido ni suspendido de los programas federales conforme a la normativa del DOT, "Suspensión y exclusión no relacionadas con adquisiciones", 2 CFR, Partes 180 y 1200, o conforme a la FAR, 48 CFR, Capítulo 1, Parte 9.4,
- (3) Acción Afirmativa y DBE. Cumplir los requisitos de acción afirmativa de las Normas Comunes de Subvención y los requisitos de Empresas Comerciales en Desventaja de la FTA,
- (4) Política Pública. Estar en conformidad con la política pública del Gobierno Federal, tal y como se establece en 49 U.S.C. Sección 5325(j)(2)(B),
- (5) Capacidad Administrativa y Técnica. Disponer de la organización, la experiencia, la contabilidad y los controles operativos, así como de las capacidades técnicas necesarias, o de la capacidad para obtenerlas, conforme a 49 U.S.C. Sección 5325(j)(2)(D),
- (6) Licencias e Impuestos. Cumplir con las leyes y normativas aplicables sobre licencias e impuestos,
- (7) Recursos Financieros. Disponer, o poder obtener, recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato, tal como se establece en 49 U.S.C. Sección 5325(j)(2)(D),
- (8) Capacidad de Producción. Disponer, o poder obtener, los equipos e instalaciones de producción, construcción y técnicos necesarios,
- (9) Puntualidad. Capacidad de cumplir la programación de entrega o ejecución requerida, teniendo en cuenta todos los compromisos comerciales y gubernamentales existentes, y
- (10) Historial de Resultados. Tener la capacidad de proporcionar:
 - (a) Resultados Actuales. Un historial de desempeño actual satisfactorio, y
 - (b) Resultados Anteriores. Un historial de resultados satisfactorios de acuerdo a su historial de desempeño a largo plazo o desempeño con una entidad predecesora, incluyendo:

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- 1 Recursos Suficientes. Personal clave con experiencia adecuada, una empresa matriz con recursos y experiencia adecuados, y subcontratistas clave con experiencia y resultados anteriores adecuados,
- 2 Experiencia Previa Adecuada. Experiencia previa en la realización de trabajos similares, prestando atención particularmente al enfoque de la administración, la dotación de personal, la puntualidad, el desempeño técnico, los controles de presupuesto y otras consideraciones especializadas descritas en el pliego de condiciones del recipiente, y
- 3 Deficiencias Anteriores Sin Culpa del Licitante o Proponente. Se presumirá que un licitador o proponente potencial que presente o haya presentado recientemente deficiencias graves en la ejecución de un contrato no es responsable, a menos que el recipiente determine que las circunstancias estaban fuera del control del licitador o proponente, o a menos que el licitador o proponente haya tomado las medidas necesarias para corregirlas. El hecho de no haber aplicado la tenacidad, la perseverancia y el esfuerzo suficientes en el pasado para obtener un rendimiento aceptable es una prueba muy clara de falta de responsabilidad. El incumplimiento de los requisitos de calidad de un contrato es un factor importante que debe tenerse en cuenta a la hora de determinar un rendimiento satisfactorio. La FTA confía en que el recipiente tenga en cuenta el número de contratos del licitador u ofertante y el grado de deficiencia en cada uno de ellos a la hora de tomar esta decisión.

Antes de entrar en un contrato de financiamiento completo para un proyecto de guía fija, el recipiente debe ahora considerar el resultado anterior del contratista prospectivo en el presupuesto de los costos y el número de pasajeros según lo reportado en los Informes de Evaluación del Desempeño del Contratista, según lo dispuesto por 49 U.S.C. Sección 5325(j)(2)(C).

- c. Rechazo de Ofertas y Propuestas. Según el tipo de recipiente, se aplica lo siguiente:
 - (1) Recipientes Gubernamentales. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales afirma el derecho del recipiente a rechazar todas las ofertas presentadas en respuesta a una licitación o solicitud de propuestas.
 - (2) Recipientes no Gubernamentales. La Norma Común de Subvención para los recipientes no gubernamentales autoriza al recipiente a rechazar todas y cada una de las ofertas y propuestas cuando sea conveniente para los intereses del recipiente.
- d. Alcance y Límites de la Adjudicación del Contrato. La selección de un contratista para participar en cierto aspecto de un proyecto no constituye, por sí misma, una selección de fuente

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

única de las filiales de propiedad exclusiva del contratista para llevar a cabo otros trabajos relacionados con el proyecto.

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

CAPÍTULO VII

PROTESTAS, CAMBIOS Y MODIFICACIONES, DISPUTAS, RECLAMACIONES, LITIGIOS Y ACUERDOS

Las Normas Comunes de Subvención asignan al recipiente la responsabilidad de resolver todas las cuestiones contractuales y administrativas derivadas de sus contrataciones con terceros, incluidas la evaluación y selección de fuentes, así como las protestas por adjudicaciones, disputas y reclamaciones, utilizando buenas prácticas administrativas y un buen criterio empresarial. La Administración Federal de Transportación Colectiva (FTA) también anima al recipiente a utilizar procedimientos alternativos adecuados de resolución de conflictos. Ni la FTA ni las Normas Comunes de Subvención eximen al recipiente de cualquier responsabilidad en virtud de sus contratos para resolver los desacuerdos que puedan surgir en el curso de la formación o administración del contrato.

La FTA no forma parte de los contratos externos de sus recipientes y no tiene ninguna obligación con ningún participante en los contratos externos de sus recipientes. En general, la FTA no sustituirá su criterio por el del recipiente o sub-recipiente a menos que el asunto sea principalmente de cuestión federal. Ejemplos de "preocupaciones federales" incluyen, pero no se limitan a, situaciones "en las que se declara un interés federal especial debido a cuestiones de gestión de programas, posible mala gestión, incorrección, despilfarro o fraude". No obstante, la FTA puede intervenir en las decisiones administrativas del recipiente cuando la decisión de una protesta del recipiente se recurre ante la FTA, o cuando el recipiente pretende utilizar la ayuda de la FTA para sufragar los costos de acuerdos u otras resoluciones de protestas, disputas, reclamaciones o litigios.

1. PROTESTAS.

- a. Función y Responsabilidades del Recipiente. Las Normas Comunes de Subvención atribuyen al recipiente la responsabilidad inicial de resolver las protestas contra la adjudicación de contratos a terceros.
 - (1) Procedimientos de Protesta. Aparte de otros métodos de que pueda disponer el recipiente para resolver cuestiones de contratos externos, como la mediación o el arbitraje, la Norma Común de Subvención para recipientes gubernamentales requiere que el recipiente disponga de procedimientos de protesta. Aunque la Norma Común de Subvención para los recipientes no gubernamentales no exige un requisito similar a los recipientes no gubernamentales, la FTA confía en que cada recipiente disponga de procedimientos de protesta adecuados por escrito, como parte de su obligación de mantener o adquirir la capacidad técnica adecuada para llevar a cabo el proyecto.
 - (2) Responsabilidades ante la FTA. Las responsabilidades mínimas del recipiente ante la FTA consisten en lo siguiente:
 - (a) Notificar a la FTA a La Mayor Brevedad. La Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales requiere que un recipiente gubernamental notifique a la FTA cuando reciba una protesta de contrato de terceros a la que se aplique esta circular, y que mantenga informada a la FTA sobre el estado de la protesta. Un

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

recipiente no gubernamental involucrado en una protesta debe notificar también a la FTA cuando reciba una protesta de contrato de terceros a la que se aplique la circular, y mantener igualmente informada a la FTA sobre el estado de la protesta. El recipiente deberá comunicar la siguiente información:

- 1 Temas. Lista de protestas relacionadas con contratos externos y posibles contratos externos que:
 - a Tienen un valor superior a \$100,000 dólares, o
 - b Impliquen un asunto controversial, independientemente de su cantidad, o
 - c Impliquen un asunto altamente publicitado, independientemente de su cantidad.
- 2 Detalles. La siguiente información sobre cada protesta:
 - a Breve descripción de la protesta,
 - b La causa del desacuerdo, y
 - c Si está abierta, hasta dónde ha llegado la protesta, o
 - d Si se resuelve, el acuerdo o la decisión tomada, y
 - e Si se ha interpuesto o es probable que se interponga una apelación.
- 3 Cuándo y Dónde. El recipiente debe proporcionar esta información:
 - a En su próximo Informe Trimestral Sobre el Progreso de los Acontecimientos, y
 - b En su próxima revisión de la Supervisión de la Gestión de Proyectos, si la hubiera.

Los recipientes pequeños pueden informar con menos frecuencia si no hay protestas pendientes.

- 4 Notificación a los Funcionarios de la FTA. Cuando un recipiente rechaza una protesta de oferta, y especialmente si es probable que se produzca una apelación a la FTA, la FTA confía en que el recipiente informe al Administrador Regional de la FTA para la región que administra un proyecto regional, o al Administrador Asociado de la FTA para la oficina del programa que administra directamente un proyecto de la sede. La FTA también recomienda al recipiente que mantenga informado a su gerente de proyectos de la FTA sobre las protestas en las que participe. En particular, el recipiente debe ponerse en contacto con su gerente de proyectos sobre cualquier actividad inusual.

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

- (b) Acceso a la información. Según sea solicitado, la FTA confía en que el recipiente proporcione a la FTA información sobre cualquier protesta de terceros relativa a la contratación pública. La FTA se reserva el derecho de exigir al recipiente que proporcione copias de una protesta en particular o de todas las protestas, así como de todos los documentos justificativos relacionados que la FTA considere necesarios.
- b. Función y Responsabilidades de la FTA. La FTA ha desarrollado un proceso de apelación para revisar las protestas contra las decisiones de contratación de un recipiente.
- (1) Requisitos para el Manifestante. El manifestante deberá:
- (a) Cualificar como "Parte Interesada". Sólo una "parte interesada" cualifica para que la FTA revise su apelación. Una "parte interesada" es una parte que es un licitador o proponente real o potencial cuyo interés económico directo se vería afectado por la adjudicación o no adjudicación del contrato de terceros en cuestión.
- 1 Subcontratistas. Un subcontratista no puede considerarse "parte interesada" porque no tiene un interés económico directo en los resultados de la contratación.
 - 2 Consortios/Empresas Conjuntas/Asociaciones/Equipos. Un consorcio, empresa conjunta, asociación o equipo establecido que sea un licitador o proponente real y que actúe en su totalidad, se calificaría como "parte interesada" porque tiene un interés económico directo en los resultados de la contratación. Un miembro individual de un consorcio, empresa conjunta, asociación o equipo, que actúe únicamente a título individual, no reúne los requisitos para ser considerado "parte interesada" porque no tiene un interés económico directo en los resultados de la contratación.
 - 3 Asociaciones u Organizaciones. Una asociación u organización que no ejecute contratos no puede considerarse "parte interesada", porque no tiene un interés económico directo en los resultados de la contratación.
- (b) Agotar los Recursos Administrativos. El manifestante debe agotar sus recursos administrativos siguiendo los procedimientos de protesta del recipiente hasta el final antes de apelar la decisión del recipiente a la FTA.
- (c) Apelación en el Plazo de Cinco Días. El manifestante deberá entregar su apelación al Administrador Regional de la FTA para la región que administre su proyecto o al Administrador Asociado de la FTA para la oficina del programa que administre su proyecto en el plazo de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que el manifestante haya recibido la notificación real o implícita de la decisión final del recipiente. Asimismo, el manifestante deberá presentar su apelación ante el Administrador Regional de la FTA de la región que administre su proyecto o ante el

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

Administrador Asociado de la FTA de la oficina del programa que administre su proyecto en el plazo de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que el manifestante haya identificado otros motivos de apelación ante la FTA. Por ejemplo, otros motivos de apelación incluyen el hecho de que el recipiente no tenga o no cumpla sus procedimientos de protesta o no revise la protesta.

- (2) Alcance de la Revisión de la FTA. Según lo dispuesto en la Norma Común de Subvención para los recipientes gubernamentales, la FTA limitará su revisión de las protestas contractuales de terceros de la siguiente manera:
- (a) Incumplimientos De Procedimiento Por Parte Del Recipiente. La FTA considerará una protesta si el recipiente:
- 1 No cuenta con procedimientos de protesta, o
 - 2 No ha cumplido sus procedimientos de protesta, o
 - 3 No ha revisado la protesta cuando se le ha presentado la oportunidad de hacerlo.
- (b) Violaciones de las Leyes o Regulaciones Federales. La FTA no considerará todas las apelaciones presentadas por un demandante contra una decisión de protesta de un recipiente de la FTA por el mero hecho de que pueda estar implicada una ley o reglamento federal. En su lugar, la FTA ejercerá su jurisdicción discrecional sobre aquellas apelaciones que impliquen cuestiones importantes para el programa general de transporte colectivo de la FTA. La FTA remitirá las infracciones de la legislación federal para las que no tenga jurisdicción primaria a la autoridad federal que tenga la jurisdicción adecuada.
- (c) Violaciones de las leyes o regulaciones estatales o locales. La FTA remitirá las violaciones de la legislación estatal o local a la autoridad estatal o local correspondiente.
- (3) Determinaciones de la FTA de rechazar las revisiones de protestas. La determinación de la FTA de rechazar la jurisdicción sobre una protesta no significa que la FTA apruebe o esté de acuerdo con la decisión del recipiente o que la FTA haya determinado que el contrato es elegible para la participación federal. La determinación de la FTA significa únicamente que la FTA no considera que los asuntos presentados sean lo suficientemente importantes para el programa general de la FTA, como para que la FTA considere necesaria una revisión.

2. CAMBIOS Y MODIFICACIONES.

- a. Función y Responsabilidades del Recipiente. El recipiente es responsable de emitir, evaluar y tomar las decisiones necesarias que impliquen cualquier cambio en sus contratos con terceros, así como cualquier orden de cambio o modificación que pueda emitir. El recipiente también es responsable de evaluar y tomar las decisiones necesarias que impliquen cualquier reclamación de un cambio constructivo. En general, la FTA espera que cada recipiente cumpla los

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

siguientes procedimientos:

- (1) Requisitos de Aprobación. La FTA espera que el recipiente disponga de justificaciones de costos que respalden cada orden de cambio que pudiera emitir. La FTA también espera que el representante autorizado del recipiente apruebe cualquier orden de cambio propuesto antes de su emisión.
- (2) Restricciones de Costos. Para poder ser elegible para la ayuda de la FTA bajo la subvención o acuerdo cooperativo del recipiente, el costo del cambio, modificación, orden de cambio, o cambio constructivo debe ser aceptable, asignable, dentro del alcance de su subvención o acuerdo cooperativo, y razonable para la realización del alcance del proyecto.

En el Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición (BPPM) de la FTA puede encontrarse un análisis más extenso de los Cambios y Modificaciones.

- b. Función y Responsabilidades de la FTA. La FTA no participa en las decisiones del recipiente que impliquen órdenes de cambio, cambios constructivos o modificaciones, pero se reserva el derecho de revisar la documentación que justifica el recipiente según sea necesario para determinar el importe de la ayuda de la FTA que puede utilizarse para apoyar esos gastos.

3. DISPUTAS.

- a. Función y Responsabilidades Del Recipiente. Las Normas Comunes de Subvención responsabilizan al recipiente de la evaluación y resolución de conflictos contractuales con terceros. Si el recipiente tiene la intención de solicitar el permiso de la FTA para utilizar la ayuda federal para apoyar los pagos a un contratista tercero para resolver una disputa, o tiene la intención de solicitar un aumento de la ayuda federal para ese fin, las responsabilidades del recipiente son las siguientes:

- (1) Notificar a FTA. La FTA requiere que el recipiente facilite la siguiente información en relación con los litigios contractuales con terceros en los que esté implicado:

- (a) Temas. Una lista de disputas relacionadas con contratos externos y posibles contratos externos que:

- 1 Tener un valor de más de \$100,000 dólares,
- 2 Impliquen un asunto controversial, independientemente de su cantidad, o
- 3 Impliquen un asunto altamente publicitado, independientemente de su cantidad.

- (b) Detalles. La siguiente información sobre cada disputa:

- 1 Breve descripción de la disputa,
- 2 La causa del desacuerdo, y
- 3 Si está abierto, hasta dónde ha llegado la disputa, o

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

- 4 Si se resuelve, el acuerdo o la decisión acordada, y
- 5 Si se ha presentado o es probable que se presente una apelación.

(c) Cuándo y Dónde. El recipiente debe proporcionar esta información:

- 1 En su próximo Informe Trimestral Sobre el Progreso de los Acontecimientos, y
- 2 En su próxima revisión de la Supervisión de la Gestión de Proyectos, si corresponde.

Los recipientes de menor importe pueden informar con menos frecuencia si no hay disputas pendientes.

(d) Notificación a los Funcionarios de la FTA. La FTA también recomienda al recipiente que mantenga informado a su gerente de proyectos de la FTA sobre las disputas en las que esté involucrado. En particular, el recipiente debe ponerse en contacto con su gerente de proyectos sobre cualquier actividad inusual.

(2) Documentación Adecuada. La FTA requiere que el recipiente incluya documentación adecuada en sus archivos de proyecto sobre los hechos, acontecimientos, negociaciones, leyes aplicables y una evaluación jurídica de la probabilidad de éxito en cualquier litigio potencial relacionado con la disputa, según sea necesario para justificar la conformidad de la FTA en cualquier compromiso o acuerdo, en caso de que sea necesario el acuerdo de la FTA.

(3) Auditoría. Una auditoría puede ayudar al recipiente a demostrar que cualquier costo de conciliación, si se incurre, es necesario, razonable, está adecuadamente documentados y es apropiado para el apoyo de la FTA. El recipiente debe considerar la posibilidad de realizar u obtener una auditoría formal para justificar cada parte de un litigio importante contractual antes de llegar a un acuerdo. La auditoría debe realizarse de acuerdo con las "Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas" definidas por el Instituto Americano de Contables Públicos Certificados. La FTA también recomienda al recipiente a realizar una auditoría o un análisis similar antes de llegar a un acuerdo sobre un litigio de menor importe.

b. Función y Responsabilidades del FTA. Por lo general, el FTA no interviene en la negociación de la resolución de las disputas de un recipiente. Sin embargo, el FTA se reserva el derecho de intervenir como se indica a continuación:

- (1) Determinar la Viabilidad. La FTA podrá revisar la viabilidad de un acuerdo negociado para determinar el importe de su participación en los costos del acuerdo.
- (2) Revisión de Documentos. Cuando la FTA lo considere necesario, la FTA podrá revisar los archivos y el historial del recipiente relativos a la disputa o experiencia bajo una determinada subvención o acuerdo cooperativo. Si el recipiente ya ha desembolsado importes determinados inelegibles a través de una auditoría posterior o una revisión de la FTA, el recipiente deberá devolver dichos importes a la FTA, a menos que la FTA

11/01/2008
Rev. 1, 04/14/2009
Rev. 2, 07/01/2010
Rev. 3, 02/15/2011
Rev. 4, 03/18/2013

determine lo contrario. La FTA se reserva el derecho de aplazar la participación en los costos de liquidación hasta que reciba una auditoría adecuada.

4. RECLAMACIONES Y LITIGIOS.

- a. Función y Responsabilidades del Recipiente. Las Normas Comunes de Subvención atribuyen al recipiente la responsabilidad de evaluar y resolver las reclamaciones contractuales de terceros y los litigios derivados de la infracción, el incumplimiento o la violación por parte de un contratista de sus contratos externos con recipientes de ayuda federal. El recipiente también es responsable de resolver las reclamaciones y litigios que el contratista pueda presentar en su contra. Debido al interés financiero de la FTA en la resolución de reclamaciones y litigios de contratos externos, y a la consideración de asuntos con importantes consecuencias normativas para el Gobierno Federal, la FTA requiere que el recipiente:

- (1) Notifique a la FTA. La FTA requiere que el recipiente proporcione la siguiente información en relación con las reclamaciones de contratos de terceros y los litigios en los que esté implicado.

- (a) Temas. Una lista de reclamaciones y litigios relacionados con contratos externos y posibles contratos externos que:

- 1 Tener un valor de más de \$100,000 dólares,
- 2 Impliquen un asunto controversial, independientemente de su cantidad, o
- 3 Impliquen un asunto altamente publicitado, independientemente de su cantidad.

- (b) Detalles. La siguiente información sobre cada reclamación o demanda:

- 1 Breve descripción de la reclamación o litigio,
- 2 La causa del desacuerdo, y
- 3 Si está abierto, hasta dónde ha llegado la reclamación o el litigio, o
- 4 Si se resuelve, la decisión o el acuerdo que se haya obtenido, y
- 5 Si se ha presentado o es probable que se presente una apelación.

- (c) Cuándo y Dónde. El recipiente debe proporcionar esta información:

- 1 En su próximo Informe Trimestral Sobre el Progreso de los Acontecimientos, y
- 2 En su próxima revisión de la Supervisión de la Gestión de Proyectos, si corresponde.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Los recipientes de menor importe pueden informar con menos frecuencia si no hay reclamos o litigios pendientes.

- (d) Notificación a los Funcionarios de la FTA. La FTA también recomienda al recipiente que mantenga informado a su gerente de proyectos de la FTA sobre las reclamaciones y litigios en los que esté implicado. En particular, el recipiente debe ponerse en contacto con su gerente de proyectos sobre cualquier actividad inusual.
 - (2) Derechos y Recursos Legales. En la resolución de reclamaciones de contratos externos, la FTA requiere que el recipiente tome medidas razonables para ejercer sus derechos y recursos disponibles conforme a la ley, incluyendo la conciliación, en particular si el no hacerlo pondría en peligro el interés federal en el proyecto o hacer que el recipiente busque ayuda federal adicional.
 - b. Función y Responsabilidades de FTA. En apoyo de su interés financiero en la resolución de reclamaciones y litigios relacionados con cualquier contrato externo con asistencia federal, FTA ha mantenido su discreción para hacer valer los siguientes derechos:
 - (1) Ingresos Recuperados. La FTA conserva el derecho a una parte de los ingresos netos recuperados a través de una reclamación contractual o litigio de terceros, en proporción a la cantidad que la FTA haya garantizado para el proyecto, a menos que la FTA permita otros usos de los ingresos recuperados.
 - (2) Indemnización por Daños y Perjuicios. Si el contrato con terceros incluye una cláusula de indemnización por daños y perjuicios, la FTA espera que el recipiente abone al proyecto la indemnización por daños y perjuicios recuperados, a menos que la FTA permita otros usos de la indemnización por daños y perjuicios. Por ejemplo, al negociar los términos de una reclamación o de un acuerdo en un litigio, puede ser razonable que el recipiente intercambie una parte o la totalidad de la indemnización por daños y perjuicios que se le adeude por bienes o servicios adicionales.
5. PARTICIPACIÓN DE LA FTA EN ACUERDOS, ADJUDICACIÓN ARBITRALES Y JUDICIALES.
- a. Las Responsabilidades del Recipiente
 - (1) Los Acuerdos de Liquidación deben ser Razonables. La FTA reconoce que un acuerdo puede requerir que el recipiente renuncie a sus derechos sobre las cantidades que de otro modo se le adeudarían, incluidas las cantidades por daños liquidados y otros asuntos, en caso de que prevalezca en todos los asuntos en cuestión. Aun así, la FTA espera que el recipiente llegue a un acuerdo sólo si puede justificar que sus condiciones son razonables. Los acuerdos razonables pueden adoptar muchas formas. En determinadas situaciones, un acuerdo por parte del contratista para proporcionar bienes o servicios adicionales en lugar de pagos o pagos reducidos por daños, incluidos los daños liquidados, puede ser razonable.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (2) Mantener Registros Suficientes. Para justificar la participación de la FTA en acuerdos, adjudicaciones arbitrajes o adjudicaciones judiciales, los registros del recipiente deberán ser suficientes para demostrar que el recipiente ha tomado medidas razonables y prudentes para evitar o compensar las acciones o circunstancias que dieron lugar a la protesta, disputa, reclamación o litigio subyacente.
 - (3) Obtener la Conformidad de la FTA. Cuando el recipiente incurra en costos debido a un arbitraje vinculante o una decisión judicial, la FTA espera que el recipiente garantice la revisión de la FTA y su conformidad por escrito en un acuerdo propuesto o definitivo que implique una disputa, reclamación o litigio antes de utilizar la ayuda federal para apoyar sus costos si se da una de las siguientes circunstancias:
 - (a) Excede de \$100,000. Cuando la liquidación exceda de \$100,000 dólares.
 - (b) Fondos Insuficientes. Cuando el proyecto aprobado no disponga de fondos suficientes para cubrir los costos de liquidación.
 - (c) Interés Federal Especial o Problema Federal. Cuando se declare un interés federal especial o un asunto federal debido a problemas de gestión de programas, posible mala gestión, incorrección, despilfarro o fraude.
- b. Prerrogativas de la FTA.
- (1) Revisión de la Documentación de Apoyo. La FTA se reserva el derecho de revisar la documentación justificante del recipiente.
 - (2) Proporcionar Asistencia Federal. Si la asistencia de la FTA está disponible, la FTA puede proporcionar una parte correspondiente de cualquier costo elegible que resulte de protestas, disputas, reclamaciones, litigios o acuerdos que no hayan sido causados por la mala gestión del recipiente o sean atribuibles al contratista, y que por lo demás hayan sido incurridos correctamente.
 - (3) Rechazar la Asistencia Federal. Las protestas, disputas, reclamaciones, litigios o acuerdos que resulten de la negligencia o error del recipiente no suelen ser elegibles para la participación de la FTA. La FTA se reserva el derecho de determinar hasta qué punto puede utilizarse la asistencia de la FTA para cualquier disputa, reclamación, litigio o acuerdo causado en todo o en parte por la negligencia o error del recipiente. Ejemplos de situaciones que podrían ser causadas por negligencia o error de un recipiente incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:
 - (a) Derecho de Paso. No garantizar el acceso libre a todos los derechos de paso necesarios antes de la adjudicación del contrato de construcción.
 - (b) Acuerdos de Servicios Públicos. El incumplimiento de todos los acuerdos de servicios públicos requeridos a tiempo para garantizar el progreso sin interrupciones de la construcción.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- (c) Planificación y Programación. No llevar a cabo una planificación y programación completa del proyecto para lograr una coordinación adecuada entre los contratistas.
- (d) Condiciones del Subsuelo. No informar a los posibles contratistas de toda la información geotécnica disponible sobre las condiciones del subsuelo.
- (e) Compatibilidad de Materiales. No garantizar que todos los materiales proporcionados por el recipiente sean compatibles con las instalaciones o equipos del proyecto del contratista, o con ambos, y que estén disponibles cuando se necesiten.
- (f) Estudios e Ingeniería Previos a la Construcción. No completar todos los estudios previos a la construcción y la ingeniería antes de emitir al contratista un Aviso de Proceder.
- (g) Aprobaciones de las Autoridades Públicas. Falta de las aprobaciones y acuerdos necesarios de todas las demás autoridades públicas afectadas por el proyecto antes de la adjudicación del contrato.
- (h) Aprobación de Planos. El hecho de que el recipiente no apruebe y proporcione todos los planos de diseño y de taller al contratista con la puntualidad necesaria.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

ANEJO A

REFERENCIAS

1. Leyes federales de transportación colectiva, Título 49, Código de Estados Unidos, Capítulo 53; también provisiones de transporte colectivo del Título 23, Código de Estados Unidos.
2. Ley de avanzando hacia el progreso del siglo XXI (MAP-21), Pub. L. 112-141, 6 de julio de 2012.
3. La ley de Equidad en el Transporte Seguro, Responsable, Flexible y Eficiente: Un legado para los usuarios, (SAFETEA-LU), Ley Pública 109-59, 10 de agosto de 2005, modificada por la Ley de Correcciones Técnicas SAFETEA-LU, 2008, Ley Pública 110-244, 6 de junio de 2008.
4. Ley de Equidad en el Transporte para el Siglo XXI de 1998 (TEA-21), Ley Pública 105-178, modificada por la Ley de Restauración de la TEA-21 de 1998, Ley Pública 105-206.
5. 7 U.S.C. Secciones 2131 *y siguientes* – Ley del Bienestar de los Animales, modificada.
6. 15 U.S.C. Secciones 205a *y siguientes* - "Ley General de Comercio y Competitividad" (Enmiendas a la Ley de Conversión Métrica), 15 U.S.C. §§ 205a *y siguientes*.
7. 15 U.S.C. Sección 644 nota-Sección 7101(a) de la Ley de Racionalización de las Adquisiciones Federales de 1994 (Derogación de los programas de zonas con excedentes de mano de obra).
8. 18 U.S.C. Sección 874-Sección 1 de la Ley Copeland Anti-Soborno, en su versión modificada.
9. 18 U.S.C. Sección 1001-Fraude criminal.
10. 20 U.S.C. Secciones 1681 *y siguientes* -Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, en su versión modificada (No discriminación por razón de identidad de género).
11. 23 U.S.C. Sección 101 nota-Sección 451 de la Ley de Incentivos a la Contratación para Restablecer el Empleo (HIRE, por sus siglas en inglés, Act), Pub. L. 111-147, Título IV, Sección 451, 18 de marzo de 2010.
12. 23 U.S.C. Sección 512 nota-Sección 5307(c) de SAFETEA-LU (Sistemas inteligentes de transporte).
13. 29 U.S.C. Secciones 201 *y siguientes* - Ley de Normas Laborales Justas, en su versión modificada (Restricciones sobre salarios y horas de trabajo).
14. 29 U.S.C. Secciones 621 a 634 - La Ley de Discriminación por Edad en el Empleo (Prohibiciones).

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

15. 29 U.S.C. Sección 794-Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, en su versión modificada (No discriminación en las subvenciones federales por motivos de discapacidad).
16. 29 U.S.C. Sección 794d-Sección 508 de la Ley de Rehabilitación de 1973, en su versión modificada (La tecnología electrónica y de la información obtenida con financiamiento federal debe ser accesible).
17. 31 U.S.C. Sección 1352-Limitación del uso de fondos asignados para influir en determinadas contrataciones federales y transacciones financieras (Enmienda Byrd "Anti-cabildeo").
18. 31 U.S.C. Secciones 3801 y *siguientes* - Ley de Recursos Civiles contra el Fraude de Programas de 1986, en su versión modificada.
19. 31 U.S.C. Sección 5112(p)-Sección 104 de la Ley Presidencial de la Moneda de \$1 de 2005 (Uso de monedas en instalaciones y equipos de transporte colectivo).
20. 31 U.S.C. Secciones 7501 y *siguientes* - Ley de auditoría única de 1984, en su versión modificada (Auditorías de Programas Financiados con Fondos Federales).
21. 33 U.S.C. Secciones 1251 a 1377-Ley de Agua Limpia.
22. 35 U.S.C. Secciones 200 y *siguientes* - Ley Bayh-Dole (Derechos de Patente).
23. 40 U.S.C. Sección 502(a)(3) - Ley de Bienes y Servicios Administrativos Federales de 1949, en su versión modificada (Administración de Servicios Generales (GSA) Uso del programa por el Distrito de Columbia).
24. 40 U.S.C. Sección 502(c)(1)(A)-Sección 211 de la Ley de Administración Electrónica de 2002 (Uso del Programa de la GSA para Tecnología de la Información).
25. 40 U.S.C. Sección 502(c)(1)(B)-Sección 2 de la Ley de Adquisición de Preparación Local (Uso del Programa de la GSA para la Preparación ante Emergencias de Seguridad o Protección).
26. 40 U.S.C. Sección 502(d)-Sección 833 de la Ley John Warner de Autorización de la Defensa Nacional para el Año Fiscal 2007 (Uso del Programa de la GSA para Ayuda en caso de Catástrofe Grave o Emergencia).
27. 40 U.S.C. Capítulo 11-Requisitos de contratación de ingeniería arquitectónica ("Ley Brooks").
28. 40 U.S.C. Secciones 3141 y *siguientes* - Ley Davis-Bacon (Salarios vigentes).
29. 40 U.S.C. Sección 3145-Sección 2 de la Ley Copeland Antisoborno, en su versión modificada.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

30. 40 U.S.C. Sección 3701(b)(3)(A)(iii)-Sección 4104(c) de la Ley de Racionalización de las Adquisiciones Federales de 1994) (Ley de aumento de los umbrales de salarios y horas de trabajo por contrato y normas de seguridad).
31. 40 U.S.C. Sección 3702-Sección 102 de la Ley de Horas de Trabajo por Contrato y Normas de Seguridad (Restricciones de Salarios y Horas).
32. 40 U.S.C. Sección 3704-Sección 107 de la Ley de Normas de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato (Seguridad en la Construcción).
33. 41 U.S.C. Sección 253m-(Procedimientos de selección en dos fases [para contrataciones federales]).
34. 41 U.S.C. Sección 403(11) - Ley de Racionalización de las Adquisiciones Federales de 1994 (Definición del Umbral [Federal] de Adquisición Simplificada).
35. 42 U.S.C. Secciones 289 y *siguientes* - Ley Nacional de Investigación, en su versión modificada (Protección de los Seres Humanos).
36. 42 U.S.C. Secciones 2000d y *siguientes* - Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada (No discriminación).
37. 42 U.S.C. Secciones 2000e y *siguientes* - Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada (Igualdad de oportunidades en el empleo).
38. 42 U.S.C. Secciones 4601 y *siguientes* - Ley de Asistencia Uniforme para la Reubicación y Políticas de Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970, en su versión modificada.
39. 42 U.S.C. Sección 5150-Ley Stafford (Ayuda en caso de Catástrofe Grave o Emergencia).
40. 42 U.S.C. Secciones 6101 y *siguientes* -Ley contra la discriminación por edad de 1975, en su versión modificada (No discriminación por razón de edad en los programas federales o de ayuda federal).
41. 42 U.S.C. Secciones 6321 y *siguientes* - Subcapítulo III, Parte B, Ley de Política y Conservación de Energía (Planes Estatales de Conservación de Energía).
42. 42. U.S.C. Sección 6962-Sección 4002 de la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos de 1976, en su versión modificada (Materiales reciclados).
43. 42 U.S.C. Secciones 7401 a 7671q-Ley de Aire Limpio.
44. 42 U.S.C. Secciones 7701 y *siguientes*-Ley de Reducción de Riesgos Sísmicos de 1977, modificada (Seguridad Sísmica).
45. 42 U.S.C. Secciones 12101 y *siguientes* - Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, en

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

su versión modificada (Accesibilidad para Personas con Discapacidad).

46. 46 U.S.C. Sección 55305-Ley de Preferencia de Carga (codificada).
47. 48 U.S.C. Sección 1469e-Usos de los Programas de Suministro de la GSA por las zonas insulares.
48. 49 U.S.C. Sección 114(r)-Departamento de Transporte, Administración de Seguridad en el Transporte (Protección de Información Confidencial de Seguridad).
49. 49 U.S.C. Secciones 303(b) y 303(c)-Departamento de Transporte (DOT) (Protección legal de Parques, Zonas Recreativas, Refugios de Fauna y Aves Acuáticas, y Zonas Históricas).
50. 49 U.S.C. Sección 40118-Sección 5 de la Ley de Prácticas de Competencia Justas en el Transporte Aéreo Internacional de 1974, en su versión modificada (Ley "Fly America" - Personas y Bienes).
51. 49 U.S.C. Sección 40119(b)- (Protección de información confidencial de seguridad).
52. Regulaciones del DOT, "Suspensión y Exclusión no relacionadas con adquisiciones", 2 CFR Parte 1200.
53. Regulaciones del DOT, "Requisitos Administrativos Uniformes para Subvenciones y Acuerdos Cooperativos con Gobiernos Estatales y Locales", 49 CFR Parte 18 (Norma Común de Subvención para Recipientes Gubernamentales).
54. Regulaciones del DOT, "Requisitos Administrativos Uniformes para Subvenciones y Acuerdos con Instituciones de Educación Superior, Hospitales y Otras Organizaciones sin Fines Lucrativos", 49 CFR Parte 19 (Norma Común de Subvención para Recipientes No Gubernamentales).
55. Regulaciones del DOT, "Protección de los Sujetos Humanos", 49 CFR Parte 11.
56. Regulaciones del DOT, "Protección de Información de Seguridad Confidencial", 49 CFR Parte 15.
57. Regulaciones del DOT, "Restricciones nuevas sobre el cabildeo", 49 CFR Parte 20.
58. Regulaciones del DOT, "No discriminación en los programas con ayuda federal del Departamento de Transporte - Aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles", 49 CFR, parte 21.
59. Regulaciones del DOT, "Asistencia Uniforme para la Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles para Programas Federales y con Ayuda Federal", 49 CFR Parte 24.
60. Regulaciones del DOT, "No discriminación por motivos de género en los programas o actividades educativos que reciben ayuda financiera federal", 49 CFR, parte 25.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

61. Regulaciones del DOT, "Participación de las empresas comerciales en desventaja en programas de ayuda financiera del Departamento de Transporte", 49 CFR Parte 26, modificada por las enmiendas "Empresas Comerciales en Desventaja: Modificaciones del Programa", 76 FR 5083 y ss. 28 de enero de 2011.
62. Regulaciones del DOT, "Recursos Civiles contra el Fraude en los Programas", 49 C.F.R. Parte 31.
63. Regulaciones del DOT, "No discriminación por motivos de discapacidad en programas y actividades que reciben o se benefician de ayuda financiera federal", 49 CFR, parte 27.
64. Regulaciones del DOT, "Servicios de transportación para personas con discapacidad (ADA)", 49 CFR Parte 37, incluido el Anejo A, "Modificaciones del DOT de las normas ATBCB para instalaciones de transporte accesibles".
65. Normativa conjunta del Consejo de Cumplimiento de Barreras Arquitectónicas y de Transporte (ATBCB)/DOT, "Especificaciones de Accesibilidad para Vehículos de Transporte de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)", 36 CFR Parte 1192 y 49 CFR Parte 38.
66. Regulaciones del DOT, "Seguridad Sísmica", 49 CFR Parte 41 en las Secciones 41.117 y 41.120.
67. Regulaciones de la Administración Federal de Transportación Colectiva (FTA), "Servicio de Chárter", 49 CFR Parte 604.
68. Regulaciones de la FTA, "Operaciones de Autobuses Escolares", 49 CFR Parte 605.
69. Regulaciones de la FTA, "Arrendamientos de Capital", 49 CFR Parte 639.
70. Regulaciones de la FTA, "Prevención del Consumo Inapropiado de Alcohol y Drogas Prohibidas durante las Operaciones de Transportación Colectiva", 49 CFR Parte 655.
71. Regulaciones de la FTA, "Compra en América" (Buy America), 49 CFR Parte 661.
72. Regulaciones de la FTA, "Auditorías Previas y Posteriores a la Entrega de las Compras de Vehículos de Transporte Colectivo", 49 CFR Parte 663.
73. Regulaciones de la FTA, "Pruebas de Autobuses", 49 CFR Parte 665.
74. Normativa conjunta de la Administración Federal de Carreteras (FHWA)/FTA, "Impacto Medioambiental y Procedimientos Relacionados", 23 C.F.R. Parte 771 y 49 C.F.R. Parte 622.
75. Normativa conjunta FHWA/FTA, "Parques, zonas recreativas, refugios de fauna y aves acuáticas y zonas históricas", 23 CFR Partes 771 y 774, y 49 CFR Parte 622.
76. Regulación Federal de Adquisiciones (FAR), 48 CFR Capítulo 1.
77. FAR Subsección 6.3, 48 CFR Capítulo 1, Subsección 6.3 (Adquisiciones federales por propuestas no competitivas).

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

78. FAR Subsecciones 25.1 y 25.2, 48 CFR Capítulo 1, Subsecciones 25.1 y 25.2 (Regulaciones Federales de Compra en América "Buy America").
79. FAR Parte 31, 48 CFR Capítulo 1, Parte 31 (Principios Federales de Gastos).
80. FAR Subsección 31.2, 48 CFR Capítulo 1, Subsección 31.2 (Contratos con Organizaciones Comerciales).
81. Normativa del Departamento de Seguridad Nacional, "Protección de la Información Confidencial de Seguridad", 49 CFR Parte 1520.
82. Normativa del Departamento de Trabajo (DOL), "Contratistas y subcontratistas en edificios públicos u obras públicas financiadas total o parcialmente mediante préstamos o subvenciones de los Estados Unidos", 29 CFR Parte 3.
83. Regulaciones del DOL, "Normas Laborales Aplicables a los Contratos de Construcción Financiados y Subvencionados por el Gobierno Federal (también Normas Laborales Aplicables a los Contratos No Relacionados con la Construcción Sujetos a la Ley de Horas de Trabajo por Contrato y Normas de Seguridad)", 29 CFR, Parte 5.
84. Directrices del DOL, "Sección 5333(b), Ley Federal de Transporte Colectivo", 29 CFR, Parte 215.
85. Regulaciones del DOL, "Regulaciones de Seguridad y Salud en la Construcción", 29 CFR Parte 1926.
86. Normativa de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, "Ley Contra la Discriminación por Edad en el Empleo", 29 CFR Parte 1625.
87. Regulaciones del DOL, "Oficina de Cumplimiento de Contratos Federales, Igualdad de Oportunidades en el Empleo, Departamento de Trabajo", 41 CFR Capítulo 60.
88. Regulaciones del Departamento de Agricultura, "Bienestar de los Animales", 9 CFR Subcapítulo A, Partes 1, 2, 3 y 4.
89. Regulaciones del Departamento de Tesorería, "Compañías de fianzas que hacen Negocios con los Estados Unidos", 31 CFR Parte 223.
90. Regulaciones de ATBCB, "Normas de Accesibilidad a la Tecnología Electrónica y de la Información", 36 CFR Parte 1194.
91. Regulaciones del Departamento de Comercio, "Derechos a invenciones creadas por Organizaciones sin ánimo de lucro y pequeñas empresas", 37 CFR Parte 401.
92. Departamento de Comercio, "Regulaciones de la Administración de Exportaciones", 15 CFR Partes 730 y siguientes.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

93. Regulaciones de la Agencia de Protección Ambiental (EPA), "Directiva integral de adquisición de productos que contengan materiales recuperados", 40 CFR, parte 247.
94. Regulaciones de la EPA, "Control de la contaminación atmosférica procedente de fuentes móviles", 40 CFR, parte 85.
95. Regulaciones de la EPA, "Control de la contaminación atmosférica procedente de vehículos de motor nuevo y en uso y de motores de vehículos de motor nuevos y en uso", 40 CFR Parte 86.
96. Regulaciones de la EPA, "Ahorro de combustible de los vehículos de motor", 40 CFR Parte 600.
97. Regulaciones del Consejo de Calidad Ambiental, "Otros requisitos de la NEPA", 40 CFR Parte 1506.
98. Regulaciones del Departamento de Salud y Servicios Humanos, "No discriminación por motivos de edad en programas o actividades que reciben ayuda financiera federal", 45 CFR Parte 90.
99. Administración de Servicios Generales (GSA), "Regulaciones de Gestión de Bienes Federales", 41 CFR Partes 101-42 a 101-46, y 101-48, 101-49.
100. Regulaciones de la GSA, "Uso de Compañías Aéreas de Bandera Estadounidense", 41 CFR Secciones 301-10.131 a 301-10.143.
101. Normativa de la Administración Marítima, "Preferencia de Carga: Embarcaciones de Bandera Estadounidense", 46 CFR Parte 381.
102. Orden ejecutiva n.º 11246, "Igualdad de oportunidades en el empleo", de 24 de septiembre de 1965, modificada por la Orden ejecutiva n.º 11375, "Modificación de la Orden ejecutiva n.º 11246 relativa a la igualdad de oportunidades en el empleo", de 13 de octubre de 1967.
103. Orden Ejecutiva n.º 12770, "Uso del Sistema Métrico en los Programas del Gobierno Federal", 15 U.S.C. Sección 205a nota.
104. Orden Ejecutiva n.º 12898, "Acciones Federales para Responder a la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos", 11 de febrero de 1994, 42 U.S.C. Sección 4321 nota.
105. Orden Ejecutiva n.º 13043, "Incrementar el Uso del Cinturón de Seguridad en los Estados Unidos", 16 de agosto de 1997, 23 U.S.C. Sección 402 nota.
106. Orden Ejecutiva n.º 13132, "Federalismo", 4 de agosto de 1999, 5 U.S.C. Sección 601 nota.
107. Orden Ejecutiva n.º 13166, "Mejoramiento del Acceso a los Servicios para las Personas con Dominio Limitado del inglés", 11 de agosto de 2000, 42 U.S.C. Sección 2000d-1 nota.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

108. Orden Ejecutiva n.º 13502, "Uso de proyectos de acuerdos laborales para proyectos federales de construcción", de 6 de febrero de 2009, que deroga la Orden Ejecutiva n.º 13202, "Preservación de la competencia abierta y la neutralidad gubernamental hacia las relaciones laborales de los contratistas gubernamentales en los proyectos de construcción federales y financiados con fondos federales", de 17 de febrero de 2001, modificada por la Orden Ejecutiva n.º 13208, de 6 de abril de 2001, 41 U.S.C., Sección 251 nota.
109. Orden Ejecutiva n.º 13513, "Liderazgo Federal en la Reducción de Mensajes de Texto Mientras se Conduce", 1 de octubre de 2009, 23 U.S.C. Sección 402 nota.
110. Oficina de Gestión y Presupuesto (OMB) "Directrices para las agencias sobre exclusión y suspensión en el ámbito gubernamental (no adquisiciones), 2 CFR Parte 180.
111. Guía para Subvenciones y Acuerdos de OMB, "Principios de Gastos para Instituciones Educativas (OMB Circular A-21)", 2 CFR Parte 220.
112. Guía para Subvenciones y Acuerdos de OMB, "Principios de Gastos para Gobiernos Estatales, Locales y Tribales Indígenas (OMB Circular A-87)", 2 CFR Parte 225.
113. Guía para Subvenciones y Acuerdos de OMB, "Principios de Gastos para Organizaciones sin Fines Lucrativos (OMB Circular A-122)," 2 CFR Parte 230.
114. Circular A-133 de OMB, "Auditorías de Estados, Gobiernos Locales y Organizaciones sin Fines Lucrativos", en su versión revisada.
115. Orden ADM 4800.2E de la GSA, "Elegibilidad para utilizar fuentes de suministro y servicios de la GSA".
116. Orden 5610.2 del DOT, "Departamento de Transporte (DOT) Orden para responder a la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos", 62 FR 18377, 15 de abril de 1997.
117. Orden 3902.10 del DOT, "Mensajes de texto mientras se conduce", 30 de diciembre de 2009.
118. DOT, "Guía Normativa sobre las Responsabilidades de los Recipientes ante las Personas con Dominio Limitado del inglés (LEP)", 14 de diciembre de 2005.
119. Circular 4702.1A de la FTA, "Título VI y directrices dependientes del Título VI para recipientes de la FTA", 05-13-07.
120. Circular 5010.1D de la FTA, "Requisitos de gestión de subvenciones", 11-01-08.
121. Circular 9030.1C de la FTA, "Instrucciones para la solicitud de subvenciones del Programa de Fórmula para Áreas Urbanizadas" 10-01-98.
122. Circular 9300.1B de la FTA, "Guía del Programa de Inversiones de Capital e Instrucciones para la Solicitud" 11-01-08.

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

123. Circular 9400.1A de la FTA, "Administración Federal de Transporte Colectivo Diseño y Arte en Proyectos de Transporte Colectivo", 06-09-95.
124. FTA, "Aviso de Orientación Final de la Agencia sobre la Elegibilidad de las Modificaciones de Desarrollo Conjunto conforme a la Ley Federal de Transportación Colectiva", 72 FR 5788, 7 de febrero de 2007.
125. Aviso de la FTA, "Política de la FTA sobre Arquitectura Nacional del ITS en Proyectos de Transportación Colectiva" 66 FR 1455 y siguientes, 8 de enero de 2001.
126. FTA, Acuerdo Maestro (PDF).
127. FTA, "Manual de Mejores Prácticas de Adquisiciones".
128. FTA, "Guía de precios para recipientes de subvenciones de la FTA".
129. Circular 4220.1F de la FTA, "Guía para la Contratación de Terceros", 1 de noviembre de 2008, en su versión modificada.
130. Manual de Auditoría de la Agencia de Auditoría de Contratos de Defensa
131. Ley de Control de la Exportación de Armas, en su versión modificada, 22 U.S.C. Secciones 2751 y siguientes.
132. Ley de Comercio con el Enemigo, 50 U.S.C. app. Secciones 1 y siguientes.
133. Ley de Poderes Económicos Internacionales de Emergencia, en su versión modificada, 50 U.S.C. Secciones 1701 y siguientes.
134. Ley de Administración de Exportaciones de 1979, en su versión modificada, 50 U.S.C. app. Secciones 2401 y siguientes.
135. Departamento de Comercio, "Regulaciones de la Administración de Exportaciones", 15 C.F.R. Partes 703 y siguientes.
136. Regulaciones del Departamento de Estado, "Regulaciones sobre Tráfico Internacional de Armas" (ITAR), 22 C.F.R. Subcapítulo M.
137. Regulaciones del Departamento de Tesorería, "Oficina de Control de Activos Extranjeros", (OFAC) 31 C.F.R. Capítulo V.

11/01/2008
 Rev. 1, 04/14/2009
 Rev. 2, 07/01/2010
 Rev. 3, 02/15/2011
 Rev. 4, 03/18/2013

ANEJO B

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LAS OFICINAS REGIONALES Y METROPOLITANAS DE LA FTA

| Oficina | Área de Servicio | Información de Contacto |
|-------------|---|---|
| Región I | Connecticut, Maine, Massachusetts, Nuevo Hampshire, Rhode Island, y Vermont | Transportation Systems Center Kendall Square 55 Broadway, Suite 920 Cambridge, MA 2142-1093 Teléfono: 617-494-2055 Fax: 617-494-2865 |
| Región II | Nueva York y Nueva Jersey | One Bowling Green, Room 429 New York, NY 0004-1415 Teléfono: 212-668-2170 Fax: 212-668-2136 |
| Región III | Delaware, Distrito de Columbia, Maryland, Pensilvania, Virginia y Virginia Occidental | 1760 Market Street, Suite 500 Philadelphia, PA 9103-4124 Teléfono: 215-656-7100 Fax: 215-656-7260 |
| Región IV | Alabama, Florida, Georgia, Kentucky, Mississippi, Carolina del Norte, Puerto Rico, Carolina del Sur, Tennessee, y las Islas Vírgenes de EE. UU. | 230 Peachtree St., N.W., Suite 800 Atlanta, GA 30303 Teléfono: 404-865-5600 Fax: 404-865-5605 |
| Región V | Illinois, Indiana, Michigan, Minnesota, Ohio y Wisconsin | 200 West Adams Street, Suite 320 Chicago, IL 60606 Teléfono: 312-353-2789 Fax: 312-886-0351 |
| Región VI | Arkansas, Luisiana, Nuevo México, Oklahoma y Texas | 819 Taylor Street, Room 8A36 Fort Worth, TX 76102 Teléfono: 817-978-0550 Fax: 817-978-0575 |
| Región VII | Iowa, Kansas, Misuri y Nebraska | 901 Locust, Suite 404 Kansas City, MO 64106 Teléfono: 816-329-3920 Fax: 816-329-3921 |
| Región VIII | Colorado, Montana, Dakota del Norte, | 12300 W Dakota Avenue, Suite 310 |

11/01/2008
 Rev. 1, 04/14/2009
 Rev. 2, 07/01/2010
 Rev. 3, 02/15/2011
 Rev. 4, 03/18/2013

| Oficina | Área de Servicio | Información de Contacto |
|--|---|---|
| | Dakota del Sur, Utah y Wyoming | Lakewood, CO 80228-2583 Teléfono: 720-963-3300 Fax: 720-963-3333 |
| Región IX | Arizona, California, Hawái, Nevada, Guam, Samoa Americana, y las Islas Marianas del Norte | 201 Mission Street, Room 1650 San Francisco, CA 94105-1839 Teléfono: 415-744-3133 Fax: 415-744-2726 |
| Región X | Alaska, Idaho, Oregón, y Washington | 915 Second Avenue, Suite 3142 Seattle, WA 98174-1002 Teléfono: 206-220-7954 Fax: 206-220-7959 |
| Oficina de Recuperación del Sur de Manhattan | El sur de Manhattan | One Bowling Green, Room 436 New York, NY 10004 Teléfono: 212-668-1770 Fax: 212-668-2505 |
| Oficina Metropolitana de Nueva York | Área Metropolitana de Nueva York | One Bowling Green, Room 428 New York, NY 10004-1415 Teléfono: 212-668-2201 Fax: 212-668-2136 |
| Oficina Metropolitana de Filadelfia | Área Metropolitana de Filadelfia | 1760 Market Street, Suite 510 Philadelphia PA 19103-4124 Teléfono: 215-656-7070 Fax: 215-656-7269 |
| Oficina Metropolitana de Washington, DC | Área Metropolitana de Washington, DC | 1990 K Street NW, Suite 510 Washington, DC 20006-1178 Teléfono: 202-219-3562/219-3565 Fax: 202-219-3545 |
| Oficina Metropolitana de Chicago | Área Metropolitana de Chicago | 200 West Adams Street, Suite 2410 Chicago, IL 60606 Teléfono: 312-886-1616 Fax: 312-886-0351 |
| Oficina Metropolitana de Los Ángeles | Área Metropolitana de Los Ángeles | 888 S. Figueroa, Suite 1850 Los Angeles, CA 90012 Teléfono: 213-202-3950 Fax: 213-202-3961 |

11/01/2008
 Rev. 1, 04/14/2009
 Rev. 2, 07/01/2010
 Rev. 3, 02/15/2011
 Rev. 4, 03/18/2013

ANEJO C

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO II, Sección. 2 | APLICABILIDAD DE LA CIRCULAR | REVISAR |
|-------------------------|--|---------|
| Sec. 2.a | Participantes en Adquisiciones con Asistencia de la FTA | |
| Sec. 2.a(1) | Recipientes de Subvenciones o Acuerdos Cooperativos de la FTA | |
| Sec. 2.a(1)(a) | Estados | |
| Sec. 2.a(1)(a)1 | Sub-recipientes Gubernamentales del Estado | |
| Sec. 2.a(1)(a)2 | Sub-recipientes del Estado Privados Sin Fines Lucrativos | |
| Sec. 2.a(1)(b) | Recipientes y sub-recipientes que no son Estados | |
| Sec. 2.a(2) | Sub-recipientes con asistencia de la FTA | |
| Sec. 2.a(3) | Recipientes de ayudas de la FTA y de fondos de otra agencia federal | |
| Sec. 2.a(4) | Recipientes con asistencia de "otros convenios" | |
| Sec. 2.a(5) | Contratistas y subcontratistas de terceros | |
| Sec. 2.a(5)(a) | Estatus | |
| Sec. 2.a(5)(b) | Efecto de los Requisitos Federales | |
| Sec. 2.b | Tipos de Proyectos y Contratos de Terceros | |
| Sec. 2.b(1) | Contratos de Capital | |
| Sec. 2.b(1)(a) | Contratos de Capital Financiados sin Fondos Federales | |
| Sec. 2.b(1)(b) | Arte | |
| Sec. 2.b(1)(c) | Programa de Accesibilidad de Autobuses por Carretera | |
| Sec. 2.b(1)(d) | Bienes Inmuebles | |
| Sec. 2.b(2) | Contratos de Operaciones | |
| Sec. 2.b(2)(a) | Contratos de Operaciones Financiados con Ayuda de la FTA | |
| Sec. 2.b(2)(b) | Contratos de Operaciones Financiados Íntegramente Sin Ayuda de la FTA | |
| Sec. 2.b(3) | Contratos de Mantenimiento Preventivo | |
| Sec. 2.b(4) | Contratos de Ingresos | |
| Sec. 2.b(4)(a) | Oportunidades de Contratos Limitados | |
| Sec. 2.b(4)(b) | Oportunidades de Contratos Abiertos | |
| Sec. 2.b(5) | Desarrollo Conjunto | |
| Sec. 2.b(5)(a) | Contratos de Construcción | |
| Sec. 2.b(5)(b) | Contratos de Ingresos | |
| Sec. 2.b(5)(c) | Otros Contratos | |
| Sec. 2.b(6) | Asociaciones Público-Privadas | |
| Sec. 2.b(7) | Transacciones que impliquen acuerdos financieros complejos | |
| Sec. 2.b(7) | Mano de Obra | |
| Sec. 3 | Leyes y Regulaciones Federales | |
| Sec. 3.a | Normas Comunes de Subvención | |
| Sec. 3.a(1) | Recipientes gubernamentales | |
| Sec. 3.a(2) | Recipientes no gubernamentales | |
| Sec. 3.b | Regulación Federal de Adquisiciones | |
| Sec. 3.c | Otros Requisitos Federales | |
| Sec. 3.c(1) | Recopilación en el Acuerdo Maestro | |
| Sec. 3.c(2) | Requisitos Federales Contradictorios | |
| Sec. 3.d | Exenciones | |
| Sec. 4 | Leyes y Regulaciones Estatales y Locales | |
| Sec. 4.a | Requisitos Estatales y Locales Inadecuados | |
| Sec. 4.b | Conflictos entre Requisitos Federales y Requisitos Estatales o Locales | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO III | LAS RESPONSABILIDADES DEL RECIPIENTE | REVISAR |
|-------------------|--|---------|
| Sec. 1. | Estándares de Conducta por Escrito | |
| Sec. 1.a | Conflictos de intereses personales | |
| Sec. 1.b | Obsequios | |
| Sec. 1.c | Violaciones | |
| Sec. 2 | Auto certificación | |
| Sec. 3 | Capacidad de Contratación de Terceros | |
| Sec. 3.a | Procedimientos de contratación por escrito | |
| Sec. 3.a(1) | Solicitudes | |
| Sec. 3.a(1)(a) | Descripciones precisas | |
| Sec. 3.a(1)(b) | Especificaciones sin restricciones | |
| Sec. 3.a(1)(c) | Requisitos de calidad | |
| Sec. 3.a(1)(d) | Preferencia para las especificaciones de rendimiento | |
| Sec. 3.a(1)(e) | De Marca o Equivalente | |
| Sec. 3.a(2) | Necesidad | |
| Sec. 3.a(3) | Arrendamiento versus Compra | |
| Sec. 3.a(4) | Uso del Sistema Métrico | |
| Sec. 3.a(5) | Preferencias medioambientales y de eficiencia energética | |
| Sec. 3.a(6) | Métodos de contratación | |
| Sec. 3.a(7) | Restricciones jurídicas | |
| Sec. 3.a(8) | Provisiones sobre contratos con terceros | |
| Sec. 3.a(9) | Recursos | |
| Sec. 3.a(10) | Resolución de problemas de contratación de terceros | |
| Sec. 3.b | Provisiones adecuadas para los contratos con terceros | |
| Sec. 3.c | Contratos Industriales | |
| Sec. 3.d | Mantenimiento de Registros | |
| Sec. 3.d(1) | Historial de Adquisiciones | |
| Sec. 3.d(1)(a) | Método de Contratación Pública | |
| Sec. 3.d(1)(b) | Tipo de Contrato | |
| Sec. 3.d(1)(c) | Selección del Contratista | |
| Sec. 3.d(1)(d) | Costo o precio | |
| Sec. 3.d(1)(e) | Documentación razonable | |
| Sec. 3.d(2) | Acceso a los registros | |
| Sec. 3.e | Requisitos especiales de notificación para los Estados | |
| Sec. 3.f | Uso de la tecnología/comercio electrónico | |
| Sec. 3.f(1) | Capacidad suficiente del sistema | |
| Sec. 3.f(2) | Procedimientos escritos | |
| Sec. 3.f(3) | Usos | |
| Sec. 3.f(3)(a) | Procedimientos Estándares de Contratación y Presentación de Propuestas | |
| Sec. 3.f(3)(b) | Licitación Electrónica y Subastas Inversas | |
| Sec. 3.f(3)(b)1 | Valor | |
| Sec. 3.f(3)(b)2 | Procedimientos | |
| Sec. 3.f(3)(b)2.a | Notificación) | |
| Sec. 3.f(3)(b)2.b | Presentación de Ofertas o Cotizaciones | |
| Sec. 3.f(3)(b)2.c | Información Compartida Durante la Subasta | |
| Sec. 3.f(3)(b)2.d | Información No Compartida Durante la Subasta | |
| Sec. 3.f(3)(b)2.e | Información Publicada al Final de la Subasta | |
| Sec. 3.f(3)(b)2.f | Información Proporcionada al Final de la Subasta | |
| Sec. 4 | Auditoría | |
| Sec. 4.a | Los Auditores del Recipiente | |
| Sec. 4.b | Auditores Independientes | |
| Sec. 4.c | Agencias Federales de Auditoría | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO IV, Sec. 1 | DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DEL RECIPIENTE | REVISAR |
|-------------------------|---|---------|
| Sec. 1.a | Elegibilidad | |
| Sec. 1.b | Necesidad | |
| Sec. 1.b(1) | Reservas Innecesarias | |
| Sec. 1.b(2) | Adquisición con Fines de Cesión | |
| Sec. 1.b(1)(a) | Prohibición General | |
| Sec. 1.b(1)(b) | Cambios en las Necesidades del Recipiente | |
| Sec. 1.b(1)(c) | Excepciones | |
| Sec. 1.b(1)(c) <u>1</u> | Adquisiciones Conjuntas | |
| Sec. 1.b(1)(c) <u>1</u> | Programas de Compras o Contratos de Compra de los Gobiernos Estatales o Locales | |
| Sec. 1.c | Tamaño de la Adquisición | |
| Sec. 1.c(1) | Adquisiciones Conjuntas | |
| Sec. 1.c(2) | Pequeñas Adquisiciones | |
| Sec. 1.d | Opciones | |
| Sec. 1.e | Arrendamiento o Compra | |
| Sec. 1.f | Especificaciones | |

| CAPITULO IV, Sec. 2.a. | CUALIFICACIONES DEL CONTRATISTA | REVISAR |
|-------------------------|--|---------|
| Sec. 2.a(1) | Requisitos de "Responsabilidad" | |
| Sec. 2.a(2) | Exclusión y Suspensión | |
| Sec. 2.a(2)(a) | Regulaciones de Exclusión y Suspensión del DOT | |
| Sec. 2.a(2)(b) | Sistema de Lista de Partes Excluidas de la GSA | |
| Sec. 2.a(2)(c) | Listas de Exclusión y Suspensión del Estado | |
| Sec. 2.a(3) | Conflictos de intereses | |
| Sec. 2.a(4) | Certificación y Divulgación de Cabildeo | |
| Sec. 2.a(5) | Leyes y Regulaciones Federales sobre Derechos Civiles | |
| Sec. 2.a(5)(a) | Requisitos Federales de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEO) | |
| Sec. 2.a(5)(a) <u>1</u> | Sin Discriminación en los Programas Federales de Transporte colectivo | |
| Sec. 2.a(5)(a) <u>2</u> | Prohibición Contra la Discriminación en el Empleo | |
| Sec. 2.a(5)(b) | No Discriminación por Orientación Sexual | |
| Sec. 2.a(5)(c) | No discriminación por Edad | |
| Sec. 2.a(5)(d) | Protección Federales para Personas con Discapacidad | |
| Sec. 2.a(6) | Desarrollo Socioeconómico | |
| Sec. 2.a(6)(a) | Empresas Comerciales en Desventaja (DBE) | |
| Sec. 2.a(6)(b) | Empresas Pequeñas y de Minorías y Empresas de Mujeres | |
| Sec. 2.a(6)(b) <u>1</u> | Aviso | |
| Sec. 2.a(6)(b) <u>2</u> | Magnitud del Contrato | |
| Sec. 2.a(6)(b) <u>3</u> | Programación de Entregas | |
| Sec. 2.a(6)(b) <u>4</u> | Administración de Pequeñas Empresas y la Agencia de Desarrollo de Empresas Minoritarias del Departamento de Comercio | |
| Sec. 2.a(6)(b) <u>5</u> | Oportunidades de Subcontratación | |
| Sec. 2.a(7) | Información Confidencial de Seguridad | |
| Sec. 2.a(8) | Uso del Cinturón de Seguridad | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO IV, Sec.2.b | RESTRICCIONES ADMINISTRATIVAS ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | REVISAR |
|----------------------|--|---------|
| Sec. 2.b(1) | Elegibilidad Jurídica | |
| Sec. 2.b(2) | Alcance del Proyecto | |
| Sec. 2.b(3) | Período de Ejecución -Límites | |
| Sec. 2.b(3)(a) | Normas Generales | |
| Sec. 2.b(3)(b) | Restricciones Federales | |
| Sec. 2.b(3)(c) | Prórrogas | |
| Sec. 2.b(4) | Principios Federales de Gastos | |
| Sec. 2.b(4)(a) | Agencias gubernamentales | |
| Sec. 2.b(4)(b) | Instituciones Educativas | |
| Sec. 2.b(4)(c) | Entidades sin fines lucrativos | |
| Sec. 2.b(4)(d) | Entidades con fines lucrativos | |
| Sec. 2.b(5) | Condiciones de Pago | |
| Sec. 2.b(5)(a) | Apoyo del FTA para el Proyecto | |
| Sec. 2.b(5)(a)1 | Adjudicación | |
| Sec. 2.b(5)(a)2 | Autorización Previa a la Adjudicación | |
| Sec. 2.b(5)(a)3 | Carta de no perjuicio | |
| Sec. 2.b(5)(b) | Pagos Anticipados | |
| Sec. 2.b(5)(b)1 | Prohibición del uso de la asistencia de la FTA | |
| Sec. 2.b(5)(b)2 | Excepciones por motivos comerciales justificados | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.a | Garantía Adecuada para Pagos Anticipados (Autorización de la FTA) | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Anticipos convencionales (autorización de la FTA - más de 100.000 dólares) | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Instalaciones de servicios públicos y servicios | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Alquileres | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Matrícula | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Primas de Seguros | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Suscripciones a Publicaciones | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Licencias de Software | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Servicios de Movilización para la Construcción | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Transporte | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Reservaciones de Hotel | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Inscripciones en Conferencias y Convenciones | |
| Sec. 2.b(5)(b)2.b | Otros | |
| Sec. 2.b(5)(c) | Pagos parciales | |
| Sec. 2.b(5)(c)1 | Garantía adecuada para los pagos parciales | |
| Sec. 2.b(5)(c)2 | Documentación adecuada | |
| Sec. 2.b(5)(c)3 | Método del porcentaje de finalización | |
| Sec. 2.b(6) | Protecciones contra dificultades de cumplimiento | |
| Sec.2.b(6)(a) | Cambios | |
| Sec. 2.b(6)(b) | Remedios | |
| Sec. 2.b(6)(b)1 | Indemnización por daños y perjuicios | |
| Sec. 2.b(6)(b)2 | Violación o incumplimiento | |
| Sec. 2.b(6)(b)3 | Suspensión del trabajo | |
| Sec. 2.b(6)(b)4 | Terminación | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO IV, Sec. 2.c | REQUISITOS SOCIOECONÓMICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | REVISAR |
|-----------------------|--|---------|
| Sec. 2.c(1) | Laboral | |
| Sec. 2.c(1)(a) | Salarios y Horarios | |
| Sec. 2.c(1)(b) | Ley de Normas Laborales Justas | |
| Sec. 2.c(2) | Derechos Civiles | |
| Sec. 2.c(2)(a) | No Discriminación en los Programas Federales de Transporte colectivo | |
| Sec. 2.c(2)(b) | Título VI de la Ley de Derechos Civiles | |
| Sec. 2.c(2)(c) | Justicia medioambiental | |
| Sec. 2.c(2)(d) | Dominio Limitado del Inglés (LEP) | |
| Sec. 2.c(2)(e) | No Discriminación por Razón de Discapacidad | |
| Sec. 2.c(2)(e)1 | La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, en su versión modificada (Sección 504) | |
| Sec. 2.c(3)(e)2 | La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, en su versión modificada (ADA) | |
| Sec. 2.c(3)(e)3 | Normativa de Transporte Colectivo del DOT - Sección 504 y la ADA | |
| Sec. 2.c(3)(e)3.a | Diseño y Construcción | |
| Sec. 2.c(3)(e)3.b | Accesibilidad y Facilidad de Uso | |
| Sec. 2.c(3)(e)3.c | Servicio Complementario de Transporte Colectivo | |
| Sec. 2.c(3)(e)3.d | Igualdad de Oportunidades | |
| Sec. 2.c(2)(f) | Reportes Electrónicos e Información | |
| Sec. 2.c(3) | Protección Medioambiental | |
| Sec. 2.c(3)(a) | Mitigación Medioambiental | |
| Sec. 2.c(3)(b) | Ley Nacional de Política Ambiental | |
| Sec. 2.c(3)(b)1 | Propiedad | |
| Sec. 2.c(3)(b)2 | Servicios | |
| Sec. 2.c(3)(c) | Parques, zonas recreativas, refugios de fauna y aves acuáticas y zonas históricas | |
| Sec. 2.c(3)(d) | Aire limpio | |
| Sec. 2.c(3)(e) | Agua limpia | |
| Sec. 2.c(3)(f) | Productos Reciclados | |
| Sec. 2.c(3)(g) | Otros Requisitos Federales de Protección del Ambiental | |
| Sec. 2.c(3)(g) | Ríos Salvajes y Pintorescos | |
| Sec. 2.c(3)(g) | Zonas Costoras | |
| Sec. 2.c(3)(g) | Humedales | |
| Sec. 2.c(3)(g) | Especies en Peligro | |
| Sec. 2.c(3)(g) | Pesquerías | |
| Sec. 2.c(3)(g) | Zonas Arqueológicas | |
| Sec. 2.c(3)(g) | Zonas Sagradas Indígenas | |
| Sec. 2.c(4) | Conservación de Energía | |
| Sec. 2.c(5) | Preferencia para Bienes Estadounidenses – Compra en América (Buy America) | |
| Sec. 2.c(6) | Embarques de Bienes-Requisitos de Abanderamiento de Estados Unidos | |
| Sec. 2.c(6)(a) | Envíos por Embarcación Marítima | |
| Sec. 2.c(6)(b) | Envíos por Transporte Aéreo | |
| Sec. 2.c(7) | Viajes para proyectos-Uso de Compañías Aéreas de Abanderamiento de Estados Unidos | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO IV, Sec. 2.d | RESTRICCIONES TÉCNICAS ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | REVISAR |
|-----------------------|---|---------|
| Sec. 2.d(1) | Sistemas de Transporte Inteligentes | |
| Sec. 2.d(2) | Medidas Métricas | |
| Sec. 2.d(3) | Uso de Monedas de \$1 | |

| CAPITULO IV, Sec. 2.e | VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO - REQUISITOS ESPECIALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | REVISAR |
|-----------------------|--|---------|
| Sec. 2.e(1) | Accesibilidad | |
| Sec. 2.e(2) | Cumplimiento de los requisitos DBE por parte del fabricante de vehículos de transporte colectivo | |
| Sec. 2.e(3) | Duración mínima de servicio | |
| Sec. 2.e(4) | Relación de reemplazos | |
| Sec. 2.e(5) | Contaminación atmosférica y ahorro de combustible | |
| Sec. 2.e(6) | Revisión previa a la adjudicación y posterior a la entrega | |
| Sec. 2.e(7) | Pruebas de autobuses | |
| Sec. 2.e(8) | Concesionarios del Estado | |
| Sec. 2.e(9) | Criterio para la adjudicación del contrato | |
| Sec. 2.e(10) | Limitación de Cinco Años | |

| CAPITULO IV, Sec. 2.f | SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO- REQUISITOS ESPECIALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | REVISAR |
|-----------------------|---|---------|
| Sec. 2.f(1) | Protección para los Empleados del Transporte colectivo | |
| Sec. 2.f(2) | Consumo y pruebas de Drogas y Consumo Inapropiado de Alcohol y Pruebas | |
| Sec. 2.f(3) | Accesibilidad | |
| Sec. 2.f(4) | Protección de Animales | |
| Sec. 2.f(5) | Restricciones de Servicios Chárter | |
| Sec. 2.f(6) | Restricciones para Autobuses Escolares | |

| CAPITULO IV, Sec. 2.g | ARTE - REQUISITOS ESPECIALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | REVISAR |
|-----------------------|--|---------|
| Sec. 2.g(1) | Criterios para el arte en proyectos de transporte colectivo con asistencia federal | |
| Sec. 2.g(1)(a) | Calidad | |
| Sec. 2.g(1)(b) | Efecto | |
| Sec. 2.g(1)(c) | Relación | |
| Sec. 2.g(1)(d) | Compatibilidad | |
| Sec. 2.g(1)(e) | Resistencia | |
| Sec. 2.g(1)(f) | Indestructibilidad | |
| Sec. 2.g(1)(g) | Conservación | |
| Sec. 2.g(2) | Selección de Obras de Arte y Servicios de Artistas | |
| Sec. 2.g(2)(a) | Proceso | |
| Sec. 2.g(2)(b) | No discriminación | |
| Sec. 2.g(2)(c) | Participación de la Comunidad | |
| Sec. 2.g(2)(d) | Selección | |
| Sec. 2.g(3) | Compensación a los artistas | |
| Sec. 2.g(4) | Prohibición | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO IV, Sec. 2.h | ARQUITECTURA Y INGENIERÍA Y SERVICIOS RELACIONADOS - REQUISITOS ESPECIALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | REVISAR |
|-------------------------|---|---------|
| Sec. 2.h(1) | Requisitos basados en las Cualificaciones | |
| Sec. 2.h(2) | Relación con la Construcción | |
| Sec. 2.h(2)(a) | Propósito de los Servicios | |
| Sec. 2.h(2)(b) | Requisitos en el Contexto de un Proyecto de Construcción | |
| Sec. 2.h(2)(b) <u>1</u> | Productos finales utilizados en la construcción | |
| Sec. 2.h(2)(b) <u>2</u> | Servicios relacionados con el diseño de proyectos de construcción | |
| Sec. 2.h(2)(b) <u>3</u> | Construcción | |
| Sec. 2.h(2)(c) | Tipo de Contratista No Determinante | |
| Sec. 2.h(3) | Ley Estatal Equivalente | |
| Sec. 2.h(4) | Requisitos Especiales para las Tarifas de Gastos Indirectos | |

| CAPITULO IV, Sec. 2.i | CONSTRUCCIÓN - REQUISITOS ESPECIALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | REVISAR |
|-------------------------|---|---------|
| Sec. 2.i(1) | Garantías | |
| Sec. 2.i(1)(a) | Garantía de oferta | |
| Sec. 2.i(1)(b) | Garantía de cumplimiento | |
| Sec. 2.i(1)(c) | Garantía de pago | |
| Sec. 2.i(1)(c) <u>1</u> | Menos de 1 millón de dólares | |
| Sec. 2.i(1)(c) <u>2</u> | Más de 1 millón de dólares, pero menos de 5 millones de dólares | |
| Sec. 2.i(1)(c) <u>3</u> | Más de 5 millones de dólares | |
| Sec. 2.i(1)(d) | Garantías Aceptables | |
| Sec. 2.i(1)(e) | Reducción de Garantías | |
| Sec. 2.i(1)(f) | Garantía Excesiva | |
| Sec. 2.i(2) | Seguridad Sísmica | |
| Sec. 2.i(3) | Ingeniería de Valor | |
| Sec. 2.i(4) | Igualdad de oportunidades en el empleo | |
| Sec. 2.i(5) | Salarios vigentes | |
| Sec. 2.i(6) | Antisoborno | |
| Sec. 2.i(7) | Seguridad en la Construcción | |
| Sec. 2.i(8) | Neutralidad Laboral | |
| Sec. 2.i(9) | Preferencia por la propiedad estadounidense—Compra en América (Buy America) | |
| Sec. 2.i(10) | Accesibilidad | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO IV, Sec. 2.j | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, UTILIZACIÓN Y ESTUDIOS ESPECIALES REQUISITOS ESPECIALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | REVISAR |
|-----------------------|--|---------|
| Sec. 2.j(1) | Derechos de Patente | |
| Sec. 2.j(2) | Derechos sobre Datos | |
| Sec. 2.j(2)(a) | Restricciones de Publicación | |
| Sec. 2.j(2)(b) | Distribución de Datos | |
| Sec. 2.j(3) | Control de Exportaciones | |
| Sec. 2.j(4) | Protección de Sujetos Humanos | |
| Sec. 2.j(5) | Protección de los Animales | |

| CAPITULO IV, Sec. 2.k | SERVICIOS DE AUDITORÍA - REQUISITOS ESPECIALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | REVISAR |
|-----------------------|---|---------|
| Sec. 2.k(1) | Ley de Auditoría Única | |
| Sec. 2.k(1)(a) | Conflictos de Interés en la Organización | |
| Sec. 2.k(1)(b) | Elegibilidad de Gastos | |
| Sec. 2.k(2) | Auditorías de Otros Proyectos | |
| Sec. 2.k(2)(a) | Conflictos de Interés entre Organizaciones | |
| Sec. 2.k(2)(b) | Verificación de gastos indirectos | |
| Sec. 2.k(2)(c) | Duplicación de Servicios | |
| Sec. 2.k(2)(d) | Obtención de Tarifas de Gastos Indirectos | |
| Sec. 2.k(2)(d)1 | Entidades gubernamentales | |
| Sec. 2.k(2)(d)2 | Tribus Indígenas | |
| Sec. 2.k(2)(d)3 | Instituciones Educativas | |
| Sec. 2.k(2)(d)4 | Entidades sin fines lucrativos | |
| Sec. 2.k(2)(d)5 | Entidades privadas con fines lucrativos | |
| Sec. 2.k(2)(e) | Elegibilidad de los Costos | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO V | FUENTES | REVISAR |
|-----------------|--|---------|
| Sec. 1 | Mano de Obra | |
| Sec. 2 | Uso Compartido | |
| Sec. 3 | Adquisiciones Conjuntas | |
| Sec. 3.a | Uso Recomendado | |
| Sec. 3.b | Aplicación de Todos los Requisitos Federales y de la FTA | |
| Sec. 4 | Programas de Compra o Contratos de Compra de los Gobiernos Estatales o Locales | |
| Sec. 4.a | Uso Recomendado | |
| Sec. 4.b | Aplicación de Todos los Requisitos Federales y de la FTA | |
| Sec. 5 | Excesos y Sobrantes de Propiedad Federal | |
| Sec. 6 | Programas Federales de Suministros | |
| Sec. 6.a | Uso Completo de los Programas Federales de Suministro | |
| Sec. 6.b | Uso Limitado de los Programas Federales de Suministro | |
| Sec. 6.b(1) | Tecnológica de la Información | |
| Sec. 6.b(2) | Recuperación en Caso de Catástrofe Grave o Emergencia | |
| Sec. 6.b(3) | Adquisición de Preparación Local | |
| Sec. 6.c | Aplicación de todos los Requisitos Federales y de FTA | |
| Sec. 6.d | Competencia y Precio Razonable | |
| Sec. 7 | Contratos existentes | |
| Sec. 7.a | Acciones permitidas | |
| Sec. 7.a(1) | Utilización de Opciones | |
| Sec. 7.a(1)(a) | Consistencia con el Contrato Subyacente | |
| Sec. 7.a(1)(b) | Precio | |
| Sec. 7.a(1)(c) | Adjudicaciones consideradas como de fuente única | |
| Sec. 7.a(1)(c)1 | No evaluar las opciones antes de adjudicar el contrato subyacente | |
| Sec. 7.a(1)(c)2 | Negociación de un precio más bajo | |
| Sec. 7.a(2) | Asignación de derechos contractuales | |
| Sec. 7.a(2)(a) | Adquisición mediante cesión de derechos contractuales | |
| Sec. 7.a(2)(b) | Alternativas a los derechos contractuales cedidos | |
| Sec. 7.a(2)(b)1 | Adquisiciones conjuntas | |
| Sec. 7.a(2)(b)2 | Adquisiciones intergubernamentales | |
| Sec. 7.b | Acciones no permitidas | |
| Sec. 7.b(1) | Extensión indebida del Contrato | |
| Sec. 7.b(2) | Cambios Cardinales | |
| Sec. 7.b(2)(a) | Identificación de Cambios Cardinales | |
| Sec. 7.b(2)(b) | Cambios en la Cantidad | |
| Sec. 7.b(2)(c) | Pruebas | |
| Sec. 7.b(2)(d) | Vehículos de Transporte Colectivo | |
| Sec. 7.b(2)(e) | Normas Federales de Adquisiciones | |
| Sec. 8 | El Mercado Libre | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO VI | ADQUISICIONES DE MERCADO LIBRE - COMPETENCIA | REVISAR |
|-------------------|---|---------|
| Sec. 1 | Competencia Requerida | |
| Sec. 1.a | Solicitud por parte del Recipiente | |
| Sec. 1.b | Propuestas No Solicitadas | |
| Sec. 1.b(1) | Recibo | |
| Sec. 1.b(2) | Descripción Adecuada | |
| Sec. 1.b(3) | Interés en la Propiedad o los Servicios | |
| Sec. 1.b(3) | Oportunidad Adecuada para Competir | |
| Sec. 1.b(4) | Adjudicación de Contratos Basada en las Propuestas Recibidas | |
| Sec. 1.c | Precalificación | |
| Sec. 1.c(1) | Listas | |
| Sec. 1.c(2) | Fuentes | |
| Sec. 1.c(3) | Plazos de calificación | |
| Sec. 2 | Requisitos y Restricciones de la Solicitud | |
| Sec. 2.a | Descripción de los Bienes o Servicios | |
| Sec. 2.a(1) | Qué deberá incluirse | |
| Sec. 2.a(2) | Cantidades Limitadas a las Necesidades Actuales del Recipiente | |
| Sec. 2.a(3) | Marca o equivalente | |
| Sec. 2.a(4) | Prohibiciones | |
| Sec. 2.a(4)(a) | Requisitos Excesivos | |
| Sec. 2.a(4)(b) | Experiencia Innecesaria | |
| Sec. 2.a(4)(c) | Precalificación Inapropiada | |
| Sec. 2.a(4)(d) | Contratos de Retención | |
| Sec. 2.a(4)(e) | Fianzas Excesivas | |
| Sec. 2.a(4)(f) | Exclusivamente de Marca | |
| Sec. 2.a(4)(g) | Restricciones Geográficas Locales o Estatales | |
| Sec. 2.a(4)(g)1 | Servicios de Arquitectura e Ingeniería | |
| Sec. 2.a(4)(g)2 | Licencias | |
| Sec. 2.a(4)(g)3 | Ayuda en Caso de Catástrofe Grave o Emergencia | |
| Sec. 2.a(4)(h) | Conflictos de intereses entre organizaciones | |
| Sec. 2.a(4)(h)1 | Acontecimientos | |
| Sec. 2.a(4)(h)1.a | Falta de Imparcialidad o Falta de Objetividad | |
| Sec. 2.a(4)(h)1.b | Acceso desigual a la Información | |
| Sec. 2.a(4)(h)1.c | Reglas básicas sesgadas | |
| Sec. 2.a(4)(h)2 | Remedios | |
| Sec. 2.a(4)(i) | Restricción del Comercio | |
| Sec. 2.a(4)(j) | Acción Arbitraria | |
| Sec. 2.b | Factores de Evaluación | |
| Sec. 2.c | Tipo de Contrato Especificado | |
| Sec. 2.c(1) | Tipos de Contrato Más Comunes | |
| Sec. 2.c(1)(a) | Precio Fijo | |
| Sec. 2.c(1)(b) | Reembolso de Gastos | |
| Sec. 2.c(2) | Tipos de Contrato Prohibidos o Restringidos | |
| Sec. 2.c(2)(a) | Costo más un Porcentaje de Costo - Prohibido | |
| Sec. 2.c(2)(b) | Porcentaje del costo de construcción - Prohibido | |
| Sec. 2.c(2)(c) | Tiempo y Materiales - Restringido | |
| Sec. 2.c(2)(c)1 | Cuando se debe utilizar | |
| Sec. 2.c(2)(c)2 | Precio máximo fijo | |
| Sec. 2.d | Otros Requisitos Federales que Afecten a los Bienes o Servicios que se vayan a Adquirir | |
| Sec. 2.e | Otros Requisitos Federales que Afecten al Licitador o proponente y al Contratista | |
| Sec. 2.f | Adjudicación a otro Licitador o proponente que no sea el más bajo | |
| Sec. 2.g | Rechazo de todas las propuestas u ofertas | |

11/01/2008
 Rev. 1, 04/14/2009
 Rev. 2, 07/01/2010
 Rev. 3, 02/15/2011
 Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO VI, Sec. 3 | ADQUISICIONES DE MERCADO LIBRE - MÉTODOS DE ADQUISICIÓN COMPETITIVA | REVISAR |
|---------------------|---|---------|
| Sec. 3.a | Micro-Compras | |
| Sec. 3.a(1) | Cuando sea apropiado | |
| Sec. 3.a(2) | Procedimientos | |
| Sec. 3.a(2)(a) | Competencia | |
| Sec. 3.a(2)(b) | Divisiones Prohibidas | |
| Sec. 3.a(2)(c) | Documentación | |
| Sec. 3.b | Compras Menores | |
| Sec. 3.b(1) | Cuando sea apropiado | |
| Sec. 3.b(2) | Procedimientos | |
| Sec. 3.b(2)(a) | Competencia | |
| Sec. 3.b(2)(b) | Divisiones prohibidas | |
| Sec. 3.c | Licitaciones Selladas (Publicidad Formal) | |
| Sec. 3.c(1) | Cuando sea apropiado | |
| Sec. 3.c(1)(a) | Especificaciones Precisas | |
| Sec. 3.c(1)(b) | Fuentes Adecuadas | |
| Sec. 3.c(1)(c) | Contrato a Precio Fijo | |
| Sec. 3.c(1)(d) | Determinación del Precio | |
| Sec. 3.c(1)(e) | Conversaciones Innecearias | |
| Sec. 3.c(2) | Procedimientos de Contratación | |
| Sec. 3.c(2)(a) | Publicidad | |
| Sec. 3.c(2)(b) | Fuentes adecuadas | |
| Sec. 3.c(2)(c) | Especificaciones adecuadas | |
| Sec. 3.c(2)(d) | Tiempo Suficiente | |
| Sec. 3.c(2)(e) | Apertura Pública | |
| Sec. 3.c(2)(f) | Contrato de Precio Fijo | |
| Sec. 3.c(2)(g) | Rechazo de Ofertas | |
| Sec. 3.d | Propuestas Competitivas (Solicitud de Propuestas) | |
| Sec. 3.d(1) | Cuando sea apropiado | |
| Sec. 3.d(1)(a) | Tipo de Especificaciones | |
| Sec. 3.d(1)(b) | Número incierto de fuentes | |
| Sec. 3.d(1)(c) | El precio por sí mismo no es determinante | |
| Sec. 3.d(1)(d) | Conversaciones Previstas | |
| Sec. 3.d(2) | Procedimientos de Contratación | |
| Sec. 3.d(2)(a) | Publicidad | |
| Sec. 3.d(2)(b) | Factores de Evaluación | |
| Sec. 3.d(2)(c) | Fuentes Adecuadas | |
| Sec. 3.d(2)(d) | Método de Evaluación | |
| Sec. 3.d(2)(e) | Precio y Otros Factores | |
| Sec. 3.d(2)(f) | Mejor Valor | |

11/01/2008
 Rev. 1, 04/14/2009
 Rev. 2, 07/01/2010
 Rev. 3, 02/15/2011
 Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO VI | ADQUISICIONES DE MERCADO LIBRE - MÉTODOS DE ADQUISICIÓN COMPETITIVA | REVISAR |
|-----------------|---|---------|
| Sec. 3.e | Procedimientos de Adquisición en Dos Fases | |
| Sec. 3.e(1) | Revisión de las Cualificaciones Técnicas y el Método | |
| Sec. 3.e(2) | Valoración de las Ofertas y Propuestas Presentadas por Posibles Contratistas Cualificados | |
| Sec. 3.f | Servicios de Arquitectura e Ingeniería (A&E) y Otros Servicios | |
| Sec. 3.f(1) | Procedimientos de Adquisición Basados en Cualificaciones Requeridos | |
| Sec. 3.f(2) | Procedimientos de Adquisición basados en la Cualificaciones Prohibidos | |
| Sec. 3.f(3) | Procedimientos de Adquisición basados en las Cualificaciones | |
| Sec. 3.f(3)(a) | Cualificaciones | |
| Sec. 3.f(3)(b) | Precio | |
| Sec. 3.f(3)(c) | El Más Cualificado | |
| Sec. 3.f(3)(d) | Siguiente Más Cualificado | |
| Sec. 3.f(3)(e) | Efecto de Leyes Estatales | |
| Sec. 3.f(5) | Auditorías y Costos Indirectos | |
| Sec. 3.f(5)(a) | Realización de Auditorías | |
| Sec. 3.f(5)(b) | Tipos de Costos Indirectos | |
| Sec. 3.f(5)(c) | Aplicación de tarifas | |
| Sec. 3.f(5)(d) | Notificación Previa: Confidencialidad de Datos | |
| Sec. 3.g | Diseño-Licitación-Construcción | |
| Sec. 3.g(1) | Servicios de Diseño | |
| Sec. 3.g(2) | Construcción | |
| Sec. 3.h | Diseño y Construcción | |
| Sec. 3.h(1) | Método de Adquisición | |
| Sec. 3.h(1)(a) | Construcción Predominante | |
| Sec. 3.h(1)(b) | Servicios de Diseño Predominantes | |
| Sec. 3.h(2) | Procesos de Selección | |
| Sec. 3.h(2)(a) | Método de una Fase | |
| Sec. 3.h(2)(b) | Método de dos Fases | |
| Sec. 3.h(2)(b)1 | Evaluación de las Cualificaciones Técnicas y el Método | |
| Sec. 3.h(2)(b)2 | Evaluación de las Propuestas Completas | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO VI, Sec. 3.h | ADQUISICIONES DE MERCADO LIBRE - MÉTODOS DE ADQUISICIÓN APARTE DE LA COMPETENCIA PLENA Y ABIERTA | REVISAR |
|-----------------------|---|---------|
| Sec. 3.i(1) | Cuando sea apropiado | |
| Sec. 3.i(1)(a) | Competencia Adecuada | |
| Sec. 3.i(1)(b) | Fuente Única | |
| Sec. 3.i(1)(b)1 | Capacidad y Disponibilidad Única | |
| Sec. 3.i(1)(b)1.a | Concepto Único o Innovador | |
| Sec. 3.i(1)(b)1.b | Patentes o derechos de Datos Restringidos | |
| Sec. 3.i(1)(b)1.c | Costos de Duplicación Sustancial | |
| Sec. 3.i(1)(b)1.d | Retraso Inaceptable | |
| Sec. 3.i(1)(b)2 | Oferta única o propuesta única | |
| Sec. 3.i(1)(b)2.a | Competencia adecuada | |
| Sec. 3.i(1)(b)2.b | Competencia inadecuada | |
| Sec. 3.i(1)(c) | Urgencia Inusual y Apremiante | |
| Sec. 3.i(1)(d) | Derogación de la Excepción del Artículo de Mantenimiento de Capital Asociado | |
| Sec. 3.i(1)(e) | Autorizado por la FTA | |
| Sec. 3.i(1)(e)1 | Consortio, Empresa Conjunta, Equipo, Asociación | |
| Sec. 3.i(1)(e)2 | Normas FAR | |
| Sec. 3.i(1)(e)2.a | Autorización o Requisito Legal | |
| Sec. 3.i(1)(e)2.b | Emergencia Nacional | |
| Sec. 3.i(1)(e)2.c | Investigación | |
| Sec. 3.i(1)(e)2.d | Protestas, Disputas, Reclamaciones, Litigios | |
| Sec. 3.i(1)(e)2.e | Acuerdos Internacionales | |
| Sec. 3.i(1)(e)2.f | Seguridad Nacional | |
| Sec. 3.i(1)(e)2.g | Interés Público | |
| Sec. 3.i(2) | Cuando se prohíbe | |
| Sec. 3.i(2)(a) | Falta de Planificación | |
| Sec. 3.i(2)(b) | Disponibilidad Limitada de Ayuda Federal | |
| Sec. 3.i(3) | Procedimientos de Adquisición | |
| Sec. 3.i(3)(a) | Fuentes Potenciales | |
| Sec. 3.i(3)(b) | Justificación de Fuente Única | |
| Sec. 3.i(3)(c) | Análisis de Costos | |
| Sec. 3.i(3)(d) | Revisión previa a la Adjudicación | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

LISTAS DE CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

| CAPITULO VI | ADQUISICIONES DE MERCADO LIBRE - EVALUACIONES | REVISAR |
|----------------|---|---------|
| Sec. 4 | Costos Elegibles | |
| Sec. 5 | Costos y Pagos de Incentivos | |
| Sec. 6 | Análisis de Costos o Precios | |
| Sec. 6.a | Análisis de Costos | |
| Sec. 6.a(1) | Principios Federales de Gastos | |
| Sec. 6.a(2) | Establecimiento de Tarifas de Costos Indirectos | |
| Sec. 6.a(2)(a) | Contratos de 5 millones de dólares o menos | |
| Sec. 6.a(2)(b) | Contratos de más de 5 millones de dólares | |
| Sec. 6.a(3) | Ganancias | |
| Sec. 6.b | Análisis de Precios | |
| Sec. 6.c | Guía sobre el Análisis de Costos y Precios | |
| Sec. 7 | Evaluaciones | |
| Sec. 7.a | Generalidades | |
| Sec. 7.b | Opciones | |
| Sec. 7.b(1) | Evaluación Requerida | |
| Sec. 7.b(2) | Evaluación No Requerida | |
| Sec.7.c | Evaluadores | |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

| CAPITULO VI | ADQUISICIONES DE MERCADO LIBRE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS - RECHAZO DE OFERTAS Y PROPUESTAS | REVISAR |
|--------------------------|---|---------|
| Sec. 8 | Adjudicación de Contrato | |
| Sec. 8.a | Adjudicación a Otro Licitador o Proponente Que No Sea el Más Bajo | |
| Sec. 8.b | Adjudicación Sólo a Un Licitador o Proponente Responsable | |
| Sec. 8.b(1) | Integridad y Ética | |
| Sec. 8.b(2) | Exclusión y Suspensión | |
| Sec. 8.b(3) | Acción afirmativa y DBE | |
| Sec. 8.b(4) | Política Pública | |
| Sec. 8.b(5) | Capacidad Administrativa y Técnica | |
| Sec. 8.b(6) | Licencias e Impuestos | |
| Sec. 8.b(7) | Recursos Financieros | |
| Sec. 8.b(8) | Capacidad de Producción | |
| Sec. 8.b(9) | Puntualidad | |
| Sec. 8.b(10) | Historial de Resultados | |
| Sec. 8.b(10)(a) | Resultados Actuales | |
| Sec. 8.b(10)(b) | Resultados Anteriores | |
| Sec. 8.b(10)(b) <u>1</u> | Recursos Suficientes | |
| Sec. 8.b(10)(b) <u>2</u> | Experiencia Previa Adecuada | |
| Sec. 8.b(10)(b) <u>3</u> | Deficiencias Anteriores Sin Culpa del Licitador o Proponente | |
| Sec. 8.c | Rechazo de Ofertas y Propuestas | |
| Sec. 8.c(1) | Recipientes Gubernamentales | |
| Sec. 8.c(2) | Recipientes No Gubernamentales | |
| Sec. 8.d | Alcance y Límites de la Adjudicación del Contrato | |

11/01/2008
 Rev. 1, 04/14/2009
 Rev. 2, 07/01/2010
 Rev. 3, 02/15/2011
 Rev. 4, 03/18/2013

ANEJO D

PROVISIONES, CERTIFICACIONES, INFORMES, FORMULARIOS Y OTROS – MATRICES

A. PROVISIONES DE CONTRATO CON TERCEROS

(excepto las micro compras, pero se aplicarán los requisitos Davis-Bacon a los contratos de más de \$2,000)

| PROVISIÓN | COMENTARIOS | REFERENCIA DEL ACUERDO MAESTRO (basado en FA MA(17) 10-1-2010) |
|---|--|---|
| Todos los contratos y subcontratos de terceros subvencionados por la FTA | | |
| Sin obligaciones del Gobierno Federal a Terceros (Uso de la exención de responsabilidad) | | § 2.f |
| Declaraciones o reclamaciones falsas o fraudulentas - Fraude Civil y Penal | | § 3.f |
| Acceso a Registros de Contratos de Terceros | | § 15.t |
| Cambios en los Requisitos Federales | | § 2.c(1) |
| Derechos Civiles (Título VI, ADA, EEO (excepto cláusula especial de construcción del DOL)) | | § 12 |
| Empresas Comerciales en Desventaja (DBEs) | Contrato adjudicado sobre la base de una licitación/propuesta de oferta para utilizar DBE. | § 12.d |
| Incorporación de las cláusulas del FTA | De acuerdo a FTA C 4220.1F. | § 15.a |
| Subvenciones de más de \$10,000 dólares | | |
| Terminaciones | Si aplica la Parte P 49 CFR. | § 11 y § 15.a, los cuales incorporan 49 CFR Parte 18 |
| Provisión especial EEO para contratos de construcción | Si 49 CFR Parte 18 o Parte 19 indican que se aplica la regulación EEOC del DOL en 41 C.F.R. Capítulo 60. | § 15.a, el cual incorpora 49 CFR Parte 18 y Parte 19 |
| Subvenciones de más de \$25,000 dólares | | |
| Exclusión y suspensión | | § 3.b |
| Subvenciones que exceden el límite de adquisición simplificada (\$100,000 dólares) (En febrero de 2011, la OMB no ha incorporado hasta la fecha la norma FAR cláusula 2.101 de \$150,000 dólares para subvenciones). | | |
| Compra en América (Buy America) | Cuando se adquirirán bienes materiales o construcción. | § 14.a |
| Resolución de Disputas, Incumplimientos u Otros Litigios | | § 56 |
| Subvenciones que por ley exceden de \$100,000 dólares | | |
| Cabildeo | La Oficina de Gestión Financiera Federal de la OMB no ha incorporado la cláusula 2.101 de FAR, que establece un límite de adquisición simplificada de \$150,000 dólares. | § 3.d |
| Aire Limpio | | § 25.b |
| Agua Limpia | | § 25.c |

11/01/2008
 Rev. 1, 04/14/2009
 Rev. 2, 07/01/2010
 Rev. 3, 02/15/2011
 Rev. 4, 03/18/2013

PROVISIONES, CERTIFICACIONES, INFORMES, FORMULARIOS Y OTROS – MATRICES

A. PROVISIONES DE CONTRATO CON TERCEROS (Continuación)

(excepto las micro compras, pero se aplicarán los requisitos Davis-Bacon a los contratos de más de \$2,000)

| PROVISIÓN | COMENTARIOS | REFERENCIA DEL ACUERDO MAESTRO (basado en FA MA(17) 10-1-2010) |
|---|--|--|
| Transporte de Bienes o Personas | | |
| Preferencia de Carga | Cuando se adquieren bienes aptos para envío por un buque marítimo. | § 14.b |
| Fly America | Cuando se transportan bienes o personas por vía aérea entre destinos estadounidenses y extranjeros, o entre lugares extranjeros. | § 14.c |
| Actividades de Construcción | | |
| Protección para los Empleados de la Construcción - Ley Davis-Bacon | Para contratos de más de \$2,000 dólares. | § 24.a(1) |
| Protección para los Empleados de la Construcción - Horas de trabajo por Contrato y Ley de Normas de Seguridad | Para contratos de más de \$100,000 dólares. La Oficina de Gestión Financiera Federal de la OMB no ha incorporado la cláusula 2.101 de FAR, que establece un límite de adquisición simplificada de \$150,000 dólares. | § 24.a(2) |
| Protección para los Empleados de la Construcción - Sec. 1 Ley Copeland Antisoborno - Sec. 2 Ley Copeland Antisoborno | Todos los contratos Todos los contratos de construcción de más de \$2,000 dólares. | § 24.a(3) |
| Garantía para Obras de Construcción de más de \$100,000 | 5% de depósito de garantía de oferta. 100% de garantía de cumplimiento. Garantía de pago igual a: - 50% para contratos <\$1M. - 40% para contratos >\$1M - <\$5M. - \$2,5M para contratos >\$5M. | § 15.o(1) |
| Seguridad Sísmica | Contratos de construcción para edificios nuevos o para edificios existentes. | § 23.e |
| Actividades no relacionadas con la Construcción | | |
| Protección para los empleados no relacionados con la construcción - Ley de horas de trabajo por contrato y Ley de normas de seguridad. | Para todos los contratos listos para usar, de vehículos de transporte colectivo y operativos (excepto los contratos de servicios de transporte y los contratos de mercado libre) que superen los \$100,000 dólares. La Oficina de Gestión Financiera Federal de la OMB no ha incorporado la cláusula 2.101 de FAR, que establece un límite de adquisición simplificada de \$150,000 dólares. | § 24.b |
| Operaciones de Transporte Colectivo | | |
| Acuerdos de Protección de los Empleados de Transporte Colectivo. | | § 24.d |
| Operaciones de Autobuses Chárter | | § 28 |
| Operaciones de Autobuses Escolares | | § 29 |
| Consumo de Drogas y Pruebas | Funciones importantes de seguridad. | § 32.b |
| Consumo Inapropiado de Alcohol y Pruebas | Funciones importantes de seguridad. | § 32.b |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

PROVISIONES, CERTIFICACIONES, INFORMES, FORMULARIOS Y OTROS – MATRICES**A. PROVISIONES DE CONTRATO CON TERCEROS (Continuación)**

(excepto las micro compras, pero se aplicarán los requisitos Davis-Bacon a los contratos de más de \$2,000)

| PROVISIÓN | COMENTARIOS | REFERENCIA DEL ACUERDO MAESTRO (basado en FA MA(17) 10-1-2010) |
|---|---|---|
| Proyectos de Planificación, Investigación, Desarrollo y Demostración | | |
| Derechos de Patente | | § 17 |
| Derechos sobre Datos y Derechos de Autor | | § 18 |
| Requisitos Especiales de Notificación para los Estados | | |
| Requisitos Especiales de Notificación para los Estados | | § 38 |
| Otros Requisitos Especiales | | |
| Conservación de Energía | | § 26 |
| Productos Reciclados | Contratos cuando se adquieran \$10,000 dólares o más al año de artículos designados por la EPA. | § 15.k |
| Conformidad con la Arquitectura Nacional ITS | Contratos y licitaciones para proyectos ITS. | § 15.m |
| Acceso ADA | Contratos para vehículos de transporte colectivo o construcción/renovación de instalaciones. | § 12.g |
| Cláusula de transferibilidad | Adquisiciones mediante cesiones. | § 15.a, el cual incorpora 49 CFR Parte 18 y 49 CFR Parte 19 |

11/01/2008
 Rev. 1, 04/14/2009
 Rev. 2, 07/01/2010
 Rev. 3, 02/15/2011
 Rev. 4, 03/18/2013

PROVISIONES, CERTIFICACIONES, INFORMES, FORMULARIOS Y OTROS – MATRICES

B. APLICABILIDAD DE LAS PROVISIONES CONTRACTUALES A TERCEROS

(excepto las micro compras, pero se aplicarán los requisitos Davis-Bacon a los contratos de más de \$2,000)

| TIPO DE CONTRATO | | | | | |
|--|--|--|---|---|---|
| PROVISIÓN | Servicios Profesionales / A&E | Operaciones / Gestión | Compras de Vehículos de Transporte Colectivo | Construcción | Materiales y Suministros |
| Sin obligaciones del Gobierno Federal a Terceros (Uso de la exención de responsabilidad) | Todos | Todos | Todos | Todos | Todos |
| Declaraciones o reclamaciones falsas, Fraude Civil y Penal | Todos | Todos | Todos | Todos | Todos |
| Acceso a Registros de Contratos de Terceros | Todos | Todos | Todos | Todos | Todos |
| Cambios en los Requisitos Federales | Todos | Todos | Todos | Todos | Todos |
| Terminación | >\$10,000 si 49 CFR Parte 18 es aplicable. | >\$10,000 si 49 CFR Parte 18 es aplicable. | >\$10,000 si 49 CFR Parte 18 es aplicable. | >\$10,000 si 49 CFR Parte 18 es aplicable. | >\$10,000 si 49 CFR Parte 18 es aplicable. |
| Derechos Civiles (Título VI, ADA, EEO excepto la cláusula especial EEO del DOL para proyectos de construcción) | Todos | Todos | Todos>\$10,000 | Todos | Todos |
| Cláusula especial EEO del DOL para proyectos de construcción | | | | >\$10,000 | |
| Empresas Comerciales en Desventaja (DBEs) | Todos | Todos | Todos | Todos | Todos |
| Incorporación de los criterios de la FTA | Todos | Todos | Todos | Todos | Todos |
| Exclusión y Suspensión | >\$25,000 | >\$25,000 | >\$25,000 | >\$25,000 | >\$25,000 |
| Compra en América (Buy America) | | | >\$100,000 Desde febrero de 2011, la FTA no ha establecido el estándar FAR 2.101 de \$150,000. | >\$100,000 Desde febrero de 2011, la FTA no ha establecido el estándar FAR 2.101 de \$150,000. | >\$100,000 Desde febrero de 2011, la FTA no ha establecido el estándar FAR 2.101 de \$150,000. |
| Resolución de Disputas, Infracciones u Otros Litigios | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 |
| Cabildeo | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 |
| Aire limpio | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 |
| Agua limpia | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 | >\$100,000 |
| Preferencia de carga | | | Transporte por buque marítimo. | Transporte por buque marítimo. | Transporte por buque marítimo. |
| Fly America | Transporte aéreo foráneo / viajes. | Transporte aéreo foráneo / viajes. | Transporte aéreo foráneo / viajes. | Transporte aéreo foráneo / viajes. | Transporte aéreo foráneo / viajes. |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

PROVISIONES, CERTIFICACIONES, INFORMES, FORMULARIOS Y OTROS – MATRICES**B. APLICABILIDAD DE LAS PROVISIONES CONTRACTUALES A TERCEROS (Continuación)**

(excepto las micro compras, pero se aplicarán los requisitos Davis-Bacon a los contratos de más de \$2,000.00)

| TIPO DE CONTRATO | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|
| PROVISIÓN | Servicios Profesionales / A&E | Operaciones / Gestión | Compras de Vehículos de Transporte Colectivo | Construcción | Materiales y Suministros |
| Ley Davis-Bacon | | | | >\$2,000 (también transbordadores). | |
| Ley de Horas de Trabajo por Contrato y Normas de Seguridad | | >\$100,000 (excepto servicios de transporte). | >\$100,000 | >\$100,000 (también transbordadores). | |
| Ley Copeland Antisoborno Sección 1 Sección 2 | | | | Todos >\$2,000 (también transbordadores). | |
| Garantía | | | | \$100,000 | |
| Seguridad Sísmica | A&E para edificios nuevos y ampliaciones. | | | Edificios nuevos y ampliaciones. | |
| Acuerdos de Protección para los Empleados de Transporte Colectivo | | Operaciones de transporte colectivo. | | | |
| Operaciones de Servicios Chárter | | Todos | | | |
| Operaciones de Autobuses Escolares | | Todos | | | |
| Consumo de Drogas y Pruebas | | Operaciones de transporte colectivo. | | | |
| Consumo Inapropiado de Alcohol y Pruebas | | Operaciones de transporte colectivo. | | | |
| Derechos de Patente | R & D | | | | |
| Derechos sobre Datos y Derechos de Autor | R & D | | | | |
| Conservación de Energía | Todos | Todos | Todos | Todos | Todos |
| Productos Reciclados | | Artículos seleccionados por la EPA \$10,000 dólares o más al año. | | Artículos seleccionados por la EPA \$10,000 dólares o más al año. | Artículos seleccionados por la EPA \$10,000 dólares o más al año. |
| Conformidad con la Arquitectura Nacional ITS | Proyectos ITS. | Proyectos ITS. | Proyectos ITS. | Proyectos ITS. | Proyectos ITS. |
| Acceso ADA | A&E | Todos | Todos | Todos | Todos |
| Notificación de Participación Federal para los Estados | Limitado a los Estados. | Limitado a los Estados. | Limitado a los Estados. | Limitado a los Estados. | Limitado a los Estados. |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

PROVISIONES, CERTIFICACIONES, INFORMES, FORMULARIOS Y OTROS – MATRICE**C. CERTIFICACIONES, INFORMES Y FORMULARIOS**

| CERTIFICACIONES, INFORMES Y FORMULARIOS | COMENTARIOS | REFERENCIA REGLAMENTARIA |
|---|--|---|
| Certificación de Pruebas de Autobuses | Todas las adquisiciones de nuevos modelos de autobuses y vans de transporte colectivo y los modelos existentes que se modifican con cambios mayores. | 49 CFR Parte 665 |
| Certificaciones TVM | Todas las adquisiciones de vehículos de transporte colectivo. | 49 CFR Parte 26 |
| Certificación Compra en América (Buy America) | Adquisiciones de acero, hierro o productos manufacturados de más de \$100,000 dólares. | 49 CFR Parte 661 |
| Revisión previa a la Adjudicación | Certificación anual de la FTA para cualquier adquisición de vehículos de transporte colectivo. | 49 CFR Parte 663 |
| Certificación Compra en América (Buy America) previa a la adjudicación | Adquisiciones de vehículos de transporte colectivo de más de \$100,000 dólares. | 49 CFR Parte 663 |
| Requisitos del comprador previos a la adjudicación | Todas las adquisiciones de vehículos de transporte colectivo. | 49 CFR Parte 663 |
| Revisión posterior a la entrega | Certificación anual de la FTA para cualquier adquisición de vehículos de transporte colectivo. | 49 CFR Parte 663 |
| Certificación Compra en América (Buy America) posterior a la entrega | Adquisiciones de vehículos de transporte colectivo de más de \$100,000 dólares. | 49 CFR Parte 663 |
| Requisito del comprador posterior a la entrega | Todas las adquisiciones de vehículos de transporte colectivo dentro de los límites requeridos por las leyes y regulaciones federales. | 49 CFR Parte 663 |
| Informe del inspector in situ | Vehículos de transporte colectivo excepto para adquisiciones de: -10 vehículos o menos - 20 vehículos o menos que presten servicio a zonas rurales (no urbanizadas) o a zonas urbanizadas de 200,000 habitantes o menos; - cualquier cantidad de furgonetas básicas de producción estándar y no modificadas que, tras la inspección visual y las pruebas en carretera, cumplan con las especificaciones del contrato. | 49 CFR Parte 663 |
| Normas Federales de Seguridad de Vehículos Motorizados Revisión Previa a la Adjudicación y Posterior a la Entrega | Contrataciones de vehículos motorizados (49 CFR 571). | 49 CFR Parte 663 |
| Cabildeo | Adquisiciones de más de \$100,000 dólares. | 49 CFR Parte 20 La Oficina de Gestión Financiera Federal de la OMB no ha establecido la norma de límite de adquisición simplificada FAR 2.101 \$150,000. |
| Formulario Estándar LLL y Actualizaciones Trimestrales (cuando se requieran) | Adquisiciones de más de \$100,000 dólares cuando el contratista participe en actividades de cabildeo. | 49 CFR Parte 20 La Oficina de Gestión Financiera Federal de la OMB no ha establecido la norma de límite de adquisición simplificada FAR 2.101 \$150,000. |

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

PROVISIONES, CERTIFICACIONES, INFORMES, FORMULARIOS Y OTROS – MATRICE**A. OTROS ASUNTOS**

| OTROS ASUNTOS | COMENTARIOS | REFERENCIAS LEGALES O REGLAMENTARIAS |
|---|------------------------------|--|
| Sistema de Administración de Contratos | | 49 CFR § 18.36(b)(2) 49 CFR § 19.47 |
| Registro del Historial de Adquisiciones | | 49 CFR § 18.36(b)(9) 49 CFR § 19.47 |
| Procedimientos de Protestas | | 49 CFR § 18.36(b)(12) |
| Procedimientos de Selección | | 49 CFR § 18.36(c)(3) |
| Análisis de Costos/Precios | | 49 CFR § 18.36(f) 49 CFR § 19.45 |
| Justificación de las Adjudicaciones No Competitivas | Si es aplicable. | 49 CFR § 18.36(b)(9) por implicación 49 CFR § 19.46(b) |
| Sin Requisitos de Garantía Excesivos | | 49 CFR § 18.36(h) 49 CFR § 19.48(c)(5) |
| Sin Especificaciones Excluyentes | | 49 U.S.C. § 5325(h) |
| Sin Preferencias Geográficas | Excepto los servicios de A&E | 49 CFR § 18.36(c)(2) |

11/01/2008
 Rev. 1, 04/14/2009
 Rev. 2, 07/01/2010
 Rev. 3, 02/15/2011
 Rev. 4, 03/18/2013

ÍNDICE

- A&E, II-2, II-10, IV-24, IV-25, IV-26, IV-33, VI-4, VI-12, VI-15, VI-21, VII-12, VII-4, VII-5, VII-7, *Véase también*, Ingeniería de Arquitectura
- Acceso, I-9, I-14, II-7, III-5, IV-15, V-2, V-3, VI-5, VII-3, VII-9, A-7, VII-2, VII-10, VII-1, VII-3, VII-4, VII-5
- Accesible, I-2, III-4, IV-16, VI-14, A-1, A-4
- Actividades, I-1, II-6, II-8, IV-5, IV-6, IV-14, IV-15, IV-22, IV-30, VI-5, VI-15, A-4, A-6, VII-2, VII-6, *Véase también*, Actividad
- Actividad, I-9, II-7, IV-14, VII-2, VII-6, VII-8, *Véase también*, Actividades
- Acceso ADA, VII-3, VII-5
- Adecuado, III-1, III-3, III-4, III-6, IV-1, IV-11, IV-12, IV-16, IV-26, V-1, V-6, VI-1, VI-8, VI-9, VI-11, VI-16, VI-17, VI-21, VI-24, VII-1, VII-6, VII-7, VII-2, VII-4, VII-10, VII-11, VII-13, VII-15
- Administrativo, I-2, I-4, I-12, II-10, III-7, IV-2, IV-9, IV-13, IV-26, IV-32, IV-33, V-3, VI-14, VI-23, VII-1, VII-3, A-2, A-4, VII-4, VII-15
- Recursos administrativos, VII-3
- Administrador, I-2, I-1, II-11, IV-27, VII-2, VII-3
- Anticipo de Pago, IV-10, IV-11, VII-4
- Acción Positiva, VI-23, VII-15
- Edad, IV-5, IV-6, IV-14, IV-23, A-1, A-3, A-6, VII-3
- Ley contra la Discriminación por Edad, IV-6, A-3
- Ley contra la Discriminación en el Empleo por la Edad, IV-6, A-1, A-6
- Aire, IV-3, IV-17, IV-19, IV-20, A-3, A-4, A-6, VII-5, VII-6, VII-1, VII-2, VII-4
- Transportista Aéreo, IV-19, A-6, VII-5
- Consumo Inapropiado de Alcohol y Pruebas, IV-22, VII-6, VII-2, VII-5
- Modificación, IV-24, IV-25, IV-28, IV-29, VI-12, VI-13, VI-14
- Enmendado, I-1, I-2, II-5, II-6, III-7, III-8, IV-5, IV-6, IV-14, IV-15, IV-16, IV-17, IV-18, IV-19, IV-25, IV-26, IV-28, IV-29, IV-32, V-3, VI-23, A-1, A-2, A-3, A-4, A-7, VII-5, *Véase también*, Enmienda
- Enmienda, IV-5, VI-20, A-2, *Véase también* Enmienda
- Ley de Estadounidenses con Discapacidades, IV-6, IV-15, IV-30, A-3, VII-5
- Animal, IV-22, IV-32, A-1, A-6
- Ley de Bienestar de los Animales, IV-22, IV-32, A-1
- Antisoborno, IV-28, IV-29, A-1, A-2, VII-7, VII-2, VII-5
- Apelación, VII-2, VII-3, VII-4, VII-6, VII-7
- Aplicabilidad, II-1, II-2, VII-1, VII-4, VII-5
- Aprobación, I-3, IV-11, IV-27, VI-2, VI-18, VII-5
- Arbitrario, VI-5, VII-10
- Arbitraje, VII-1, VII-8, VII-9
- Laudo Arbitral, VII-8, VII-9
- Arquitectura, II-2, IV-15, IV-24, VI-4, VI-12, VI-13, VI-14, VI-15, A-2, A-4, VII-7, VII-10, VII-12
- Ingeniería de Arquitectura, II-2, IV-24, VI-4, VI-12, VI-14, VI-15, A-2, VII-7, VII-10, VII-12, *Véase también*, A&E
- Arquitectura, IV-19, A-8, VII-3, VII-5
- Acuerdo, I-9, II-8, V-2
- Organizador, II-9
- Arte, II-5, IV-23, A-8, VII-1, VII-6
- Asignación, IV-1, IV-2, V-1, V-5, V-6, V-7, VII-3, VII-9
- Partida de Mantenimiento de Capital Asociado, VI-18, VII-13
- Licitación, III-6, III-7, VII-2

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Auditoría, III-7, IV-4, IV-25, IV-32, IV-33, IV-34, VI-22, VII-6, VII-7, A-2, A-8, VII-2, VII-8
- Auditor, IV-32, IV-33
- Autorización, I-3, V-3, VI-19, A-2, VII-13
- Autorizando, I-1, IV-1, IV-9, VI-20
- Disponibilidad, II-5, III-3, IV-3, VI-4, VI-17, VI-19, VII-13
- Otorgar, I-12, I-13, III-1, III-4, IV-1, IV-2, IV-4, IV-5, IV-10, IV-21, IV-28, V-5, V-6, V-7, V-8, VI-1, VI-2, VI-3, VI-4, VI-5, VI-7, VI-9, VI-10, VI-11, VI-13, VI-15, VI-16, VI-17, VI-19, VI-23, VI-25, VII-3, VII-8, VII-9, VII-10, A-5, VII-4, VII-6, VII-10, VII-15
- Antecedente, I-2
- Barreras, IV-15, IV-25, VI-13, A-4
- Criterio para la Adjudicación del Contrato, IV-21, VII-6
- Ley Bayh-Dole, IV-30, A-2
- Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición, I-13, II-4, II-5, IV-4, V-6, V-7, V-8, VI-3, VI-21, VII-5, A-8, *Véase también*, BPPM
- Mejor Valor, I-3, IV-3, VI-11, VII-11
- Sesgo, III-2, *Véase también*, Sesgo
- Sesgado, VI-5, VII-10, *Véase también*, Sesgo
- Oferta, I-5, III-6, IV-20, IV-26, VI-4, VI-5, VI-8, VI-9, VI-10, VI-12, VI-14, VI-17, VII-2, VII-7, VII-12, VII-13, VII-1, VII-2
- Garantía de Oferta, IV-26, VII-7, VII-2
- Licitador, III-4, IV-26, VI-4, VI-7, VI-8, VI-9, VI-10, VI-12, VI-23, VI-24, VII-3, VII-10, VII-15
- Licitación, I-5, III-6, VI-8, VI-10, VI-12, VI-15, VII-2
- Garantía, IV-26, IV-27, VI-4, VII-7, VII-2
- Garantías, IV-26, IV-27, VI-3, VI-4, VII-7, VII-10, VII-2, VII-5, VII-7
- BPPM, I-13, I-14, II-4, VI-3, VII-5, *Véase también*, Manual de las Mejores Prácticas de Adquisición
- Marca, III-2, VI-3, VI-4, VII-2, VII-10
- Incumplimiento, IV-13, VII-7, VII-4
- Ley Brooks, IV-24, IV-26, VI-12, VI-13, VI-15, A-2
- Edificio, I-5, IV-29, A-5
- Construir-Operar-Transferir, II-9
- Construir-Poseer-Operar, II-9
- Carga, III-7, IV-32, *Véase también*, Gastos generales
- Autobuses, I-8, II-5, II-7, II-8, IV-21, IV-23, VI-4, A-5, VII-1, VII-6, VII-2, VII-5, VII-6
- Pruebas de Autobuses, IV-21, A-5, VII-6
- Oportunidad de Negocio, IV-5, IV-14
- Razón Empresarial, IV-11, VI-10, VII-4
- Compra en América (Buy America), IV-18, IV-29, IV-30, V-2, V-4, V-6, VI-7, VI-8, A-5, VII-5, VII-7, VII-1, VII-4, VII-6
- Enmienda Byrd Anti cabildeo, IV-5, A-2
- Anulación, I-1
- Aptitud, III-1, III-7, VI-2, VI-4, VI-17, VI-19, VI-24, VII-13, VII-15
- Capacidad, I-11, III-1, III-6, V-1, V-5, V-7, VI-4, VI-23, VII-1, VII-3, VII-2, VII-15
- Contrato de Capital, II-5, VII-1
- Cambio Fundamental, I-3, IV-9, V-7, V-8, VII-9
- Preferencia de Carga, IV-19, A-3, A-6, VII-2, VII-4
- Ley de Preferencia de Carga, IV-19, A-3
- Límite, IV-26, VI-6, VII-10
- Certificación, I-11, I-12, III-1, III-2, IV-5, IV-20, IV-22, V-2, V-4, VII-2, VII-3, VII-6
- Cambio, I-3, I-4, IV-2, IV-9, V-7, V-8, V-9, VI-17, VI-21, VII-4, VII-5, VII-9
- Orden de Cambio, I-4, VI-21, VII-4, VII-5
- Chárter, I-8, IV-22, A-5, VII-6, VII-2, VII-5
- Derechos Civiles, IV-5, IV-14, IV-15, A-3, A-4, VII-3, VII-5, VII-1, VII-4
- Reclamación, III-8, VI-19, VII-4, VII-7, VII-8, VII-9
- Ley del Aire Limpio, IV-17, A-3
- Ley del Agua Limpia, IV-17, A-2
- Zona Costera, IV-18, VII-5

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Moneda, IV-20, A-2
 Color, IV-5, IV-6, IV-14, IV-23
 Norma Común de Subvención, I-4, I-6, I-7, I-10, I-11, I-12, II-3, II-4, II-5, II-10, II-11, III-1, III-2, III-3, III-4, III-5, IV-1, IV-3, IV-4, IV-5, IV-7, IV-8, IV-9, IV-12, IV-13, IV-14, IV-17, IV-18, IV-19, IV-21, IV-26, IV-27, IV-28, IV-29, IV-30, IV-31, V-1, V-2, V-4, V-7, VI-1, VI-2, VI-3, VI-4, VI-5, VI-6, VI-7, VI-8, VI-10, VI-16, VI-18, VI-19, VI-20, VI-21, VI-23, VI-25, VII-1, VII-4, VII-5, VII-7, A-4, VII-1
 Norma Común de Subvención para Recipientes Gubernamentales, II-3, III-2, IV-7, IV-8, IV-12, IV-28, V-1, V-2, VI-2, VI-6, VI-7, VI-8, VI-10, VI-16, VI-18, VI-19, VI-25, VII-1, VII-4, A-4, *Véase también*, Requisitos Administrativos Uniformes para Subvenciones y Acuerdos de Cooperación con Gobiernos Estatales y Locales.
 Norma Común de Subvención para Recipientes No Gubernamentales, II-3, III-2, III-3, IV-7, IV-8, IV-13, IV-27, VI-6, VI-25, VII-1, A-4, *Véase también* Requisitos Administrativos Uniformes para Subvenciones y Acuerdos con Instituciones de Educación Superior, Hospitales y Otras Organizaciones sin Fines Lucrativos.
 Comunidad, I-6, I-7, IV-23, VII-6
 Compensación, IV-24, IV-29, VII-6
 Competencia, I-6, II-2, II-7, II-8, II-9, III-2, III-4, III-6, IV-9, IV-21, IV-27, IV-29, V-4, V-8, VI-1, VI-2, VI-3, VI-4, VI-8, VI-12, VI-16, VI-17, VI-18, VI-19, VI-21, A-7, VII-9, VII-10, VII-11, VII-13
 Propuesta Competitiva, VI-9, VI-10, VI-11, VI-16, VI-18, A-5, VII-11
 Complejo, II-9, IV-30, VII-1
 Contralor General, I-13, III-5, III-6, V-8
 Concepto, IV-28, V-9, VI-1, VI-17, VII-13
 Concurrencia, I-3, II-1, IV-11, VI-4, VII-6, VII-9, VII-4
 Condición, III-2, IV-11, IV-28
 Confidencialidad, VI-14, VII-12
 Conflicto, II-9, II-11, III-1, IV-5, IV-21, VI-3, VI-4, VI-5, VI-14, VII-3
 Conflicto de interés, II-9, III-1, IV-5, VI-5, VII-3
 Consorcio, I-5, I-8, II-2, VI-15, VI-18, VII-3, VII-13
 Construcción, I-5, II-6, II-8, II-9, IV-9, IV-11, IV-12, IV-14, IV-15, IV-24, IV-25, IV-26, IV-27, IV-28, IV-29, IV-30, VI-3, VI-6, VI-7, VI-9, VI-12, VI-13, VI-14, VI-15, VI-24, VII-9, VII-10, A-2, A-5, A-6, A-7, VII-1, VII-4, VII-5, VII-7, VII-10, VII-12, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5
 Gestión de la Construcción, IV-24, VI-12, VI-14, VI-15
 Gestor de la Construcción a Riesgo, II-9
 Cambio Constructivo, I-4, VII-4, VII-5
 Contacto, I-2, I-14, II-1, II-9, IV-4, IV-11, IV-32, VII-2, VII-6, VII-8, B-1
 Contrato, I-4
 Sistema de Administración de Contratos, III-1, VII-7
 Adjudicación de contratos, IV-2, IV-4, IV-5, IV-21, IV-28, V-5, V-6, VI-1, VI-2, VI-5, VI-10, VI-13, VI-15, VI-23, VI-25, VII-1, VII-10, VII-6, VII-10, VII-15, VII-1
 Ampliación del contrato, V-7, VII-9
 Derechos contractuales, V-1, V-4, V-5, V-6, V-7, VI-3, VII-9
 Tipo de contrato, III-4, VI-6, VI-8, VII-2, VII-10
 Ley de Horas de Trabajo por Contrato y Normas de Seguridad, IV-13, IV-14, IV-29, A-2, A-5, VII-5
 Acuerdo Cooperativo, I-2, I-3, I-4, I-5, I-7, I-8, I-13, II-1, II-2, II-3, II-10, IV-9, IV-10, V-1, VI-18, VI-20, VII-5, VII-6, A-4, VII-1

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Adquisición Cooperativa, I-6, I-7, *Véase también*, Programa de Adquisiciones Conjuntas y Compras Cooperativas
- Programa de Compras Cooperativas, I-7, I-9, I-10, V-2, V-3, *Véase también*, Programa de Compras Cooperativas
- Ley Copeland Antisoborno, A-1, A-2, VII-2, VII-5
- Derechos de Autor, IV-31, VII-5
- Costo, I-3, I-8, I-10, II-10, III-4, III-5, IV-1, IV-3, IV-9, IV-10, IV-18, IV-26, IV-30, IV-32, IV-33, IV-34, V-1, VI-3, VI-6, VI-10, VI-11, VI-14, VI-15, VI-16, VI-19, VI-20, VI-21, VI-22, VII-5, A-5, A-7, VII-2, VII-4, VII-7, VII-8, VII-10, VII-12, VII-13, VII-14, VII-7
- Análisis de costos, VI-16, VI-20, VI-21, VII-13, VII-14
- Costo más un porcentaje del costo, VI-6, VII-10
- Reembolso de costos, III-4, VI-6, VII-10
- Consejo de Calidad Ambiental, IV-17, A-6
- Laudo Judicial, VII-8, VII-9 Credo, IV-5, IV-14, IV-23
- Credo, IV-5, IV-14, IV-23
- Fraude Penal, III-7, A-1, VII-1, VII-4
- Criterios, I-5, IV-23, VI-23, VII-6
Convencional, II-8, IV-11, V-8, VII-4
- Datos, I-6, IV-31, VI-14, VI-17, VI-20, VII-8, VII-12, VII-13, VII-3, VII-5
- Ley Davis-Bacon, IV-28, A-2, VII-2, VII-5
- DBE, II-6, IV-3, IV-6, IV-7, IV-20, VI-23, VII-3, VII-6, VII-15, *Véase también*, Empresa en Desventaja
- Exclusión de, IV-4, IV-5, VI-23, A-4, A-7, VII-3, VII-15, VII-1, VII-4
- Agencia de Auditoría de Contratos de Defensa, IV-34, VI-22, A-8
- Deficiencias, I-11, VI-24, VII-15
- Definición, I-3, I-5, III-6, V-3, A-3
- Retraso, I-11, VI-17, VI-18, VII-13
- Entrega, I-3, I-5, I-6, II-8, II-9, IV-7, IV-12, IV-21, V-1, V-5, V-6, V-8, VI-3, VI-11, VI-24, A-5, VII-3, VII-6
- Demostración, II-4, IV-30, IV-31, VII-3
- Departamento de Agricultura, IV-22, IV-32, A-6
- Departamento de Comercio, IV-8, IV-30, IV-31, A-6, VII-3
- Departamento de Trabajo, IV-13, IV-28, A-5, A-6, *Véase también*, DOL
- Departamento de Tesorería, IV-27, A-6
- Departamento de Transporte, I-1, II-6, IV-4, IV-7, IV-14, VI-19, A-3, A-4, A-7, *Véase también*, DOT
- Descripción, I-14, II-9, III-2, IV-3, VI-1, VI-2, VI-3, VI-8, VI-9, VII-2, VII-5, VII-7, VII-10
- Diseño, I-3, I-5, II-5, II-8, II-9, IV-15, IV-23, IV-24, IV-25, IV-28, VI-11, VI-12, VI-13, VI-14, VI-15, VI-16, VII-10, A-8, VII-5, VII-7, VII-12
- Diseño-Licitación-Construcción, I-5, VI-14, VII-12
- Diseño-Construcción, I-5, II-8, II-9, IV-28, VI-15, VI-16, VII-12
- Diseño-Construcción con Garantía, II-9
- Diseño-Construcción-Financiación-Operación, II-9
- Diseño-Construcción-Operación-Mantenimiento, II-9
- Desarrollo, I-1, I-8, II-4, II-7, II-8, IV-6, IV-8, IV-24, IV-30, IV-31, VI-10, VI-17, VI-19, A-8, VII-1, VII-3, VII-8, VII-3, VII-5
- Discapacidades, IV-6, IV-15, IV-16, IV-20, IV-22, IV-30, A-3, A-4, VII-3, VII-5, *Véase también*, Discapacidad
- Discapacidad, IV-15, A-1, VII-5, *Véase también*, Discapacidades
- Empresas Comerciales en Desventaja, II-6, IV-2, IV-3, IV-6, IV-7, VI-4, VI-23, A-4, VII-3, VII-1, VII-4, *Véase también*, DBE
- Divulgación, IV-5, IV-17, VI-19, VII-3
- Discriminatorio, III-2, IV-3, VI-3
- Discusión, IV-13, VII-5

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Disputas, VI-19, VII-1, VII-5, VII-6, VII-9, VII-13, VII-1, VII-4
- Documentación, III-5, IV-11, IV-12, VI-8, VII-5, VII-6, VII-9, VII-2, VII-4, VII-11
- DOL, IV-13, IV-22, IV-28, IV-29, A-5, A-6, *Véase también*, Departamento de Trabajo
- DOT, I-1, I-4, II-5, II-6, II-10, III-5, III-8, IV-4, IV-5, IV-7, IV-8, IV-14, IV-15, IV-17, IV-20, IV-22, IV-27, IV-30, IV-32, VI-19, VI-21, VI-23, A-3, A-4, A-5, A-7, A-8, VII-3, VII-5, *Véase también*, Departamento de Transporte
- Conducción, IV-8, IV-9, A-7, A-8
- Consumo de Drogas y Pruebas, IV-22, VII-6, VII-2, VII-5
- Duplicación, IV-32, VI-17, VII-8, VII-13
- Ley de Reducción de Riesgos Sísmicos, IV-28, A-3
- Comercio Electrónico, I-5, *Véase también*, Comercio Electrónico
- Instituciones Educativas, IV-10, IV-33, A-7, VII-4, VII-8
- EEO, IV-5, VII-3, VII-1, VII-4, *Véase también*, Igualdad de Oportunidades en el Empleo
- Efecto, I-3, I-4, I-13, II-1, II-4, III-5, IV-23, IV-30, V-7, VI-5, VI-13, VII-1, VII-6, VII-12
- Ley de Administración Electrónica de 2002, V-3, A-2
- Electrónica, I-3, I-5, I-6, I-13, III-5, III-6, IV-16, A-1, A-6, VII-2, VII-5
- Comercio Electrónico, I-5, III-5, VII-2, *Véase también*, Comercio Electrónico
- Elegibilidad, II-8, IV-1, IV-9, IV-32, IV-34, V-2, V-3, A-7, A-8, VII-3, VII-4, VII-8
- Elegible, I-6, II-6, IV-1, IV-3, IV-9, IV-23, IV-34, V-3, VI-4, VI-20, VI-23, VII-4, VII-5, VII-9, VII-14
- Emergencia, V-3, V-4, VI-4, VI-5, VI-18, VI-19, A-2, A-3, VII-9, VII-10, VII-13
- Empleado, III-1, IV-22, VII-2, VII-5
- Empleo, I-8, IV-5, IV-6, IV-14, IV-28, A-1, A-3, A-6, A-7, VII-3, VII-7
- Productos Finales, IV-25, VI-13, VII-7
- Energía, III-3, IV-17, IV-18, A-3, VII-2, VII-5, VII-3, VII-5
- Ley de Política y Conservación de la Energía, IV-18, A-3
- Ingeniería, I-10, II-2, IV-24, IV-28, VI-4, VI-12, VI-13, VI-14, VI-15, VI-19, VII-10, A-2, VII-7, VII-10, VII-12
- Medioambiente, III-3, IV-17, *Véase también*, Medioambiental
- Medioambiental, III-3, IV-14, IV-15, IV-16, IV-17, IV-18, A-5, A-6, A-7, VII-2, VII-5, *Véase también*, medioambiente
- Justicia Medioambiental, IV-14, IV-15, A-7, VII-5
- Agencia de Protección Ambiental, IV-17, A-6, *Véase también*, EPA
- EPA, IV-17, IV-20, A-6, VII-3, VII-5, *Véase también*, Agencia de Protección Ambiental
- EPLS, IV-5, *Véase también*, Sistema de Lista de Partes Excluidas
- Igualdad, II-7, III-2, III-3, IV-5, IV-6, IV-16, IV-28, VI-3, VI-4, VI-18, A-3, A-6, A-7, VII-2, VII-3, VII-5, VII-7, VII-10, VII-2
- Igualdad de Oportunidades en el Empleo, IV-5, IV-6, IV-28, A-3, A-6, A-7, VII-3, VII-7, *Véase también*, EEO
- Equipo, I-6, I-8, II-5, IV-3, IV-18, IV-22, IV-23, IV-30, IV-31, V-1, VI-17, VI-24, VII-10, A-2
- Ética, VI-23, VII-15
- Evaluar, III-5, IV-25, V-5, VI-5, VI-22, VII-9, *Véase también*, Evaluación
- Evaluación, I-3, VI-5, VI-11, VI-13, VI-20, VI-22, VI-23, VII-1, VII-6, VII-10, VII-11, VII-14, *Véase también*, Evaluar
- Excepción, II-9, IV-11, VI-18, VII-13, *Véase también*, Exención
- Contrato Existente, V-4, V-5, V-7, VI-17, VII-9

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Experiencia, I-11, VI-3, VI-6, VI-10, VI-22, VI-23, VI-24, VII-6, VII-10, VII-15
- Exportación, IV-31, A-6, VII-8
- Fabricación, IV-21, IV-24, IV-25, VI-13
- Facilitador, II-9
- Factor, VI-13, VI-24
- Incumplimiento, IV-27, V-5, VI-19, VI-24, VII-3, VII-4, VII-8, VII-9, VII-10, VII-9, VII-13
- Normas de Trabajo Justas, IV-14, IV-22, A-1, VII-5
- Ley de Normas de Laborales Justas, IV-14, IV-22, A-1
- Declaración Falsa, VII-4
- FAR, II-10, IV-10, IV-18, IV-26, IV-30, IV-33, VI-7, VI-14, VI-18, VI-20, VI-21, VI-22, VI-23, A-5, VII-13
- Estudios de Viabilidad, IV-24, VI-12, VI-14, VI-15
- Regulación Federal de Adquisiciones, II-10, VI-7, A-5, VII-1, *Véase también*, FAR
- Ley de Racionalización de las Adquisiciones Federales de 1994, IV-7, IV-14, IV-29, A-1, A-2, A-3
- Comité Federal de Apelación de Contratos, V-8
- Asuntos Federales, I-11, VII-1, VII-9
- Decisiones de los Tribunales Federales, V-8
- Interés federal, IV-26, IV-27, VII-1, VII-8, VII-9
- Normas Federales de Adquisición, V-8, VII-9
- Ley Federal de Propiedad y Servicios Administrativos, V-3, A-2
- Registro Federal, I-1, I-2, IV-10
- Requisitos Federales, I-1, I-2, I-12, I-13, I-14, II-1, II-4, II-10, II-11, III-1, III-4, III-6, IV-1, IV-3, IV-4, IV-9, IV-19, IV-21, IV-30, V-1, V-2, V-4, V-6, VI-4, VI-7, VII-1, VII-9, VII-10, VII-1, VII-4
- Programa Federal de Suministros, V-2, V-3, VII-9
- Administración Federal de Transporte Colectivo, I-1, I-2, I-6, II-1, II-5, III-1, IV-1, VI-1, VII-1, A-5, A-8, *Véase también*, FTA
- Leyes Federales de Transporte Colectivo, I-1, II-10, A-1
- Federalismo, I-11, A-7
- Finanzas, I-1, I-2, II-6, II-9, III-1, III-4, IV-4, IV-6, IV-7, IV-12, IV-14, IV-15, IV-17, IV-27, VI-22, VI-24, VII-7, VII-8, A-2, A-4, A-6, VII-1, VII-15
- Precio Fijo, VI-6, VI-8, VI-9, VI-10, VII-10
- Limitación a Cinco Años, IV-21, VII-6
- Precio Fijo, III-4, VI-6, VI-8, VI-9, VI-10, VII-10, VII-11
- Fly America, IV-19, A-4, VII-2, VII-4
- Mano de Obra, I-6, II-9, V-1, VII-1, VII-9
- Extranjero, I-8, IV-18, IV-31, VI-19, VII-2, VII-4
- Publicidad Formal, VI-8, VI-11, VII-11
- Formularios, III-4, III-5, VII-8, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5, VII-6, VII-7
- Con Fines de Lucro, I-7, II-5, II-10, IV-10, IV-34, VII-4, VII-8
- Fraude, III-7, III-8, VII-1, VII-9, A-1, A-2, A-4, VII-1, VII-4
- Preguntas Más Frecuentes, I-14, V-8
- FTA, I-1, I-2, I-1, I-2, I-3, I-5, I-6, I-7, I-8, I-9, I-10, I-11, I-12, I-13, I-14, II-1, II-2, II-3, II-4, II-5, II-6, II-7, II-8, II-9, II-10, II-11, III-1, III-2, III-4, III-5, III-6, III-7, IV-1, IV-2, IV-3, IV-4, IV-5, IV-6, IV-7, IV-8, IV-9, IV-10, IV-11, IV-12, IV-13, IV-14, IV-15, IV-16, IV-17, IV-18, IV-19, IV-20, IV-21, IV-22, IV-23, IV-24, IV-25, IV-26, IV-27, IV-28, IV-29, IV-30, IV-31, IV-32, IV-33, IV-34, V-1, V-2, V-3, V-4, V-5, V-6, V-7, V-8, V-9, VI-1, VI-2, VI-3, VI-4, VI-5, VI-7, VI-8, VI-10, VI-11, VI-12, VI-13, VI-14, VI-15, VI-16, VI-17, VI-18, VI-20, VI-21, VI-22, VI-23, VI-24, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5, VII-6, VII-7, VII-8, VII-9, A-5, A-8, B-1, VII-1, VII-4, VII-9, VII-13, VII-1, VII-4, *Véase también*, Administración Federal de Transporte Colectivo
- Circular de la FTA, I-1, I-13, II-5, II-6, IV-1, IV-14, IV-15, IV-20, A-8

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Oficial de la FTA, IV-4, VII-2, VII-6, VII-8
 Ahorro de Combustible, IV-20, A-6, VII-6
 Competencia Plena y Abierta, I-6, II-8, III-6,
 VI-1, VI-2, VI-12, VI-16, VI-19, VII-13
 Entrega Completa, II-9
 G&A, III-7, IV-32, *Véase también*, General y
 Administrativo
 General y Administrativo, III-7, IV-32, *Véase
 también*, G&A
 Administración de Servicios Generales, I-7,
 IV-5, V-2, A-2, A-6, *Véase también*, GSA
 Geográfica, I-2, II-2, VI-4, VII-10, VII-7
 Obsequio, III-1
 Recipiente Gubernamental, I-4, I-6, I-7, II-3,
 II-10, III-2, III-3, III-4, IV-7, IV-8, IV-12,
 IV-13, IV-17, IV-27, IV-28, V-1, V-2, V-
 3, VI-2, VI-6, VI-7, VI-8, VI-10, VI-11,
 VI-16, VI-18, VI-19, VI-25, VII-1, VII-2,
 VII-4, A-4, VII-1, VII-15
 Sub-recipiente Gubernamental, II-2, II-3,
 VII-1
 Subvención, I-3, I-4, I-6, I-7, I-8, I-10, I-
 11, I-12, I-13, II-1, II-2, II-3, II-4, II-5,
 II-6, II-10, II-11, III-1, III-2, III-3, III-4,
 III-5, IV-1, IV-3, IV-4, IV-5, IV-7, IV-
 8, IV-9, IV-10, IV-12, IV-13, IV-14, IV-
 17, IV-18, IV-19, IV-20, IV-21, IV-26,
 IV-27, IV-28, IV-29, IV-30, IV-31, V-1,
 V-2, V-4, V-7, VI-1, VI-2, VI-3, VI-4,
 VI-5, VI-6, VI-7, VI-8, VI-10, VI-16,
 VI-18, VI-19, VI-20, VI-21, VI-23, VI-
 25, VII-1, VII-4, VII-5, VII-6, VII-7, A-
 4, A-8, VII-1
 Gestión de Subvenciones, II-6, IV-1, IV-20,
 A-8
 Recipiente, I-8, II-2
 GSA, I-7, I-9, I-10, IV-5, IV-19, V-2, V-3, V-
 4, A-2, A-3, A-6, A-7, VII-3, *Véase
 también*, Administración de Servicios
 Generales
 Orientación, I-1, I-2, I-11, I-12, I-13, II-1, II-
 2, II-6, II-8, II-9, II-10, II-11, IV-1, IV-
 3, IV-4, IV-10, IV-14, IV-15, IV-33, V-
 1, V-7, V-8, VI-1, VI-6, VI-7, VI-21, A-
 7, A-8, VII-14
 Pautas, IV-5, IV-14, IV-15, IV-17, IV- 22, IV-
 30, A-6, A-7, A-8
 Discapacidad, IV-15, A-4
 Servicio de asistencia telefónica, I-14, VI-22
 Ley HIRE, IV-6, A-1
 Historial, III-4, III-5, IV-23, VII-6, VII-2, VII-
 7
 HUBZone, IV-7
 IDIQ, V-5, V-7, *Véase también*, Entrega
 Indefinida-Cantidad Indefinida
 Imparcialidad, IV-5, VI-5, VII-10
 Inadecuado, II-11, VI-18, VI-21, VII-1, VII-
 13
 Incentivo, VI-6, VI-10, VI-20, VII-14
 Entrega Indefinida-Cantidad Indefinida, V-5,
Véase también, IDIQ
 Indígena, I-1, I-4, I-6, I-7, I-9, II-10, IV-10,
 IV-18, IV-30, IV-33, V-3, A-7, VII-5, VII-
 8, *Véase también*, Tribu Indígena, y
 Gobierno Tribal Indígena
 Gobierno Tribal Indígena, I-4, I-6, IV-10, IV-
 33, A-7, *Véase también*, Indígena, y Tribu
 Indígena
 Tribu Indígena, I-6, II-10, IV-30, IV-33, VII-
 8, *Véase también*, Indígena, y Gobierno
 Tribal Indígena
 Costos indirectos, IV-26, IV-32, IV-33, IV-34,
 VI-14, VII-7, VII-8, VII-12, VII-14
 Contratos de Industria, III-4, VII-2
 Información, I-2, I-12, II-1, II-4, II-11, III-5,
 III-6, III-7, IV-1, IV-4, IV-7, IV-8, IV-16,
 IV-17, IV-23, IV-32, V-3, V-4, V-6, VI-1,
 VI-2, VI-3, VI-5, VI-7, VI-20, VI-21, VII-
 2, VII-3, VII-5, VII-6, VII-7, VII-10, A-1,
 A-2, A-3, A-4, A-5, A-6, B-1, VII-2, VII-
 3, VII-5, VII-9, VII-10
 Información de la Tecnológica, IV-16, V-3,
 A-1, A-2, A-6, VII-9
 Innovador, I-10, II-9, VI-17, VII-13
 En el Estado, IV-21, VI-4, VII-6, VII-10

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Institución de Educación Superior, I-7, IV-10, IV-30, IV-31, V-3
- Integridad, IV-4, VI-23, VII-15
- Sistema de Transporte Inteligente, IV-19, A-1, VII-6, *Véase también*, ITS
- Internacional, I-8, IV-19, VI-19, A-4, VII-13
- Ley de Prácticas Justas de Competencia en el Transporte Aéreo Internacional, IV-19, A-4, *Véase también* Ley Fly America
- ITS, IV-19, IV-25, A-8, VII-3, VII-5, *Véase también*, Sistema de Transporte Inteligente
- Ley John Warner de Autorización de la Defensa Nacional para el año Fiscal 2007, V-3, A-2
- Consejo Conjunto para el Cumplimiento de las Barreras Arquitectónicas y de Transporte, IV-15, A-4
- Asociación Conjunta, II-4
- Adquisiciones Conjuntas, I-6, I-7, I-10, IV-1, IV-2, V-1, V-7, VII-3, VII-9
- Empresa conjunta, I-8, II-2, VI-15, VI-18, VII-3, VII-13
- Justificación, III-4, III-5, IV-9, VI-20, VII-13, VII-7
- Trabajo, I-6, I-8, IV-7, IV-13, IV-14, IV-22, IV-26, IV-28, IV-29, V-1, V-5, VI-20, A-1, A-5, A-6, A-7, VII-5, VII-7
- Neutralidad Laboral, IV-29, VII-7
- Obrero, IV-13, IV-29
- Propiedad, I-8, II-5, II-6
- Derecho, I-1, I-2, I-7, II-1, II-3, II-8, II-11, III-1, III-6, IV-1, IV-4, IV-9, IV-14, IV-21, IV-22, IV-25, IV-26, V-2, V-3, VI-1, VI-4, VI-7, VI-8, VI-10, VI-11, VI-12, VI-13, VI-14, VI-15, VI-21, VI-23, VII-4, VII-8, A-1, A-6, A-8, VII-7
- Arrendamiento, III-3, IV-3, IV-4, VII-2, VII-3
- Efecto Jurídico, II-1
- Legislación, I-1, I-2, III-5, IV-17, VI-1, VI-12, VI-15
- LEP, IV-15, A-8, VII-5, *Véase también*, Dominio Limitado del inglés
- Carta de Crédito, IV-11
- Carta de No Prejuicio, IV-10, VII-4
- Licencia, IV-21, IV-30, IV-31
- Licenciamiento, IV-21, VI-4, VI-24, VII-10, VII-15
- Elevación, II-5
- Limitado, I-1, I-3, I-7, II-5, II-7, II-8, II-10, III-5, IV-5, IV-9, IV-11, IV-15, IV-16, IV-20, IV-23, IV-30, V-3, V-4, VI-3, VI-4, VI-5, VI-6, VI-9, VI-11, VI-14, VI-19, VI-21, VII-1, VII-9, A-7, A-8, VII-1, VII-5, VII-9, VII-10, VII-13, VII-5
- Oportunidades Limitadas de Contratación, II-7, VII-1
- Dominio Limitado del inglés, IV-15, A-7, VII-5, *Véase también*, LEP
- Liquidación de Daños y Perjuicios, IV-12, IV-13, VII-8, VII-4
- Lista, I-14, IV-4, IV-5, IV-17, IV-27, V-7, VII-2, VII-5, VII-7, VII-3
- Litigios, VI-19, VII-1, VII-6, VII-7, VII-8, VII-9, VII-13, VII-1, VII-4
- Cabildeo, IV-5, A-2, A-4, VII-3, VII-1, VII-4, VII-6
- Gobierno local, I-4, I-6, I-7, I-9, II-10, III-7, IV-2, IV-30, IV-32, V-1, V-2, V-3, V-4, V-6, V-7, A-4, A-7, VII-3, VII-9
- Derecho Local, II-11, III-1, III-6, IV-23, VI-1, VI-4, VI-7, VI-8, VI-10, VI-11, VI-12, VI-14, VII-4, VII-1
- Ley de Adquisición de Preparación Local, V-4, A-2
- Participación Local, IV-10, IV-11
- Catástrofe Grave, V-3, V-4, VI-4, VI-5, A-2, A-3, VII-9
- Mapeo, IV-24, IV-25, VI-12, VI-14, VI-15
- Acuerdo Maestro, I-3, I-7, I-13, II-1, II-5, II-11, III-1, III-5, IV-3, IV-4, IV-18, IV-31, VI-7, A-8, VII-1, VII-2, VII-3
- Matrices, IV-4, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5, VII-6, VII-7
- Mecánico, IV-13, IV-29

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Método, I-3, I-6, II-1, III-4, IV-12, V-1, V-7, VI-6, VI-7, VI-8, VI-10, VI-11, VI-14, VI-15, VI-16, VI-17, VI-20, VI-21, VII-2, VII-11, VII-12
- Sistema Métrico, III-3, IV-19, IV-20, A-1, A-7, VII-2, VII-6
- Micro-Compras, VI-7, VI-8, VI-21, VII-11, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5
- Mitigación, IV-16, VII-5
- Modificación, I-7, VI-21, VII-5
- Emergencia Nacional, VI-19, VII-13
- Ley Nacional de Política Ambiental, IV-16
- Origen Nacional, IV-5, IV-6, IV-14, IV-23
- Ley Nacional de Investigación, IV-31, A-3
- Seguridad Nacional, VI-19, VII-13
- Instituto Nacional de Transporte Colectivo, VI-21
- Necesidad, III-3, IV-1, VII-2, VII-3
- Necesidades, I-7, III-7, IV-1, IV-2, IV-3, IV-21, V-1, V-5, V-6, V-7, V-9, VI-3, VI-7, VI-17, VI-19, VI-21, VI-22, VII-3, VII-10
- Negociar, VI-10, VI-21, *Véase también*, Negociado, y Negociación
- Negociado, I-3, V-5, VI-10, VI-12, VI-20, VII-6, *Véase también*, Negociar, y Negociación
- Negociación, IV-26, VI-14, VI-15, *Véase también*, Negociar y Negociado
- Propuesta no competitiva, VI-16, VI-18, A-5
- No discriminación, IV-5, IV-6, IV-14, IV-15, IV-23, A-1, A-3, A-4, A-6, VII-3, VII-5, VII-6
- Recipiente no gubernamental, I-4, I-7, II-3, II-10, III-2, III-3, III-4, IV-7, IV-8, IV-13, IV-27, V-1, V-2, VI-6, VI-7, VI-10, VI-11, VI-25, VII-1, VII-2, A-4, VII-1, VII-15
- Sin fines lucrativos, I-7, IV-30, A-6, *Véase también*, Organizaciones sin fines lucrativos
- Organizaciones Sin Fines Lucrativos, I-4, I-7, II-3, II-10, III-7, IV-10, IV-16, IV-30, IV-32, IV-33, IV-34, VI-19, A-4, A-7, VII-1, VII-4, VII-8, *Véase también*, Sin fines lucrativos
- No restrictivo, III-2, VII-2
- Aviso, I-1, I-2, II-5, II-8, II-9, IV-7, IV-10, IV-19, VII-3, VII-10, A-8, VII-3
- Notificación, I-2, II-11, III-5, III-6, VII-2, VII-3, VII-5, *Véase también* Notificar
- Notificar, II-4, II-11, III-6, VI-14, VII-1, VII-2, VII-5, VII-6, VII-7, VII-8, *Véase también*, Notificación
- Objetividad, IV-5, VI-5, VII-10
- Buque marítimo, IV-19, VII-5, VII-2, VII-4
- Proponente, I-10, III-4, VI-1, VI-2, VI-4, VI-7, VI-11, VI-12, VI-13, VI-17, VI-20, VI-23, VI-24, VII-3, VII-10, VII-15
- Oficina, I-1, I-2, I-14, III-6, IV-4, IV-11, IV-12, IV-28, IV-33, VII-2, VII-3, VII-4, A-6, A-7, B-1, B-2
- Oficina de Política Federal de Adquisiciones, III-6, IV-12
- Fuera de comercio, IV-25, VI-13
- Ley General de Comercio y Competitividad, IV-19, A-1
- Informe del Inspector In Situ, VII-6
- Oportunidades de Contratos Abiertos, II-7, VII-1
- Mercado Libre, V-9, VI-1, VII-9, VII-10, VII-11, VII-12, VII-13, VII-14, VII-15
- Operación, I-1, II-8
- Oportunidad, II-7, IV-5, IV-6, IV-14, IV-16, IV-28, VI-1, VI-12, VII-4, A-3, A-6, A-7, VII-3, VII-5, VII-7, VII-10
- Opción, I-5, I-9, IV-3, IV-21, V-2, V-5, VI-22, VII-9
- Conflictos de intereses organizativos, III-2, IV-32, VI-5, VII-8, VII-10
- Otros acuerdos, I-8, II-2, II-4, IV-30, IV-33, VII-1
- Aparte de la Competencia Plena y Abierta, VI-16, VII-13
- Gastos generales, III-7, IV-18, IV-30, IV-32, VI-20, *Véase también*, Carga

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Supervisión, I-11, I-12, I-13, V-9, VII-2, VII-6, VII-7
- Autobús de Carretera, II-5, VII-1
- Transporte Colectivo Complementario, IV-16, VII-5
- Participante, II-2, VII-1
- Participación, II-6, IV-2, IV-7, IV-14, IV-23, IV-32, VI-3, VI-4, VI-18, VI-20, VII-4, VII-6, VII-7, VII-8, VII-9, A-4, VII-6, VII-5
- Asociación, I-8, II-2, II-4, II-8, II-9, VI-15, VI-18, VII-3, VII-13
- Resultados anteriores, I-3, IV-4, VI-10, VI-11, VI-21, VI-24, VI-25, VII-15
- Patente, IV-30, VI-17, A-2, VII-8, VII-3, VII-5
- Pago, III-4, IV-10, IV-11, IV-12, IV-26, VI-4, VI-6, VI-10, VII-4, VII-7, VII-2
- Garantía de pago, IV-26, VI-4, VII-7, VII-2
- Porcentaje, II-7, IV-12, V-8, VI-6, VI-11, VII-4, VII-10
- Porcentaje del Costo de Construcción, VI-6, VII-10
- Rendimiento, I-3, I-5, I-10, I-12, III-1, III-2, III-4, IV-4, IV-9, IV-12, IV-13, IV-17, IV-21, IV-22, IV-26, VI-1, VI-2, VI-3, VI-4, VI-5, VI-6, VI-7, VI-10, VI-11, VI-14, VI-21, VI-24, VI-25, VII-2, VII-4, VII-7, VII-12, VII-15, VII-2
- Garantía de Cumplimiento, IV-26, VI-4, VII-7, VII-2
- Período de Ejecución, IV-9, VII-4
- Persona, IV-14, IV-28, VI-3, VI-19, VI-21
- Conflictos de intereses personales, III-1, VII-2
- Personal, I-3, III-1, III-7, IV-8, VI-11, VI-22, VI-24
- Llevar auestas, V-6
- PLA, I-8, IV-29, *Véase también*, Proyecto de Acuerdo Laboral
- Plan, I-3, VI-11, VI-19, VII-13
- Planificación, II-6, II-8, IV-23, IV-24, VI-19, VII-10, VII-3
- Contaminación, IV-20, A-6, VII-6
- Agrupación, V-7
- PPP, II-8, II-9, *Véase también*, Asociación público-privada
- Autorización previa a la adjudicación, IV-10, VII-4
- Preferencia, III-2, III-3, IV-17, IV-18, IV-19, IV-29, VI-2, VI-5, VI-8, VI-18, A-3, A-6, VII-2, VII-5, VII-7, VII-2, VII-4
- Ingeniería preliminar, IV-24, VI-12, VI-14, VI-15
- Notificación previa, VI-14, VII-12
- Precalificación, VI-2, VI-3, VI-16, VII-10
- Ley Presidencial de la Moneda de 1\$, IV-20, A-2
- Salarios vigentes, IV-28, VI-7, A-2, VII-7
- Mantenimiento preventivo, II-6, II-7, VII-1
- Precio, I-3, III-4, III-5, IV-12, IV-26, IV-27, V-4, V-5, V-6, VI-6, VI-8, VI-9, VI-10, VI-11, VI-12, VI-13, VI-16, VI-20, VI-21, VI-22, VII-2, VII-9, VII-10, VII-11, VII-12, VII-14, VII-7
- Análisis de Precios, V-6, VI-16, VI-20, VI-21, VII-14, VII-7
- Guía de Precios para Recipientes de Subvenciones de la FTA, VI-22, A-8
- Proceso, I-3, I-13, II-7, III-7, IV-16, IV-21, IV-23, V-6, VI-2, VI-5, VI-11, VI-16, VII-3, A-3, VII-6
- Procedimientos de Contratación, II-2, II-3, II-5, II-11, III-2, III-3, III-6, IV-24, IV-25, V-7, VI-1, VI-7, VI-9, VI-11, VI-12, VI-13, VI-14, VI-15, VI-19, VII-2, VII-11, VII-12, VII-13
- Sistema de Adquisiciones, I-11, I-12, III-1
- Producto, I-10, III-2, V-2, VI-2, VI-4, VI-17, VI-21
- Producción, VI-17, VI-24, VII-15
- Gestión De Programas, II-9, IV-24, VI-12, VI-14, VI-15, VII-1, VII-9
- Gestor de programas, IV-25
- Pagos Parciales, IV-11, IV-12, VII-4
- Prohibido, IV-9, IV-11, IV-21, IV-22, IV-29, V-8, VI-3, VI-5, VI-6, VI-8, VI-13, VI-14, VI-19, A-5, VII-4, VII-10, VII-11, VII-12, VII-13

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Prohibición, IV-2, IV-5, IV-24, VII-3, VII-6,
Véase también, Prohibido
- Diseñador de Proyectos, IV-25
- Proyecto de Acuerdo Laboral, I-8, IV-29, A-7,
Véase también, PLA
- Tipo de Proyecto, II-5, VII-1
- Propiedad, I-6, I-8, I-9, I-10, II-2, II-5, II-6, II-7, II-8, II-9, III-2, III-3, III-4, III-6, IV-1, IV-2, IV-3, IV-9, IV-13, IV-14, IV-16, IV-18, IV-19, IV-20, IV-24, IV-25, IV-29, IV-30, V-1, V-2, V-3, V-4, V-5, V-6, V-7, V-9, VI-1, VI-2, VI-3, VI-7, VI-8, VI-9, VI-10, VI-12, VI-13, VI-14, VI-17, VI-18, VI-20, VII-8, A-2, A-3, A-4, A-6, VII-1, VII-4, VII-5, VII-6, VII-7, VII-8, VII-9, VII-10, VII-1, VII-2
- Propuesta, I-3, I-10, III-3, III-6, IV-20, IV-34, VI-1, VI-4, VI-9, VI-10, VI-11, VI-12, VI-16, VI-17, VI-18, VI-23, A-5, VII-2, VII-11, VII-13, VII-1
- Protesta, VI-19, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-9, VII-7
- Provisión, I-1, II-6, II-10, IV-8, IV-9, V-6, VI-6, VI-10, VII-8, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5
- Interés público, IV-31, VI-19, VII-13
- Apertura pública, VI-9, VII-11
- Política pública, IV-4, VI-22, VI-23, VII-15
- Transporte colectivo, I-1, I-2, I-3, I-5, I-8, I-9, II-3, II-4, II-7, II-9, IV-1, IV-2, IV-3, IV-5, IV-14, IV-15, IV-16, IV-20, IV-21, IV-22, IV-30, V-6, VI-11, VII-4, A-1, VII-3, VII-5, VII-6
- Publicación, I-1, IV-7, IV-31, VI-1, VI-7, VII-8
- Publicidad, VI-9, VI-11, VII-11
- Asociación Público-Privada, II-8, II-9, VII-1,
Véase también, PPP
- Compra, I-5, I-10, II-2, III-1, III-3, III-4, III-5, III-7, IV-1, IV-2, IV-3, IV-13, IV-18, V-2, V-3, V-4, VI-6, VI-7, VI-8, VI-9, VI-16, VI-21, VII-2, VII-3, VII-11, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5
- Orden de compra, I-10, II-2, III-1, III-7, V-2, V-4, VI-6
- Contrato de Compra, I-9, IV-2, V-2, V-4, VII-3, VII-9
- Programas de Compras, I-6, I-9, IV-2, V-1, V-2, V-4, V-6, VII-3, VII-9
- Basado en Cualificaciones, IV-24, IV-25, IV-26, VI-2, VI-12, VI-13, VI-14, VI-15, VII-7, VII-12
- Cualificados, III-1, III-7, IV-6, IV-7, IV-15, VI-2, VI-4, VI-8, VI-11, VI-12, VI-13, VI-16, VI-22, VI-23, VII-12
- Calidad, I-3, I-8, III-2, IV-17, IV-23, V-8, VI-11, VI-21, VI-24, A-6, VII-2, VII-6
- Cantidad, I-6, IV-2, IV-20, V-1, V-5, V-6, V-8, VI-3, VII-9
- Presupuesto, III-6, VII-2
- Raza, IV-5, IV-6, IV-14, IV-23
- Bienes Inmuebles, I-8, II-5, II-6, IV-24, IV-25, VI-12, VI-13, VI-14, A-3, A-4, VII-1
- Recipiente, I-1, I-2, I-3, I-4, I-5, I-6, I-7, I-8, I-9, I-10, I-11, I-12, I-13, I-14, II-1, II-2, II-3, II-4, II-5, II-6, II-7, II-8, II-9, II-10, II-11, III-1, III-2, III-3, III-4, III-5, III-6, III-7, IV-1, IV-2, IV-3, IV-4, IV-5, IV-6, IV-7, IV-8, IV-9, IV-10, IV-11, IV-12, IV-13, IV-15, IV-16, IV-17, IV-18, IV-19, IV-20, IV-21, IV-22, IV-23, IV-24, IV-25, IV-26, IV-27, IV-28, IV-29, IV-30, IV-31, IV-32, IV-33, V-1, V-2, V-3, V-4, V-5, V-6, V-7, V-8, V-9, VI-1, VI-2, VI-3, VI-4, VI-5, VI-6, VI-7, VI-8, VI-10, VI-11, VI-12, VI-13, VI-14, VI-15, VI-16, VI-17, VI-18, VI-19, VI-20, VI-21, VI-22, VI-23, VI-24, VI-25, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5, VII-6, VII-7, VII-8, VII-9, VII-10, A-4, VII-1, VII-2, VII-3, VII-10, VII-15

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Registro, I-12, III-4, III-5, IV-4, IV-13, IV-29, VI-21, VI-23, VI-24, VII-2, VII-15, VII-7
- Zona Recreativa, IV-17, A-3, A-5, VII-5
- Reciclado, IV-17, A-3, VII-5, VII-3, VII-5
- Referencia, I-7, I-10, I-12, I-13, IV-30, VI-7, VII-1, VII-2, VII-3, VII-6
- Región, II-11, IV-27, VII-2, VII-3, B-1, B-2
- Administrador Regional, IV-27, VII-2, VII-3
- Regulaciones, I-2, I-4, I-13, I-14, II-1, II-2, II-3, II-5, II-6, II-9, II-10, II-11, III-1, III-3, III-4, III-8, IV-1, IV-3, IV-4, IV-5, IV-6, IV-7, IV-8, IV-9, IV-13, IV-14, IV-15, IV-16, IV-17, IV-18, IV-19, IV-20, IV-21, IV-22, IV-23, IV-24, IV-26, IV-27, IV-28, IV-29, IV-30, IV-31, IV-32, V-2, V-4, VI-1, VI-4, VI-11, VI-14, VI-22, VI-23, VI-24, VII-4, A-4, A-5, A-6, VII-1, VII-3, VII-5
- Rehabilitación, IV-15, IV-16, A-1, VII-5
- Ley de rehabilitación, IV-15, IV-16, A-1, VII-5
- Rechazo, III-4, III-5, VI-7, VI-8, VI-10, VI-25, VII-10, VII-11, VII-15
- Reubicación, II-5, II-6, A-3, A-4
- Remedios, III-8, IV-12, IV-13, VI-5, VII-3, VII-8, A-2, A-4, VII-4, VII-10
- Reparación, IV-24, IV-25, IV-28, IV-29, VI-12, VI-13, VI-14
- Informe, VII-2, VII-6, VII-7, VII-8, VII-6
- Informes, IV-26, VI-14
- Solicitud de Propuestas, I-10, VI-10, VI-11, VI-25, VII-11
- Requisito, I-14, II-1, IV-24, IV-26, IV-29, VI-1, VI-8, VI-11, VI-13, VI-19, VII-1, VII-13, VII-3, VII-6
- Investigación, I-7, I-8, II-4, IV-24, IV-30, IV-31, IV-33, VI-18, VI-19, A-3, VII-8, VII-13, VII-3, VII-5
- Reserva, VI-7, VII-6
- Ley de Conservación y Recuperación de Recursos, IV-17, A-3
- Recursos, III-3, IV-4, IV-17, IV-23, V-7, VI-21, VI-24, VII-15
- Responsabilidad, I-2, III-5, IV-2, IV-4, IV-22, VI-9, VI-23, VII-1, VII-5, VII-7, VII-3
- Responsable, I-1, I-2, I-6, I-9, II-2, IV-2, IV-3, IV-4, V-4, V-6, VI-8, VI-9, VI-10, VI-11, VI-15, VI-16, VI-21, VI-23, VII-4, VII-7, VII-15
- Restricción del Comercio, VI-5, VII-10
- Restictivo, IV-3, IV-27, VI-3, VI-4, VI-16, VI-18
- Retención, VI-3, VII-10
- Contrato de Ingresos, I-9, II-7, II-8, VII-1
- Vehículo de Ingreso, II-2
- Subasta Inversa, III-6, VII-2
- Revisión, I-11, I-12, I-14, II-11, III-5, IV-3, IV-16, IV-18, IV-21, IV-22, V-6, V-9, VI-2, VI-12, VI-16, VI-17, VI-20, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5, VII-6, VII-7, VII-9, VII-6, VII-12, VII-13, VII-6
- Función, I-1, I-5, I-6, I-10, I-11, II-8, VI-10, VII-1, VII-3, VII-4, VII-5, VII-6, VII-7, VII-8
- Vehículo de Transporte Colectivo, I-12, IV-9, IV-13, IV-18, IV-20, IV-21, V-8, A-5, VII-6, VII-9, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5, VII-6
- Ley de Equidad en el Transporte Seguro, Responsable, Flexible y Eficiente: Un Legado para los Usuarios, I-1, IV-6, VI-18, *Véase también*, SAFETEA-LU
- SAFETEA-LU, I-1, I-2, II-5, IV-4, IV-6, IV-19, IV-25, IV-26, VI-18, VI-20, VI-23, A-1, *Véase también*, Ley de Equidad en el Transporte Seguro, Responsable, Flexible y Eficiente: Un Legado para los Usuarios
- Seguridad, I-10, IV-8, IV-13, IV-14, IV-22, IV-24, IV-27, IV-28, IV-29, A-2, A-3, A-5, A-6, VII-7, VII-2, VII-5, VII-6

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Programación, I-6, I-9, IV-2, IV-7, V-1, V-2, V-3, V-4, V-6, VI-24, A-2, VII-3, VII-9
- Escuela, I-7, IV-23, V-3, A-5, VII-6, VII-2, VII-5
- Alcance, II-5, IV-1, IV-9, IV-23, V-7, V-8, VI-7, VI-17, VII-5, VII-4
- Ofertas Selladas, VI-8, VI-11, VI-15, VI-16, VII-11
- Cinturón de Seguridad, IV-8, A-7, VII-3
- Seguridad, I-10, IV-8, IV-11, IV-12, VI-19, A-3, A-4, A-5, VII-3, VII-4, VII-13
- Sísmico, IV-27, IV-28, A-3, A-5, VII-7, VII-2, VII-5
- Selección, II-9, III-1, III-4, IV-4, IV-21, IV-23, IV-24, VI-4, VI-8, VI-9, VI-10, VI-13, VI-15, VI-16, VI-25, VII-1, A-3, VII-2, VII-6, VII-12, VII-7
- Auto certificación, I-11, I-12, III-1, III-2, VII-2
- Información Confidencial de Seguridad, IV-8, A-3, A-4, A-5, VII-3
- Servicio, I-2, I-1, I-10, III-2, IV-1, IV-3, IV-16, IV-20, IV-21, IV-22, IV-30, A-5, VII-5, VII-6, VII-5 *Véase también*, Servicios
- Duración de Servicio, IV-3, IV-20, VII-6
- Servicios, I-2, I-5, I-6, I-7, I-9, I-10, II-2, II-5, II-8, II-9, II-10, III-2, III-3, III-4, III-6, III-7, IV-1, IV-2, IV-3, IV-5, IV-6, IV-8, IV-9, IV-11, IV-13, IV-14, IV-15, IV-16, IV-17, IV-18, IV-19, IV-20, IV-21, IV-22, IV-23, IV-24, IV-25, IV-26, IV-30, IV-31, IV-32, IV-33, V-1, V-2, V-3, V-4, V-5, V-6, V-7, V-9, VI-1, VI-2, VI-3, VI-4, VI-7, VI-8, VI-9, VI-10, VI-12, VI-13, VI-14, VI-15, VI-16, VI-17, VI-18, VI-19, VI-20, VI-21, VI-22, VII-8, A-2, A-4, A-6, A-7, VII-4, VII-5, VII-6, VII-7, VII-8, VII-10, VII-12, VII-2, VII-4, VII-5, VII-7, *Véase también*, Servicio
- Acuerdo, I-6, VII-6, VII-7, VII-8, VII-9
- Género, IV-5, IV-6, IV-14, IV-23, A-1, A-4, VII-3
- Uso compartido, V-1, VII-9
- Ley de Auditoría Única, III-7, IV-32, A-2, VII-8
- Oferta Única, VI-10, VI-17, VII-13
- Propuesta Única, VI-17, VII-13
- Tamaño, III-5, IV-2, IV-7, VI-4, VI-8, VII-3
- Empresa Pequeña y de Minoría, IV-2, IV-7, VII-3
- Pequeña Adquisición, IV-1, IV-2, VII-3
- Compra menor, III-4, IV-3, VI-8, VI-16, VI-21, VII-11
- Socioeconómico, IV-6, IV-13, VII-3, VII-5
- Fuente única, III-4, IV-9, V-5, VI-1, VI-2, VI-16, VI-17, VI-18, VI-20, VI-21, VI-25, VII-9, VII-13
- Solicitud, I-3, I-6, II-9, III-6, IV-7, IV-12, IV-28, V-1, V-2, V-6, V-7, VI-1, VI-2, VI-3, VI-5, VI-7, VI-9, VI-11, VI-17, VI-18, VI-22, VI-23, VI-24, VII-10
- Fuente, I-14, III-4, IV-9, V-3, V-5, VI-1, VI-2, VI-10, VI-16, VI-17, VI-18, VI-20, VI-21, VI-25, VII-1, VII-9, VII-13
- Relación de repuesto, IV-1, IV-20, VII-6
- Estudios especiales, IV-30, IV-31, VII-8
- Especificación, VI-3, VI-9, VI-10
- Ley Stafford, VI-4, A-3
- Normas, I-7, I-13, II-4, III-6, IV-13, IV-24, IV-26, V-8, VII-2, VII-9, VII-6
- Normas de conducta, III-1, VII-2
- Estado, I-1, I-4, I-6, I-7, I-9, I-10, I-11, II-2, II-3, II-10, II-11, III-1, III-3, III-4, III-5, III-6, IV-2, IV-3, IV-5, IV-10, IV-16, IV-18, IV-21, IV-23, IV-25, IV-26, IV-27, IV-30, IV-33, V-1, V-2, V-3, V-4, V-6, V-7, VI-1, VI-4, VI-6, VI-7, VI-8, VI-10, VI-11, VI-12, VI-13, VI-14, VI-15, VII-4, A-3, A-4, A-7, VII-1, VII-3, VII-6, VII-7, VII-9, VII-10, VII-12
- Estructura, II-6, IV-10, VI-15
- Sub-acuerdo, IV-4
- Subcontrato, II-4, IV-8, IV-9, VI-14

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

- Sub-recipient, I-8, I-9, II-1, II-2, II-3, II-6, II-7, II-10, IV-7, IV-15, IV-16, IV-30, IV-31, V-3, VII-1
- Garantías, IV-27, VII-7
- Excedente, IV-7, V-2, A-1, VII-9
- Topografía, IV-24, VI-12, VI-14, VI-15
- Suspensión, IV-4, IV-5, IV-13, VI-23, A-4, A-7, VII-3, VII-4, VII-15, VII-1, VII-4
- Suspensión de trabajos, IV-13, VII-4
- Sistema, I-5, I-11, I-12, I-13, II-7, III-1, III-3, III-5, III-6, IV-1, IV-5, IV-19, VII-2, VII-3, VII-7
- Impuestos, VI-24, VII-15
- TEA-21, II-5, A-1, *Véase también*, Ley de Equidad en el Transporte para el Siglo XXI
- Equipo, I-8, II-2, VI-15, VI-18, VII-3, VII-13
- Asistencia Técnica, I-11, I-12, I-13
- Capacidad Técnica, I-11, III-1, V-1, VI-23, VII-1, VII-15
- Cualificación Técnica, VI-2, VI-12, VI-16, VII-12
- Tecnología, I-5, III-5, IV-16, V-3, A-1, A-2, A-6, VII-2, VII-9
- Término, I-3, I-7, I-8, I-10, II-2, IV-3, IV-9, V-1, V-2, V-3, VI-23
- Terminar, II-11, *Véase también*, Terminación
- Terminación, IV-13, VII-4, *Véase también*, Terminar
- Envió de Mensajes de Texto, IV-8
- Contrato de Terceros I-1, I-2, I-9, I-10, I-11, I-12, I-13, I-14, II-1, II-2, II-3, II-4, II-5, II-6, II-8, II-9, III-1, III-3, III-4, III-5, III-7, IV-1, IV-2, IV-3, IV-4, IV-5, IV-6, IV-7, IV-8, IV-9, IV-11, IV-13, IV-15, IV-16, IV-17, IV-18, IV-19, IV-20, IV-21, IV-22, IV-23, IV-26, IV-27, IV-28, IV-29, IV-30, IV-31, IV-32, IV-33, IV-34, V-1, V-5, V-7, V-8, VI-1, VI-3, VI-14, VI-23, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5, VII-7, VII-8, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5, VII-6, VII-7, VII-8, VII-9, VII-10, VII-11, VII-12, VII-13, VII-14, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5
- Nivel, I-13, II-4, III-5, IV-4, IV-5, IV-8, IV-15, IV-17, IV-28
- Tiempo, I-5, III-6, III-7, IV-1, IV-2, IV-3, IV-9, IV-13, V-5, V-7, V-8, VI-3, VI-6, VI-9, VI-24, VII-9, VII-4, VII-10, VII-11
- Tiempo y Materiales, VI-6, VII-10
- Prórroga, IV-9, VII-4
- Puntualidad, VI-24, VII-15
- Título IX, IV-6, A-1, *Véase también*, Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972
- Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 A-1, *Véase también*, Título IX
- Título VI, IV-5, IV-14, IV-15, A-3, A-4, A-8, VII-5, VII-1, VII-4, *Véase también*, Título VI de la Ley de Derechos Civiles
- Título VI de la Ley de Derechos Civiles, IV-14, IV-15, A-3, A-4, VII-5, *Véase también*, Título VI
- Título VII, IV-5, A-3, *Véase también*, Título VII de la Ley de Derechos Civiles
- Título VII de la Ley de Derechos Civiles, IV-5, A-3, *Véase también*, Título VII
- Formación, I-13, II-5
- Acuerdos de Protección para los Empleados de Transporte colectivo, VII-2, VII-5
- Fabricante de Vehículos de Transporte Colectivo, IV-20, VII-6, *Véase también*, TVM
- Ley de Equidad en el Transporte para el Siglo XXI, II-5, A-1, *Véase también*, TEA-21
- Viajes, IV-19, VII-5, VII-4
- TVM, IV-20, VII-6, *Véase también*, Fabricante de vehículos de transporte colectivo
- Procedimiento de Adquisición en Dos Fases, VI-12, VI-13, VII-12
- Tipo, II-3, II-5, II-7, III-4, IV-1, IV-23, IV-25, IV-30, VI-3, VI-6, VI-7, VI-8, VI-10, VI-13, VI-25, VII-1, VII-2, VII-7, VII-10, VII-11, VII-4, VII-5
- Desigualdad, VI-5, VII-10

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013

Requisitos Administrativos Uniformes para Subvenciones y Acuerdos con Instituciones de Educación Superior, Hospitales y Otras Organizaciones Sin Fines Lucrativos, I-4, II-10, A-4, *Véase también*, Norma Común de Subvención para Recipientes No Gubernamentales.

Requisitos Administrativos Uniformes para Subvenciones y Acuerdos Cooperativos con Gobiernos Estatales y Locales, I-4, II-10, A-4, *Véase también* Norma Común de Subvención para Recipientes Gubernamentales.

Ley de Asistencia Uniforme para la Reubicación y Políticas de Adquisición de Bienes Inmuebles, II-6, A-3

Único, I-10, VI-2, VI-17, VII-13

Propuesta no Solicitada, I-10, VI-1, VII-10

Urgencia, VI-18, VII-13

Facilidad de Uso, IV-16, VII-5

Valor, I-3, I-10, III-1, III-6, IV-3, IV-28, IV-33, V-8, VI-11, VI-15, VII-2, VII-5, VII-7, VII-2, VII-7, VII-11

Ingeniería de Valor, I-10, IV-28, VII-7

Violación, III-1, IV-13, IV-14, IV-16, VII-7, VII-4

Salario, IV-13, IV-14, IV-24, IV-28, VI-7, A-1, A-2, VII-5, VII-7

Salario y horario, IV-13, IV-14, IV-28, A-1, A-2, VII-5

Exención, I-1, I-3, IV-29, V-2, V-4, *Véase también*, Excepción

Agua, IV-17, A-2, VII-5, VII-1, VII-4

Aves Acuáticas, IV-17, A-3, A-5, VII-5

Sitio Web, I-2, I-12, I-14, II-5, III-6, III-7, IV-5, IV-17, IV-34, V-4, V-8, VI-20, VI-22

Silla de Ruedas, II-5

Elevador de Silla de Ruedas, II-5

Fauna salvaje, IV-17, A-3, A-5, VII-5

11/01/2008

Rev. 1, 04/14/2009

Rev. 2, 07/01/2010

Rev. 3, 02/15/2011

Rev. 4, 03/18/2013